

DECANATOS PROVINCIA ALICANTE

NORMAS Y CLASES DE REPARTO



ÍNDICE GENERAL

• Decanato de Alcoi.....	2
• Decanato de Alicante	32
• Decanato de Benidorm	83
• Decanato de Dénia	124
• Decanato de Elche.....	141
• Decanato de Elda.....	202
• Decanato de Ibi	232
• Decanato de Novelda	255
• Decanato de San Vicente del Raspeig	294
• Decanato de Torreveija	325
• Decanato de Villajoyosa	348
• Decanato de Villena	368

DECANATO ALCOY (ALICANTE)

NORMAS Y CLASES DE REPARTO



ÍNDICE

1. NORMAS DE REPARTO

Primera Instancia	pág. 3
Penal	pág. 11

2. CLASES DE REPARTO

Primera Instancia	pág. 25
Penal	pág. 29

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS DE REPARTO DEL PARTIDO JUDICIAL DE ALCOY/ALCOI

[Texto refundido establecido por acuerdo de Junta de Jueces del Partido Judicial de Alcoy/Alcoi de 21/10/2008 (aprobada por acuerdo Sala Gob. TSJCV de 14/01/2009), modificado por acuerdo sobre normas de reparto de Junta de Jueces de 13/02/2012 y 20/09/2012 (aprobada por acuerdos Sala Gob. TSJCV de 05/12/12 y 09/01/2013), y posteriores modificaciones de Junta de Jueces de 22/10/2014 (en acuerdo Sala Gob. TSJCV de 05/11/2014), 15/06/2016 (aprobada por acuerdo Sala Gob. TSJCV de 29/06/16), 06/04/2017, (aprobado por acuerdo Sala Gob. TSJCV de 26/04/2017, y 08/03/2018], (aprobada por acuerdo Sala Gob. TSJCV de 21/03/2018)

NORMAS ESPECÍFICAS DE REPARTO EN EL ÁMBITO CIVIL

1.- El reparto de los diversos asuntos se verificará todos los días hábiles en que hubiere asuntos a repartir, a las doce horas y ante el Juez Decano, con asistencia de los Secretarios de los Juzgados si comparecieran.

2.- La asignación de asuntos a cada Juzgado se hará correspondiendo sucesivamente la adjudicación por reparto a los Juzgados número 1, 2, 3 y 4 atendiendo a la clase de asuntos de que se trate, y así al número 4 corresponderán por turno los asuntos de cada clase siguientes a los de la misma clase que se hayan repartido al nº 3, al nº 3 los siguientes a los que se hayan repartido al nº 2, al nº 2, los siguientes a los que se hayan repartido al nº 1, y así sucesivamente, anotando, mediante un 1, 2, 3 ó 4 el Juzgado al que se ha turnado el asunto en cuestión en la tablilla de clasificación de asuntos civiles (en la actualidad es el sistema informático quien reparte los asuntos, con fundamento en las denominadas "cargas de reparto").

3.- El comienzo de la aplicación de tales normas, se hará de la siguiente manera: los asuntos relacionados con el anexo 1º, se empezarán a repartir conforme al sistema informático ya mencionado.

4.- Conocerá del asunto principal el Juzgado que haya conocido del antecedente previo, a pesar de la asunción exclusiva de los asuntos de familia contenciosos por el Juzgado nº 1, considerándose como tales

las medidas provisionales, medidas cautelares, diligencias preliminares, preparatorias de ejecución, prueba anticipada, aseguramiento de prueba, tercerías y reintegración de la capacidad. No obstante, cuando el asunto principal pueda dar lugar a la formación posterior de un incidente, el Juzgado que haya conocido el asunto principal es el que conocerá el incidente posterior.

5.- En los procesos matrimoniales, los procedimientos de divorcio corresponderán al Juez que haya conocido de la separación previa, corriendo turno de reparto en la separación. Corresponderá al Juzgado que haya conocido de la separación o el divorcio las posteriores demandas de modificación de las medidas establecidas, de forma que conocerá sin exclusión y por antecedentes el Juzgado que conoció del asunto principal. Por lo demás el Juzgado nº 1 asumirá, en exclusiva, los asuntos contenciosos en familia, además de los que le son propios en virtud de su competencia exclusiva en materia de Violencia sobre la Mujer, entrando dicho Juzgado a reparto ordinario junto con el resto de órganos judiciales, en cuanto a los procedimientos de familia de mutuo acuerdo.

6.- El Juzgado que conozca de un procedimiento de incapacitación conocerá también de la solicitud de internamiento posterior u otras medidas que deriven de la incapacidad (ej. bloqueo de cuentas bancarias, etc.). Sin embargo, el Juzgado que conozca de una solicitud de internamiento no arrastrará el conocimiento de la incapacidad (muchas veces se concede sin que posteriormente se incoe una incapacidad). **[Párrafo Introducido por [Acuerdo Junta Jueces 20/09/2012](#) aprobado por acuerdo Sala Gob. TSJCV de [05/12/12](#)]**

En los procesos de incapacidad, el Juzgado que conozca de la demanda, conocerá la jurisdicción voluntaria para nombrar al tutor, si ello fuere necesario, corriendo turno de reparto en dicha jurisdicción voluntaria. Corresponden al Juzgado que hubiera conocido de la incapacidad el nombramiento de defensor judicial, así como la posterior modificación y reintegración de la capacidad. No obstante, el Juzgado que hubiese conocido de un internamiento no necesariamente conocerá de la posterior incapacidad, si se incoara procedimiento de incapacitación del sujeto previamente internado, repartiéndose dicho proceso de incapacidad al Juzgado que por turno corresponda. Asimismo, en el caso de que un procedimiento de incapacidad finalice con sentencia desestimatoria y se vuelva a presentar demanda de incapacidad, por haber variado las circunstancias, dicha demanda se repartirá al Juzgado que por turno corresponda, y no necesariamente al que hubiera conocido del anterior proceso de incapacidad. El

Juzgado nº 1, en virtud de la asunción, en exclusiva, de la competencia en materia de Violencia sobre la Mujer, quedará exento de procedimientos de incapacidad, así como de internamientos ordinarios, aunque no de los urgentes. De estos últimos conocerá el Juzgado que estuviere de guardia en el momento en que se reciba la petición.

7.- De las demandas sobre disolución y liquidación del régimen económico matrimonial, conocerá el Juzgado que hubiere conocido previamente de la nulidad, separación y/o divorcio, sin exclusión alguna.

8.- Corresponderá al Juzgado que hubiere conocido de las medidas provisionales así como de otras relativas a la protección de menores, excepto la adopción, todos los incidentes que puedan derivar de las mismas, como suspensión, modificación o cese, cubriendo turno conforme al sistema informático.

9.- Los expedientes de consignación de rentas y similares serán acumulables cuando se trate de las mismas personas y del mismo objeto de la consignación. Es decir, una vez repartido e incoado un expediente de esta naturaleza, las consignaciones mensuales o periódicas sucesivas se acumularán al primero de la serie. Por tanto, sólo serán objeto de reparto los expedientes que carezcan de antecedentes.

10.- Los exhortos serán repartidos por el sistema informático. Cuando un exhorto vaya dirigido a un Juzgado determinado, se repartirá al que corresponda cumplimentarlo, corriéndole turno. En cambio, conocerá sin correrle turno de aquellos exhortos que sean reproducción de otros anteriores que se le turnaron. Se exceptúa de la presente regla los exhortos que deban ser cumplimentados por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos, que se repartirán directamente a este.

11.- Desistido un procedimiento, cuando volviere a presentarse nueva demanda con total identidad en las personas de los litigantes, calidad en que lo fueron, objeto, pretensión y clase de proceso, y la misma se presente dentro de los 18 meses siguientes al desistimiento, se turnará al mismo Juzgado al que primeramente fue presentada, sin consumir turno pese a que hubiera caducado.

12.- De conformidad con lo previsto en la Ley y el Reglamento del Registro Civil, así como en la Ley de Demarcación y Planta Judicial y normas complementarias, la competencia en materia de Registro Civil se atribuye al Juzgado nº 3.

13.- Las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas normas serán resueltas por acuerdo unánime de los Jueces de los cuatro Juzgados del partido judicial de Alcoy, reunidos en la correspondiente Junta, oídos los respectivos Secretarios Judiciales.

14.- Cuando los asuntos presentados en Decanato deban turnarse a un Juzgado determinado, por haber conocido el mismo de los antecedentes, y ello suponga interrumpir el orden habitual de turno de reparto, se seguirá el orden de Juzgados, en sentido decreciente, y se asignarán los asuntos a los Juzgados que sigan según dicho orden, hasta completar el turno para cada uno de los Juzgados. En cualquier caso, será el sistema informático el que efectúe la asignación.

15.- En caso de presentarse demandas con 10 o más demandados, el juzgado al que haya correspondido dicha demanda quedará exento del reparto de asuntos de la misma clase de procedimiento durante las dos demandas siguientes. En el caso de demandas dirigidas contra 20 o más demandados, el juzgado al que hubiese correspondido dicha demanda quedará exento del reparto de asuntos de la misma clase durante las cuatro demandas siguientes, y así sucesivamente (es decir, cada cinco demandados se entenderá que el Juzgado en cuestión quedará exento del reparto de la misma clase durante un turno más de las demandas siguientes).

16.- De los procesos de ejecución que deriven de autos de cuantía máxima dictados en juicio de faltas corresponderá al Juzgado que hubiere conocido el juicio de faltas correspondiente.

17.- El Juzgado nº 1, debido a la asunción de la competencia exclusiva en materia de Violencia sobre la Mujer, quedará exento del reparto del 50 % de los juicios ordinarios y del 50 % de los juicios de juicios verbales. [En Junta de Jueces de 13/02/2012 se deja sin efecto la exención que también existía en esta norma del reparto de los juicios monitorios, entrando a conocer todos los Juzgados por igua – ver nota norma 18]

18.- Los procesos monitorios serán turnados en todos los juzgados por igual, es decir, cada juzgado conocerá del 25 % de los asuntos monitorios y será el sistema informático quien reparte los asuntos. [Norma introducida en virtud de [Acuerdo Junta Jueces 13/02/2012, aprobado por acuerdo Sala Gob. TSJCV de 09/01/13](#)]

19.- Los monitorios europeos, en materia civil, y las Comisiones

Rogatorias Internacionales y Europeas (exhortos europeos e internacionales) tanto en materia civil y penal, se reparten por igual entre todos los juzgados de Alcoy. [[Norma introducida en virtud de Acuerdo Junta Jueces 22/10/2014, en acuerdo Sala G TSJCV de 05/11/2014](#)]

20.- Las demandas sobre concursos de personas físicas no empresarias serán turnadas aleatoriamente a los Juzgados de Primera Instancia del Partido por el sistema informático de Decanato no siendo aplicable exención alguna en relación a esta materia a ninguno de los Juzgados correspondientes. [[Norma de reparto creada por Acuerdo de Junta de Jueces de 15/06/2016 aprobada por acuerdo Sala Gob. TSJCV de 29/06/16](#)]

21.- Creación de una norma de reparto civil con la clase de registro 120.- DEMANDAS SOBRE ACCIONES INDIVIDUALES A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN, añadiéndole la siguiente subdivisión:

12001.- Condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.

12002.- Resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación.

Dichas demandas serán turnadas aleatoriamente a los Juzgados de Primera Instancia del partido por el sistema informático de Decanato no siendo aplicable exención alguna en relación a esta materia a ninguno de los Juzgados correspondientes. [[Norma introducida en virtud de Acuerdo Junta Jueces 06/04/2017, aprobado por acuerdo Sala Gob. TSJCV de 26/04/2017](#)]

ANEXO I

CLASIFICACIÓN DE ASUNTOS CIVILES

- 1.- DILIGENCIAS PRELIMINARES
- 2.- MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS A LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA
- 3.- IMPUGNACIONES DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA PREVIAS A LA INICIACIÓN DEL PROCESO CIVIL, O EN AQUELLOS SUPUESTOS EN QUE NO PUEDA DETERMINARSE LA JURISDICCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA ACCIÓN QUE SE PRETENDE EJERCITAR.

- 4.- ACTOS DE CONCILIACIÓN.
- 5.- JUICIOS ORDINARIOS EN QUE SE EJERCITE ACCIÓN DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD SUPERIOR A 200.000 PESETAS.
- 6.- JUICIOS ORDINARIOS EN QUE SE EJERCITE ACCIÓN DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD INFERIOR A 200.000.000 PESETAS.
- 7.- JUICIOS VERBALES, SALVO QUE POR RAZÓN DE LA MATERIA RESULTEN INCURSOS EN OTRA CLASE.
- 8.- JUICIOS MONITORIOS, SALVO QUE POR RAZÓN DE LA MATERIA RESULTEN INCURSOS EN OTRA CLASE.
- 9.- JUICIOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 10.- JUICIOS CAMBIARIOS.
- 11.- JUICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
- 12.- JUICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.
- 13.- JUICIOS SOBRE DERECHO A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD, HONOR Y PROPIA IMAGEN (L.O 1/1982, DE 5 DE MAYO), O CUALQUIER OTRO DERECHO FUNDAMENTAL (LEY 62/1978, DE 26 DE DICIEMBRE), EXCEPTO EN LOS CASOS RELATIVOS AL EJERCICIO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN.
- 14.- JUICIOS RELATIVOS AL DERECHO DE RETRACTO.
- 15.- JUICIOS RELATIVOS A CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.
- 16.- JUICIOS ORDINARIOS EN QUE SE EJERCITE LA ACCIÓN DE DESAHUCIO Y LA ACCIÓN DE RECLAMACIÓN DE RENTAS CUMULATIVAMENTE.
- 17.- JUICIOS VERBALES EN QUE SE EJERCITE LA ACCIÓN DE DESAHUCIO Y LA ACCIÓN DE RECLAMACIÓN DE RENTAS CUMULATIVAMENTE.
- 18.- JUICIOS VERBALES DE DESAHUCIO, CON FUNDAMENTO EN FALTA DE PAGO, EXPIRACIÓN DEL TERMINO O SITUACIÓN DE PRECARIO.
- 19.- JUICIOS VERBALES SOBRE SUSPENSIÓN O DEMOLICIÓN DE UNA OBRA, RECUPERACIÓN DE LA POSESIÓN.
- 20.- JUICIOS VERBALES SOBRE EFECTIVIDAD DE DERECHOS REALES INSCRITOS.
- 21.- JUICIOS VERBALES SOBRE DERECHO DE RECTIFICACIÓN.
- 22.- JUICIOS VERBALES SOBRE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES Y ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS.
- 23.- EJECUCIONES DE TÍTULOS QUE, EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL, LLEVEN APAREJADA EJECUCIÓN, SALVO QUE SE INCLUYAN ESPECIFICAMENTE EN OTRA CLASE O SE TRATE DE SENTENCIA FIRME, EN CUYO CASO VIENE EXPRESAMENTE ATRIBUIDO AL ÓRGANO QUE LO DICTO.
- 24.- EJECUCIONES DE BIENES ESPECIALMENTE HIPOTECADOS.
- 25.- EJECUCIONES DE BIENES ESPECIALMENTE PIGNORADOS.
- 26.- JUICIOS SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE SOCIEDAD,

COMUNIDADES Y ASOCIACIONES.

27.- RECURSOS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL GENERAL.

28.- CONVOCATORIAS DE JUNTAS (DE CUALQUIER TIPO); JUICIOS DE EQUIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 17 DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

29.- QUITA Y ESPERA.

30.- SUSPENSIONES DE PAGOS.

31.- CONCURSO DE ACREEDORES.

32.- QUIEBRAS.

33.- FORMALIZACIÓN JUDICIAL DEL ARBITRAJE.

34.- EXPEDIENTES DE DECLARACIÓN DE HEREDEROS ABINTESTADO E INTERVENCIÓN DEL CAUDAL HEREDITARIO, CUANDO NO EXISTA JUICIO UNIVERSAL.

35.- DIVISIÓN DE LA HERENCIA.

36.- CONSIGNACIONES JUDICIALES (ARTÍCULO 1176 Y SIGUIENTES DEL C.C.).

37.- ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA RELATIVOS AL DERECHO DE SUCESIONES.

38.- ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA RELATIVOS A LAS MATERIAS DEL TÍTULO VIII DEL LIBRO I DEL CÓDIGO CIVIL (DECLARACIONES DE AUSENCIA Y FALLECIMIENTO).

39.- ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA RELATIVOS A DERECHOS REALES, OBLIGACIONES Y NEGOCIOS DE COMERCIO.

40.- SOLICITUDES DE COOPERACIÓN JUDICIAL, MANDAMIENTOS Y COMISIONES ROGATORIOS, DERIVADOS DE PROCEDIMIENTOS A LOS QUE SE REFIEREN ESTAS CLASES, Y QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIOS, SIEMPRE QUE IMPLIQUEN EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

41.- JUICIOS VERBALES INSTANDO DECLARACIÓN JUDICIAL DE INCAPACITACIÓN.

42.- JUICIOS VERBALES SOBRE FILIACIÓN, PATERNIDAD Y MATERNIDAD.

43.- JUICIOS VERBALES SOLICITANDO ALIMENTOS.

44.- AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE INTERNAMIENTOS.

45.- ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA RELATIVOS A INCAPACES.

46.- TUTELAS VOLUNTARIAS.

47.- DEMANDAS DE SEPARACIÓN NO SOLICITADAS DE MUTUO ACUERDO O NO SOLICITADAS POR UNO DE LOS CÓNYUGES CON EL CONSENTIMIENTO DEL OTRO (ARTÍCULO 770 LEC).

48.- DEMANDAS DE DIVORCIO NO SOLICITADAS DE MUTUO ACUERDO O NO SOLICITADAS POR UNO DE LOS CÓNYUGES CON EL CONSENTIMIENTO DEL OTRO, (ARTÍCULO 770 LEC).

49.- DEMANDAS DE NULIDAD DE MATRIMONIO, (ARTÍCULO 770 LEC).

- 50.- DEMANDAS QUE VERSEN EXCLUSIVAMENTE SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES (ARTÍCULO 770 LEC).
- 51.- SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS A LA DEMANDA DE SEPARACIÓN MATRIMONIAL, A LA DEMANDA DE DIVORCIO MATRIMONIAL, A LA DEMANDA DE NULIDAD MATRIMONIAL Y A LA DEMANDA QUE VERSA EXCLUSIVAMENTE SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, (ARTÍCULO 770.6).
- 52.- DEMANDAS DE SEPARACIÓN SOLICITADAS DE MUTUO ACUERDO O POR UNO DE LOS CÓNYUGES CON EL CONSENTIMIENTO DEL OTRO, (777 LEC).
- 53.- DEMANDAS DE DIVORCIO SOLICITADAS DE MUTUO ACUERDO O POR UNO DE LOS CÓNYUGES CON EL CONSENTIMIENTO DEL OTRO, (777 LEC).
- 54.- DEMANDAS DE SOLICITUD DE EFICACIA CIVIL DE RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES ECLESIAÍSTICOS O DE DECISIONES PONTIFICIAS SOBRE MATRIMONIO RATO Y NO CONSUMADO, CON O SIN PETICIÓN DE ADIPCIONA O MODIFICACIÓN DE MEDIDAS (ARTÍCULO 778 LEC).
- 55.- DEMANDAS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRAJERAS DE NULIDAD, SEPARACIÓN O DIVORCIO.
- 56.- DEMANDAS DE OPOSICIÓN A LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES (ARTÍCULO 780 LEC).
- 57.- PROPUESTAS DE ACOGIMIENTO DE MENORES.
- 58.- PROPUESTAS DE ADOPCIÓN.
- 59.- ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DERIVADOS DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES RELATIVAS AL DERECHO DE FAMILIA PREVISTAS EN LOS TÍTULOS IV Y VII DEL LIBRO I DEL CÓDIGIO CIVIL, ASÍ COMO AQUELLAS QUE LE SEAN ATRIBUIDAS A LOS JUZGADOS DE FAMILIA POR LAS LEYES NO COMPRENDIDOS ESPECÍFICAMENTE EN OTROS APARTADOS.
- 60.- JURISDICCIONES VOLUNTARIA, TÍTULO IV Y VII CC.
- 61.- EXPEDIENTE DE DOMINIO.
- 62.- CUENTA DE ABOGADO Y PROCURADOR.
- 63.- PROCEDIMIENTOS DESISTIDOS.
- 64.- TERCERÍAS.
- 65.- PREPARATORIAS DE EJECUCIÓN.
- 66.- TRANSFORMACIÓN DE MONITORIO A JUICIO VERBAL.
- 67.- TRANSFORMACIÓN DE MONITORIO A JUICIO ORDINARIOS.
- 68.- DEFENSOR JUDICIAL.
- 69.- DISOLUCIÓN REGIMEN BIENES GANANCIALES.
- 70.- OTROS DE JURISDICCIÓN CONTENCIOSA.

NORMAS ESPECÍFICAS DE REPARTO EN EL ÁMBITO PENAL

1.- Todas las actuaciones penales iniciadas conforme a la normativa vigente serán competencia del Juzgado que se encuentre de guardia el día y hora de comisión del hecho presuntamente delictivo, con excepción de aquellos supuestos que se recojan en algunos de los epígrafes posteriores.

2.- Los períodos de guardia de los Juzgados de Instrucción de Alcoy comenzarán el martes de cada semana a las 9 horas de su mañana, y terminarán a la misma hora del martes de la siguiente semana. Los detenidos serán atendidos, sea cual sea el Juzgado competente por razón de los hechos, por el Juzgado de guardia, a quien corresponderá practicar las primeras diligencias. Si este Juzgado no resultare competente por razón de la fecha, legalizará la situación del detenido, remitiendo posteriormente la causa al Juzgado que corresponda. En caso de no estar determinada la fecha de comisión de los hechos, será competente el Juzgado de guardia. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la norma nº 12.

3.- Las denuncias sin fecha de hecho entrarán a reparto entre los distintos Juzgados, excepto el Juzgado nº 1, a causa de la asunción, por este Juzgado, de competencia exclusiva en materia de Violencia de Género manteniendo la competencia el Juzgado al que por turno le haya correspondido aunque con posterioridad se conozca la fecha de comisión del hecho delictivo. [Exención establecida nuevamente, sobre **asuntos penales sin fecha de hechos**, por acuerdo de la Junta de Jueces de 08//03/2018, aprobada por acuerdo Sala Gob. TSJCV de 21/03/18]

4.- El Juzgado nº 1 de Alcoy, a causa de la asunción en exclusiva de competencia en materia de Violencia sobre la Mujer, quedará exento del conocimiento de querellas, exhortos, asuntos penales sin fecha de hecho y lesiones imprudentes por tráfico, los cuales serán repartidos entre los tres Juzgados restantes. [Exención establecida nuevamente, sobre **exhortos penales y asuntos penales sin fecha de hechos**, por acuerdo de la Junta de Jueces de 08//03/2018, aprobada por acuerdo Sala Gob. TSJCV de 21/03/18. En cuanto a las **lesiones imprudentes por tráfico** se mantuvo la exención aprobada por acuerdo Sala Gob. TSJCV de 09/01/13 excluyendo de esta exención

las **imprudencias laborales** que serán repartidas al 25% cada juzgado]

5.- En cuanto a los delitos permanentes, será competente el Juzgado que se encontrare de guardia en la fecha en que se iniciara la acción ilícita. En caso de delitos continuados se aplicará el mismo criterio, esto es, conocerá el Juzgado que estuviera de guardia en el momento de cometerse el primero de los delitos.

6.- En cuanto a los atestados o denuncias comprensivos de varios hechos delictivos:

a) Si el atestado se presenta cuanto estuvieran conociendo varios Juzgados de los distintos hechos, se deducirán los oportunos testimonios para su envío a los Juzgados en cuestión.

b) Si de los hechos que constan en el atestado no estuviera conociendo ningún Juzgado, en caso de constar la fecha de todos o algunos de los hechos, se remitirán testimonios a los distintos Juzgados que estuvieren de guardia cuando se cometieron los hechos, y en caso de no conocerse la fecha se repartirán al Juzgado que hubiere deducido el testimonio, salvo en el caso del Juzgado nº 1, que se halla exento de atestados y denuncias sin fecha de hechos. **[Salvedad reintroducida en base a la exención establecida nuevamente, sobre **asuntos penales sin fecha de hechos**, por acuerdo de la Junta de Jueces de 08//03/2018, aprobada por acuerdo Sala Gob. TSJCV de 21/03/18]**

7.- La práctica de las primeras diligencias de levantamiento de cadáver e inspección ocular corresponderá al Juzgado de guardia, y corresponderá, asimismo, a dicho Juzgado el conocimiento del asunto, salvo que el hecho punible haya de incluirse entre los que son competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, o que ya exista un procedimiento incoado en otro Juzgado por los mismos hechos, en cuyo caso será competente, respectivamente, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer (nº 1) o el que esté conociendo. En cuanto a los fallecimientos ocurridos en cambio de guardia, aunque el fallecimiento tenga lugar durante la guardia del Juzgado saliente, durante los días festivos siguientes al cambio de guardia el Juzgado entrante se encargará de recibir el informe de autopsia, así como de emitir la correspondiente carta orden y la licencia de enterramiento u oficio para la incineración, sin perjuicio de que el conocimiento de la causa corresponda al saliente.

8.- De los procedimientos de "habeas corpus" conocerá el Juzgado que se encontrare de guardia cuando se presentara la

correspondiente solicitud.

9.- En los supuestos en que se soliciten resoluciones judiciales limitativas de derechos fundamentales (entrada y registro, intervenciones telefónicas, etc.), regirán los siguientes criterios:

a) Si algún Juzgado estuviere conociendo de la causa de la que deriva la petición, a él corresponderá resolverla, salvo que aquélla se presentare fuera de horas de audiencia, en cuyo caso corresponderá conocer de las mismas al Juzgado de guardia. En cualquier caso, la ejecución de lo acordado (p.ej., práctica de la entrada y registro) corresponderá al Juzgado de guardia.

b) Si ningún Juzgado conoce de la causa, conocerá el Juzgado de guardia de todas las diligencias indispensables que se deriven de la resolución, así como, en lo sucesivo, de la causa.

10.- En cuanto a los exhortos, aquellos dirigidos a cada uno de los Juzgado en base a procedimientos tramitados por dichos órganos, no contarán para el turno de reparto. Los exhortos recibidos única y exclusivamente para legalizar a detenidos será competencia del Juzgado de guardia.

11.- El Juzgado de guardia será competente para la instrucción de las primeras diligencias y adopción de medidas cautelares procedentes en el supuesto de que alguna persona se encuentre privada de libertad, al objeto de legalizar su situación, sin perjuicio de su posterior remisión al Juzgado competente para conocer el hecho conforme a las normas de reparto. Igualmente conocerá de los requisitorizados, llevando a cabo las actuaciones que se interesen en relación con éstos a través de exhorto. Durante el fin de semana, los procedimientos con requisitoria de los Juzgados que no se hallen de guardia se dejarán en la sala multiusos de la sede principal, a disposición del Juzgado de guardia. Cuando se presentare atestado y se pusiere a disposición judicial uno o varios detenidos por hechos ocurridos fuera del partido judicial de Alcoy, el Juzgado de guardia será competente para instruir las primeras diligencias, debiéndose legalizar, en todo caso, la situación personal del detenido, sin perjuicio de la posterior inhibición a favor del Juzgado que fuere competente por el lugar de comisión del hecho delictivo. En caso de hechos acaecidos en diversos partidos judiciales, se procederá de idéntica forma, deduciéndose los correspondientes testimonios a efectos de inhibición a los distintos Juzgados competentes para conocer de los diferentes hechos. Si se tratare de hechos cometidos en parte en el partido judicial de Alcoy en parte fuera de él, se procederá, respecto de los que fueran competencia de los Juzgados de Alcoy, conforme a las normas de

reparto, y respecto de los que fueren competencia de otros partidos judiciales, conforme a lo arriba expuesto.

12.- En cuanto a los atestados instruidos como juicio rápido por delito, se tendrán en cuanto a los siguientes criterios:

a. **Juicio rápido por delito con detenido (JRD):** El detenido será puesto a disposición del Juzgado que esté de Guardia dentro de sus horas hábiles tan pronto sea finalizado el atestado policial, siendo éste el Juzgado que conocerá del asunto. Si se cumplen la totalidad de los presupuestos, dicho Juzgado deberá incoar Diligencias Urgentes y continuar la tramitación con independencia de la fecha en la que se cometieron los hechos. Si durante la tramitación la causa se convirtiera en diligencias previas, no podrá inhibirse al Juzgado que estaba de Guardia en la fecha de los hechos debiendo continuar la tramitación del procedimiento hasta su finalización.

b. **Juicio rápido por delito sin detenido con imputado citado.**

b.1. Si el atestado se instruye durante las horas de audiencia del Juzgado de Guardia (hasta las 20.00 horas):

los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad deberán llamar al Juzgado de Guardia a fin de que se les dé día y hora para las citaciones a perjudicados, testigos e imputados no detenidos, siendo éste el Juzgado el que conocerá del asunto.

b.2 Si el atestado se instruye fuera de las horas de audiencia del juzgado de guardia (a partir de las 20: horas):

a- Si el atestado se instruye los martes, miércoles y jueves fuera de las horas de audiencia del Juzgado de Guardia, se realizarán las citaciones ante el Juzgado de Guardia a las 10:00 horas del día siguientes, siendo éste el Juzgado el que conocerá del asunto.

b- Si el atestado se instruye los viernes, sábados y domingos fuera de las horas de audiencia del Juzgado de Guardia, se realizarán las citaciones ante el Juzgado de Guardia a las 10.00 horas del lunes siguiente, salvo que el/la perjudicada hubiese solicitado una orden de protección o alejamiento o cualquier otra medida cautelar de protección hacia su persona, en cuyo caso, las citaciones se realizarán ante el Juzgado de Guardia a las 10.00 horas del día siguiente, siendo éste el Juzgado el que conocerá del asunto, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Juzgado nº 1 en materia de Violencia sobre la Mujer.

c- Si el atestado se instruye los lunes fuera de las horas de audiencia del Juzgado de Guardia, se realizarán las citaciones ante el Juzgado de Guardia entrante a las 10.00 horas del día siguiente, martes, siendo el Juzgado de Guardia entrante el que conocerá del asunto.

En todos estos supuestos, si el procedimiento de enjuiciamiento

rápido se convirtiera en diligencias previas, el Juzgado mantendrá la competencia por normas de reparto sin poder inhibirse al Juzgado que estaba de guardia en la fecha de los hechos, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Juzgado nº 1 en materia de Violencia sobre la Mujer.

En cuanto a los atestados instruidos como juicios inmediatos de faltas:

a- Atestados instruidos hasta el lunes a las 20.00 horas, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad deberán pedir cita al Juzgado que esté de Guardia el cual conocerá del asunto y no podrá inhibirse por la fecha de los hechos aunque no pudiera celebrarse el juicio el octavo día saliente de guardia o el día que haya señalado.

b- Atestados instruidos después del lunes a las 20.00 horas, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad deberán pedir cita al Juzgado que entre de guardia al día siguiente el cual conocerá del asunto y no podrá inhibirse por la fecha de los hechos aunque no pudiera celebrarse el juicio el octavo día saliente de guardia o el día que haya señalado.

13.- Los testimonios expedidos por delitos cometidos durante o derivados de actuaciones judiciales, se repartirán al Juzgado que los deduce, en caso de tener por objeto delitos sin fecha de hechos, salvo en el caso de que el testimonio sea deducido por el Juzgado nº 1, supuesto en que el testimonio irá a reparto, por hallarse dicho Juzgado exento de denuncias sin fecha de hecho. En el caso de que conste fecha de comisión del hecho delictivo, el testimonio será repartido al Juzgado que estuviere de guardia en dicha fecha. **[Salvedad reintroducida en base a la exención establecida nuevamente, sobre **asuntos penales sin fecha de hechos**, por acuerdo de la Junta de Jueces de 08//03/2018, aprobada por acuerdo Sala Gob. TSJCV de 21/03/18]**

14.- Las autorizaciones de extracción y trasplante de órganos serán competencia del Juzgado de Guardia, salvo que algún Juzgado conociera de la causa principal de la que se derivare dicha petición, en cuyo caso corresponderá a éste resolver sobre dicha petición, siempre que ésta se presente en horas de audiencia. En caso contrario resolverá el Juzgado de guardia.

15.- Las autorizaciones de internamiento de extranjeros, en orden a su posterior expulsión, será competencia del Juzgado que estuviere de guardia en el momento de la solicitud.

Cese de internamiento de extranjeros corresponderá siempre al de guardia, con independencia que la autorización para la expulsión sea en cada juzgado. **[Este segundo párrafo consta introducido por Acuerdo Junta Jueces 20/09/2012, aprobado por acuerdo Sala Gob. TSJCV**

de 05/12/12]

16.- De las peticiones relacionadas con menores conocerá el Juzgado de guardia.

17.- *Recursos de apelación contra sentencias de Juzgados de Paz conocerá el Juzgado que por reparto le corresponda.* [Norma introducida po Acuerdo Junta Jueces 20/09/2012, aprobada por acuerdo Sala Gob. TSJCV de 05/12/12]

NORMAS DE REPARTO COMPLEMENTARIAS
INTERPRETATIVAS Y ACLARATORIAS NO INCLUIDAS
EN EL TEXTO REFUNDIDO QUE VIENEN APLICÁNDOSE
EN EL REGISTRO Y REPARTO DE LOS ASUNTOS

1.- En ningún caso el Decanato resolverá cuestiones de índole jurisdiccional ajenas al reparto de asuntos, como las que se refieren a la conexidad de los delitos, a la acumulación de procedimientos, a la continuidad delictiva u otras similares, que en su caso deberán plantearse a través de la oportuna cuestión de competencia ante la Audiencia Provincial conforme a lo dispuesto en el art. 759 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

2.- Los testimonios deducidos por un Juzgado por un supuesto delito de FALSO TESTIMONIO, al entender que no encaja en el apartado 6º de estas normas de reparto, serán repartidos por FECHA DE HECHOS (que será la fecha de interposición de la denuncia falsa).

*[EN LOS **FALSOS TESTIMONIOS** CUANDO CONOCE YA UN JUZGADO EL ASUNTO ¿COMO SE DEDUCE TESTIMONIO y SE REPARTE POR FECHA DE LA FALSEDAD, O POR SER TESTIMONIO, LO CONOCE EL JUZGADO QUE LO DEDUJO?*

NO ENCAJA EN LA NORMA 6, Y SE REPARTE POR FECHA DE HECHOS (que será la fecha de la interposición de la denuncia).

*CUANDO EXISTA UNA **DENUNCIA** (POR EJ: un robo, sin determinar la imputación respecto de nadie) y llegan **AMPLIATORIAS de la policía** a Decanato diciendo que la **denuncia era falsa:***

***La falsedad sería un delito del art. 457 CP**, que no exige requisito de perseguibilidad (del art-456.2 CP) y al ser un hecho delictivo nuevo, se repartirá CON FECHA DE HECHOS (teniendo en cuenta, la fecha en la que se interpuso la denuncia ante la policía o juzgado).*

SI LA IMPUTACIÓN FUERA DIRECTA CONTRA ALGUIEN, sería un delito del art. 456 CP, y la ampliatoria de la policía diciendo que existe falso testimonio, se REPARTIRÁ COMO AMPLIATORIA; principalmente por atender al requisito de perseguibilidad del art. 456-2 CP]

3.- Cuando los hechos tienen lugar de una fecha a otra (desde el día X al Y) y ese periodo comprende la guardia de un solo Juzgado, se reparte al Juzgado que se encontrase de Guardia en ese momento; si ese periodo de fechas engloba la guardia de dos o más Juzgados será turnado como sin fecha de hechos.

4.- Si de la lectura de la denuncia o atestado se observa que hay más días o fechas de los que pone la policía al principio, será turnado como denuncia o atestado sin fecha de hechos (no mirar lo de la policía si es claro).

5.- Si un JUZGADO DE FUERA del partido de Alcoy SE INHIBE DIRECTAMENTE a un Juzgado de Alcoy, se reparte al Juzgado de Alcoy que dice el Juzgado de fuera para que valore.

6.- Respecto a DELITOS PERMANENTES, CONTINUADOS Y SIN FECHA DE HECHOS:

6.1.- Si es complicada la decisión de repartir, porque existen varias fechas, se repartirá como sin fecha de hechos, para que cada juez ya valore.

6.2.- Si lo denunciado y circunstancias están muy claras, en cuanto a sujeto, hechos, fechas, acciones y consumaciones (que no puede dudar el funcionario de decanato), se repartirá como permanente o continuado. Se exponen algunos ejemplos o criterios para ello:

a)- **PERMANENTES.-** Se dará cuando se comete una acción ilícita y sus consecuencias perduran en el tiempo largamente (ejem. Defraudación eléctrica: alguien conecta a la antena y ve la televisión durante varios meses. Si se sabe el día en el que se conecta como es permanente se repartirá al Juzgado que está de guardia en el día en que se conecta, que es en el que se inicia la acción ilícita; norma 5. Si no se sabe cuándo se conectó, no se sabrá el día y se repartirá sin fecha de hechos. Y si se sabe que la conexión se pudo hacer entre fecha y fecha, si corresponde a una guardia en concreto, se repartirá al juzgado de esa guardia, por la norma desde el día X al día Y.

b)- **CONTINUADOS.-** En virtud del art 74 CP se producen cuando se comenten varias acciones aprovechando idéntica ocasión. Por lo tanto se tienen que dar varias acciones, no como en el delito permanente que sólo es un hecho cuyo resultado continúa.

Para hacer el reparto y valorar desde un principio qué es continuado, en el atestado tiene que estar muy claro que sea siempre el mismo sujeto, que se cometan varios hechos ilícitos, y que se den en un periodo de tiempo relativamente cercano. Ejem: Que la misma persona se haga pasar por otra y que llame a una compañía de teléfono y haga un contrato. Que al día siguiente haga lo mismo. Que a los dos días haga lo mismo. Quien conozca será el Juzgado de Guardia del inicio de la acción que será el del primer día. Norma 5.

Si es una denuncia por 1 **estafa**, será un solo hecho y se consuma cuando se produce el **desplazamiento patrimonial**, por lo tanto se atenderá al día de dicho desplazamiento y se reparte como fecha de hechos. No se considerará continuado, puesto que existe un solo hecho, lo que pasa es que puede empezar un día el engaño y perdurar hasta que se consuma, debiéndose entender todo en una misma acción

TRAMITACIÓN PROCESAL:

• Para RECHAZAR ASUNTOS **POR APLICACIÓN DE NORMAS DE REPARTO** (ya sea al inicio del procedimiento y/o durante el procedimiento), NO INHIBIRSE A NINGÚN JUZGADO, hay que poner OFICIO (o PROVIDENCIA) en la carátula del asunto, dirigido a Decanato.

Para que quede CONSTANCIA DEL RECHAZO del asunto por normas de reparto, junto con el oficio se entregará copia del mismo en Decanato para que se cuñe y conste dicha entrada en el mismo. De dicha copia si se quiere por cada Juzgado podrá ir guardándolas en libro para tener constancia de dicha remisión a Decanato.

1) **ERROR CLARO DE DECANATO:**

A) MINUTAR EL JUZGADO, poniendo folio en portada (NO INHIBICIONES) indicando que es un error de Decanato.

Ej: un tráfico que pone fecha concreta del accidente y se reparte a quien no corresponde (teniendo en cuenta la exención del Juzgado 1)

B) VUELVE A DECANATO Y SE TURNA A QUIEN CORRESPONDA, corrigiendo el error.

C) Si EL JUEZ A QUIEN LE LLEGUE CORREGIDO EL ERROR CONSIDERA, QUE AUN ASÍ, ESTÁ MAL REPARTIDO, justificándolo, lo devuelve a Decanato. Resolverá el/la Secretario/a Decano/a (Letrada/o Director/a del Servicio Común Procesal de Asuntos Generales) y su resolución será recurrible ante el/la Juez Decano/a.

2) **CUANDO SE REPARTE POR DECANATO, Y YA EL/LA JUEZ VALORA AL MINUTAR (puede ser para delitos continuados, permanentes, etc)**

A) Después de repartido inicialmente el asunto, y de la valoración del primer juez, si considera que tiene que conocerlo otro Juzgado por aplicación de normas de reparto, lo justificará (indicando la

norma que él cree que se aplica) y dirá, si se puede (porque puede ser sin fecha de hechos), a que Juzgado hay que remitir el asunto.

B) El asunto se remite (vuelve) a Decanato, se pondrá resolución de el/la Secretario/a (Letrado/a Director/a SCPAG), y se remite al Juzgado que indique el primer Juez, (con la facultad que el/la Secretario/a (Letrado/a) tiene, de valorar la adecuada aplicación de la norma de reparto).

C) Si el/la Juez (el segundo/a) al que llega, no está de acuerdo, se plantea cuestión ante el/la Juez Decano/a, recurriendo el Decreto de la Secretario/a (Letrado/a Directora del SCPAG).

- Solicitud de **INTERNAMIENTO URGENTE** (NOVAIRE) **EN GUARDIA, Y SE OBSERVA QUE ES UN INTERNAMIENTO ORDINARIO** poner el auto correspondiente indicando que no es urgente, y posteriormente remitir a Decanato para su reparto como ordinario normal

CLASES DE REPARTO CIVIL (1)

Código		Descripción		Comentarios
118	04		RESTO DE INTERNAMIENTOS	ALEATORIA/ASIGNACIÓN DIRECTA. JUZGADO 1 EXENTO
120	02		ACCIONES INDIVIDUALES A LAS COND. GRALES. DE LA CONTRATACION NO RELACIONADAS CON GARANTIAS REALES INMOBILIARIAS	ALEATORIA/ASIGNACIÓN DIRECTA
C04			ACTOS DE CONCILIACION	ALEATORIA
117	09	03	ACTOS JUR. VOLUNTARIA DERIVADOS ACTUAC. JUD. RELATIVAS Dº FAMILIA T. IV y VII LIBRO I CC	ALEATORIA/ASIGNACIÓN DIRECTA
113	01		AUXILIO JUDICIAL CLASE UNICA O RESIDUAL	ALEATORIA/ASIGNACIÓN DIRECTA
113	01	B	AUXILIO JUDICIAL CLASE UNICA O RESIDUAL SCNE	ASIGNACIÓN DIRECTA. SCNE
118	07		AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL EN MATERIA CAPACIDAD PERSONAS	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
118	06		AUXILIO JUDICIAL NACIONAL EN MATERIA CAPACIDAD PERSONAS	ALEATORIA(ASIGNACION DIRECTA
101			CONCILIACION	ALEATORIA
C31			CONCURSO DE ACREEDORES	ALEATORIA
119			CONCURSO PERSONAS FISICAS	ALEATORIA
120	01		CONDICIONES GENERALES INCLUIDAS EN CONTRATOS DE FINANCIACION CON GARANTIAS REALES INMOBILIARIAS	ALEATORIA/ASIGNACIÓN DIRECTA
C36			CONSIGNACIONES JUDICIALES	ASIGNACIÓN DIRECTA
118	05		CONTROL Y SEGUIMIENTO TUTELAS	ALEATORIA/ASIGNACIÓN DIRECTA

CLASES DE REPARTO CIVIL (2)

Código				Descripción	Comentarios
C28				CONVOCATORIAS DE JUNTAS	ALEATORIA
112	04			COSAS (Dº REALES, DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, EXP. DOMINIO)	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
C62				CUENTA ABOGADO Y PROCURADOR	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
117	11			CUSTODIA RECLAMADA POR TERCEROS NO PROGENITORES	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
C13				Dº INTIMIDAD, HONOR Y PROPIA IMAGEN Y OTROS D.D.F.F.	ALEATORIA
C34				DECLARACION DE HEREDEROS AB INTESTATO E INTERV. CAUDAL HEREDITARIO	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
C68				DEFENSOR JUDICIAL	ASIGNACION DIRECTA
117	08			DEMANDA PARA DETERMINAR ASENTIMIENTO ADOPCION	ALEATORIA
117	04	01		DEMANDAS CONSENSUADAS SEPARACION O DIVORCIO	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
117	06	01		DEMANDAS CONSENSUADAS MOD. MEDIDAS DEF. NULIDAD, SEPARACION Y DIV. O GUARDA Y CUSTODIA (ANTECEDENTES)	ASIGNACION DIRECTA
117	05	01		DEMANDAS CONSENSUADAS SOBRE GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	ALEATORIA
117	04	04		DEMANDAS DE DIVORCIO NO CONSENSUADAS CON MEDIDAS PROV. COETANEAS	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
117	04	05		DEMANDAS DE DIVORCIO NO CONSENSUADAS SIN MEDIDAS PROV. COETANEAS	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
C51				DEMANDAS DE NULIDAD DEL MATRIMONIO	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
117	04	02		DEMANDAS DE SEPARACION NO CONSENSUADAS CON MEDIDAS PROV. COETANEAS	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
117	04	03		DEMANDAS DE SEPARACION NO CONSENSUADAS SIN MEDIDAS PROV. COETANEAS	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA

CLASES DE REPARTO CIVIL (3)

Código				Descripción	Comentarios
C50				DEMANDAS DE DIVORCIO CONTENCIOSO	ASIGNACION DIRECTA
C50	A			DEMANDAS DE DIVORCIO CONTENCIOSO POR VIOLENCIA DE GENERO	ASIGNACION DIRECTA JUZGADO Nº 1
117	17			DEMANDAS EJECUCION SENTENCIAS J. FAMILIA (OTROS SUPUESTOS)	ASIGNACION DIRECTA
117	07	03		DEMANDAS EN SOL. RECONOCIMIENTO Y EJECUCION RESOL. EXTRANJERAS NULIDAD, SEPARACION O DIVORCIO	ALEATORIA

117	06	02		DEMANDAS NO CONSENSUADAS MOD. MEDIDAS DEF. NULIDAD, SEPARACION Y DIV. O GUARDA Y CUSTODIA (ANTECEDENTES)	ASIGNACION DIRECTA
117	06	03		DEMANDAS NO CONSENSUADAS MOD. MEDIDAS DEF. NULIDAD, SEPARACION Y DIV. O GUARDA Y CUSTODIA (NO DICTADAS POR JUZGADO)	ASIGNACION DIRECTA
117	05	02		DEMANDAS NO CONSENSUADAS GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES O ALIMENTOS RECLAMADOS POR PROGENITOR CON MEDIDAS COETANEAS	ASIGNACION DIRECTA
117	05	03		DEMANDAS NO CONSENSUADAS GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES O ALIMENTOS RECLAMADOS POR PROGENITOR SIN MEDIDAS COETANEAS	ASIGNACION DIRECTA
117	08	05		DEMANDAS O SOLICITUDES INTERPUESTAS POR EL M FISCAL O ENTIDAD PUBLICA EN MATERIA PROTECCION MENORES	ALEATORIA
117	08	01		DEMANDAS PROTECCION MENORES OPOSICION DESAMPARO	ALEATORIA
117	09	01		DEMANDAS QUE PRETENDEN EFECTIVIDAD Dº RECONOCIDOS EN EL ART. 160 CC	ASIGNACION DIRECTA
C49				DEMANDAS SEPARACION CONTENCIOSA	ASIGNACION DIRECTA
C55				DEMANDAS SOBRE GUARDIA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES	ASIGNACION DIRECTA
117	07	02		DEMANDAS SOLICITUD EF. CIVIL RESOL. ECLESIATICAS O DECISIONES MATRIMONIO RATO CON MOD. MEDIDAS	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA

CLASES DE REPARTO CIVIL (4)

Código			Descripción	Comentarios
117	07	01	DEMANDAS SOLICITUD EF. CIVIL RESOL. ECLESIATICAS O DECISIONES MATRIMONIO RATO SIN MOD. MEDIDAS	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
C01			DILIGENCIAS PRELIMINARES	ALEATORIA
103			DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
C69			DISOLUCION REGIMEN BIENES GANANCIALES	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
C35			DIVISION DE HERENCIA	ASIGNACION DIRECTA
114			DIVISION JUDICIAL DE PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIQ. SOC. GANANCIALES	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
C53			DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
C57			EFICACIA CIVIL RESOLUCIONES TRIBUNALES ECLESIATICOS	ASIGNACION DIRECTA
111	05		EJECUCION AUTO CUANTIA MAXIMA	ASIGNACION DIRECTA
111	04		EJECUCION BIENES HIPOTECADOS O PIGNORADOS	ALEATORIA
C58			EJECUCION SENTENCIAS EXTRANJERAS NULIDAD, SEPARACION O DIVORCIO	ALEATORIA
C23	B		EJECUCION DE TITULO JUDICIAL	ASIGNACION DIRECTA
111	07		EJECUCION DE TITULOS EXTRANJEROS	ALEATORIA

111	06			EJECUCION LAUDOS ARBITRALES	ALEATORIA
111	08			EJECUCION: OTROS TITULOS	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
111	03			EJECUCION PROVISIONAL	ASIGNACION DIRECTA
111	01			EJECUCION DE TITULOS NO JUDICIALES	ALEATORIA
C23	A			EJECUCION DE TITULOS QUE LLEVAN APAREJADA EJECUCION	ALEATORIA

CLASES DE REPARTO CIVIL (5)

Código		Descripción			Comentarios
113	04			EUROPEO: COMISIONES ROGATORIAS	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
C40	A			EXHORTOS	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
EXH NOT				EXHORTOS DE NOTIFICACION	ALEATORIA
C40	B			EXHORTOS REPRODUCIDOS	ASIGNACION DIRECTA
C40	C			EXHORTOS SCNE	ASIGNACION DIRECTA
C61				EXPEDIENTES DE DOMINIO	ALEATORIA
C33				FORMALIZACION JUDICIAL ARBITRAJE	ALEATORIA
118	08			IMPUGNACION ACUERDOS DENEGATORIOS JUST. GRATUITA CAPAC. PERSONAS	ASIGNACION DIRECTA
105				IMPUGNACION DENEGATORIAS JUST. GRATUITA PREVIAS DEMANDA	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
C03				IMPUGNACION JUSTICIA GRATUITA	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
117	14			IMPUGNACION RESOLUCIONES JUSTICIA GRATUITA JUZ. FAMILIA	ASIGNACION DIRECTA
102				INCIDENTES: JURA DE CUENTAS, TERCERIAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACION COSTAS, LIQ. INTERESES	ASIGNACION DIRECTA
113	05			INTERNACIONAL: COMISIONES ROGATORIAS	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
C44				INTERNAMIENTOS	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
115				INTERVENCION JUDICIAL CAUDAL HEREDITARIO, ADM. JUDICIAL DE LA HERENCIA	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
C09				JUICIO RELATIVOS ART. 21 LPH	ALEATORIA
C07				J. VERBALES	ALEATORIA

CLASES DE REPARTO CIVIL (6)

Código		Descripción			Comentarios
--------	--	-------------	--	--	-------------

C17			J. VERBALES DESAHUCIO Y RECLAMACION RENTAS	ALEATORIA
C10			J. CAMBIARIOS	ALEATORIA
C08			J. MONITORIOS	ALEATORIA
C05			J. ORDINARIOS	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
C16			J. ORDINARIOS DESAHUCIO Y RECLAMACION RENTAS	ALEATORIA
C06			J. ORDINARIOS INFERIORES A 200.000 PESETAS	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
C15			J. RELATIVOS A CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACION	ALEATORIA
C11			J. RELATIVOS A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	ALEATORIA
C12			J. RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL	ALEATORIA
C26			J. SOBRE IMPUGNACION ACUERDOS SOCIEDADES	ALEATORIA
109	01		JUICIO MONITORIO	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
106	06		JUICIO ORDINARIO ARRENDAMIENTOS URBANOS Y RUSTICOS	ALEATORIA
106	01		JUICIO ORDINARIO (CLASE UNICA)	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
106	02		JUICIO ORDINARIO CUANTIA ELEVADA (1.000.000)	ALEATORIA
106	03		JUICIO ORDINARIO DERECHOS HONORIFICOS Y FUNDAMENTALES	ALEATORIA
106	09		JUICIO ORDINARIO DERECHOS SUCESORIOS	ALEATORIA
106	10		JUICIO ORDINARIO DIVISION DE PATRIMONIOS	ALEATORIA
106	08		JUICIO ORDINARIO LOE	ALEATORIA
106	04		JUICIO ORDINARIO LPH	ALEATORIA

CLASES DE REPARTO CIVIL (7)

Código		Descripción	Comentarios
106	05	JUICIO ORDINARIO RETRACTO	ALEATORIA
106	07	JUICIO ORDINARIO TRAFICO	ALEATORIA
107	11	JUICIO VERBAL LPH	ALEATORIA
107	03	JUICIO VERBAL POSESORIO	ALEATORIA
107	09	JUICIO VERBAL PROTECCION Dº REALES INSCRITOS	ALEATORIA
107	04	JUICIO VERBAL PROTECCION INTERESES COLECTIVOS Y DIFUSOS CONSUMIDORES	ALEATORIA
107	05	JUICIO VERBAL RECTIFICACION	ALEATORIA
107	01	JUICIO VERBAL (RESTO)	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
107	02	JUICIO VERBAL TRAFICO	ALEATORIA
110		JUICIO CAMBIARIO (CLASE UNICA)	ALEATORIA
118	01	JUICIOS DECLARATIVOS CAPACIDAD PERSONAS Y PRODIGALIDAD	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
C14		JUICIOS RELATIVOS AL DERECHO DE RETRACTO	ALEATORIA
C43		JUICIOS VERBALES (ALIMENTOS)	ASIGNACION DIRECTA

107	10		JUICIOS VERBALES ALIMENTOS	ALEATORIA
107	06		JUICIOS VERBALES ARRENDATICIOS Y PRECARIOS	ALEATORIA
C42			JUICIOS VERBALES (FILIACION, PATERNIDAD Y MATERNIDAD)	ASIGNACION DIRECTA
C41			JUICIOS VERBALES (INCAPACITACION)	ALEATORIA
107	07		JUICIOS VERBALES RECURSOS DGRN	ALEATORIA
107	08		JUICIOS VERBALES VENTA PLAZOS Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO	ALEATORIA

CLASES DE REPARTO CIVIL (8)

Código		Descripción	Comentarios
112	01	JURISDICCION VOLUNTARIA CLASE UNICA O RESIDUAL	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
118	02	JURISDICCION VOLUNTARIA MENORES O INCAPACES	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
C18		JUICIOS VERBALES DE DESAHUCIO (FALTA PAGO, EXPIRACION TERMINO O PRECARIO)	ALEATORIA
C21		JUICIOS VERBALES (DERECHO DE RECTIFICACION)	ALEATORIA
C20		JUICIOS VERBALES (EFECTIVIDAD DERECHOS REALES INSCRITOS)	ALEATORIA
C19		JUICIOS VERBALES (SUSPENSION O DEMOLICION DE UNA OBRA, RECUPERACION POSESION)	ALEATORIA
C22		JUICIOS VERBALES (VENTA A PLAZOS BIENES MUEBLES Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO)	ALEATORIA
C39		JURISDICCION VOLUNTARIA (Dº REALES, OBLIGACIONES Y NEGOCIOS DE COMERCIO)	ALEATORIA
C38		JURISDICCION VOLUNTARIA (DECLARACIONES AUSENCIA Y FALLECIMIENTO)	ALEATORIA
C37		JURISDICCION VOLUNTARIA (Dº SUCESSIONES)	ALEATORIA
C45		JURISDICCION VOLUNTARIA (INCAPACIDAD)	ALEATORIA
C60		J VOLUNTARIA TITULOS IV Y VII CC	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
C56		MED. PROV. PREVIAS DEMANDA NULIDAD, SEPARACION O DIVORCIO, GUARDIA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	ASIGNACION DIRECTA
C02		MEDIDAS CAUTELARES	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
104		MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS (MCC)	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
117	02	MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS	ASIGNACION DIRECTA

CLASES DE REPARTO CIVIL (9)

Código		Descripción	Comentarios	
C56	A	MEDIDAS PROVISIONALES POR VIOLENCIA DE GENERO	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA	
117	01	MEDIDAS PROV. PREVIAS: NULIDAD, SEPARACION O DIVORCIO, GUARDIA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA	
117	08	04	MEDIDAS RELATIVAS AL RETORNO MENORES SUPUESTOS SUSTRACCION INTERNACIONAL	ALEATORIA
C54		MODIFICACION MEDIDAS	ASIGNACION DIRECTA	
109	04	MONITORIO EUROPEO	ALEATORIA	
109	02	MONITORIO HASTA 6000 EUROS	ALEATORIA	
109	03	MONITORIO MAS 6000 EUROS	ALEATORIA	
113	03	NACIONAL: EXHORTOS ACTOS DE EJECUCION	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA	
113	02	NACIONAL: EXHORTOS ACTOS DE COMUNICACION	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA	
117	03	NULIDAD MATRIMONIAL: DEMANDAS NULIDAD	ASIGNACION DIRECTA	
112	02	OBLIGACIONES (CONSIGNACIONES, NEGOCIOS DE COMERCIO)	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA	
C59		OPOSICION A LAS RESOLUCIONES EN MATERIA PROTECCION MENORES	ALEATORIA11809	
118	09	OTROS ASUNTOS NO PREVISTOS EN MATERIA CAPAC. PERSONAS	ASIGNACION DIRECTA	
116		OTROS CONTENCIOSOS	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA	
C70		OTROS DE JURISDICCION CONTENCIOSA	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA	
112	03	PERSONAS (AUTORIZACIONES JUDICIALES, AUSENCIA, FALLECIMIENTO)	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA	
C65		PREPARATORIAS DE EJECUCION	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA	
117	12	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD	ASIGNACION DIRECTA	

CLASES DE REPARTO CIVIL (10)

Código		Descripción	Comentarios	
108		PROCEDIMIENTO EUROPEO ESCASA CUANTIA	ALEATORIA	
117	10	PROCED. FORMACION INVENTARIO REG. ECONOMICO MATRIMONIAL	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA	
C63		PROCEDIMIENTOS DESISTIDOS	ASIGNACION DIRECTA	
117	19	PROCESOS DECLARATIVOS ACCIONES DE FILIACION	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA	
117	08	03	PROPUESTAS ADOPCION, ACOGIMIENTO MENORES O CESE	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
C47		PROPUESTAS DE ACOGIMIENTO MENORES	ALEATORIA	
C48		PROPUESTAS DE ADOPCION	ALEATORIA	

C32				QUIEBRAS	ALEATORIA
C29				QUITA Y ESPERA	ALEATORIA
C29				QUITA Y ESPERA	ALEATORIA
118		03		RATIFICACION INTERNAMIENTOS URGENTES HOSPITALARIOS	ASIGNACION DIRECTA
117		13		RECUPERACION PATRIA POTESTAD	ASIGNACION DIRECTA
C27				RECURSOS DEL ART. 40 LOREG	ALEATORIA
117		16		RECUSACIONES, IMPUGNACION TASACION COSTAS, OPOSICION A LA EJECUCION	ASIGNACION DIRECTA
ERR				REGISTROS REALIZADOS POR ERROR	ALEATORIA
117		18		RESTO DEMANDAS COMPETENCIA JUZGADOS DE FAMILIA	ASIGNACION DIRECTA
C52				SEPARACION MUTUO ACUERDO	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
117		15		SOLICITUD AUXILIO JUDICIAL JUZGADOS DE FAMILIA	ASIGNACION DIRECTA
117	09	02		SOLICITUDES ART. 156 CC O MEDIDAS PROTECCION ART. 158 CC	ASIGNACION DIRECTA

CLASES DE REPARTO CIVIL (11)

Código		Descripción			Comentarios
112	05			SUCESIONES	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
C30				SUSPENSIONES DE PAGO	ALEATORIA
C64				TERCERIAS	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
C67				TRANSFORMACION J. MONITORIO A J. ORDINARIO	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
C66				TRANSFORMACION J. MONITORIO A J. VERBAL	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA
C46				TUTELAS VOLUNTARIAS	ALEATORIA/ASIGNACION DIRECTA

CLASES DE REPARTO PENAL (1)

Código			Descripción	Comentarios
B01			Actuaciones penales c.f.h.	Aleatoria
B04			Actuaciones penales s.f.h.	Aleatoria
516	B		Actuaciones urgentes derivadas del art. 42 del reglamento de aspectos accesorios-DIRECTA	Asignación directa
516	A		Actuaciones urgentes derivadas del art. 42 del reglamento de aspectos accesorios-GUARDIA	Aleatoria
B06			Ampliatorias	Aleatoria
B05			Ampliatorias sin destino	
511	B		Apertura De Comunicaciones postales-DIRECTO	Asignación directa
511	A		Apertura De Comunicaciones postales-GUARDIA	Aleatoria
501	A		Atestados y Denuncias C. F. H.	Aleatoria
501	01	A	Atestados y Denuncias con Autor conocido C. F. H.	Aleatoria
501	01	B	Atestados y Denuncias con Autor conocido GUARDIA	Aleatoria
501	02	A	Atestados y Denuncias con Autor no conocido C. F. H.	Aleatoria
501	02	B	Atestados y Denuncias con Autor no conocido S. F. H.	Aleatoria
501	B		Atestados y Denuncias S. F. H.	Aleatoria
501	01	C	Atestados y Denuncias VSM	Aleatoria
513	A		Auxilio judicial	Aleatoria
513	C		Auxilio judicial CON CAUSA ABIERTA	Asignación directa
513	D		Auxilio judicial CON REQUISITORIA	Aleatoria
513	02	A	Auxilio judicial de ámbito internacional europeo ALEATORIA	Aleatoria
513	02	C	Auxilio judicial de ámbito internacional europeo CON CAUSA ABIERTA	Asignación directa

CLASES DE REPARTO PENAL (2)

Código			Descripción	Comentarios
513	02	D	Auxilio judicial de ámbito internacional europeo CON REQUISITORIA	Aleatoria
513	02	B	Auxilio judicial de ámbito internacional europeo CON SCNE	Asignación directa
513	03	A	Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea) ALEATORIA	Aleatoria
513	03	C	Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea) CON CAUSA ABIERTA	Asignación directa
513	03	D	Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea) CON REQUISITORIA	Aleatoria

513	03	B		Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea) SCNE	Asignación directa
513	01	A		Auxilio judicial de ámbito nacional ALEATORIA	Aleatoria
513	01	C		Auxilio judicial de ámbito nacional CON CAUSA ABIERTA	Asignación directa
513	01	D		Auxilio judicial de ámbito nacional CON REQUISITORIA	Aleatoria
513	01	B		Auxilio judicial de ámbito nacional SCNE	Asignación directa
513	B			Auxilio judicial SCNE	Asignación directa
506	A			Causas con preso procedentes de inhibiciones C. F. H.	Aleatoria
506	B			Causas con preso procedentes de inhibiciones S. F. H.	Aleatoria
508	A			Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas-GUARDIA	Aleatoria
507	A			Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario-GUARDIA	Aleatoria
507	B			Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario-MANUAL	Asignación directa

CLASES DE REPARTO PENAL (3)

Código		Descripción		Comentarios
509	B		Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida-MANUAL	Asignación directa
509	A		Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida-GUARDIA	Aleatoria
510	B		Causas referidas a actuaciones dimanantes de solicitud de actuación judicial para la circulación y entrega vigilada, prevista en el art. 263 Lecrim-DIRECTA	Asignación directa
510	A		Causas referidas a actuaciones dimanantes de solicitud de actuación judicial para la circulación y entrega vigilada, prevista en el art. 263 Lecrim-GUARDIAS	Aleatoria
512	C		Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados	Aleatoria
512	B		Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados-ALEATORIA	Asignación directa
512	A		Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados-GUARDIA	Aleatoria
512	D		Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados-Lesiones imprudentes de tráfico-ALEATORIA	Aleatoria
503	A		Denuncias presentadas con firma de letrado y/o procurador	Aleatoria
503	B		Denuncias presentadas con firma de letrado y/o	Aleatoria

				procurador S. F. H.	
504	A			Diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales C. F. H.	Aleatoria
504	B			Diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales S. F. H.	Aleatoria

CLASES DE REPARTO PENAL (4)

Código		Descripción			Comentarios
505	A			Diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales C. F. H	Aleatoria
505	B			Diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales S. F. H.	Aleatoria
EXH NOT				Exhortos de notificación	Asignación directa
515				Expedientes solicitud de internamiento de extranjeros	Aleatoria
514				Impugnaciones art. 20 L.J.G., se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia J. G., cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento	Aleatoria
517				Quejas derivadas de las CIE	Aleatoria
502				QUERELLAS	Asignación directa
ERR				Registros realizados por error	Asignación directa
B12				Testimonios s.f.h.	Asignación directa
A20				Violencia Doméstica (Automática)	Aleatoria
A21				Violencia Doméstica por Antecedentes	Asignación directa

DECANATO ALICANTE

NORMAS Y CLASES DE REPARTO



ÍNDICE

1.- NORMAS DE REPARTO

Primera Instancia	32
Familia y Discapacidad	35
Mercantil	40
Instrucción	43
Menores	50
Violencia sobre la Mujer	52
Penal	55
Contencioso-Administrativo	57
Social	59

2.-CLASES DE REPARTO

Primera Instancia	61
Familia y Discapacidad	64
Mercantil	68
Instrucción	70
Menores	72
Violencia sobre la Mujer	73
Penal	76
Contencioso-Administrativo	76
Social	80

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ANEXO I

NORMAS DE REPARTO

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA NO ESPECIALIZADOS

PARTIDO JUDICIAL DE ALICANTE

Aprobadas en junta sectorial de 15 de octubre de 2021 y por la Sala de Gobierno del TSJCV de 27 de octubre de 2021
Entrada en vigor el 1 de enero de 2022

PRIMERA.- PRESENTACIÓN Y REGISTRO

1. Todos los asuntos de la jurisdicción civil serán presentados para su reparto en el correspondiente registro general de entrada del decanato de los juzgados, siendo registrados, clasificados y repartidos conforme a las siguientes normas por los funcionarios adscritos al servicio del decanato, bajo la supervisión del Juez Decano y conforme a lo establecido en los artículos 25 y siguientes del Reglamento 1/2005 de aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

2. Las solicitudes de cooperación judicial relativas a notificaciones, citaciones, emplazamientos y diligencias de ejecución (embargos, lanzamientos, entregas de posesión, constitución de depósitos...) que no conlleven actividad jurisdiccional se registrarán y remitirán directamente al servicio común de notificaciones y embargos para su práctica. Las que tengan por objeto actuaciones interesadas de un juzgado determinado se remitirán directamente al mismo.

3. En los casos en que el asunto deba ir acompañado de una consignación o ingreso de cantidad solo se admitirá esta por ingreso en la cuenta de consignaciones del decanato de los juzgados, uniéndose a la demanda el correspondiente resguardo de ingreso. Turnado el asunto, el juzgado al que corresponda reclamará al decanato la transferencia de la cantidad ingresada con referencia al número de procedimiento que se hubiera incoado.

SEGUNDA.- CLASIFICACIÓN Y REPARTO

Se distinguirá entre los asuntos que deban ser repartidos por antecedentes o de forma aleatoria.

El reparto por antecedentes se efectuará en aplicación de lo dispuesto en la norma 3ª. Se verificará mediante asignación directa en la clase correspondiente a cada tipo de asunto, dejando siempre constancia expresa de tal carácter y sin poder dar lugar a confusión con el reparto aleatorio.

El reparto por clases se efectuará previa clasificación de los asuntos en una de las vigentes con arreglo a los datos que sobre la índole del procedimiento se contengan en la demanda y se llevará a cabo por turno aleatorio.

TERCERA.- REPARTO POR ANTECEDENTES

1. Las demandas que sigan a las peticiones de diligencias preliminares, aseguramiento o anticipación de prueba o medidas cautelares, se turnarán al juzgado que conoció de la petición previa.

2. Las sucesivas peticiones de diligencias preliminares, aseguramiento o anticipación de prueba o medidas cautelares previas a la demanda sobre el mismo asunto presentadas simultáneamente o con carácter previo a la demanda principal, se turnarán al juzgado que conoció de la primera de ellas.

3. Las demandas que se presenten de forma consecutiva a una idéntica que hubiera sido inadmitida por defectos procesales o que se hubiera archivado por desistimiento previo al emplazamiento de los demandados, serán turnadas al mismo juzgado al que lo fue la precedente.

4. Las consignaciones de cantidad sucesivas a otra y que traigan causa de un mismo negocio jurídico serán turnadas al mismo juzgado al que lo fue la primera.

5. Por determinación legal de competencia corresponde siempre al juzgado que conoce del asunto del que dimanar:

- Los declarativos subsiguientes a un proceso monitorio.
- Las demandas de ejecución definitiva o provisional de resoluciones judiciales.
- Tercerías de dominio o de mejor derecho
- Impugnaciones de acuerdos de la comisión de asistencia jurídica gratuita en asuntos ya repartidos.
- Reclamaciones de honorarios de abogado y cuenta del procurador de los artículos 34 y 35 Lec (no en los casos de reclamación por vía de juicio monitorio o declarativo por la cuantía) y en general todas las

incluidas en la clase 102.

- Impugnaciones de acuerdos sociales adoptados en una misma, asamblea u órgano colegiado de administración a que se refiere el artículo 73.2 Lec.
- Las peticiones de medidas cautelares coetáneas a la demanda.

CUARTA. IMPUGNACIONES

1. Por error en la clasificación de clases de reparto aleatorias

En el caso de que el juzgado que reciba el asunto por reparto aleatorio aprecie la existencia de error en la clase por la que se ha efectuado, lo devolverá al servicio común de registro y reparto dentro de los diez días hábiles siguientes, indicando la clase que estime correcta.

Comprobado el error, si ambas clases fueran de reparto aleatorio, se procederá al reparto al mismo juzgado, anulando el primero y cubriendo turno el segundo.

Si por el director del servicio común se mantuviera el reparto inicial, el juzgado podrá impugnarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes ante el Decano de conformidad a los artículos 168.2.a de la LOPJ y 86 del reglamento de órganos de gobierno; resolviendo en única instancia.

2. Otros supuestos

Si el juzgado que recibe inicialmente el asunto considera que corresponde el conocimiento a otro concreto por aplicación de norma sobre antecedentes o cualquier otra, lo devolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, indicando el juzgado y clase que estime correctos.

Si por el director del servicio común se mantuviera el reparto inicial, el juzgado podrá impugnarlo en los mismos términos que en el apartado anterior.

Si por el director del servicio común se aceptara lo alegado se repartirá al juzgado que se estime competente, que en los cinco días hábiles siguientes podrá rechazar el reparto; remitiéndose en tal caso el asunto al juzgado que lo recibió inicialmente, que podrá impugnarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes ante el Decano de conformidad a los artículos 168.2.a de la LOPJ y 86 del reglamento de órganos de gobierno; resolviendo en única instancia

JUZGADOS DE FAMILIA Y DISCAPACIDAD

ANEXO II

NORMAS DE REPARTO

JUZGADOS DE FAMILIA Y DISCAPACIDAD

PARTIDO JUDICIAL DE ALICANTE

Aprobadas en junta sectorial de 29 de noviembre de 2021 y por la Sala de Gobierno del TSJCV de 22 de diciembre de 2021
(Actualizan respecto de la norma III.K las aprobadas en junta de 15 de octubre de 2021)

Entrada en vigor el 22 de diciembre de 2021

I- MATERIA DE DERECHO DE FAMILIA:

1- Con hijos menores:

El Juzgado al que le sea turnado un procedimiento en el que deban ser adoptadas medidas en relación a un concreto menor, sea del tipo que sea (jurisdicción voluntaria, sustracción internacional, medidas provisionales previas, separación, divorcio, nulidad, exequátur, oposición a resolución administrativa, verbal de visitas, ingreso en centro de formación especial, etc.) será el competente, por antecedentes, aunque la demanda no hubiese llegado a ser admitida, para conocer de los sucesivos procedimientos que se presenten en relación a ese menor. Si al momento de la entrada en vigor de las presentes normas de reparto, ya se hubiese tramitado más de un procedimiento referido a un mismo menor, habiendo sido turnado uno o varios de esos procedimientos a un Juzgado de Familia y otro o varios a otro Juzgado de Familia, el siguiente procedimiento que se presente deberá turnarse al Juzgado de Familia que haya conocido el procedimiento más reciente, con exclusión de los procedimientos de modificación de medidas, que serán turnados al Juzgado que haya dictado la resolución que se pretenda modificar, y de liquidación de la sociedad de gananciales, que turnarán al Juzgado que haya disuelto el régimen económico matrimonial (el que haya decretado la separación o el divorcio, si no se decretó la separación previa).

2.- Sin hijos menores:

El Juzgado al que le sea turnado un procedimiento de medidas provisionales previas o separación, en el que no existan hijos menores, será el competente, por antecedentes, aunque la demanda no hubiese llegado a ser admitida, para conocer del procedimiento de separación, divorcio o nulidad que se presente posteriormente. Si al momento de la entrada en vigor de las presentes normas de reparto, ya se hubiesen

tramitado dos procedimientos referidos a un mismo matrimonio, habiendo sido turnado cada uno de esos procedimientos a un Juzgado de Familia diferente, el siguiente procedimiento que se presente deberá turnarse al Juzgado de Familia que haya conocido del procedimiento más reciente, con exclusión de los procedimientos de modificación de medidas, que serán turnados al Juzgado que haya dictado la resolución que se pretenda modificar, y de liquidación de la sociedad de gananciales, que se turnarán al Juzgado que haya disuelto el régimen económico matrimonial (el que haya decretado la separación o el divorcio, si no se decretó la separación previa).

3.- Ejecución:

Las demandas de ejecución serán turnadas al Juzgado que haya dictado el título ejecutivo.

II- MATERIA DE INTERNAMIENTOS:

Existirá un turno semanal de internamientos urgentes que comenzará a las 11:00 horas del viernes de cada semana y terminará a las 11:00 horas del viernes de la semana siguiente, correspondiendo al Juzgado que se encuentre en turno semanal el conocimiento de todos los procedimientos de tal categoría que se registren en tal período. Los días de salida y/o de videollamada, en presencia del médico forense, serán los lunes, miércoles y viernes de cada semana, sin perjuicio de que, puntualmente, se pueda modificar alguna jornada de salida, si alguno de los días anteriormente señalados fuera festivo, para garantizar el respeto de los plazos establecidos en el art.763.1 L.E.C.

Si un internamiento urgente es autorizado por un Juzgado de Instrucción, por realizarse en un día festivo, se repartirá al Juzgado de Discapacidad al que le hubiese correspondido si el día en que se regulariza no hubiese sido festivo.

III- NORMAS GENERALES:

A • Aquellas demandas en relación a las cuales no concurra el criterio de antecedente previo o competencia funcional deberán repartirse entre los tres Juzgados de Familia y Discapacidad, de modo que, para cada código de reparto, el total de asuntos turnados a cada Juzgado, incluyendo los turnados por antecedentes y por competencia funcional, sea igual, salvo los internamientos urgentes que se repartirán al Juzgado que se encuentre de guardia de internamientos.

B• Impugnaciones.

1. Por error en la clasificación de clases de reparto aleatorias

En el caso de que el juzgado que reciba el asunto por reparto aleatorio aprecie la existencia de error en la clase por la que se ha efectuado, lo devolverá al servicio común de registro y reparto dentro de los diez días hábiles siguientes, indicando la clase que estime correcta.

Comprobado el error, si ambas clases fueran de reparto aleatorio, se procederá al reparto al mismo juzgado, anulando el primero y cubriendo

turno el segundo.

Si por el director del servicio común se mantuviera el reparto inicial, el juzgado podrá impugnarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes ante el Decano de conformidad a los artículos 168.2.a de la LOPJ y 86 del reglamento de órganos de gobierno; resolviendo en única instancia.

2. Otros supuestos

Si el juzgado que recibe inicialmente el asunto considera que corresponde el conocimiento a otro concreto por aplicación de norma sobre antecedentes o cualquier otra, lo devolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, indicando el juzgado y clase que estime correctos.

Si por el director del servicio común se mantuviera el reparto inicial, el juzgado podrá impugnarlo en los mismos términos que en el apartado anterior.

Si por el director del servicio común se aceptara lo alegado se repartirá al juzgado que se estime competente, que en los cinco días hábiles siguientes podrá rechazar el reparto; remitiéndose en tal caso el asunto al juzgado que lo recibió inicialmente, que podrá impugnarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes ante el Decano de conformidad a los artículos 168.2.a de la LOPJ y 86 del reglamento de órganos de gobierno; resolviendo en única instancia.

C• Los expedientes de ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos serán turnados de modo sucesivo a cada uno de los tres Juzgados.

Cuando un expediente se inicie en base a la comunicación de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de traslado de un menor de un centro que se encontraba en otro Partido Judicial a un centro sito en este Partido Judicial, una vez que se reciba el expediente que remita el Juzgado que inicialmente había autorizado o ratificado el ingreso, dicho expediente será turnado al Juzgado al que se haya turnado el expediente iniciado por la comunicación de Consellería, pero no correrá turno.

D• Los expedientes de sustracción internacional para restitución o retorno de un menor serán turnados de modo sucesivo a cada uno de los tres Juzgados.

E• Los expedientes de sustracción internacional para declaración de ilicitud de un traslado o retención internacional serán turnados de modo sucesivo a cada uno de los tres Juzgados.

F• En materia de entradas domiciliarias serán turnados de modo sucesivo a cada uno de los tres Juzgados, de modo que, tras la aprobación de las presentes normas de reparto, el primero se turnará al Juzgado de Primera Instancia nº 8, el segundo al Juzgado de Primera Instancia nº 10 y el tercero al Juzgado de Primera Instancia nº 13, y así sucesivamente.

G.- En materia de expedientes de Jurisdicción Voluntaria sobre medidas de apoyo a personas con discapacidad, serán turnados de modo sucesivo a cada uno de los tres Juzgados, de modo que, tras la aprobación de las presentes normas de reparto, el primero se turnará al Juzgado de Primera Instancia nº 8, el segundo al Juzgado de Primera Instancia nº 10

y el tercero al Juzgado de Primera Instancia nº 13, y así sucesivamente.

H.- En materia de procesos contenciosos relativos a medidas de apoyo a personas con discapacidad, se repartirán por antecedentes a aquel Juzgado que haya conocido del expediente previo de Jurisdicción Voluntaria sobre medidas de apoyo referido a la misma persona.

En el caso de que el expediente de Jurisdicción Voluntaria se haya tramitado en otro Partido Judicial, se repartirá de manera aleatoria entre los 3 Juzgados de Familia y Discapacidades.

I.- En materia de expedientes de remociones de la persona que ejerza la correspondiente medida de apoyo al discapaz, excusas de curadores, revisiones de medidas de apoyo, y medidas de protección de discapaces adoptadas al amparo del art. 249 del C.C, se repartirán por antecedentes a aquel Juzgado que haya conocido del expediente previo de Jurisdicción Voluntaria sobre medidas de apoyo referido a la misma persona.

No obstante, los expedientes de revisiones de medidas de apoyo y/o seguimientos de tutelas, curatelas o medidas de apoyo, procedentes de otro partido Judicial, se repartirán de modo sucesivo a cada uno de los tres Juzgados, de modo que, tras la aprobación de las presentes normas de reparto, el primero se turnará al Juzgado de Primera Instancia nº 8, el segundo al Juzgado de Primera Instancia nº 10 y el tercero al Juzgado de Primera Instancia nº 13, y así sucesivamente.

J.- Entre la materia de internamientos y la de medidas de apoyo a discapaces no existirá criterio alguno de reparto por antecedentes, por lo que la tramitación de un procedimiento de internamiento respecto de una persona por un Juzgado, no determinará el reparto al mismo Juzgado de otro procedimiento de internamiento posterior o de un procedimiento de provisión de medidas de apoyo posterior referidos a la misma persona, y la tramitación de un procedimiento de provisión de medidas de apoyo posterior respecto de una persona por un Juzgado, no determinará el reparto al mismo Juzgado de un procedimiento de internamiento referido a la misma persona.

K- Los expedientes de revisión de medidas ya acordadas, previstos en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 8/2021, de 2 de junio, procedentes de los procedimientos de incapacidad de los Juzgados de Primera Instancia de Alicante, se repartirán entre los 3 Juzgados con competencia en materia de discapacidades, de modo que el número de total de expedientes sea equitativo, teniendo en cuenta los expedientes que existen actualmente en ellos.

Conocerán, además de sus propios expedientes:

El Juzgado nº 8 de los que procedan de los Juzgados nº 2 y nº 7.

El Juzgado nº 10 de los que procedan de los Juzgados nº 5, nº 6, nº 11 y nº 12

El Juzgado nº 13 de los que procedan de los Juzgados nº 1, nº 3, nº 4 y nº 9.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

ANEXO III

NORMAS DE REPARTO

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

PARTIDO JUDICIAL DE ALICANTE

Aprobadas en junta sectorial de 31 de octubre de 2022 y por la Sala de Gobierno del TSJCV de 16 de noviembre de 2022; con entrada en vigor el 1 de enero de 2023.

Las anteriores normas fueron aprobadas en juntas sectoriales de 15 de octubre de 2021 y 3 de diciembre de 2021 y aprobadas por la Sala de Gobierno TSJCV de 22 de diciembre de 2021, con entrada en vigor el 1 de enero de 2022; y las excepciones a la norma primera fueron aprobadas en junta sectorial de 18 de marzo de 2022 y por Sala de Gobierno TSJCV de 23 de marzo de 2022 y entraron en vigor el 1 de abril de 2022.

PRIMERA.- Los asuntos competencia de los juzgados de lo mercantil se turnarán de forma aleatoria por partes iguales dentro de las clases que se aprueban, sin más excepciones que las previstas en los apartados siguientes.

Los asuntos de la clase 62001 se repartirán de forma exclusiva al Juzgado nº 1, hasta ulterior decisión.

SEGUNDA.- SE REPARTIRÁN POR ANTECEDENTES

1. Las solicitudes de concurso que se refieran al mismo concursado se repartirán por antecedentes al juzgado que ya haya conocido de la primera solicitud de concurso presentada. Las segundas y posteriores solicitudes de concurso no consumen turno a efectos de carga de trabajo.

2. Las solicitudes de concurso voluntario o necesario, tras la comunicación de apertura de negociaciones (clase 61306) se repartirán por antecedentes al juzgado que haya conocido de la comunicación.

3. El juez del concurso conocerá por antecedentes de:

- Demandas civiles de trascendencia patrimonial contra el concursado.
- Demandas en materia de responsabilidad civil por perjuicios causados al concursado.
- Expedientes de modificación, extinción o suspensión colectivas de contrato de trabajo en los que el empleador sea el concursado.
- Incidentes concursales.
- Incidentes concursales laborales.
- Ejecución de bienes hipotecados o pignorados frente al concursado.
- Otras solicitudes de ejecución frente a bienes y derechos del concursado
- Las que en el procedimiento concursal deban adoptarse en relación con la asistencia jurídica gratuita.
- Otros asuntos concursales no incluidos en las clases anteriores que afecten al concurso.

4. Los procedimientos declarativos, al juzgado que haya conocido de las medidas cautelares previas, de las diligencias preliminares, preparatorias, prueba anticipada y diligencias previas de comprobación.

5. Será competente para conocer de las ejecuciones de títulos judiciales el juzgado que haya conocido del asunto en primera instancia.

6. Las solicitudes de concurso/demandas que fueren reproducción de aquellas que hubieren resultado inadmitidas a trámite se turnarán al mismo juzgado que hubiere conocido de la primera de ellas, computando el correspondiente turno.

A tal efecto, se remitirá con el oficio a Decanato para su reparto por antecedentes copia de la resolución de inadmisión a trámite inicial.

7. Cualquiera de los procedimientos del Libro II de la ley concursal tendrá la consideración de antecedente respecto de cualquier otro de los procedimientos incluidos en dicha clase iniciados con posterioridad, así como para la solicitud posterior de concurso voluntario o necesario. Dentro del Libro II cualquier reparto de la clase 61306 será antecedente a la clase 61315.

TERCERA.- IMPUGNACIONES

1. Por error en la clasificación de clases de reparto aleatorias

En el caso de que el juzgado que reciba el asunto por reparto aleatorio aprecie la existencia de error en la clase por la que se ha efectuado, lo devolverá al servicio común de registro y reparto dentro de los diez días hábiles siguientes, indicando la clase que estime correcta.

Comprobado el error, si ambas clases fueran de reparto aleatorio, se procederá al reparto al mismo juzgado, anulando el primero y cubriendo turno el segundo.

Si por el director del servicio común se mantuviera el reparto inicial, el juzgado podrá impugnarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes ante el Decano de conformidad a los artículos 168.2.a de la LOPJ y 86 del reglamento de órganos de gobierno; resolviendo en única instancia.

2. Otros supuestos

Si el juzgado que recibe inicialmente el asunto considera que corresponde el conocimiento a otro concreto por aplicación de norma sobre antecedentes o cualquier otra, lo devolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, indicando el juzgado y clase que estime correctos.

Si por el director del servicio común se mantuviera el reparto inicial, el juzgado podrá impugnarlo en los mismos términos que en el apartado anterior.

Si por el director del servicio común se aceptara lo alegado se repartirá al juzgado que se estime competente, que en los cinco días hábiles siguientes podrá rechazar el reparto; remitiéndose en tal caso el asunto al juzgado que lo recibió inicialmente, que podrá impugnarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes ante el Decano de conformidad a los artículos 168.2.a de la LOPJ y 86 del reglamento de órganos de gobierno; resolviendo en única instancia.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

ANEXO IV

NORMAS Y CLASES DE REPARTO

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

PARTIDO JUDICIAL DE ALICANTE

Aprobadas por junta sectorial de 14 de octubre de 2021 y por la Sala de Gobierno TSJCV de 27 de octubre de 2021.

Entrada en vigor el 1 de enero de 2022.

(La modificación del último párrafo del número 1º de la regla tercera se efectuó por junta sectorial de 25 de enero de 2023, aprobada por SG del TSJCV de 1 de febrero de 2023)

REGLA PRIMERA: Del reparto de asuntos.

1. A efectos de reparto por los servicios de Decanato, los asuntos serán clasificados según las clases que se indicarán a continuación y se repartirán aleatoriamente entre los juzgados de instrucción, a excepción de los auxilios judiciales de ámbito nacional (clave 513) que se repartirán en grupos de 100, y de las excepciones en la actuación del juzgado de guardia y del reparto por antecedentes, caso este último en que el asunto será repartido al juzgado que tramite otro asunto respecto al que aquél que se reparte figure como ampliatorio.

2. Repartido el asunto aleatoriamente o como ampliatorio, según lo indicado en el párrafo anterior, aunque el mismo haga mención a la comisión de varios hechos delictivos y/o vaya acompañado de la presentación de varios atestados o denuncias que no se hubieren presentado con anterioridad ante la autoridad judicial, corresponderá el conocimiento de la integridad de los hechos al juzgado al que se le adjudique el asunto, con independencia de que decida seguir o no causa por los distintos hechos y con independencia de que, en el primer caso, tramite uno o varios procesos por los distintos delitos.

3. En el caso de los delitos continuados, será competente el órgano que lo sea de la última infracción con fecha conocida, de forma que si esta ocurre durante el periodo de retroacción de la guardia (referido a hechos ocurridos el día de la guardia o en sus 72 horas anteriores) el asunto será tramitado por el juzgado que lo recibe durante su servicio de guardia, mientras que si esa última infracción ocurre con anterioridad a tal periodo se aplicarán las reglas de reparto aleatorio o por antecedentes, según el caso.

REGLA SEGUNDA: Del Juzgado de guardia.

1. Las funciones de guardia en servicio de guardia ordinaria se desempeñarán por los juzgados de instrucción de esta ciudad siguiendo el número de orden correspondiente, en turnos diarios sucesivos y correlativos que comenzarán las 9:00 horas de cada día, conforme al calendario que se establezca anualmente por la junta de jueces de instrucción, extendiendo su competencia a todos aquellos hechos ocurridos en dichos turnos y horas con las precisiones, y en su caso excepciones, que se reseñarán.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se reservarán al conocimiento del juzgado entrante en turno los atestados, comunicaciones y avisos que den lugar a la instrucción de diligencias propias del servicio de guardia y que se reciban a partir de las 8:30 horas de cada día, con la única excepción de aquellas incidencias que exijan la salida del juzgado del local de su sede para la práctica de diligencias, las cuales serán atendidas por el juzgado saliente aunque para ello deba prolongar su actuación hasta después de la hora de relevo.

3. Asimismo, un juzgado de instrucción se constituirá, con periodicidad diaria, de lunes a viernes, en horario de 9 a 19 horas, para el enjuiciamiento inmediato de delitos leves, conforme a lo dispuesto en las siguientes normas, siguiéndose para la prestación de este servicio el orden que fije la junta de jueces de instrucción anualmente.

4. Al no existir juzgado de guardia para el enjuiciamiento de los delitos leves inmediatos durante los festivos, sábados y domingos, se tendrá en cuenta que el juzgado de guardia de delitos leves en los días laborables (a excepción del sábado) será siempre el que al día siguiente le correspondan las funciones de guardia ordinaria.

REGLA TERCERA: Competencia del Juzgado de guardia

Será competente el juzgado de guardia para las siguientes materias:

1º Será competente para las actuaciones y procedimientos que se incoen por hechos ocurridos en el partido judicial de Alicante durante el servicio de guardia y por los delitos ocurridos durante las 72 horas anteriores a la entrada de guardia y que consten en atestado, denuncia o parte médico que se presenten o tengan entrada en el juzgado de guardia durante su servicio, tanto si se pone a disposición judicial algún detenido como si no se hace, correspondiendo a tal juzgado continuar con la tramitación definitiva del asunto, sea cual fuera el curso que siga la causa una vez terminado el servicio de guardia, a excepción de los casos en que existan antecedentes en otro juzgado. Son antecedentes los sobreseimientos provisionales (regla de retroacción de la guardia).

Estos asuntos se repartirán por las claves 500, 50101 y 50102.

El enjuiciamiento de los asuntos que tengan su entrada como delitos leves inmediatos señalados por la policía o por el juzgado de guardia de 24 horas, corresponde al juzgado que se encuentre de guardia de delitos leves

el día de entrada del mismo, con independencia del trámite que este decida darle al hecho. Se repartirán con la clave 50101.

Si durante el servicio de guardia ordinaria algún hecho que conste en atestado con detenido o con investigado presente, fuera susceptible de ser enjuiciado como delito leve inmediato, mediante auto, visado por el ministerio fiscal, se acordará la inhibición al juzgado que se encuentre de guardia de delitos leves ese día, de ser hábil, o al día hábil siguiente, en otro caso, siendo citados previamente los intervinientes para comparecer a juicio ante tal juzgado. De plantearse recurso por las partes en cuanto a si los hechos constituyen o no delito leve, una vez resuelto el recurso por el juez de guardia de delitos leves, conservará la competencia para tramitar el asunto, en todo caso.

Se repartirán al juzgado que se encuentre de guardia en la fecha de comisión de los hechos las causas por accidentes de tráfico, siempre que no concurra otro delito contra la seguridad vial. A estos efectos la guardia de cada juzgado comprenderá la totalidad del día natural en el que se inicie su periodo de guardia. Los partes de asistencia médica derivados de estos accidentes no generarán antecedente y serán repartidos de forma aleatoria sin perjuicio de que el juzgado competente pueda reclamar su acumulación.

Si concurre otro delito contra la seguridad vial se enviará la totalidad a reparto aleatorio.

En todo caso, si se hubiere producido actuación del juzgado de guardia (por ejemplo, por la comunicación de la intervención del médico forense, petición de cualquier intervención corporal o de obtención a analíticas), corresponderá el asunto al juzgado de guardia por antecedentes. Se excluyen expresamente las actuaciones relativas a extracción de órganos.

2º Corresponde al juzgado de guardia ordinaria conocer de todos los atestados con detenido y de los atestados con investigado no detenido que hayan sido citados para declarar ante tal juzgado, sea cual fuere la fecha de ocurrencia de los hechos, si bien, terminado el correspondiente trámite a llevar a cabo por el servicio de guardia, y salvo que sea aplicable la regla de "retroacción de la guardia", remitirá el asunto para su reparto de acuerdo con el resto de normas (existencia de antecedentes en otro juzgado o aplicación de las distintas reglas sobre reparto aleatorio aparejadas a los distintos códigos).

Si se decide tramitar el atestado recibido como diligencias urgentes y se da el supuesto de que existan antecedentes sobreesidos en otro juzgado, se reclamarán del mismo, siguiendo entonces las disposiciones de la regla sexta de las normas de reparto (sobre "juicios rápidos").

Asimismo, le corresponde la regularización personal de quienes sean detenidos por delitos cuya instrucción sea competentes los juzgados de violencia sobre la mujer y la resolución de órdenes de protección y medidas cautelares, siempre que dichas solicitudes se presenten y los detenidos sean puestos a disposición judicial fuera de las horas de audiencia de dichos juzgados.

3º Corresponde al juzgado de guardia ordinaria resolver sobre la concesión o denegación de las solicitudes de expedición de mandamientos de entrada y registro, siempre que no existan por esos hechos por los que se solicitan los mandamientos antecedentes en otros juzgados, se repartirán por la clave 507. En tal caso, si el mandamiento se solicita durante las horas de audiencia, será acordado o denegado por el que esté conociendo del asunto. Si se solicita fuera de las horas de audiencia al público, por razones de urgencia, resolverá el juzgado de guardia ordinaria, aunque haya otro juzgado conociendo del asunto.

Si no hay antecedentes en otros juzgados, las diligencias abiertas como consecuencia de la solicitud de las entradas y registros se remitirán con el resultado de la diligencia al juzgado decano para su reparto aleatorio entre los juzgados de instrucción por la clave 505.

4º Corresponde asimismo al juzgado de guardia la tramitación de las solicitudes para la extracción de órganos y peticiones de internamientos de extranjeros.

5º Los procedimientos de habeas corpus serán competencia del juzgado de instrucción que se encontrara de guardia, sin perjuicio de que continúe la tramitación el juez entrante de guardia si esta se prorroga más allá de las 9:00 horas.

6º Corresponde igualmente al juzgado de guardia la competencia para la resolución de todos aquellos otros asuntos que las leyes atribuyan, por su carácter urgente, al juzgado de guardia y que sean competencia de otros órdenes jurisdiccionales. Se repartirán con la clave 516.

7º Corresponden al juzgado de guardia las actuaciones relativas a detención y apertura de correspondencia y entregas vigiladas, remitiéndose el resultado de la diligencia y de lo que de ella dimanare al juzgado decano para su reparto, salvo que existan antecedentes en otro juzgado y la solicitud se presente en horas de audiencia en cuyo caso resolverá el juzgado competente.

8º Corresponden al juzgado de guardia las diligencias de levantamiento de cadáver, asumiendo el juzgado la competencia para la instrucción de la causa, salvo que existan antecedentes en otros juzgados.

9º Corresponde al juzgado de guardia la resolución de las peticiones de medidas cautelares de alejamiento de carácter urgente y órdenes de protección, tanto en materia de violencia doméstica como de cualquier otro asunto.

Si la petición se deduce fuera de las horas de atención al público en el seno de un asunto por delito que estuviere en tramitación en un juzgado de la plaza, la conocerá el juzgado que estuviere de guardia al tiempo de su recepción, inhibiéndose al órgano instructor una vez resuelta íntegramente la orden de protección. Si la petición se deduce en un asunto por delito leve inmediato, lo conocerá el juez de guardia de delitos leves.

REGLA CUARTA: Excepciones al reparto aleatorio

Se exceptúan del reparto aleatorio de la regla primera los testimonios de particulares que deduzca un juzgado de instrucción de esta capital, que no se encuentre en funciones de guardia, y a que se refiere el apartado 4º de la norma de reparto quinta, dimanantes de cualquier tipo de procedimiento que esté tramitando; que serán competencia de dicho juzgado, salvo que exista causa legal de abstención, en cuyo caso actuará de conformidad con los preceptos legales correspondientes. Cuando se decida deducir testimonio, sea o no de oficio, por delitos de simulación de delito, denuncia o acusación falsa o falso testimonio, el mismo no podrá ser repartido al juzgado que lo acuerda.

REGLA QUINTA: Actuación del juzgado de guardia a prevención.

El juzgado que se encuentre desempeñando el servicio de guardia actuará además, a prevención, en los supuestos siguientes:

1º En todas las actuaciones o diligencias de carácter judicial de la competencia de otros juzgados que hayan de practicarse con carácter necesario y urgente, acordando, una vez practicadas, su inmediata remisión al juzgado que resultare ser competente, sea de esta localidad o localidad diferente.

2º La recepción de denuncias, debiendo recoger la ratificación y el ofrecimiento de acciones si se hallare presente el denunciante.

3º La tramitación y cumplimiento de aquellos despachos de cooperación judicial que tengan por objeto legalizar situaciones de internos en el centro penitenciario de Foncalent o cualquier otro de cumplimiento o internamiento, bien sea en calidad de detenidos o presos, exclusivamente en los supuestos en los que la diligencia tenga por objeto la notificación de libertades (ya sean incondicionales o previa prestación de fianza) y libramiento de mandamientos para hacerlas efectivas en su caso, practicándose también las demás diligencias en dichos despachos contenidas.

4º Deducir los testimonios pertinentes respecto a hechos que constando en un mismo atestado sean de la competencia de otros juzgados, por existir antecedentes en ellos, remitiendo dichos testimonios, así como las diligencias o actuaciones que se hayan practicado conforme al apartado primero de esta base.

REGLA SEXTA: Juicios rápidos

El juzgado de guardia asume la competencia en todo caso del atestado policial presentado como juicio rápido por delito, continuando desde entonces la competencia para la instrucción y enjuiciamiento (en su caso) de estos delitos cualquiera que sea la fecha de comisión.

El juzgado de guardia conserva la competencia para la instrucción de los juicios rápidos tanto si posteriormente se transforman en diligencias

previas como si han sido calificados como juicios rápidos por la fuerza policial no reuniendo los requisitos legales para serlo.

Si existiesen antecedentes en otro juzgado, sobreseídos, se solicitarán para la tramitación de juicio, acumulándose a las diligencias urgentes y atribuyéndose la competencia al órgano requirente.

En los demás casos, se hayan incoado urgentes o no por el juzgado en funciones de guardia, se adoptarán las decisiones correspondientes respecto de los detenidos y citados no detenidos y, practicadas que lo hayan sido, se inhibirá en su caso a favor del que esté conociendo del asunto.

REGLA SÉPTIMA: Antecedentes.

Corresponderán a cada juzgado de instrucción aquellos asuntos de los que ya tuviera antecedentes. Serán considerados como antecedentes:

1. Cuando se siga o haya seguido procedimiento por los mismos hechos y sea procedente la acumulación. Se entenderán como unos mismos hechos los que coincidan no solo en cuanto a la naturaleza, sino también en cuanto a las fechas y circunstancias.

2. Cuando las diligencias comprendan diversos hechos que deban seguirse en el mismo procedimiento, se remitirán o repartirán según los casos, al juzgado que conozca del procedimiento más antiguo.

3. Cuando no sea posible la tramitación de los asuntos conforme al procedimiento de diligencias urgentes o juicios inmediatos por delito leve, el primer juzgado que, desde la entrada en vigor del registro informático Cicerone, por hechos que puedan dirigirse contra alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173 del Código penal, haya incoado cualquier procedimiento, conocerá también del resto de procesos penales que se incoen posteriormente, por hechos en que hubiera intervenido el mismo autor contra los integrantes del mismo núcleo familiar y ello independientemente de la forma de conclusión del primero, siempre que se trate de delitos de violencia doméstica, excluyendo de entre ellos los impagos de pensiones, y con plena sujeción a lo dispuesto en el apartado tercero 1º de la instrucción 3/2003 de 9 de abril del pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre normas de reparto penales y registro informático de violencia doméstica.

REGLA OCTAVA: Impugnaciones

1. Por error en la clasificación de clases de reparto aleatorias

En el caso de que el juzgado que reciba el asunto por reparto aleatorio aprecie la existencia de error en la clase por la que se ha efectuado, lo devolverá al servicio común de registro y reparto dentro de los diez días hábiles siguientes, indicando la clase que estime correcta.

Comprobado el error, si ambas clases fueran de reparto aleatorio, se procederá al reparto al mismo juzgado, anulando el primero y cubriendo turno el segundo.

Si por el director del servicio común se mantuviera el reparto inicial, el juzgado podrá impugnarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes ante el Decano de conformidad a los artículos 168.2.a de la LOPJ y 86 del reglamento de órganos de gobierno; resolviendo en única instancia.

2. Otros supuestos

Si el juzgado que recibe inicialmente el asunto considera que corresponde el conocimiento a otro concreto por aplicación de norma sobre antecedentes o cualquier otra, lo devolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, indicando el juzgado y clase que estime correctos.

Si por el director del servicio común se mantuviera el reparto inicial, el juzgado podrá impugnarlo en los mismos términos que en el apartado anterior.

Si por el director del servicio común se aceptara lo alegado se repartirá al juzgado que se estime competente, que en los cinco días hábiles siguientes podrá rechazar el reparto; remitiéndose en tal caso el asunto al juzgado que lo recibió inicialmente, que podrá impugnarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes ante el Decano de conformidad a los artículos 168.2.a de la LOPJ y 86 del reglamento de órganos de gobierno; resolviendo en única instancia.

JUZGADOS DE MENORES

ANEXO V

NORMAS Y CLASES DE REPARTO

JUZGADOS DE MENORES

PARTIDO JUDICIAL DE ALICANTE

Aprobadas por junta sectorial de 14 de octubre de 2021 y por la Sala de Gobierno del TSJCV de 27 de octubre de 2021.

Entrada en vigor el 1 de enero de 2022.

Primera:

Los asuntos se repartirán entre los juzgados de menores por su orden de entrada; así el primero al uno, el segundo al dos, el tercero al tres, el cuarto al uno..., y así sucesivamente.

Segunda:

La guardia semanal del juzgado de menores empezará los lunes y terminará los viernes, realizando sus funciones en horas de audiencia.

Tercera:

Como regla excepcional a la norma contenida en la regla primera, los asuntos en que se solicite medida cautelar y no estén previamente registrados se repartirán al juzgado que esté de guardia. Los expedientes registrados durante el fin de semana con motivo de la adopción de una medida cautelar, se repartirán al juzgado de menores que estuviera de guardia esa misma semana. La solicitud de medida cautelar se presentará por el ministerio fiscal de lunes a viernes en decanato hasta las 13.30 horas. Después de esa hora se interesará directamente al juzgado de instrucción de guardia.

Cuarta:

La misma regla anterior regirá en el caso de solicitarse y adoptarse medidas restrictivas de derechos fundamentales como juez de garantías.

Quinta:

Las modificaciones de medidas ya adoptadas, o la adopción de una medida cautelar nueva en expediente de tramitación, se realizará por el juzgado que conozca del asunto, salvo en los casos de medidas urgentes

que deban adoptarse el mismo día de la solicitud, que corresponderán al juzgado que se encuentre de guardia.

Sexta:

Las solicitudes de cooperación judicial competencia de los juzgados de menores se repartirán por el decanato alternativamente entre los juzgados de menores conforme a la regla primera, salvo que por antecedentes se dirijan directamente a un juzgado.

Séptima: Impugnaciones

1. Por error en la clasificación de clases de reparto aleatorias

En el caso de que el juzgado que reciba el asunto por reparto aleatorio aprecie la existencia de error en la clase por la que se ha efectuado, lo devolverá al servicio común de registro y reparto dentro de los diez días hábiles siguientes, indicando la clase que estime correcta.

Comprobado el error, si ambas clases fueran de reparto aleatorio, se procederá al reparto al mismo juzgado, anulando el primero y cubriendo turno el segundo.

Si por el director del servicio común se mantuviera el reparto inicial, el juzgado podrá impugnarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes ante el Decano de conformidad a los artículos 168.2.a de la LOPJ y 86 del reglamento de órganos de gobierno; resolviendo en única instancia.

2. Otros supuestos

Si el juzgado que recibe inicialmente el asunto considera que corresponde el conocimiento a otro concreto por aplicación de norma sobre antecedentes o cualquier otra, lo devolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, indicando el juzgado y clase que estime correctos.

Si por el director del servicio común se mantuviera el reparto inicial, el juzgado podrá impugnarlo en los mismos términos que en el apartado anterior.

Si por el director del servicio común se aceptara lo alegado se repartirá al juzgado que se estime competente, que en los cinco días hábiles siguientes podrá rechazar el reparto; remitiéndose en tal caso el asunto al juzgado que lo recibió inicialmente, que podrá impugnarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes ante el Decano de conformidad a los artículos 168.2.a de la LOPJ y 86 del reglamento de órganos de gobierno; resolviendo en única instancia.

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

ANEXO VI

NORMAS Y CLASES DE REPARTO

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

PARTIDO JUDICIAL DE ALICANTE

Aprobadas por junta sectorial de 14 de octubre de 2021 y por la Sala de Gobierno del TSJCV de 27 de octubre de 2021.
Entrada en vigor el 1 de enero de 2022.

A) ASUNTOS PENALES

Primero.- Asuntos que no procedan de otros juzgados, esto es, que directamente se remitan al JVM: cada juez conocerá de las denuncias que entren en el JVM en su semana de guardia (entiéndase de lunes a viernes, ambos incluidos). Se ha de tener en cuenta que si el asunto entra en sábado o domingo irá al juzgado de instrucción en funciones de guardia, en cuyo caso se aplicaría lo establecido en el apartado segundo.

Segundo.- En el reparto de asuntos que procedan de otros juzgados se estará no a la fecha de entrada en el JVM, sino a la fecha en que el atestado o denuncia entró por primera vez en un juzgado, que generalmente será el juzgado remitidor; de modo que cada JVM conocerá de los asuntos que se le remitan y que hubiesen entrado por primera vez en un juzgado entre el lunes y el viernes, ambos incluidos, de su semana de "guardia" o durante el fin de semana (sábado y domingo) inmediatamente anterior, quedándose la futura competencia para conocer de dichos asuntos, independientemente de su número y tipo de procedimiento. Si bien, en el caso de que algún asunto tuviese señalado juicio rápido, correspondería el conocimiento al JVM que estuviese de "guardia" el día que esté señalado el juicio rápido, aunque no fuese el que lo estaba el día que entró el asunto por primera vez en un juzgado, quedándose la futura competencia para conocer del mismo, y ello independientemente de que posteriormente se transforme en diligencias previas. Se exceptúa el supuesto en que el atestado que ha dado origen al juicio rápido sea ampliatorio de otro que ya se esté conociendo en el otro juzgado de violencia sobre la mujer, en cuyo caso se tramitaría como diligencias previas y, tras resolver, en su caso, las medidas urgentes, se inhibirían, para su acumulación, al juzgado que esté conociendo del atestado principal.

Tercero.- Excepción a la aplicación de lo dispuesto anteriormente. Una vez haya tenido entrada en un juzgado un asunto (se tendrá en cuenta el primer asunto que entre a partir del día siguiente al que se comunicó la

[Volver al inicio](#)

aprobación de esta norma de reparto, esto es a partir del 10 de octubre de 2006, este día incluido), ese mismo juzgado pasará a conocer de todas y cada una de las denuncias que se reciban en lo sucesivo y en las que el presunto agresor y la presunta víctima sean las mismas personas. Si bien, será el JVM que se encuentre en funciones de "guardia" el competente para resolver sobre las cuestiones urgentes (situación del detenido, medida de protección, etc.) y una vez resueltas lo remitirá al JVM competente según esta norma de reparto. Si bien, en el supuesto de que esté señalado juicio rápido, el competente para conocer del mismo hasta su completa tramitación, independientemente de la suerte que pueda correr dicho procedimiento, será el juzgado que se encuentra en funciones de "guardia" el día que está señalado el referido juicio rápido, aunque fuese otro el JVM competente para conocer de los asuntos referidos a esas personas.

B) ASUNTOS CIVILES

Primero.- Asuntos civiles en los que las partes lo sean también de un procedimiento penal incoado a partir del día 10 de octubre de 2006. El competente para conocer será el juzgado que, desde esa fecha, haya recibido el primer asunto penal de tales personas (juzgado que por tanto conocerá de las restantes denuncias que en lo sucesivo se interpongan en relación a las mismas personas). Se trata con ello de aglutinar en el mismo juzgado tanto los asuntos penales como civiles.

Segundo.- Si tras la fecha señalada en el párrafo anterior no hubiese tenido entrada en los JVM ninguna denuncia referida a tales personas; los procedimientos civiles se repartirán al JVM que tenga o hubiese tenido actuaciones penales abiertas respecto de dichas personas; en el caso de que ambos las tengan se repartirá al que hubiese resuelto la orden de protección (con medidas civiles); si ninguno dictó orden de protección corresponderá al que primero hubiese incoado diligencias respecto de dichas personas.

Tercero.- Como excepción a lo dispuesto en los párrafos anteriores y por antecedentes:

a. Corresponderá al JVM que haya conocido de las medidas provisionales previas a la interposición de la demanda, el conocimiento de la demanda de separación, nulidad o divorcio y que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de los hijos menores.

b. Cada JVM conocerá de la ejecución de las resoluciones que haya dictado, así como de los incidentes que puedan derivar de los procedimientos que haya conocido.

C) DISTRIBUCIÓN DE LAS GUARDIAS

El JVM nº 1 hará una semana y la siguiente el JVM nº 2 y así sucesivamente, siguiendo el orden que ya rige.

D) IMPUGNACIONES

1. Por error en la clasificación de clases de reparto aleatorias

En el caso de que el juzgado que reciba el asunto por reparto aleatorio aprecie la existencia de error en la clase por la que se ha efectuado, lo

[Volver al inicio](#)

devolverá al servicio común de registro y reparto dentro de los diez días hábiles siguientes, indicando la clase que estime correcta.

Comprobado el error, si ambas clases fueran de reparto aleatorio, se procederá al reparto al mismo juzgado, anulando el primero y cubriendo turno el segundo.

Si por el director del servicio común se mantuviera el reparto inicial, el juzgado podrá impugnarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes ante el Decano de conformidad a los artículos 168.2.a de la LOPJ y 86 del reglamento de órganos de gobierno; resolviendo en única instancia.

2. Otros supuestos

Si el juzgado que recibe inicialmente el asunto considera que corresponde el conocimiento a otro concreto por aplicación de norma sobre antecedentes o cualquier otra, lo devolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, indicando el juzgado y clase que estime correctos.

Si por el director del servicio común se mantuviera el reparto inicial, el juzgado podrá impugnarlo en los mismos términos que en el apartado anterior.

Si por el director del servicio común se aceptara lo alegado se repartirá al juzgado que se estime competente, que en los cinco días hábiles siguientes podrá rechazar el reparto; remitiéndose en tal caso el asunto al juzgado que lo recibió inicialmente, que podrá impugnarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes ante el Decano de conformidad a los artículos 168.2.a de la LOPJ y 86 del reglamento de órganos de gobierno; resolviendo en única instancia.

JUZGADOS DE LO PENAL

ANEXO VII

NORMAS DE REPARTO

JUZGADOS DE LO PENAL

PARTIDO JUDICIAL DE ALICANTE

Aprobadas en junta sectorial de 3 de diciembre de 2021

Entrada en vigor el 1 de enero de 2022

(Sustituyen a las aprobadas en junta sectorial de 15 de octubre de 2021)

A. Procedimientos abreviados ordinarios

Se reparten por igual entre todos los juzgados con la excepción de los asuntos procedentes del Juzgado de Instrucción nº 7 de Alicante, que no se repartirán al Juzgado de lo Penal nº 2 desde la fecha de aprobación de las normas por el Tribunal Superior de Justicia hasta el 1 de julio de 2022.

B. Juicios rápidos

1ª Los procedimientos de juicio rápido incoados por los juzgados de instrucción a lo largo de una misma semana (computada de lunes a domingo) se asignarán a un mismo juzgado de lo penal, tanto si se trata de procedimientos en los que el juzgado de lo penal debe celebrar juicio (art. 800 Lecrim) como si se trata de procedimientos en los que el juzgado de lo penal debe únicamente ejecutar la sentencia dictada por el juzgado instructor (art. 801 Lecrim).

La asignación efectuada supone la definitiva adjudicación del procedimiento al juzgado de lo penal al que haya correspondido, con independencia de las posteriores vicisitudes a que se vea sujeta la causa, incluida la declaración de nulidad de actuaciones y la transformación en procedimiento abreviado.

2ª A los efectos del apartado anterior, los procedimientos se entenderán incoados en el momento en que el juez de instrucción debe citar a las partes para ante el juzgado de lo penal (art. 800.2 Lecrim) o, en su caso, en el momento en que el acusado presta su conformidad ante el juez instructor (art. 801 Lecrim).

3ª Cada semana, un juzgado de lo penal reservará su agenda de lunes a viernes, conforme a la agenda programada de señalamientos. De no ser suficientes los días de esa semana, cada juzgado de lo penal afectado fijará los demás días que tenga por conveniente.

4ª Los señalamientos se realizarán para el primer día hábil de la semana, hasta un límite de ocho señalamientos, completado el cual se señalará para el siguiente día hábil de la semana, y así sucesivamente. Sin perjuicio de que pueda alterarse el orden en casos excepcionales (coincidencias de

señalamientos de letrados y casos similares).

5ª En el mes de enero de cada año, la junta sectorial de jueces de lo penal podrá establecer un reparto adicional para compensar las desviaciones porcentuales que, al alza o a la baja, superen el 10% del promedio de procedimientos que durante el año anterior hayan correspondido a cada juzgado de lo penal para enjuiciamiento. En los procedimientos de ejecución se efectuará una compensación separada, condicionada al mismo porcentaje.

C. Impugnaciones

1. Por error en la clasificación de clases de reparto aleatorias

En el caso de que el juzgado que reciba el asunto por reparto aleatorio aprecie la existencia de error en la clase por la que se ha efectuado, lo devolverá al servicio común de registro y reparto dentro de los diez días hábiles siguientes, indicando la clase que estime correcta.

Comprobado el error, si ambas clases fueran de reparto aleatorio, se procederá al reparto al mismo juzgado, anulando el primero y cubriendo turno el segundo.

Si por el director del servicio común se mantuviera el reparto inicial, el juzgado podrá impugnarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes ante el Decano de conformidad a los artículos 168.2.a de la LOPJ y 86 del reglamento de órganos de gobierno; resolviendo en única instancia.

2. Otros supuestos

Si el juzgado que recibe inicialmente el asunto considera que corresponde el conocimiento a otro concreto por aplicación de norma sobre antecedentes o cualquier otra, lo devolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, indicando el juzgado y clase que estime correctos.

Si por el director del servicio común se mantuviera el reparto inicial, el juzgado podrá impugnarlo en los mismos términos que en el apartado anterior.

Si por el director del servicio común se aceptara lo alegado se repartirá al juzgado que se estime competente, que en los cinco días hábiles siguientes podrá rechazar el reparto; remitiéndose en tal caso el asunto al juzgado que lo recibió inicialmente, que podrá impugnarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes ante el Decano de conformidad a los artículos 168.2.a de la LOPJ y 86 del reglamento de órganos de gobierno; resolviendo en única instancia.

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ANEXO VIII

NORMAS DE REPARTO

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

PARTIDO JUDICIAL DE ALICANTE

Aprobadas en junta sectorial de 18 de octubre de 2021 y por la Sala de Gobierno del TSJCV de 27 de octubre de 2021
Entrada en vigor el 1 de enero de 2022

Primero.-

Se establece un reparto universal aleatorio de asuntos entre los juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

Segundo.-

En la clase de reparto con código 301, una vez presentada la demanda se archivará el código 301 y la demanda se registrará como un nuevo procedimiento, con nuevo NIE. Por antecedentes la nueva demanda se repartirá al juzgado que ha tramitado el asunto con código 301.

Tercero.-

En el código 3020102 y 3030103 se repartirá el asunto como sanción administrativa cuando se trate de una sanción que no esté asociada a otra materia. Por ejemplo, una sanción de urbanismo se repartirá con el código 3020103 o 3030103 en función de la clase de procedimiento si se trata de un acto de una entidad local.

Cuarto.- Impugnaciones

1. Por error en la clasificación de clases de reparto aleatorias

En el caso de que el juzgado que reciba el asunto por reparto aleatorio aprecie la existencia de error en la clase por la que se ha efectuado, lo devolverá al servicio común de registro y reparto dentro de los diez días hábiles siguientes, indicando la clase que estime correcta.

Comprobado el error, si ambas clases fueran de reparto aleatorio, se procederá al reparto al mismo juzgado, anulando el primero y cubriendo turno el segundo.

Si por el director del servicio común se mantuviera el reparto inicial, el juzgado podrá impugnarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes ante el Decano de conformidad a los artículos 168.2.a de la LOPJ y 86 del reglamento de órganos de gobierno; resolviendo en única instancia.

2. Otros supuestos

Si el juzgado que recibe inicialmente el asunto considera que corresponde el conocimiento a otro concreto por aplicación de norma sobre antecedentes o cualquier otra, lo devolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, indicando el juzgado y clase que estime correctos.

Si por el director del servicio común se mantuviera el reparto inicial, el juzgado podrá impugnarlo en los mismos términos que en el apartado anterior.

Si por el director del servicio común se aceptara lo alegado se repartirá al juzgado que se estime competente, que en los cinco días hábiles siguientes podrá rechazar el reparto; remitiéndose en tal caso el asunto al juzgado que lo recibió inicialmente, que podrá impugnarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes ante el Decano de conformidad a los artículos 168.2.a de la LOPJ y 86 del reglamento de órganos de gobierno; resolviendo en única instancia.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

ANEXO IX

NORMAS DE REPARTO

JUZGADOS DE LO SOCIAL

PARTIDO JUDICIAL DE ALICANTE

Aprobadas en junta sectorial de 13 de octubre de 2021 y por la Sala de Gobierno del TSJCV de 27 de octubre de 2021
Entrada en vigor el 1 de enero de 2022

BASE A) Turnos de reparto

1º El reparto de los asuntos sociales se realizará en las oficinas correspondientes del Decanato en la forma reglamentariamente establecida, por el orden correlativo que proceda atendiendo a la fecha y número de presentación de cada demanda en la oficina de registro general

2º Las demandas se clasificarán conforme a las clases numeradas en la base D)

3º Una vez clasificadas las demandas se turnarán sucesivamente a cada juzgado comenzando cada turno por el juzgado nº 1, no iniciándose un nuevo turno en cada clase hasta que se haya completado el reparto de asuntos a todos los juzgados en ese turno, de forma que cada turno comprenderá un número de asuntos igual al número de juzgados.

BASE B) Reparto por antecedentes

a) Las demandas derivadas del proceso monitorio serán registradas y repartidas al juzgado de origen, en el turno de las de la clase 1, 2 y 3 que corresponda, según el número de trabajadores, compensándose con las de igual clase.

b) Las demandas por despido, extinción o resolución de contrato, entre las que se indique que existe una demanda anterior por despido, extinción o resolución de contrato entre las mismas partes, que ya haya sido turnada a un determinado juzgado, serán repartidas al mismo juzgado que la primera; cubriendo este juzgado el turno de la clase que ahora se le remite.

c) Las demandas derivadas del mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional, presentadas con posterioridad, se repartirán al juzgado que conociera o hubiere conocido del primero de dichos procesos, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda; cubriendo dicho juzgado el turno de la clase que ahora se le remite.

d) Las demandas de impugnación de un acto administrativo que afecte a una

pluralidad de destinatarios, y relativas a dicho acto, presentadas con posterioridad, se repartirán al juzgado que estuviese conociendo o hubiere conocido del primero de dichos procesos, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda; cubriendo dicho juzgado el turno de la clase que ahora se remite.

BASE C) Impugnaciones

1. Por error en la clasificación de clases de reparto aleatorias

En el caso de que el juzgado que reciba el asunto por reparto aleatorio aprecie la existencia de error en la clase por la que se ha efectuado, lo devolverá al servicio común de registro y reparto dentro de los diez días hábiles siguientes, indicando la clase que estime correcta.

Comprobado el error, si ambas clases fueran de reparto aleatorio, se procederá al reparto al mismo juzgado, anulando el primero y cubriendo turno el segundo.

Si por el director del servicio común se mantuviera el reparto inicial, el juzgado podrá impugnarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes ante el Decano de conformidad a los artículos 168.2.a de la LOPJ y 86 del reglamento de órganos de gobierno; resolviendo en única instancia.

2. Otros supuestos

Si el juzgado que recibe inicialmente el asunto considera que corresponde el conocimiento a otro concreto por aplicación de norma sobre antecedentes o cualquier otra, lo devolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, indicando el juzgado y clase que estime correctos.

Si por el director del servicio común se mantuviera el reparto inicial, el juzgado podrá impugnarlo en los mismos términos que en el apartado anterior.

Si por el director del servicio común se aceptara lo alegado se repartirá al juzgado que se estime competente, que en los cinco días hábiles siguientes podrá rechazar el reparto; remitiéndose en tal caso el asunto al juzgado que lo recibió inicialmente, que podrá impugnarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes ante el Decano de conformidad a los artículos 168.2.a de la LOPJ y 86 del reglamento de órganos de gobierno; resolviendo en única instancia.

CLASES DE REPARTO PRIMERA INSTANCIA NO ESPECIALIZADOS

Código	Descripción	Comentarios
101	Conciliación	
102	Incidentes: jura de cuentas, tercerías, declinatorias, impugnación costas, impugnación liquidación intereses, etc	Una vez registrados van siempre al juzgado que tramita el procedimiento principal; sin perjuicio del acuerdo de Sala de Gobierno del TSJCV de 9 de julio de 2021 sobre registro provisionales de piezas separadas.
103	Diligencias preliminares y/o prueba anticipada	a) Diligencias preliminares y/o prueba anticipada relativas a contratos bancarios de especial complejidad, adquisición de participaciones preferentes, deuda subordinada u obligaciones convertibles, contratos de permuta financiera o swap. b) Resto
104	Medidas cautelares previas (mcc)	
105	Impugnación de las resoluciones denegatorias de justicia gratuita previas a la demanda	
106	Procedimiento ordinario	
10601	Juicio ordinario (resto de casos)	
10602	Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00€)	
10603	Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales	
10604	Juicio ordinario LPH	
10605	Juicio ordinario retracto	
10606	Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos	
10607	Juicio ordinario tráfico	
10608	Juicio ordinario LOE	
10609	Juicio ordinario derechos sucesorios	
10610	Juicio ordinario división de patrimonios	
10611	Juicio ordinario sobre productos y activos financieros	Relativos a contratos bancarios de especial complejidad, adquisición de

		participaciones preferentes, deuda subordinada u obligaciones convertibles, contratos de permuta financiera o swap.
107	Juicio verbal	
10701	Juicio Verbal (resto de casos)	
10702	Juicio verbal tráfico	
10703	Juicio verbal posesorio	
10704	Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores	
107	Juicio verbal	
10705	Juicio verbal rectificación	
10706	Juicios Verbales Arrendaticios y por precario	
10707	Juicios verbales recursos DGRN	
10708	Juicios verbales venta a plazos y arrendamiento financiero	
10709	Juicio verbal protección de derechos reales inscritos	
10710	Juicios Verbales Alimentos	
10711	Juicio Verbal LPH	
10712	Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares	Esta clase puede ser elegida tanto en procedimientos de Familia como en los de incapacidades.
10713	Juicio verbal sobre productos y activos financieros	Relativos a contratos bancarios de especial complejidad, adquisición de participaciones preferentes, deuda subordinada u obligaciones convertibles, contratos de permuta financiera u swap.
108	PROCEDIMIENTO EUROPEO ESCASA CUANTÍA	
109	JUICIO MONITORIO	
10902	Monitorio hasta 6000 €	
10903	Monitorio más de 6000 €	
10904	Monitorio europeo	
110	JUICIO CAMBIARIO clase única	
111	EJECUCIÓN	
11101	Ejecución títulos no judiciales	
11102	Ejecución títulos judiciales	
11103	Ejecución provisional	
11104	Ejecución bienes hipotecados o pignorados	
11105	Ejecución auto cuantía máxima	
11106	Ejecución laudos arbitrales	
11107	Ejecución de títulos extranjeros	

11108	Ejecución: Otros títulos	
11109	Procesos de ejecución remitidos por otros juzgados en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión	
112	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
11201	Jurisdicción Voluntaria clase única o residual	
11202	Obligaciones (Título V)	Consignaciones, negocios de comercio, art. 38 LCS
11203	Personas, familia y acogimiento de menores (Títulos II, III y D.A. 2ª)	Autorizaciones judiciales, ausencia, fallecimiento...
11204	Derechos reales (Título VI)	Derechos reales, deslinde y amojonamiento, expedientes de dominio...
11205	Sucesiones (Título IV)	Protocolización, testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración herederos abintestato.
11206	Conciliación (Título IX)	
113	AUXILIO JUDICIAL	
11301	Auxilio judicial clase única o residual	
11302	Nacional: Exhortos de comunicación	
11303	Nacional: Exhortos de actos de ejecución	
11304	Europeo: Comisiones Rogatorias	
11305	Internacional: Comisiones Rogatorias	
114	División judicial patrimonios: herencia y liquidación sociedad de gananciales	
115	Intervención judicial del caudal hereditario, administración judicial de herencia	
116	Otros contenciosos	
119	Concurso de persona física	
120	Demandas sobre acciones individuales a las condiciones generales de la contratación	
12001	Condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarios cuyo prestatario sea una persona física	Competencia exclusiva y excluyente del Juzgado de primera instancia nº 5
12002	Resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación	
121	Comunicaciones art. 583 y ss. de la Ley concursal	

CLASES DE REPARTO FAMILIA Y DISCAPACIDADES

Código	Descripción	Comentarios
117	PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA	
11701	MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.	
11702	MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)	
11703	NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial	
11704	SEPARACIÓN Y DIVORCIO	
1170401	Demandas consensuadas de separación o divorcio	
1170402	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
1170403	Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
1170404	Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
1170405	Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
11705	GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	
1170501	Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores	
1170502	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas	
1170503	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas	
11706	MODIFICACIÓN DE MEDIDAS	

1170601	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	
1170602	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	
1170603	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados de familia y discapacidad del partido judicial de Alicante.	
1170604	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, , NO dictadas por Juzgados de familia y discapacidad del partido judicial de Alicante.	
11707	EFICACIA CIVIL RESOLUCIONES ECLESIAÍSTICAS. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN RESOLUCIONES EXTRANJERAS	
1170701	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (art. 778.1 LEC)	
1170702	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.2 LEC)	
1170703	Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio	
11708	MENORES	
1170801	Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo	
1170802	Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)	Se turnará por antecedentes al mismo juzgado que tramitó la adopción.
1170803	Propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese.	
1170804	Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (arts. 778	a. Sustracción internacional.

	quáter, quinquies, sexies de la Lec)	b. Declaración de ilicitud
1170805	Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores	a. Entradas domiciliarias b. Resto
11709	PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
1170901	Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 Cc, a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250-13 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente o allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del Juzgado de Familia	
1170902	Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc	
1170903	Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.	
11710	Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)	
11711	Custodia reclamada por terceros, no progenitores	
11712	Privación de la patria potestad	
11713	Recuperación de la patria potestad	
11714	Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia	
11715	Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia	
11716	Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia	Son incidentes y por tanto se registran pero no se reparten, van al juzgado que conoce el asunto principal, tiene por tanto el mismo NIG. Sin perjuicio de lo acordado por la Sala de Gobierno del TSJCV el 9 de julio de 2021 sobre registro provisional de piezas separadas.
11717	Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito	

	de los Juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados.	
11718	Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores	
11719	Ejecución de títulos extraprocesales ejecutivos en el ámbito de los juzgados de familia.	
118	CLASES DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE DISCAPACIDAD (sobre capacidad de las personas)	
11801	Juicios verbales de establecimiento o revisión de medidas de apoyo a personas con discapacidad. Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.	
1180101	Juicios verbales de establecimiento o revisión de medidas de apoyo a personas con discapacidad.	
1180102	Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.	
11802	Jurisdicción voluntaria en materia de personas con discapacidad.	<p>a. Establecimiento de medidas estables de apoyo a personas con discapacidad.</p> <p>b. Revisión de medidas estables de apoyo a personas con discapacidad.</p> <p>c. Revisión de medidas estables de apoyo a personas con discapacidad procedentes de otros partidos judiciales.</p> <p>d. Autorizaciones judiciales a guardadores de hecho de personas con discapacidad.</p> <p>e. Resto.</p>
11803	Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios.	
11804	Resto de internamientos	
11805	Control y seguimiento de tutelas y medidas de apoyo que provengan de otros partidos judiciales.	
11806	Auxilio judicial nacional en materia de discapacidad de las personas	
11807	Auxilio judicial internacional en materia de	

	discapacidad de las personas	
11808	Impugnación acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobre discapacidad de las personas	
11809	Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre discapacidad de las personas	

CLASES DE REPARTO MERCANTIL

Código	Descripción	Comentarios
601	Medidas cautelares previas a la demanda	
60101	Medidas cautelares previas a la demanda en materia mercantil	
60102	Medidas cautelares previas a la demanda en materia de competencia del Juzgado de marca comunitaria	
602	Diligencias preliminares, preparatorias, prueba anticipada y diligencias de comprobación	
60201	Diligencias preliminares, preparatorias, prueba anticipada y diligencias de comprobación del art. 129 LPL	
60202	Diligencias preliminares, preparatorias, prueba anticipada y diligencias de comprobación de hechos en materia de competencia del Juzgado de marca comunitaria	
603	Demandas en materia de propiedad industrial	
60301	Demandas en materia de patentes y modelos de utilidad	
60302	Demandas en materia de marcas y diseño industrial	
60303	Demandas en materia de competencia del Juzgado de marca comunitaria	
604	Demandas en materia de competencia desleal	
605	Demandas sobre defensa de la competencia	
606	Demandas sobre acciones colectivas relativas a las condiciones generales de la contratación.	
607	Demandas en materia de propiedad intelectual	
608	Demandas sobre derecho de sociedades mercantiles y cooperativas	
60801	Acción social de responsabilidad	
60802	Resto acciones de responsabilidad frente administradores sociales, miembros del consejo de administración y liquidación de sociedades mercantiles	
60803	Impugnación acuerdos sociales	

60804	Otras demandas contenciosas en materia de sociedades mercantiles y cooperativas	
609	Demandas en materia de transporte nacional e internacional	
60901	Demandas en materia de transporte marítimo	
60902	Resto de demandas en materia de transporte	
610	Demandas en materia de publicidad	
611	Recursos contra resoluciones de la DGRN	
612	Demandas en materia de arbitraje	
613	Concurso de acreedores	
61301	Concurso voluntario abreviado hasta 1 millón €	a) Persona jurídica b) Persona física
61302	Concurso voluntario abreviado hasta 5 millones €	a) Persona jurídica b) Persona física
61303	Concurso voluntario ordinario hasta 100 millones €	a) Persona jurídica b) Persona física
613030 1	Concursos de más de 5 millones hasta 50 millones €	a) Persona jurídica b) Persona física
613030 2	Concursos de más de 50 millones hasta 100 millones €	a) Persona jurídica b) Persona física
61304	Concurso voluntario ordinario de más de 100 millones €	a) Persona jurídica b) Persona física
61305	Concurso necesario	a) Persona jurídica b) Persona física
61306	Comunicación de la apertura de negociaciones	Debe entenderse que se asume todo procedimiento de comunicación preconcursal (Libro II TRLC y distinguirse: a) comunicación de inicio de negociaciones (art. 585 y ss.) b) nombramiento de experto en la reestructuración (672 y ss.) c) formación de clases (art. 622 y ss.) d) nombramiento de experto para recabar ofertas de adquisición de la unidad productiva (art. 224 ter)
61307	Calificación del art. 174 LC	
61308	Demandas civiles de trascendencia patrimonial contra el patrimonio del concursado	
61309	Demandas de responsabilidad civil contra los administradores sociales y concursales, auditores o liquidadores, por los perjuicios causados al concursado durante el procedimiento concursal	
61310	Acciones sociales que tengan por objeto la modificación, extinción o suspensión colectivas de contratos de trabajo en los que sea empleador el concursado	
61312	Solicitudes de ejecución frente a bienes y derechos de contenido patrimonial del	

	concurado	
61313	Ejecución de bienes hipotecados o pignorados exclusivamente del concurso	
61314	Incidentes concursales	
61315	Homologación acuerdo de refinanciación	Debe entenderse comprendida aquí: a) Homologación del plan de reestructuración (art. 635 y ss.) b) Solicitud de concurso con presentación de oferta de adquisición de una o varias unidades productivas (224 bis)
614	Jurisdicción voluntaria	
615	Embargo preventivo buque	
616	Comisiones rogatorias y exhortos	
617	Procedimiento monitorio	
618	Impugnación justicia gratuita	
619	Ejecución de títulos judiciales	Esta clase también se utilizará en Marca Comunitaria.
620	Ejecución de títulos no judiciales	
62001	Ejecución de títulos no judiciales (ejecución resoluciones de EUIPO que fijan gastos, art 110 Reglamento Marca Unión Europea nº 2017/1001)	Se repartirá exclusivamente al Juzgado nº 1
621	Incidentes ejecución	
622	Otras demandas no incluidas en las clases anteriores	

CLASES DE REPARTO INSTRUCCION

Código	Descripción	Comentarios
501	Atestados y denuncias	
50101	Atestados y denuncias con autor conocido	
50102	Atestados y denuncias con autor no conocido	
502	Querellas	
503	Denuncias presentadas con firma de letrado y/o procurador	
504	Diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (Ej: AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc)	
505	Diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales	Se aplica a cualquier asunto procedente de una autoridad judicial (ya sea

		nacional o internacional, ya se trate de un juzgado, una audiencia provincial, etc.)
506	Causas con preso procedentes de inhibiciones	
507	Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario	
508	Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para obtener de una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas	
509	Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida	
510	Causas referidas a actuaciones dimanantes de solicitud de actuación judicial para la circulación y entrega vigilada, prevista en el art. 263 bis Lecrim	
511	Apertura de comunicaciones postales	
512	Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados	
513	Auxilio Judicial	Se repartirán en grupos de 100
51301	Auxilio judicial de ámbito nacional	
51302	Auxilio judicial de ámbito internacional europeo	
51303	Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea)	
514	Impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento.	
515	Expedientes solicitud de internamiento de extranjeros	
516	Actuaciones urgentes derivadas del art. 42 del reglamento de aspectos accesorios	
517	Quejas derivadas de las CIE	

CLASES DE REPARTO MENORES

Código	Descripción	Comentarios
701	Comunicados de incoación remitidos por el Ministerio Fiscal (art. 16.3 Ley o.5/2000)	Se reparten aleatoriamente.
702	Solicitud de medidas cautelares en relación al menor o víctimas sin reparto previo de comunicado de incoación	Las conoce el juzgado de guardia.
703	Solicitud de práctica de diligencias urgentes con afectación de derechos fundamentales	Las recibe el juzgado de guardia y posteriormente este juzgado se quedará el comunicado de incoación.
704	Solicitud de medidas cautelares de internamiento que impliquen la puesta a disposición de un menor detenido	En este caso si ya había un expediente abierto por un comunicado anterior, se remite al juez que conoce del asunto; si no lo había, se lo queda el de guardia.
705	Solicitud de prueba anticipada urgente	Las conoce el Juzgado de guardia.
706	Solicitud de prueba anticipada sin reparto previo de comunicado de incoación	Para reparto, Si había comunicado previo, se remite al juzgado que ya conoce.
707	Comunicado de incoación derivado de quebrantamiento de medida (art. 50 LO 5/2000)	Se reparten entre los Juzgados que no dictaron la medida quebrantada.
708	Exhortos	
709	Ejecución	

CLASES DE REPARTO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Código	Descripción	Comentarios
817	PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA	
81701	MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.	
81702	MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)	
81703	NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial	
81704	SEPARACIÓN Y DIVORCIO	
8170401	Demandas consensuadas de separación o divorcio	
8170402	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
8170403	Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
8170404	Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
8170405	Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
81705	GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	
8170501	Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores	
8170502	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas	
8170503	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas	
81706	MODIFICACIÓN DE MEDIDAS	
8170601	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o	

	complementarias entre progenitores (por antecedentes)	
8170602	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	
8170603	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial	
8170604	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial	
81708	MENORES	
8170801	Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo	
8170802	Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)	
8170805	Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores	
81709	PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCION VOLUNTARIA	
8170902	Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc	
8170903	Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.	
81710	Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)	
81712	Privación de la patria potestad	
81713	Recuperación de la patria potestad	
81714	Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia	
81715	Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia	
81716	Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios,	Son incidentes y por tanto se registran pero no se reparten, van

	frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia	al juzgado que conoce el asunto principal, tiene por tanto el mismo NIG
81717	Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados.	
81718	Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores	
81719	Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares	
801	ATESTADOS Y DENUNCIAS	
80101	Atestados y denuncias con Autor conocido	
80102	Atestados y denuncias con Autor no conocido	
802	QUERELLAS	
803	Denuncias presentadas con firma de letrado y/o procurador	
804	Diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (Ej: AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc)	
805	Diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales	
806	Causas con preso procedentes de inhabiliciones	
807	Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario	
808	Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para obtener de una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas	
809	Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida	
812	Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados	
813	Auxilio Judicial	
81301	Auxilio judicial de ámbito nacional	
81302	Auxilio judicial de ámbito internacional europeo	
81303	Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea)	
814	Impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento.	

CLASES DE REPARTO PENAL

Código	Descripción	Comentarios
201	Juicios rápidos	
20103	Juicios rápidos sobre violencia de género	
202	Procedimientos abreviados	
20203	P. abreviados con preso de cualquier materia	
20208	P. abreviados por delitos contra la Hacienda pública y contra la seguridad Social (arts. 305-310)	
20210	P. abreviados por delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311-318 bis)	
20216	P. abreviados por delitos relativos a la violencia doméstica	
20218	P. abreviados por delitos relativos a la violencia de género	
203	Ejecutorias	
20301	Sentencias condenatorias de violencia de género	
204	Auxilio judicial	
20401	Auxilio judicial de ámbito nacional	
20402	Auxilio judicial de ámbito europeo	
20403	Auxilio judicial de ámbito internacional (no europeo)	

CLASES DE REPARTO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO

Código	Descripción	Comentarios
301	Medidas Cautelares solicitadas antes de la interposición del recurso contencioso administrativo de las previstas en el artículo 136.2 de la L.J.C.A	
302	Procedimientos en primera y única instancia Ordinarios de los regulados en el Capítulo I del Título IV de la L.J.C.A	
30201	Recursos que se deduzcan frente a los actos de las Entidades Locales o de las Entidades y Corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas.	

3020101	Tributos	
3020102	Sanciones administrativas	
3020103	Urbanismo	
302010301	Licencias	
302010302	Ruina	
302010303	Sanciones y disciplina urbanística	
302010304	Otros actos en materia urbanística	
3020104	Contratación y convenios	
3020105	Concesiones administrativas	
3020106	Bienes y Dominio Público	
3020107	Responsabilidad patrimonial	
3020108	Expropiación forzosa. Reversión	
3020109	Impugnaciones Plenos de Ayuntamientos	
3020110	Otras materias	
30202	Recursos que se deduzcan frente a los actos administrativos de las Comunidades Autónomas.	
3020201	Sanciones administrativas	
3020202	Responsabilidad patrimonial	
30203	Recursos que se deduzcan frente a disposiciones y actos de la Administración Periférica del Estado y de las Comunidades Autónomas y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquellos en vía de recurso, fiscalización o tutela.	
3020301	Administración Periférica del Estado	
3020302	Administración Periférica de las Comunidades Autónomas	
3020304	Laboral y Seguridad Social	
303	Procedimientos Abreviados de los regulados en el Capítulo II del Título IV de la L.J.C.A.	
30301	Recursos que se deduzcan frente a los actos de las Entidades Locales o de las Entidades y Corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas.	
3030101	Tributos	
3030102	Sanciones administrativas	
3030103	Urbanismo	
303010301	Licencias	
303010302	Ruina	
303010303	Sanciones y disciplina urbanística	
303010304	Otros actos en materia urbanística	
3030104	Contratación y convenios	
3030105	Concesiones administrativas	
3030106	Bienes y Dominio Público	
3030107	Responsabilidad patrimonial	
3030108	Expropiación forzosa	

3030109	Cuestiones de personal	
30302	Recursos que se deduzcan frente a los actos administrativos de la Administración de las Comunidades Autónomas.	
3030201	Cuestiones de personal	
3030202	Sanciones administrativas	
3030203	Responsabilidad patrimonial	
30303	Recursos que se deduzcan frente a disposiciones y actos de la Administración Periférica del Estado y de las Comunidades Autónomas y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquellos en vía de recurso, fiscalización o tutela.	
3030301	Administración Periférica del Estado	
3030302	Administración Periférica de las Comunidades Autónomas	
3030303	Recursos que se deduzcan contra los actos de los organismos, entes, entidades y corporaciones de derecho público cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional	
303030301	Cuestiones de personal general	
303030302	Cuestiones de personal estatutario	
303030303	Otras materias	
3030304	Procedimientos relativos a las resoluciones que se dicten en materia de extranjería por la Administración Periférica del Estado	
3030305	Tráfico	
304	Procedimientos Especiales	
30401	PE para la protección de los Derechos Fundamentales de las personas, de los regulados en el Capítulo I del Título V de la L.J.C.A.	
3040101	PE de protección jurisdiccional de derechos fundamentales en materia de personal	
3040102	PE de protección jurisdiccional de derechos fundamentales en materia de extranjería	
3040103	PE otros derechos fundamentales	
30402	PE en los casos de suspensión administrativa previa de acuerdos de los regulados en el capítulo III del título V de la L.J.C.A.	
30403	PE de declaración de lesividad de los regulados en la Sección Segunda del Capítulo I del Título IV de la L.J.C.A.	
30404	PE Contencioso-Electoral de impugnaciones contra actos de juntas electorales de zona y de las formuladas en materia de proclamación de candidaturas y candidatos efectuada por cualquiera de las juntas electorales en los términos previstos en la legislación electoral.	
30405	PE de solicitud de autorización para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular siempre	

	que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la administración pública y de autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.	
3040501	Autorización o ratificación de medidas urgentes de las autoridades sanitarias	
305	Solicitudes de cooperación judicial	
306	Impugnaciones denegación justicia gratuita	
307	Vía de hecho	
308	Otros asuntos no comprendidos en las clases anteriores	
309	Ejecución	
30901	Ejecución provisional	
30902	Ejecución definitiva	

CLASES DE REPARTO SOCIAL

Código	Descripción	Comentarios
401	Ordinario	
40101	Ordinario. Reconocimiento de derecho - Reclamación de cantidad	
4010101	Ordinario. Reconocimiento de derecho	
4010102	Ordinario. Reclamación de cantidad	
40102	Responsabilidad Empresarial por daños ocasionados por la prestación de servicios o que tenga su causa en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.	
40103	Trabajadores autónomos económicamente dependientes	
402	Despidos	En esta clase genérica deben tener cabida, entre otros los despidos por extinción del contrato temporal, que no son disciplinarios
40201	Despido disciplinario	
4020101	Despidos con demanda acumulada de extinción de contrato	
4020102	Despidos con acumulación de tutela de derechos fundamentales	
4020103	Despidos con demanda acumulada de cantidad	
40202	Extinción del contrato por causas objetivas	
40203	Acción individual despido colectivo por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción	
403	Resolución del contrato de trabajo por voluntad del trabajador (incluye los supuestos previstos en los art. 40, 41 y 50 del E.T)	
40301	Resolución del contrato de trabajo por movilidad geográfica (art. 40 ET)	
40302	Resolución del contrato de trabajo por modificación sustancial de condiciones de trabajo (art.41 ET)	
40303	Resolución del contrato de trabajo por voluntad del trabajador (art. 50 ET)	
404	Sanciones	
405	Reclamación al Estado del pago de salarios de tramitación en juicios por despido	
406	Procedimiento Monitorio	
407	Prevención de riesgos laborales (incluye arts. 2.e y	

	152.2 LRJS)	
408	Vacaciones	
409	Clasificación Profesional	
40901	Clasificación profesional	
40902	Clasificación profesional con acumulación de reclamación de cantidad	
410	Movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (incluye tanto si se sigue el procedimiento o no de los art. 40 y 41 del E.T)	
41001	Movilidad geográfica	
41002	Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo	
411	Conciliación de la vida personal familiar y laboral (Incluye el ejercicio de derecho de la trabajadora víctima de violencia de género)	
412	Seguridad Social	
41201	Prestaciones	
41202	Impugnación de altas médicas	
41203	Desempleo y protección por cese de actividad de trabajadores por cuenta propia	
41204	Discapacidad y dependencia	
41205	Recargo de Prestación de Seguridad Social	
41206	Determinación de contingencia en prestaciones	
41207	Reintegro de gastos médicos	
41208	Reintegro de prestaciones solicitadas por INSS o Mutuas	
41209	Revisión de actos declarativos de derechos	
413	Procedimiento de Oficio	
414	Conflictos colectivos (Excluido el iniciado por la autoridad laboral Art. 158)	
415	Impugnación de convenios colectivos o laudos arbitrales sustitutivos de éstos (incluye la impugnación de convenios colectivos y acuerdos y la impugnación de laudos arbitrales de naturaleza social)	
416	Impugnaciones relativas a estatutos de sindicatos y asociaciones empresariales o a su modificación	
417	Tutela de los derechos de libertad sindical, huelga y demás derechos fundamentales y libertades públicas, incluida la prohibición de discriminación y el acoso	
418	Impugnación de resoluciones administrativas	
41801	Infracciones y sanciones del orden social	
41802	Resolución dictada en ERE de suspensión o extinción del contrato por fuerza mayor (art. 47.3 ET)	
41803	Impugnación de resolución administrativa que deniegue el registro y de la certificación de la representatividad sindical	

419	Audiencia al demandado no rebelde	
420	Actos preparatorios, diligencias preliminares, anticipación y aseguramiento de la prueba y medidas cautelares	Todas las diligencias del Capítulo I, del Título I, del Libro Segundo LRJS
42001	Actos preparatorios y diligencias preliminares (arts. 76 y 77 LRJS)	
42002	Autorización judicial prevista en el art. 76.5 LRJS	
42003	Anticipación y aseguramiento de la prueba (art. 78 LRJS)	
42004	Medidas cautelares (art. 79 LRJS)	
421	Acto de conciliación extrajudicial y ejecución de laudos arbitrales (incluye impugnación de FOGASA)	
422	Impugnación de conciliaciones judiciales (incluye impugnación del FOGASA)	
423	Indemnización de daños del art. 75. 3	
424	Justicia Gratuita	
425	Reclamación de honorarios	
426	Consignaciones judiciales	
427	Materia electoral (tanto si hay Laudo como si no lo hay)	
428	Otras materias	
429	Exhortos	
42901	Exhortos ejecución	
42902	Otros exhortos	
430	Ejecución	Para los supuestos de tener órganos especializados en Ejecución Social
43001	Ejecución de título judicial	
4300101	Ejecución de título judicial - Dineraria	
4300102	Ejecución de título judicial - No Dineraria	
43002	Ejecución de título No judicial	

DECANATO BENIDORM

NORMAS Y CLASES DE REPARTO



ÍNDICE

Las Normas y clases de los juzgados de Violencia sobre la mujer de Benidorm se encuentran integradas correspondientemente en los de Instancia e Instrucción

Normas Juzgados de Primera Instancia y Violencia (civil)..... 84

Clases Juzgados de Primera Instancia 95

Clases Juzgados Violencia Sobre la Mujer (civil)..... 102

Normas Juzgados de Instrucción y Violencia (penal).....105

Clases juzgados de Instrucción y Violencia.....116

Normas Juzgados de lo Penal 117

Clases Juzgados de Penal.....119

-Las Normas y Clases de los Juzgados de lo Social no existen en las actuaciones hasta celebrar junta de jueces que establezcan su turno y clases de códigos dados al efecto.

Clases Juzgados de lo Social.....120

NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS CIVILES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

PREVIA.- REALIZACIÓN DEL REPARTO.

El reparto se realizará conforme a lo determinado en la legislación vigente en cada momento de que se trate.

PRIMERA.- CLASIFICACIÓN DE LOS ASUNTOS.

La clasificación de los asuntos a los fines de reparto será con sujeción a las bases establecidas en las presentes normas, según las clases y subclases de asuntos, poniéndose en la carátula de reparto el número de la clase correspondiente.

A su vez, dentro de cada uno de los grupos anteriores, los asuntos se distinguirán según deban ser repartidos por **antecedentes** o por **clases**.

- El reparto por antecedentes es aquel que se realiza al Juzgado que ha conocido de un antecedente al propio asunto, y que por ello, determina el reparto a su favor. Se desarrolla específicamente en la **Norma Séptima**.

- El reparto por clases es el que se realiza sobre nuevos asuntos, conforme a la clase determinada, para su reparto aleatorio. Se desarrolla específicamente en las **Normas Segunda y Novena**.

Si se suscitase alguna duda para la clasificación por antecedentes de un asunto, debido a su complejidad, quedará este paralizado y sin repartir mientras se efectúan las comprobaciones necesarias, y en todo caso, habrá de repartirse, como máximo, dentro de los dos días siguientes a su presentación.

Los asuntos que fueron conocidos por los antiguos Juzgados Mixtos, hoy Juzgados de Instrucción, serán repartidos aleatoriamente por clase específica, como asunto civil diferenciado del resto de ejecuciones de título judicial.

Todos los incidentes derivados de un procedimiento principal como medidas cautelares, oposiciones, impugnaciones u otras, mantendrán el mismo NIG, otorgándoseles la misma numeración correlativa y separada.

SEGUNDA.- REPARTO ALEATORIO POR CLASES.

El reparto aleatorio se hará por sorteo entre los Juzgados de 1ª Instancia de esta ciudad de Benidorm, en relación a cada clase, y al efecto se abrirán sucesivamente turnos de las clases establecidas. El sorteo podrá ser único en cada día de reparto y para todas las clases, asignándose al Juzgado al que haya correspondido ese día el sorteo del primer asunto de cada clase, que sea objeto de reparto y los sucesivos de las mismas clase al Juzgado siguiente, por número correlativo. El reparto se llevará a cabo bajo la supervisión del Secretario Judicial Director del Servicio de Registro y Reparto, pudiendo asistir al mismo los Secretarios y Jueces que lo deseen. El Juez Decano ejercerá las funciones que con relación al reparto le otorga el artículo 167.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

TERCERA- LIBROS DE REGISTRO Y REPARTO. PRESENCIA EN OPERACIONES E INSPECCIÓN DE LIBROS. PUBLICIDAD

Los libros de registro y reparto, y/o archivos informáticos, en su caso, quedarán bajo la custodia del Secretario Director del Servicio de Registro y Reparto, y a disposición de los demás Juzgados. La exhibición de los libros de registro y reparto y/o archivos informáticos, o la información que de ellos se solicite, a Abogados o Procuradores y/o interesados, o la expedición, en su caso, de certificados de reparto, corresponderá al Secretario Judicial Director del Servicio común Procesal de Registro y Reparto o funcionario en quien éste último delegue.

Todos los días se emitirá por el ordenador un listado, por duplicado, por destinatarios. En éste aparecerán individualizadamente los asuntos que le han sido repartidos en el día al Juzgado.

Todos los Jueces y Secretarios Judiciales de la Administración de Justicia, adscritos a los Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad, podrán presenciar todas las operaciones de presentación, examen, calificación, asignación de destino y reparto de asuntos civiles en el Decanato, e inspeccionar sus Libros.

Las normas de reparto de asuntos civiles entre los Juzgados de esta ciudad, se hallan a disposición de cuantos deseen conocerlas.

El resultado del reparto, reflejado en los listados o en pantalla, puede ser conocido por los interesados (el Secretario Director del Servicio común procesal calificará el interés), mediante solicitud del

asunto concreto, de acuerdo con las normas de funcionamiento del Servicio de Información y Atención al Ciudadano de este Decanato.

CUARTA.- REMISIÓN DE LOS ASUNTOS

Practicado el reparto, los asuntos se pasarán seguidamente al Juzgado a quien corresponda el turno. Los negocios o asuntos repartidos no tendrán más que un reparto, aunque en su tramitación variase la clase en que fue repartido o surjan incidentes y demandas de carácter incidental que se planteen antes de sentencia o en fase de ejecución de la misma, salvo que exista un error en reparto y corresponda el turno a otra clase.

QUINTA.- DEVOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS Y CONFLICTOS DE NORMAS DE REPARTO

Siempre que se acuerde la devolución del asunto repartido, se estampará en el mismo el sello de la Secretaría del Juzgado repartido y se rubricará, en su caso.

La devolución del asunto exigirá informe sucintamente motivado, emitido por el Sr. Juez o Secretario Judicial del Juzgado al que fue repartido el asunto, según corresponda a uno u a otro, conforme las leyes procesales civiles, la admisión del asunto, y dirigido al Sr. Secretario Director del Servicio común de Registro y Reparto. En el citado informe, se señalará el error material de reparto, clasificación incorrecta, error numérico o cualquier otro error material análogo y, en su caso, la norma de reparto que considera infringida, inaplicada o indebidamente aplicada, en la decisión de reparto del Secretario Judicial Director del servicio común procesal. En todo caso, se indicará en el informe el Juzgado que se considera competente para conocer del asunto, o la procedencia de reparto aleatorio, como fundamento de la devolución.

Recibido de nuevo el asunto en el Servicio común de Registro y Reparto, acompañado del informe motivado, se examinará nuevamente por el Secretario Judicial Director, y si éste decidiere que el reparto se realizó correctamente, se devolverá al Juzgado al que fue inicialmente turnado, pudiendo interponerse recurso gubernativo ante el Juez Decano.

En el caso de que se considere que, efectivamente, existió error en el reparto, el Secretario Judicial Director del Servicio común procesal de Registro y Reparto decidirá que se reparta aleatoriamente, o el

nuevo Juzgado al que corresponde el asunto, si se trata de reparto por antecedentes; y recibido el mismo, si por el Juzgado destinatario se considera que no es competente, por aplicación de las normas de reparto, tanto por el Secretario Judicial, como por el Juez, según sea uno u otro el competente para admitir el asunto conforme a las leyes procesales, se podrá interponer recurso gubernativo ante el Juez Decano.

En ningún caso se resolverán cuestiones de índole jurisdiccional ajenas al reparto de asuntos, y relativas a competencia jurisdiccional, que, en su caso, deberán plantearse y resolverse conforme a lo establecido en las leyes procesales.

SEXTA.- PERPETUACIÓN DE JURISDICCIÓN.

El asunto repartido a un juzgado y sobre el que no se formule cuestión de competencia en el reparto, o devolución por cualquier causa establecida en las presentes normas, se entenderá aceptado si se dicta cualquier tipo de resolución por el Secretario o el Juzgado competente, que no sea ninguna de las referidas anteriormente, por aplicación del principio "*perpetuatio iurisdictionis*", sin que sea posible su archivo como procedimiento y su remisión posterior para nuevo reparto; sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes procesales.

SÉPTIMA.- REPARTO POR ANTECEDENTES

Todos los asuntos presentados serán objeto de reparto aleatorio por clases. Y con relación al presente extremo, y como **excepción a tal principio, se establece el presente reparto por antecedentes:**

1. ASUNTOS COMUNES A TODOS LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

A) El Juzgado que haya conocido por turno de reparto de los asuntos que a continuación se reseñan, devendrá competente para el conocimiento del posterior proceso declarativo o ejecutivo que se promueva y en el que se hayan de ratificar las mismas; y en concreto, las siguientes:

a) Demandas respecto de las que previamente a su planteamiento se hubiesen promovido medidas cautelares previas o aseguramiento de prueba.

- b)** Medidas cautelares coetáneas o posteriores a la demanda.
- c)** Incidentes de liquidación de daños y perjuicios, frutos o rentas y de rendición de cuentas.
- d)** Ejecución de sentencia.
- e)** Oposición a la ejecución.
- f)** Tercerías de dominio o de mejor derecho.
- g)** Juras de cuentas;
- h)** Impugnaciones de tasaciones de costas;
- i)** Impugnaciones de denegación del beneficio de justicia gratuita para procedimientos ya iniciados
- j)** Procesos Monitorios
- k)** Demandas presentadas con el mismo objeto y las mismas partes, que hayan concluido por desistimiento, inadmisión u otras resoluciones que no resuelvan sobre el fondo del asunto.

B) Al Juzgado que se reparta la primera solicitud de cooperación judicial, se le repartirán las demás que, por referirse a las mismas personas y al mismo objeto que aquélla, se estime conveniente para el mejor servicio que se tramiten o cumplimenten por el mismo Juzgado.

2. PROCESOS MATRIMONIALES.

2.a) Medidas provisionales previas (conocidas también como provisionalísimas). El Juzgado que haya conocido por turno de reparto de Medidas provisionales previas (conocidas también como provisionalísimas) a un proceso de nulidad, separación o divorcio, será competente para el conocimiento del posterior proceso de separación o divorcio, ello siempre que dicho proceso de separación o divorcio se presente o se promueva dentro de los plazos de vigencia de las citadas Medidas Provisionales del artículo 104 del Código Civil, corriendo turno. En consecuencia, si a pesar de la presente norma se repartiesen inadvertidamente, por haber sido presentada a reparto la posterior demanda de nulidad, separación o divorcio, el Juzgado al que se hubiese repartido la misma la remitirá, una vez tenga conocimiento de la previa tramitación de las Medidas provisionalísimas, al Juzgado que conozca de ésta, poniéndolo en conocimiento

del Sr. Secretario Judicial Director del Servicio de Registro y Reparto. No obstante, si el reparto indebido se advirtiese una vez que haya sido abierto el periodo de prueba en el proceso de separación o divorcio, reclamará las Medidas provisionálísimas al Juzgado que hubiera conocido de las mismas, siempre que como se indica la demanda, hubieran sido presentadas dentro del plazo de vigencia de las dichas medidas.

2.b) Liquidación de la sociedad conyugal. Corresponderá al Juzgado que hubiese conocido de la demanda de nulidad, separación o divorcio y hubiese acordado la disolución de la sociedad de gananciales, conocer de la liquidación de la sociedad de que se trate en los anteriores procedimientos.

2.c) Modificación de medidas: corresponderá al Juzgado que hubiere dictado las medidas cuya modificación se solicita.

2.d) Acogimientos: Corresponderá al Juzgado que hubiera conocido de los acogimientos, todos los incidentes que puedan derivar de ellos, como cese de las medidas, visitas, etc., cubriendo turno.

2.e) Medidas sobre patria potestad y guarda y custodia. Corresponderá al Juzgado que hubiera conocido de las medidas del artículo 158 del C.C., o de las medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad, divorcio o las cautelares que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores, el procedimiento principal que se interponga, cubriendo turno.

2.f) Corresponderá al Juzgado que hubiere adoptado con anterioridad, medidas del artículo 158 del C.C., medidas previas, simultáneas o definitivas sobre guarda y custodia de hijos menores entre los mismos progenitores no unidos matrimonialmente, la demanda que sobre guarda y custodia se presente, en su caso, respecto de los mismos o nuevos hijos comunes.

2.g) Corresponderá al Juzgado que hubiera conocido del procedimiento principal de separación, de los procesos posteriores de divorcio o nulidad que se planteen entre los mismos cónyuges, cubriendo turno.

3. INTERNAMIENTOS Y PROCESOS SOBRE CAPACIDAD.

3.a) Corresponderá al Juzgado que hubiera conocido de la incapacidad el conocer de todos los incidentes y procesos de jurisdicción voluntaria posteriores, tales como nombramiento de defensor judicial, nombramiento inicial y remoción o excusa de tutores, autorización de aceptación de herencia, autorización de enajenación de bienes y el seguimiento de tutela constituida, así como el de la reintegración de la capacidad o modificación de su grado.

3.b) La solicitud de autorización judicial para la enajenación de bienes de menores e incapaces que no se incluyan en la regla 3ª) se repartirán aleatoriamente.

4) CONCURSOS DE ACREEDORES

Los Concursos de persona natural, que no sea empresario, en los términos previstos en su ley reguladora (art. 85.6 LOPJ), se turnarán por antecedentes al Juzgado que, en su caso, hubiere conocido de la comunicación a que se refiere el art. 5 bis de la Ley Concursal. Si no se hubiere dado esa comunicación, o si el concurso es necesario, y no se ha dado comunicación previa, corresponderá al Juzgado que por turno aleatorio corresponda. En todo caso, se considerará la comunicación previa del art. 5 bis LC como concurso turnado, independientemente de que éste se presente o no por el deudor, el acreedor o el mediador concursal.

OCTAVA.- EXENCIÓN DE REPARTO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2, CON FUNCIONES DE REGISTRO CIVIL.

Se acuerda el mantenimiento de la exención de reparto del 8% al Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Benidorm, hasta la entrada en vigor y efectiva aplicación de la nueva Ley de Registro Civil. Igualmente, está exento del reparto de solicitudes de cooperación judicial civiles, salvo las que vayan dirigidas expresamente al mismo, en compensación con las solicitudes de cooperación civil que ese Juzgado viene cumplimentando como Registro Civil, hasta la entrada en vigor y efectiva aplicación de la nueva Ley de Registro Civil, ambas exenciones conforme a acuerdo de Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de 31 de enero de 2014.

NOVENA.- CLASES DE REGISTRO DE ASUNTOS

Las clases de registro de asuntos civiles es la que se adjunta en ANEXO, que es conforme a la aprobada en 6 de noviembre de 2015 por el CGPJ como adaptación nacional de las clases de registro.

DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA

Las disposiciones de general aplicación de las presentes normas serán de aplicación supletoria y complementaria a las normas reparto de los distintos órdenes jurisdiccionales del partido judicial de Benidorm, en tanto no contravengan ninguna disposición de rango legal superior y/o imperativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Hasta que la aplicación informática de Cicerone, permita, la asignación de un número de procedimiento diferenciado asociado al mismo NIG, de aquellos asuntos que por tener un antecedente en el mismo juzgado han de repartirse con el mismo NIG y distinto número según el Reglamento 2/2010, con el fin de evitar el registro manual y descentralizado, se ACUERDA que:

1.- Todos aquellos asuntos que sean **procesos principales con un antecedente en el juzgado, o procedimientos incidentales que concluyen con una resolución de fondo, SERÁN REPARTIDOS POR EL SERVICIO COMÚN CON UN NIG DIFERENTE**, a fin de poder llevar un control informático de su existencia. (Divorcio posterior a medidas cautelares previas, modificación de medidas de familia acordadas en el mismo juzgado, liquidación de gananciales derivadas de la disolución de matrimonio, jura de cuentas, medidas cautelares coetáneas o posteriores a la demanda, ejecución derivada de procedimiento sumario de desahucio, tercería de dominio o tercería de mejor derecho).

Sin embargo, se mantendrá el reparto como mero escrito, de aquellos asuntos que constituyen **piezas separada** de otro principal, y que carecen en la ley de naturaleza propia. (Ejemplo: Oposición a la ejecución, recusaciones, solicitud de asistencia jurídica gratuita, procedimiento del art. 776.4 LEC, etcétera ...)."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas las normas de reparto vigentes hasta la fecha de entrada en vigor de las presentes normas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- ENTRADA EN VIGOR

Las presentes normas entrarán en vigor cuando se reciban en la Secretaría del Decanato, al mes de la fecha de su aprobación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, contado fecha a fecha.

MODIFICACIONES DE LAS NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS CIVILES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE BENIDORM.

Adición de una nueva norma décima aprobada en Junta de Jueces, bajo el título

“SUSTITUCIÓN INTERNA ENTRE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE BENIDORM”, a consecuencia de la creación del juzgado de primera instancia número 5 de Benidorm, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Se acuerda la sustitución interna ordinaria entre los cinco Juzgados de Primera Instancia de Benidorm de la siguiente forma: el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 sustituirá al n.º 2, el n.º 2 al n.º 3, el n.º 3 al n.º 4, el n.º 4 al n.º 5, y el n.º 5 al n.º 1”.

Modificación normas de reparto de asuntos civiles aprobada en Junta Sectorial de Jueces de fecha 28/03/18 con el siguiente contenido:

“El Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Benidorm, de nueva creación, entrará a reparto ordinario de asuntos civiles, sin especialización.”

Durante el primer mes de entrada en funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Benidorm (31/03/2018 a

30/04/2018) el reparto de asuntos entre los cinco Juzgados de Primera Instancia se realizará de forma igualitaria entre los mismos teniendo en cuenta la exención de reparto que, conforme a la regla 8ª de las normas de reparto entre los Juzgados de primera Instancia de Benidorm. Goza el juzgado de primera Instancia nº2 de Benidorm en un 8% por asumir funciones de Registro Civil.

Durante los siguientes meses de mayo, junio y julio del 2018, el Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Benidorm asumirá el doble de la cuota de reparto que el resto de Juzgados de Primera Instancia de Benidorm, y todo ello, teniendo en cuenta, de igual manera, la exención de reparto que goza el Juzgado de primera Instancia nº2 de Benidorm.”

UNIFICACIÓN DE CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE LAS NORMAS DE REPARTOS DE ASUNTOS CIVILES

3) INTERNAMIENTOS Y PROCESOS SOBRE CAPACIDAD.

3 a) Los PROCEDIMIENTOS DECLARATIVOS POSTERIORES, se consideran incluidos en la norma siempre que lo solicitado en la demanda de ese proceso declarativo pudiera afectar a la **incapacidad** conocida con anterioridad (acuerdo de 14 de septiembre de 2017, asunto de registro general 3186/2017).

El **internamiento** previo no vincula a la **incapacidad** posterior (acuerdo de 13 de enero de 2016, asunto de registro general 7794/2015), pero sí al revés, el juzgado que conoce de la incapacidad conoce del internamiento posterior.

3.- OTROS.

Las demandas de juicios verbal por **desahucio** en los que **sólo** se reclaman **rentas**, se repartirán por la **clase 10701** juicio verbal (resto) (acuerdo de 18 de abril de 2017, asunto con registro general 1423/2017).

- Las ejecuciones de **título judicial derivadas de juras de cuentas** se conocerán por los juzgados de primera instancia si proceden de un procedimiento civil de los juzgados de instrucción

(punto 2 de la junta sectorial de jueces de instrucción y de primera instancia, de 29 de abril de 2009).

ADICIÓN (10/01/2018) SI APLICAR POR ACUERDO DE TODOS LOS JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA.

Podría resultar conveniente que dentro de la Norma Séptima.- Reparto por antecedentes: 2) Procesos Matrimoniales se estableciera para la clase de reparto 1170902, es decir para **el reparto de solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad(Art. 156 C.c.)o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 C.c.** el reparto por antecedentes al Juzgado de Primera Instancia de Benidorm que esté o hubiera conocido del asunto principal de separación, nulidad o divorcio.

ADICIÓN (30/01/2018) (NO APLICAR HASTA QUE NO ESTE RECOGIDO EN LAS NORMAS DE REPARTO)

EL JUICIO ORDINARIO DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD REPARTIRLA POR LA CLASE RESTO DE ORDINARIOS, POR ANTECEDENTES AL JUZGADO QUE HUBIERA CONOCIDO DEL PROCEDIMIENTO PREVIO QUE AFECTARE A LA PATRIA POTESTAD

CLASES DE REPARTO ASUNTOS CIVILES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
101	CONCILIACION	Hasta 23/07/2015
102	INCIDENTES: JURA DE CUENTAS, TERCERÍAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACIÓN COSTAS, IMPUGNACIÓN LIQUIDACIÓN INTERESES, ETC	Una vez registrados van siempre al juzgado que tramita el procedimiento principal
103	DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANCIPADA	
104	MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS(MCC)	
105	IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA	
106	PROCEDIMIENTO ORDINARIO	
10601	Juicio ordinario (resto de casos)	
10602	Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00€)	
10603	Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales	
10604	Juicio ordinario LPH	
10605	Juicio ordinario retracto	
10606	Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos	
10607	Juicio ordinario tráfico	
10608	Juicio ordinario LOE	
10609	Juicio ordinario derechos sucesorios	
10610	Juicio ordinario división de patrimonios	
10611	Juicio ordinario sobre productos y activos financieros	Se utilizará esta clase para registrar los juicios ordinarios sobre preferentes.
107	JUICIO VERBAL	
10701	Juicio Verbal (resto de casos)	
10702	Juicio Verbal tráfico.	
10703	Juicio Verbal posesorio	
10704	Juicio Verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores.	
10705	Juicio Verbal rectificación	
10706	Juicios verbales arrendaticios y por precario	

CLASES DE REPARTO ASUNTOS CIVILES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
10707	Juicios verbales recursos DGRN.	
10708	Juicios verbales venta a plazos y arrendamiento financiero.	
10709	Juicio verbal protección de derechos reales inscritos	
10710	Juicios verbales alimentos	
10711	Juicio verbal LPH	
10712	Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares	Esta clase puede ser elegida tanto en procedimientos de Familia como en los de incapacidades.
10713	Juicio verbal sobre productos y activos financieros	Se utilizará esta clase para registrar los juicios verbales sobre Preferentes
108	PROCEDIMIENTO EUROPEO ESCASA CUANTÍA	
109	JUICIO MONITORIO	
10901	Juicio monitorio clase única o residual	
10902	Monitorio hasta 6.000 €	
10903	Monitorio más de 6.000 €	
10904	Monitorio europeo	
110	JUICIO CAMBIARIO CLASE ÚNICA	
111	EJECUCIÓN	
11101	Ejecución títulos no judiciales	
11102	Ejecución títulos judiciales	
11103	Ejecución provisional	
11104	Ejecución bienes hipotecados o pignorados	
11105	Ejecución auto cuantía máxima	
11106	Ejecución laudos arbitrales	
11107	Ejecución de títulos extranjeros	
11108	Ejecución: otros títulos	
11109	Procesos de ejecución remitidos por otros juzgados en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión.	
112	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
11201	Jurisdicción voluntaria clase única o residual	

CLASES DE REPARTO ASUNTOS CIVILES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
11202	Obligaciones (título v)	
11203	Personas, familia y acogimiento de menores (títulos II, III Y D.A 2ª)	
11204	Derechos reales (título VI)	
11205	Sucesiones (título IV)	
11206	Conciliación (título IX)	Desde 23/07/2015
113	AUXILIO JUDICIAL	
11301	Auxilio judicial clase única o residual	
11302	Nacional: exhortos de comunicación	
11303	Nacional: exhortos de actos de ejecución.	
11304	Europeo: comisiones rogatorias	
11305	Internacional. Comisiones rogatorias.	
114	DIVISIÓN JUDICIAL PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE GANANCIALES	
115	INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE HERENCIA	
116	OTROS CONTENCIOSOS	
117	PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA	
11701	MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.	
11702	MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)	
11703	NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial.	
11704	SEPARACIÓN Y DIVORCIO	
1170401	Demandas consensuadas de separación o divorcio.	
1170402	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
1170403	Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	

CLASES DE REPARTO ASUNTOS CIVILES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
1170404	Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
1170405	Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
11705	GUARDIA Y CUSTODIA HIJOS MENORES.	

1170501	Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores.	
1170502	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
1170503	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
11706	MODIFICACIÓN DE MEDIDAS	
1170601	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes).	
1170602	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes).	
1170603	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial.	

CLASES DE REPARTO ASUNTOS CIVILES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
1170604	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial.	
11707	EFICACIA CIVIL RESOLUCIONES ECLESIAÍSTICAS. RECONOCMIENTOS Y EJECUCIÓN RESOLUCIONES EXTRANJERAS	
1170701	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (art. 778.1)	
1170702	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.2)	
1170703	Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio.	
10708	MENORES	
1170801	Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo.	
1170802	Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)	
1170803	Propuesta de adopción, acogimiento de menores o su cese.	
1170804	Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (art. 1901 y siguientes antigua LEC)	
1170805	Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores.	
11709	PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
1170901	Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 Cc, a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250-13 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente o allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del Juzgado de Familia	

CLASES DE REPARTO ASUNTOS CIVILES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
1170902	Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 CC.	
1170903	Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como de aquellas que sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.	
11710	Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)	
11711	Custodia reclamada por terceros, no progenitores.	
11712	Privación de la patria potestad.	
11713	Recuperación de la patria potestad.	
11714	Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia.	
11715	Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia.	
11716	Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia.	Son incidentes y por tanto se registran pero no se reparten, van al juzgado que conoce el asunto principal, tienen por tanto el mismo NIG
11717	Ejecución de títulos procesales en el ámbito de los Juzgados de Familia.	
11718	Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores.	
11719	Ejecución de títulos extraprocesales ejecutivos en el ámbito de los Juzgados de Familia.	Desde 23/07/2015
118	CLASES DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INCAPACIDADES (sobre capacidad de las personas)	

CLASES DE REPARTO ASUNTOS CIVILES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
11801	Juicios declarativos sobre capacidad de las personas y prodigalidad. Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.	
1180101	Juicios declarativos sobre capacidad de las personas y prodigalidad.	
1180102	Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.	
11802	Jurisdicción voluntaria den materia de menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección	
11803	Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios.	
11804	Resto de internamientos	
11805	Control y seguimiento de tutelas.	
11806	Auxilio judicial nacional en materia de capacidad de las personas	
11807	Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas.	
11808	Impugnación acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobre Capacidad de las personas.	
11809	Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre capacidad de las personas.	
119	CONCURSO DE PERSONA FÍSICA	Desde 01/10/2015
120	DEMANDAS SOBRE ACCIONES INDIVIUDUALES A LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN	Desde 01/10/2015
12001	Condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física	
12002	Resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación.	
121	COMUNICACIÓN ART. 5 BIS LEY CONCURSAL	Desde 01/10/2015

CLASES DE REPARTO ASUNTOS VIOLENCIA SOBRE LA MUJER (CIVIL)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
817	PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA	
81701	MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menore, entre progenitores	
81702	MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)	
81703	NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial	
81704	SEPARACIÓN Y DIVORCIO	
8170401	Demandas consensuadas de separación o divorcio	
8170402	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
8170403	Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas	
8170404	Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
8170405	Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
81705	GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	
8170501	Demandas no consensuadas que versen sobre guardia y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores	
8170502	Demandas no consensuadas que versen sobre guardia y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas	
8170503	Demandas no consensuadas que versen sobre guardia y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas	

CLASES DE REPARTO ASUNTOS VIOLENCIA SOBRE LA MUJER (CIVIL)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
81706	MODIFICACIÓN DE MEDIDAS	
8170601	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guardia y	

	custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	
8170602	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	
8170603	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial.	
8170604	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial	
81708	MENORES	
8170801	Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC), Oposición al desamparo	
8170802	Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)	
8170805	Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores	
81709	PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
8170902	Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art.156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc	
8170903	Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.	

CLASES DE REPARTO ASUNTOS VIOLENCIA SOBRE LA MUJER (CIVIL)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
81710	Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)	
81712	Privación de la patria potestad	
81713	Recuperación de la patria potestad	
81714	Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia	
81715	Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia	
81716	Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos	Son incidentes y por tanto se registran pero no se reparten,

	extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia	van al juzgado que conoce el asunto principal, tiene por tanto el mismo NIG
81717	Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados	
81718	Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores	
81719	Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares.	

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Primera.- Turno de guardia: Uno de los Juzgados de Instrucción de Benidorm y su partido se constituirá y funcionará en servicio de guardia, en turno sucesivo e ininterrumpido de una semana, que se iniciará a las nueve horas de cada miércoles, y concluirá en igual momento de la siguiente semana.

Segunda.- Objeto del Servicio de Guardia:

A.- Constituye el objeto del servicio de guardia todas las competencias que puedan venir atribuidas por disposición normativa.

Constituye el objeto del servicio de guardia la recepción, en su caso, de los procesos correspondientes a los atestados, denuncias y querellas que se presenten durante el tiempo de guardia; la realización de la primeras diligencias de instrucción criminal que resulten procedentes, entre ellas las medidas cautelares de protección a la víctima; la adopción de las resoluciones oportunas acerca de la situación personal de quienes sean conducidos como detenidos a presencia judicial; la incoación y celebración de los juicios inmediatos de faltas previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal; la tramitación de diligencias urgentes y de otras actuaciones que el Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal atribuye al Juez de guardia. Y, asimismo, la práctica de cualesquiera otras actuaciones e carácter urgente o inaplazable de entre las que la Ley atribuye a los Juzgados de Instrucción y a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

B- Todas las Diligencias Urgentes con detenidos o citados para enjuiciamiento serán competencia del Juzgado que esté de guardia el día del señalamiento, con independencia de la fecha del hecho penal y de la resolución procedimental que adopte dicho Juzgado, siempre y cuando no viniera tramitando otro Juzgado, con procedimiento abierto, y con antelación, de los mismos hechos y sin perjuicio de lo que proceda en materia de conexión.

Igualmente, quedan excepcionados como diligencias urgentes y se registrarán por las normas generales de reparto cuando existan varios autores del hecho y no hayan sido detenidos conjuntamente; y en los casos en los que la víctima no esté citada y resida fuera del partido judicial de Benidorm.

Idéntico criterio se aplicará en aquellos asuntos que tuvieran entrada como Juicios de Faltas Inmediatos.

En los Juicios rápidos sin detenido, señalados para el miércoles y que el atestado haya sido presentado en el juzgado de guardia saliente, serán competencia de éste en cuanto a su enjuiciamiento.

C.- Los detenidos que sean puestos a disposición judicial en horas de audiencia por causas abiertas en un Juzgado de guardia Instrucción de Benidorm que no esté prestando servicio de guardia, serán puestos a disposición del Juzgado de guardia salvo que, previa comunicación, el Juzgado de Instrucción conecedor de la causa acuerde que el detenido sea puesto a su disposición.

D.- También será objeto del servicio de guardia de los juzgados de Instrucción la regularización de la situación personal de quienes sean detenidos por su presunta participación en delitos cuya instrucción sea competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y la resolución de las solicitudes de adopción de las órdenes de protección de las víctimas de los mismos, siempre que dichas solicitudes se presenten y los detenidos sean puestos a disposición judicial fuera de las horas de audiencia de dichos Juzgados (9.00-13.00 horas). A estos efectos, el Juez de Instrucción que atienda el servicio de guardia actuará en sustitución del correspondiente Juez de guardia actuará en sustitución del correspondiente Juez del Violencia sobre la Mujer. Adoptada la decisión que proceda, el Juez de Instrucción en funciones de guardia remitirá lo actuado al órgano competente y pondrá a su disposición, en su caso, al imputado.

E.- Requisitorias. El Juzgado de Guardia conocerá en todo caso de las órdenes de busca y captura, detención y/o prisión de Juzgados y Tribunales de otros partidos judiciales; así como, fuera de las horas de audiencia, de las libradas por los órganos judiciales de Benidorm. Los exhortos que se reciban a tal fin no correrán turno en el reparto de exhortos.

F.- Entrada y registro, intervención telefónica y de correspondencia. Las solicitudes de entrada y registro en domicilios relativas a asuntos por los que no existan diligencias incoadas ante ningún Juzgado de la demarcación, deberán presentarse ante el Juzgado de Guardia.

Las solicitudes de intervención telefónica y de correspondencia relativas a asuntos por los que no existan diligencias incoadas ante

ningún Juzgado de la demarcación se presentarán ante el Juzgado de Guardia, que procederá a su remisión a Decanato para su reparto, salvo que aprecie urgencia en la resolución de la solicitud. Caso de apreciar esa urgencia y resolver, una vez practicadas las diligencias propias del servicio de guardia, remitirá las actuaciones al Servicio común procesal para su reparto aleatorio.

Las solicitudes de intervención telefónica y de correspondencia relativas a asuntos por los que no existan diligencias incoadas ante ningún Juzgado de la demarcación se presentarán ante el juzgado de Guardia, que procederá a su remisión a Decanato para su reparto, salvo que aprecie urgencia en la resolución de la solicitud. Caso de apreciar esa urgencia y resolver, una vez practicas las diligencias propias del servicio de guardia, remitirá las actuaciones al Servicio común procesal para su reparto aleatorio.

En el supuesto de que la solicitud de entrada y registro o de intervención telefónica sea relativa a algún asunto por el que existan diligencias incoadas en alguno de los Juzgados de la demarcación, la petición se presentará ante el que conociera del asunto si es en horas de audiencia; y ante el Juzgado de Guardia en otro caso, acordando este último lo procedente y remitiendo lo actuado al competente a la mayor celeridad.

Una vez resulta la solicitud de entrada y registro por el Juzgado de guardia éste la remitirá al Juzgado que conociera del asunto si hubiese procedimiento incoado. En el caso de que no haya procedimiento incoado pero haya fecha determinada de los hechos lo remitirá al juzgado competente por la fecha de los hechos y en el caso de que no hubiera fecha determinada, asumirá su conocimiento el Juzgado que hubiera acordado la entrada y registro.

G.- El Juzgado de guardia conocerá, en todo caso, de los siguientes asuntos, manteniendo la competencia para conocer de la causa:

1.- Las diligencias de levantamientos de cadáver. Sin perjuicio de remitir al juzgado competente las diligencias por fecha de hechos. En el caso de que no haya fecha determinada del fallecimiento, conocerá el juzgado de guardia que hizo el levantamiento.

2.- Las solicitudes de internamiento de extranjeros formuladas al amparo de la Ley de Extranjería.

3.- Las solicitudes de Habeas Corpus.

4.- Las solicitudes de autorización de trasplante de órganos y transfusiones de sangre.

5.- Los exhortos penales y comisiones rogatorias de carácter inaplazable, que no correrán turno en el reparto.

Tercera: Clases de reparto: Existirán cuatro clases de reparto de asuntos: turno de reparto directo, turno de reparto de querellas y denuncias interpuestas por el Ministerio Fiscal, turno de reparto aleatorio, y turno de reparto de querellas interpuestas por particulares.

Cuarta: Turno de reparto directo: El Juzgado de Instrucción competente para conocer de los asuntos es aquel que estaba de guardia al tiempo de la comisión de los hechos.

Se entenderá por fecha de comisión de los hechos el día o intervalo de días que abarque la guardia de un único Juzgado, y siempre que aparezca precisada.

Si el día en que sucedieron los hechos es el de relevo de guardia y no consta la hora exacta de su perpetración, será competente el Juzgado de Guardia entrante, aun cuando posteriormente se acredite la hora de su comisión.

En los partes facultativos, se considerará como fecha de comisión de los hechos la del ingreso en centro sanitario, salvo que apareciese aquella especificada.

A los meros efectos de reparto se atribuirá la competencia entre varios Juzgados a aquel en que primero haya ingresado el atestado, parte médico, denuncia...

Se entenderá como fecha de ingreso la fecha del sello de entrada del atestado, parte médico, denuncia...en el Juzgado.

En el caso de que no conste sello de entrada en el Juzgado, se estará a la fecha del último sello de entrada que conste y, en su defecto, a la fecha de la remisión informática del asunto.

En delitos contra la salud pública, la fecha de incautación.

En delitos contra la propiedad industrial e intelectual, la fecha de la intervención.

En delitos tenencia ilícita de armas, la fecha de la intervención del arma.

En delitos de estafa, en casos de hospedaje, la fecha en la que se abandona el establecimiento sin abona la factura. En caso de estafa bancaria, la fecha del primer hecho.

En caso de delitos continuados, la fecha del primer hecho o la primera fecha que se concrete en el atestado.

Quinta: Turno de reparto aleatorio de querellas y denuncias interpuestas por el Ministerio Fiscal: Las querellas y las denuncias interpuestas por el Ministerio Fiscal serán objeto de reparto independiente y aleatorio del resto de asuntos penales. Se exceptúan de reparto aquellas querellas y denuncias interpuestas por el Ministerio Fiscal, que se presenten por hechos respecto a los que ya existan diligencias abiertas en alguno de los Juzgados, en cuyo caso se le turnará por antecedentes y sin cubrir turno en el reparto.

Sexta. Turno de reparto aleatorio: Se producirá al reparto igualitario y sucesivo del resto de asuntos y específicamente:

A.- De los exhortos penales.

B.- De las comisiones rogatorias. Las que sean ampliatorias de otras, se remitirán al mismo Juzgado que hubiera conocido de la comisión inicial, corriendo turno de reparto.

C.- De los recursos de apelación contra sentencias dictadas en juicios por faltas por los Juzgados de Paz.

D.- De los atestados, denuncias y partes médicos cuando no conste la fecha de comisión de los hechos; éstos hayan ocurrido en un período de tiempo en el que hayan estado de guardia más de un Juzgado; o en el que consten hechos cometidos en varias fechas que se correspondan con períodos de guardia de distintos Juzgados.

E.- De los testimonios de actuaciones deducidos por otros Juzgados a los efectos de su toma en consideración por si los hechos que de tal testimonio se deduzcan puedan ser constitutivos de infracción penal, se reparten conforme a las reglas generales. En los supuestos en que tal testimonio hubiera sido deducido por un Juzgado de Instrucción, se repartirá con exclusión de aquél de quién proceda dicho testimonio.

F.- Las causas penales por hechos cometidos en fecha no determinada, van a reparto aleatorio, salvo que las diligencias sean presentadas con detenido, en cuyo caso las hace suyas el juzgado que estuviera de guardia en la fecha de la detención, siempre y cuando por tales hechos no tuviera diligencias incoadas otro juzgado. Por tanto, corresponderá conocer al juzgado de guardia de la fecha de detención. Las diligencias por hechos que no lleven fecha concreta o determinada de comisión y que lleven detenido, no existiendo diligencias incoadas en otro juzgado.

G.- Las intervenciones telefónicas que se presenten ante el Juzgado de guardia que no corresponda a un procedimiento incoado por otro Juzgado, una vez resueltas las diligencias urgentes que hubieren de practicarse.,

Séptima: Turno de reparto de querellas interpuestas por particulares: Las querellas interpuestas por particulares serán objeto de reparto independiente y aleatorio del resto de asuntos penales. Se exceptúan de reparto aquellas querellas interpuestas por particulares, que se presenten por hechos respecto a los que ya existan diligencias abiertas en alguno de los Juzgados, en cuyo caso se le turnará por antecedentes y sin cubrir turno en el reparto bajo esta norma.

Octava: Perpetuación de la Jurisdicción: El asunto repartido a un juzgado y sobre el que no se formule cuestión de competencia en el reparto, o devolución por cualquier causa establecida en las presentes normas, se entenderá aceptado si se dicta cualquier tipo de resolución por el Secretario o el Juzgado que no sea ninguna de las referidas anteriormente, por aplicación del principio de perpetuación de la jurisdicción, sin que sea posible su archivo como procedimiento y su posterior remisión para nuevo reparto, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas procesales en materia de competencia jurisdiccional.

NORMAS TRANSITORIAS

A.-Sobre régimen transitorio de reparto al transformado Juzgado de Instrucción nº5 de Benidorm, hoy Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Benidorm.

Primera.- Hasta el 1 de enero de 2014, fecha de efectos de la transformación del juzgado de Instrucción en Juzgado de Primera Instancia nº 4, todos los asuntos de competencia del

transformado juzgado de instrucción nº 5 por fecha de hechos, y que tengan entrada en Registro hasta esa fecha, serán repartidos al mismo, por aplicación de la Norma de reparto Cuarta.

Segunda.- Desde el 1 de enero de 2014, todos los asuntos que, por aplicación de la norma Cuarta, podrían determinar la competencia del transformado juzgado de Instrucción nº5, por fecha de hechos, serán repartidos aleatoriamente entre el resto de Juzgados de Instrucción.

Tercera.- El Juzgado de instrucción nº5, que se transforma, al estar en funcionamiento, conservará su competencia en los procedimientos pendientes hasta su conclusión, conforme se dispone en el art. 20.1 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, y disposición transitoria única el RD 1009/2013, de 20 de diciembre.

Cuarta.- El Juzgado de Instrucción nº 5, que se transforma, al estar en funcionamiento, conservará su competencia sobre las causas penales que tenga sobreesidas y que resaltarán reabiertas durante los dos años siguientes al 1 de enero de 2014. A partir de dicha fecha, las causas sobreesidas y/o reaperturadas serán conocidas, por reparto aleatorio, entre el resto de Juzgados de instrucción.

Quinta.- El Juzgado de Instrucción nº5, que se transforma, al estar en funcionamiento, conservará su competencia sobre las ejecuciones de resoluciones dictadas por ese Juzgado, tasaciones de costas, liquidaciones de intereses, juras de cuentas y sus ejecuciones respectivas, durante los dos años siguientes al 1 de enero de 2014. A partir de dicha fecha, las causas sobreesidas y/o reaperturadas serán conocidas, por reparto aleatorio, entre el resto de Juzgados de Instrucción.

B.- Sobre la entrada en vigor de las presentes normas.

Sexta.- Las presentes normas de reparto, que derogan la anteriores, aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana; lo que se hará constar por diligencia del Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Decano.

Séptima.- Las normas transitorias a que se refiere el apartado A), se encuentran ya vigentes desde su aprobación por Acuerdo

de Sala de Gobierno del TSJCV de 15 de enero de 2014, no viéndose Servicio Común decidirá el nuevo Juzgado al que corresponde el asunto, y recibido el mismo, si por éste se considera que no es competente por aplicación de las normas de reparto, podrá interponer recurso gubernativo ante el Juez Decano.

En ningún caso se resolverán cuestiones de índole jurisdiccional ajenas al reparto de asuntos, como las que se refieren a la conexidad de los delitos, a la acumulación de procedimientos, a la continuidad delictiva y otras similares que, en su caso, deberán plantearse a través de la oportuna cuestión de competencia ante la superioridad, conforme a lo regulado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ACTA DE REUNIÓN DE LA JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE INSTRUCCIÓN Y DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DEL PARTIDO JUDICIAL DE BENIDORM.

En Benidorm a 5 de noviembre de dos mil diecinueve.

1.- Con respecto a la norma de reparto Segunda E.- Requisitorias, se acuerda realizar una aclaración, en el sentido de que para el caso de que el juez competente para conocer del procedimiento no pudiese encargarse de la práctica de las diligencias que se requieran, (Tomar declaración al detenido, notificación de resoluciones, emplazamiento ...), se encargará el juez de guardia.

2.- Con respecto a las citaciones policiales para Juicios Rápidos sin detenido y Delitos Leves inmediatos se acuerda:

-JUICIOS RÁPIDOS CON DETENIDOS. Se señalan todos los días de la semana de guardia a las 11:00.

-JUICIOS RÁPIDOS SIN DETENIDOS, cualquier día hábil de la semana de guardia a las 10.00 horas (debiendo presentar el atestado policial en el juzgado con la necesaria antelación).

-DELITOS LEVES INMEDIATOS, si bien como norma general está previsto el señalamiento para el MIÉRCOLES saliente de la guardia, entre las 10 y a las 13.00 horas (cada 15 minutos) – siempre que el atestado se presente con antelación a la finalización del período de guardia a las 9.00 horas- con la finalidad de asegurar su celebración se

acuerda que en aquellos caos en que pueda resultar necesario o conveniente (Ej: personas sin domicilio conocido, extranjeros que tengan previsto abandonar el país con anterioridad a la fecha de la vista...), podrán señalarse cualquier día hábil del periodo guardia presentado el atestado policial con la necesaria antelación par que el Juzgado de Guardia pueda organizar adecuadamente el servicio.

3.- Se acuerda conceder con carácter general un plazo de tres días a los letrados para que puedan presentar escrito de defensa en los procedimientos diligencias urgentes sin conformidad para facilitar que llegue con tiempo a la celebración del juicio oral, plazo ya de por sí muy corto, 15 días.

CLASES DE REPARTO INSTRUCCIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
501	ATESTADOS Y DENUNCIAS	
50101	Atestados y denuncias con autor conocido	
50102	Atestados y denuncias con autor no conocidos	
502	QUERELLAS	
503	Denuncias presentadas con firma de letrado y/o procurador	
504	Diligencias remitidas por fiscalía u otras autoridades no policiales (ej. AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc)	
505	Diligencias y actuaciones remitidas por los juzgados de instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales	
506	Causas con preso procedentes de inhabiciones	
507	Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario	
508	Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para obtener de una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas.	
509	Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida.	
510	Causas referidas a actuaciones dimanantes de solicitud de actuación judicial para la circulación y entrega vigilada, prevista en el art. 263 bis LeCrim	
511	Apertura de comunicaciones postales	
512	Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados	
513	AUXILIO JUDICIAL	
51301	Auxilio judicial de ámbito nacional	
51302	Auxilio judicial de ámbito internacional europeo	
51303	Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea)	
514	Impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los juzgados de instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento.	
515	Expedientes solicitud de internamiento de extranjeros	

CLASES DE REPARTO INSTRUCCIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
516	Actuaciones urgentes derivadas del art. 42 del reglamento de aspectos accesorios	
517	Quejas derivadas de las CIE	
701	Comunicados de incoación remitidos por el ministerio fiscal (art. 16.3 ley O. 5/2000)	Se reparten aleatoriamente
702	Solicitud de medidas cautelares en relación al menor o víctimas sin reparto previo de comunicado de incoación	Las conoce el juzgado de guardia
703	Solicitud de prácticas de diligencias urgentes con afectación de derechos fundamentales	Las recibe el juzgado de guardia y posteriormente este juzgado se quedará el comunicado de incoación
704	Solicitud de medidas cautelares de internamiento que implique la puesta a disposición de un menor detenido	En este caso si ya había un expediente abierto por un comunicado anterior, se remite al juez que conoce del asunto; si no lo había, se lo queda el de guaría
705	Solicitud de prueba anticipada urgente	Las conoce el Juzgado de guardia.
706	Solicitud de prueba anticipada sin reparto previo de comunicado de incoación	Para reparto, si había comunicado previo, se remite al juzgado que ya conoce
707	Comunicado de incoación derivado de quebrantamiento de medida (art. 50 LO 5/2000)	Se reparten entre los Juzgados que no dictaron la medida quebrantada
708	EXHORTOS	
709	EJECUCIÓN	

CLASES DE REPARTO

VIOLENCIA SOBRE LA MUJER (PENAL)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
801	ATESTADOS Y DENUNCIAS	
80101	Atestados y denuncias con Autor conocido	
80102	Atestados y denuncias con Autor no conocido	
802	QUERELLAS	
803	Denuncias presentadas con firma de letrado y/o procurador	
804	Diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (ej: AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc)	
805	Diligencias y actuaciones remitidas por los juzgados de instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales	
806	Causas con preso procedentes de inhabilitaciones	
807	Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario	
808	Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para obtener de una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas	
809	Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida.	
812	Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados	
813	AUXILIO JUDICIAL	
81301	Auxilio judicial de ámbito nacional	
81302	Auxilio judicial de ámbito internacional europeo	
81303	Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea)	
814	Impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento	

JUZGADOS DE LO PENAL

PRIMERA: Juicios Orales. Los procedimientos abreviados remitidos por los Juzgados de Instrucción de Benidorm y Denia se repartirán a través del juzgado decano de Benidorm entre los tres juzgados de lo penal de Benidorm conforme a las siguientes clases o categorías:

1.- Causas con preso.

2.- Causas por delito del título XIV (contrala hacienda Pública y contra la Seguridad Social), XVI (relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente), y de los capítulos VI, VII, VIII y XIII del título XIII (de las defraudaciones, insolvencias punibles y alteración de precios en concursos y subastas públicos, y delitos societarios).

3.-Restantes causas penales.

SEGUNDO: Juicios Rápidos. Los juicios rápidos se celebran los jueves, rotando los tres juzgados por semanas.

(No obstante, a partir de la entrada en funcionamiento del Juzgado de lo Penal número tres, dado que este juzgado no tiene por el momento sala de vistas donde celebrar juicios y los otros dos juzgados de lo penal tienen sus vistas señaladas alternando por semanas en la Sala I del Palacio de Justicia hasta final del presente año se ha elaborado un calendario de señalamientos, si bien el cómputo final de señalamientos de juicios rápidos para los tres juzgados en igualitario. Desde 2009 y solventando el problema de sala de vistas el señalamiento de juicios rápidos será correlativo entre los tres juzgados de lo penal).

TERCERO: Ejecutorias:

1.- Cada juzgado de lo penal conocerá de las ejecuciones que se deriven de las sentencias dictadas en los juicios orales que por turno ordinario o por juicio rápido de lo que haya conocido.

2.- Respecto de las ejecutorias derivadas de las sentencias de conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción de Benidorm y Denia, se repartirán entre los juzgados de lo penal estableciendo un turno semanas de los tres juzgados de lo penal que se hará coincidir

con las semanas de guardia de los juzgados de instrucción de Benidorm (de miércoles a martes).

El juzgado decano de Benidorm confeccionará un calendario anual de reparto de ejecutorias de sentencias de conformidad al modo en que se viene haciendo con las guardias de los juzgados de instrucción.

En el supuesto de las diligencias urgentes con sentencia de conformidad remitidas por los juzgados de Instrucción de Denia, se repartirán conforme al mismo criterio expuesto (turno semanal) tomando como fecha la de la sentencia de conformidad.

CLASES DE REPARTO PENAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
201	JUICIOS RÁPIDOS	
20101	Juicios rápidos con presos	
20102	Juicios rápidos sin preso	
20103	Juicios rápidos sobre violencia de género	
20104	Juicios rápidos sobre violencia doméstica	
202	PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS	
20201	P. Abreviados con más de veinte partes (acusados o acusaciones) de cualquier materia.	
20202	P. Abreviados con más de diez y hasta veinte partes (acusados o acusaciones) de cualquier materia.	
20203	P. Abreviados con preso de cualquier materia.	
20204	P. Abreviados por delitos de homicidio o lesiones por imprudencia profesional (arts. 142.1 y 152.1)	
20205	P. Abreviados por delitos de homicidio o lesiones por imprudencia profesional con intervención de acusación particular.	
20206	P. Abreviados por delitos de Estafa (arts 248-251 bis), Administración desleal (art. 252), Apropiación indebida (arts. 253-254) e Frustración de la ejecución (arts 257 a 258 ter) e Insolvencias Punibles (arts. 259-261 bis)	
20207	P. Abreviados por delitos de Estafa, Administración desleal, Apropiación indebida, Frustración de la ejecución e Insolvencias Punibles con intervención de acusación particular.	
20208	P. Abreviados por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (arts. 305-310)	
20209	P. Abreviados por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social con intervención de acusación particular.	
20210	P. Abreviados por delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311-318 bis)	
20211	P. Abreviados por delitos contra los derechos de los trabajadores con intervención de acusación particular.	
20212	P. Abreviados por delitos contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico (arts. 319-324)	

CLASES DE REPARTO PENAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
20213	P. Abreviado por delitos contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico con intervención de acusación particular.	
20214	P. Abreviado por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (arts. 325-331)	
20215	P. Abreviado por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente con intervención de acusación particular.	
20216	P. Abreviados por delitos relativos a la violencia doméstica	

20217	P. Abreviados por delitos relativos a la violencia doméstica con intervención de acusación particular.	
20218	P. Abreviados por delitos relativos a la violencia de género.	
20219	P. Abreviados por delitos relativos a la violencia de género con intervención de acusación particular.	
20220	Resto de procedimientos abreviados de cualquier otra materia sin acusación particular.	
20221	Resto de procedimientos abreviados de cualquier otra materia con acusación particular.	
20222	P. Abreviados con preso -violencia de genero-	
203	EJECUTORIAS	
20301	Sentencias condenatorias de violencia de género.	
20302	Sentencias condenatorias de violencia doméstica.	
20303	Resto de sentencias condenatorias de cualquier materia.	
20304	Sentencias absolutorias con medidas de seguridad.	
20305	Sentencias absolutorias con condena en costas.	
20306	Títulos ejecutivos que pongan fin al incidente de jura de cuentas de los que hayan conocido los juzgados penales sentenciadores.	
20307	Ejecuciones relativas a delitos contra la seguridad vial.	
204	AUXILIO JUDICIAL	
20401	Auxilio judicial de ámbito nacional.	
20402	Auxilio judicial de ámbito europeo.	
20403	Auxilio judicial de ámbito internacional (no Europeo)	
20404	Auxilio judicial nacional en fase de ejecución.	
20405	Auxilio judicial internacional en fase de ejecución.	

CLASES DE REPARTO SOCIAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
401	ORDINARIO	
40101	Ordinario. Reconocimiento de derecho- Reclamación de cantidad	
4010101	Ordinario. Reconocimiento de derecho	
4010102	Ordinario. Reclamación de cantidad	
40102	Responsabilidad Empresarial por daños ocasionados por la prestación de servicios o que tenga su causa en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.	
40103	Trabajadores autónomos económicamente dependientes	
402	DESPIDOS	
40201	Despido disciplinario	
4020101	Despidos con demanda acumulada de extinción de contrato	

4020102	Despidos con acumulación de tutela de derechos fundamentales	
4020103	Despidos con demanda acumulada de cantidad	
40202	Extinción del contrato por causas objetivas	
40203	Acción individual despido colectivo por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción	
403	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR (INCLUYE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ART. 40, 41 Y 50 DEL E.T)	
40301	Resolución del contrato de trabajo por movilidad geográfica (art. 40 ET)	
40302	Resolución del contrato de trabajo por modificación sustancial de condiciones de trabajo (art. 41 ET)	
40303	Resolución del contrato de trabajo por voluntad del trabajador (art. 50 ET)	
404	SANCIONES	
405	RECLAMACIÓN AL ESTADO DEL PAGO DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN EN JUICIOS POR DESPIDO	
406	PROCEDIMIENTO MONITORIO	
407	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (INCLUYE ARTS. 2.E Y 152.2. LRJS)	
408	VACACIONES	
409	CLASIFICACIÓN PROFESIONAL	

CLASES DE REPARTO SOCIAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
410	MOVILIDAD GEOGRÁFICA Y MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO (INCLUYE TANTO SI SE SIGUE EL PROCEDIMIENTO O NO DE LOS ART. 40 Y 41 DEL E.T)	
41001	Movilidad geográfica	
41002	Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo	
411	CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL FAMILIAR Y LABORAL (INCLUYE EL EJERCICIO DE DERECHO DE LA TRABAJADORA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO)	
412	SEGURIDAD SOCIAL	
41201	Prestaciones	
41202	Impugnación de altas medicas	
41203	Desempleo y protección por cese de actividad de trabajadores por cuenta propia	
41204	Discapacidad y dependencia	
41205	Recargo de Prestación de Seguridad Social	
41206	Determinación de contingencia en prestaciones	
41207	Reintegro de gastos médicos	
41208	Reintegro de prestaciones solicitadas por INSS o Mutuas	
41209	Revisión de actos declarativos de derechos	
413	PROCEDIMIENTOS DE OFICIO	

414	CONFLICTOS COLECTIVOS (Excluido el iniciado por la autoridad laboral Art. 158)	
415	IMPUGNACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS O LAUDOS ARBITRALES SUSTITUTIVOS DE ÉSTOS (INCLUYE LA IMPUGNACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS Y ACUERDOS Y LA IMPUNACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES DE NATURALEZA SOCIAL)	
416	IMPUGNACIONES RELATIVAS A ESTATUTOS DE SINDICATOS Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES O A SU MODIFICACIÓN	
417	TUTELA DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD SINDICAL, HUELGA Y DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS, INCLUIDA LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO	
418	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS	
41801	Infracciones y sanciones del orden social	

CLASES DE REPARTO SOCIAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
41802	Resolución dictada en ERE de suspensión o extinción del contrato por fuerza mayor (art. 47.3 ET)	
41803	Impugnación de resolución administrativa que deniegue el registro y de la certificación de la representatividad sindical	
419	AUDIENCIA AL DEMANDADO REBELDE	
420	ACTOS PREPARATORIOS, DILIGENCIAS PRELIMINARES, ANTICIPACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA PRUEBA Y MEDIDAS CAUTELARES.	Todas las diligencias del Capítulo I, del Título I, del libro Segundo LRJS
42001	Actos preparatorios y diligencias preliminares (arts. 76 y 77 LRJS)	
42002	Autorización judicial prevista en el art. 76.5 LRJS	
42003	Anticipación y aseguramiento de la prueba (art. 78 LRJS)	
42004	Medidas cautelares (art. 79 LRJS)	
421	ACTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y EJECUCIÓN DE LAUDOS ARBITRALES (INCLUYE IMPUGNACIÓN DEL FOGASA)	
422	IMPUGNACIÓN DE CONCILIACIONES JUDICIALES (INCLUYE IMPUGNACIÓN DEL FOGASA)	
423	INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEL ART. 75.3	
424	JUSTICIA GRATUITA	
425	RECLAMACIÓN DE HONORARIOS	
426	CONSIGNACIONES JUDICIALES	
427	MATERIA ELECTORAL (TANTO SI HAY LAUDO COMO SI NO LO HAY)	
428	OTRAS MATERIAS	
429	EXHORTOS	
42901	Exhortos ejecución	
42902	Otros exhortos	
430	EJECUCIÓN	Para los supuestos de tener órganos especializados en Ejecución Social

CLASES DE REPARTO SOCIAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
43001	Ejecución de título judicial	
4300101	Ejecución de título judicial- Dineraria	
4300102	Ejecución de título - No Dineraria	
43002	Ejecución de títulos No judicial	

DECANATO DÉNIA

NORMAS Y CLASES DE REPARTO



ÍNDICE

1.-NORMAS Y CLASES DE REPARTO CIVIL

Primera Instancia 125

2.-NORMAS Y CLASES DE REPARTO INSTRUCCIÓN

Instrucción..... 134

NORMAS DE REPARTO ENTRE LOS JUZGADOS DE INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE DÉNIA (ALICANTE)

I.- NORMAS GENERALES DEL REPARTO DE ASUNTOS CIVILES

Norma 1º.- Los asuntos civiles se repartirán con estricta observancia del principio de legalidad, equidad y justicia, procurando, en cuanto sea posible, que todos los Juzgados de este partido tengan el mismo volumen de trabajo.

No se admitirán otros criterios de distribución de los asuntos más que los expresamente previstos en las presentes normas de reparto, sin perjuicio de lo dispuesto en disposiciones legales o reglamentarias.

Norma 2º.- La Juez Decano supervisará el reparto de asuntos, con la asistencia de la Directora del Servicio Común de Asuntos Generales, correspondiendo a aquél, resolver, con carácter gubernativo interno, las controversias que suscite su ejecución y corregir las irregularidades que observe, adoptando las medidas necesarias.

Norma 3º.- El reparto de asuntos se ejecutará en la sede del Decanato, los días hábiles, durante las horas de audiencia. No deberán transcurrir más de tres días hábiles en turnarse los asuntos a los juzgados desde su presentación en Decanato.

Norma 4º.- Se dejará constancia de la fecha de entrada del asunto por sello impreso. El asunto repartido llevará una carátula con membrete del Decanato, constando la fecha de reparto, su número y el juzgado al que haya correspondido.

Norma 5º.- El reparto se hará por riguroso orden de registro, teniendo en cuenta que éste se habrá hecho siguiendo la numeración correlativa asignada por el registro de entrada.

Norma 6º.- Los asuntos asignados a un Juzgado determinado, por corresponderle el conocimiento conforme a las normas siguientes, serán retirados o recogidos de la sede del Decanato por el agente del Juzgado correspondiente.

Norma 7º.- En los casos en que el asunto deba ir acompañado de una consignación o ingreso de cantidad, no se admitirá ésta en metálico ni por cheque, sino únicamente, una vez repartido, por resguardo de ingreso en la cuenta de consignaciones del Juzgado al que haya correspondido, sin perjuicio de su ingreso, en los casos en los que proceda, en la cuenta de consignaciones del Decanato.

Norma 8º.- Todos los jueces y secretarios de la Administración de Justicia adscritos a los Juzgados de Primera Instancia de este partido podrán presenciar todas las operaciones de reparto de los asuntos en la sede del Decanato e inspeccionar los Libros registro.

Norma 9º.- Las normas de reparto de asuntos civiles entre los juzgados de este partido, se encuentran a disposición de cuantos deseen conocerlos.

1. **II.- NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS CIVILES**

Norma 10º.- Los criterios con arreglo a los cuales se procederá al reparto de asuntos serán:

1.- Aleatorio, pero cubriendo turno, de manera que no podrá asignarse un asunto civil de igual clase al mismo juzgado en tanto que a todos los demás no se les haya repartido otro de aquella clase, con el fin de impedir que la aplicación de un criterio puramente aleatorio pudiera generar una distribución desigual de asuntos de la misma clase.

2.- Directo, de forma que la asignación de un asunto a un juzgado lo será por antecedentes, al tramitarse en el mismo un asunto vinculado al que se ha de repartir, con independencia de cualquier otra circunstancia.

3.- Mixto, cuando en atención a la clase de asuntos o bien se reparta de modo aleatorio, cubriendo turno, o de forma directa por antecedentes.

Norma 11º.- Se procederá a la distribución de los asuntos civiles con arreglo a la norma **ALEATORIA** cubriendo turno:

CLASES REPARTO

CÓDIGO	
101	Conciliación
103	Diligencias preliminares o prueba anticipada
104	Medidas cautelares previas
105	Impugnación de las resoluciones denegatorias de justicia gratuita previas a la demanda
106.1	Resto de juicios ordinarios (no comprendidos en las clases siguientes)
106.2	Juicios ordinarios de cuantía elevada (1.000.000 € o superior)
106.3	Juicios ordinarios de derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales
106.4	Juicio ordinario de la LPH
106.5	Juicio ordinario de retracto
106.7	Juicio ordinario de tráfico
106.8	Juicio ordinario LOE
106.9	Juicio ordinario de derechos sucesorios
106.10	Juicio ordinario de división de patrimonios
106.11	Juicio ordinario sobre productos y activos financieros
107.1	Juicio verbal (resto, no comprendidos en las clases siguientes)
107.2	Juicio verbal de tráfico
107.3	Juicio verbal posesorio
107.4	Juicio verbal de protección de intereses colectivos y difusos de consumidores
107.5	Juicio verbal de rectificación
107.6	Juicios verbales arrendaticios y por precario
107.7	Juicios verbales recursos DGRN
107.8	Juicios verbales venta a plazos y arrendamientos financieros
107.9	Juicios verbal protección de derechos reales inscritos
107.10	Juicios verbales de alimentos
107.11	Juicios Verbales LPH
107.12	Procesos declarativos sobre acciones de filiación; medidas cautelares y diligencias preliminares
107.13	Juicio verbal sobre productos y activos financieros
108	Procedimiento europeo de escasa cuantía
109.1	Juicio monitorio de clase única o residual (no comprendidos en las clases siguientes)
109.2	Monitorio hasta 6.000 €
109.3	Monitorio más de 6.000 €
109.4	Monitorio europeo
110	Juicio cambiario
111.1	Ejecución de título no judicial
111.4	Ejecución de bienes hipotecados o pignorados
111.5	Ejecución autos de cuantía máxima
111.6	Ejecución laudos arbitrales
111.7	Ejecución de títulos extranjeros
111.8	Ejecución de otros títulos
111.9	Ejecución de procedimientos remitidos por otros juzgados en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión
112.1	Jurisdicción voluntaria clase única o residual

112.2	Jurisdicción voluntaria: obligaciones (consignaciones, negocios de comercio, art. 38 LCS)
112.4	Jurisdicción voluntaria: cosas (derechos reales, deslinde y amojonamiento, expedientes de dominio, etc.)
112.5	Jurisdicción voluntaria: sucesiones (protocolización, testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos abintestato)
113.1	Auxilio judicial de clase única o residual (no comprendidas en las clases siguientes)
113.2	Auxilio judicial nacional, exhortos de comunicación
113.4	Auxilio judicial europeo: comisiones rogatorias
113.5	Auxilio judicial internacional: comisiones rogatorias
114	División judicial de patrimonios
116	Otros contenciosos
117.1	Medidas provisionales previas (solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guarda y custodia de hijos menores y entre progenitores)
117.3	Nulidad matrimonial
117.4.1	Demandas consensuadas de separación o divorcio
117.4.2	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas
117.4.3	Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas
117.4.4	Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas
117.4.5	Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas
117.5.1	Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores
117.5.2	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.
117.5.3	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas
117.6.3	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia d hijos menores, alimentos derivadas o complementarias entre los progenitores, no dictadas por juzgados del partido judicial.
117.6.4	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia d hijos menores, alimentos derivadas o complementarias entre los progenitores, no dictadas por juzgados del partido judicial.
117.7	Eficacia civil de resoluciones eclesiásticas, reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras
117.7.1	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (art. 778.1 LEC).
117.7.2	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.1 LEC).
117.7.3	Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio
117.8.1	Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC) y de oposición al desamparo.

117.8.2	Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC).
117.8.3	Propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese.
117.8.4	Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (art. 1901 y ss. Antigua LEC)
117.8.5	Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores
117.9.3	Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los títulos IV y VII del Libro I del CC, así como de aquéllas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.
117.12	Privación patria potestad
118.10A	Solicitud de Jurisdicción Voluntaria de provisión de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad.
118.1.2	Medidas cautelares previas y diligencias preliminares
119	Concurso de acreedores de personas físicas y acuerdos extrajudiciales previos a la interposición del concurso.

Norma 12º.- Se procederá a la distribución de los asuntos civiles con arreglo a la norma de reparto **DIRECTO O POR ANTECEDENTES**, al juzgado que estuviera conociendo o haya conocido del procedimiento al que se encuentra vinculado el que se ha de repartir:

CLASE REPARTO	
CÓDIGO	
102	Incidentes: Juras de Cuentas, Tercerías, Declinatorias, Impugnación de Costa, Impugnación Liquidación de Intereses, etc.
111.2	Ejecución de título judicial
111.3	Ejecución provisional
117.2	Medidas coetáneas (Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guarda y custodia de los hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (art. 775 LEC)
117.6.1	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia d hijos menores, alimentos derivadas o complementarias entre los progenitores.
117.6.2	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia d hijos menores, alimentos derivadas o complementarias entre los progenitores.
117.10	Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)
118.10B	Demandas de juicios verbales sobre provisión de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad
117.13	Recuperación de la patria potestad
117.14	Impugnación de resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de familia

117.15	Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de familia
117.16	Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia.
117.17	Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito de los juzgados de familia, no comprendidas en otros apartados
117.18	Resto de demandas competencia de los juzgados de familia no previstas en las clases anteriores.
118.2	Jurisdicción voluntaria en materia de menores e incapaces
118.3	Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios (al juzgado que corresponda por mes)
118.4	Resto de internamientos (ordinarios) (al juzgado que corresponda por mes)
118.5	Control y seguimiento de tutelas
118.8	Impugnación de acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobre capacidad de las personas
118.9	Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre capacidad de las personas

En cualquier caso, se procederá a la distribución por antecedentes, de forma directa, al Juzgado que conociere o hubiere conocido del procedimiento anterior en los siguientes supuestos:

- 1.- Los juicios ordinarios y verbales dimanantes de la oposición al monitorio, así como los verbales de oposición en el juicio cambiario.
- 2.- La rescisión de sentencias firmes y de audiencia al demandado rebelde, por el Juzgado que dictó la rebeldía.
- 3- Corresponderá al Juzgado que hubiera conocido de las diligencias preliminares, prueba anticipada o de las medidas cautelares previas a la interposición de una demanda el conocimiento de la demanda que se interpusiere en relación con las mismas.
- 4.- Corresponderá al Juzgado que conoció del expediente de jurisdicción voluntaria, el reparto de la demanda de juicio declarativo que de él se derive por haber sido declarado contencioso.
- 5.- Corresponderá al Juzgado que hubiere conocido del primer expediente de consignación, el reparto de los posteriores que se refieran a nuevos plazos de una misma obligación entre las mismas personas.
- 6.- Los internamientos no voluntarios, ordinarios y urgentes, se repartirán por meses naturales de forma correlativa entre todos los juzgados, iniciándose dicho reparto con el Juzgado de Primera

Instancia número uno, a partir del mes de septiembre de 2015, y siguiendo con el número dos, el mes de octubre de 2015; el número tres, el de noviembre de 2015, el número cuatro, el de diciembre de 2015; el número cinco, el de enero de 2016, y así sucesivamente.

7.- Corresponderá al Juzgado que hubiere conocido del procedimiento de separación o divorcio los procesos posteriores de liquidación de sociedad de gananciales.

8.- Corresponderá, en todo caso, al juzgado que conozca de los procedimientos de incapacidad o de internamiento no voluntario, las medidas cautelares que en relación con los mismos pudiera interesarse y cualesquiera otros incidentes, incluido el nombramiento de defensor judicial, que se plantearan.

9.- En virtud del Expediente Gubernativo n.º 1/21-S del Informe de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana, sobre las posibilidades de registro de las piezas separadas en el sistema de gestión procesal Cicerone de fecha 7 de Junio de 2021.

En relación al registro de las piezas separadas previstas en las leyes procesales en todo el territorio de la Comunidad Valenciana (Incidentes, Juras de Cuentas de Procurador y derechos de abogado, tercerías, declinatorias, impugnaciones de tasaciones de costas y liquidaciones de intereses), con el fin de establecer criterios uniformes y de obligado cumplimiento, la Sala de Gobierno acuerda por unanimidad que en el registro de las piezas separadas deberá mantenerse el mismo NIG que el del procedimiento del que dimanen, hasta en tanto no se creee una clase de reparto específica, dichas demandas deberán ser registradas como escritos de trámite en los órganos judiciales, que deberán registrarlos manteniendo el mismo NIG que el asunto principal con número distinto del asignado al procedimiento principal.

Norma 13º.- Se procederá a la distribución de los asuntos civiles con arreglo a la norma de **REPARTO MIXTO (ALEATORIO O DIRECTO POR ANTECEDENTES)**, según los supuestos, en los siguientes casos:

CLASES DE REPARTO	
Código	
112.3	Jurisdicción voluntaria: Personas (autorizaciones judiciales, ausencia, fallecimiento) Aleatorio. - declaraciones de ausencia o de fallecimiento sin previa ausencia Directo. - declaraciones de fallecimiento con previa ausencia, o autorizaciones judiciales relativas a menores cuando haya existido un previo procedimiento de medidas sobre los mismos
115	Intervención judicial del caudal hereditario, administración judicial de herencia Aleatorio. - si no existe procedimiento de división judicial iniciado Directo. - en el caso de existir un procedimiento de esta naturaleza previo
117.9.1	Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 CC, a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250.13 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, parientes y allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del juzgado de familia. Aleatorio. - cuando no exista procedimiento previo Directo. - Cuando se esté tramitando o haya concluido un procedimiento anterior relativo a los mismos menores.
117.9.2	Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (art, 156 CC) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 CC. Aleatorio. - cuando no exista procedimiento previo Directo. - Cuando se esté tramitando o haya concluido un procedimiento anterior relativo a los mismos menores.
117.11	Custodia reclamada por terceros no progenitores Aleatorio. - cuando no exista procedimiento previo Directo. - Cuando se esté tramitando o haya concluido un procedimiento anterior relativo a los mismos menores.
118.6	Auxilio judicial nacional en materia de capacidad de las personas Aleatorio. - si no existiera procedimiento de incapacidad en los juzgados del partido Directo. - cuando exista procedimiento de incapacidad incoado.
118.7	Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas Aleatorio. - si no existiera procedimiento de incapacidad en los juzgados del partido Directo. - cuando exista procedimiento de incapacidad incoado.

IV.- EXENCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS POR RAZÓN DE LAS FUNCIONES DE REGISTRO CIVIL QUE TIENE ASIGNADAS

Norma 15ª.- El régimen de exenciones para el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Denia, con funciones de Registro Civil, prolongadas por la Ley de Jurisdicción Voluntaria 15/2015, es el siguiente:

1º.- Asuntos de Jurisdicción voluntaria; entendiéndose como tal los que son objeto de regulación en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria; con excepción de los expedientes de designación de defensor judicial que dimanen de los procedimientos (declarativos o de cualquier otra naturaleza) que se tramiten en el propio Juzgado de Instancia n.º 2, de los que conocerá éste.

2º.- Internamientos ordinarios; teniendo esta consideración todos aquéllos que no hayan sido solicitados por el Hospital Marina Salud (ya sea por la unidad psiquiátrica o cualquier otra), lo cuales se repartirán entre los Juzgados de Primera Instancia por turno mensual.

En cuanto a los internamientos urgentes (los solicitados por la unidad psiquiátrica o cualquier otra del Hospital Marina Salud), no estarán comprendidos en la exención, y se repartirán conforme a lo acordado en el apartado 6 de la norma 12 (es decir: por meses naturales de forma correlativa.

3º.- Solicitudes de Jurisdicción Voluntaria de provisión de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad.

NORMAS DE REPARTO PENAL DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE DÉNIA 10-1-23

I.- NORMAS DE REPARTO.

1.1. Regla general: Será competente para el conocimiento de cualquier hecho el Juzgado que estuviera de guardia en el **momento en se produce tal hecho**, salvo que corresponda la aplicación de la regla 2.2

1.2. Reglas para determinación de la fecha de los hechos:

a) Denuncia falsa, simulación de delito, se considerará fecha de los hechos la fecha de la supuesta denuncia falsa.

b) Receptación se tendrá en cuenta como fecha de los hechos la fecha en la que se produce el robo o hurto, de no ser conocida, a reparto.

c) Estafa por impago de hospedaje en un hotel, fecha del último día de hospedaje.

d) Cuando sean varios los hechos de la misma naturaleza se estará a la fecha del primero de los hechos, sin atender a criterios de continuidad delictiva, de delito permanente o conexidad, sin perjuicio de que el juzgado que lo reciba deduzca testimonios conforme a la norma 7.8.

Se entenderá el primero de los hechos aquel sobre el que recaigan indicios sobre la autoría (no se tendrá en cuenta para computar como primero aquel hecho referenciado por modus operandi).

e) En los delitos con desplazamiento patrimonial que se produzca en diversos plazos se entenderá por fecha de los hechos la primera en que se ordene el pago o desplazamiento. En las estafas en las que se confluya otro delito (falsedad por ejemplo o apropiación indebida) se atenderá a la fecha de la estafa para el reparto.

2.1.- Reparto aleatorio: en el supuesto de no constar en el atestado o en la denuncia el momento de la comisión de los hechos, el asunto será repartido aleatoriamente entre los Juzgados.

2.2. Será en cualquier caso repartidos aleatoriamente entre los Juzgados al margen de la fecha de los hechos los siguientes delitos:

- a) Los delitos contra la salud pública, la prostitución y contra los derechos de los trabajadores, (con independencia de la fecha que se produce la intervención policial, de identificación de los implicados etc.) salvo accidente laboral que irá por fecha hechos.
- b) Pornografía infantil.
- c) Falsificación documental y falsificación de moneda.
- d) Defraudación de fluido eléctrico, gas, usurpaciones inmuebles.
- e) Apropiación indebida.
- f) Los impagos de pensiones
- g) En los delitos contra la propiedad intelectual y/o industrial se realizará reparto aleatorio, con independencia de la fecha de intervención policial

3.- Las querellas serán siempre repartidas por su turno especial.

Si existiere DIP abiertas, al que le haya sido repartida la Querella rechazará la itineración (sin incoación) y la devolverá a Decanato para que se turne al Juzgado que conozca de las DIP (no computando turno de querella para el Juzgado que la rechaza y si contando turno de Querella para el Juzgado que las recibe y acumula a sus DIP).

4.- Diligencias Urgentes. Delitos previstos en el artículo 795 LECrim.

4.1. En los supuestos de atestados policiales con persona detenida o citada remitidos según el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, será competente el Juzgado de Guardia que reciba el atestado. En todo caso, son competencia del Juzgado de Guardia los asuntos incoados por alguno de los delitos recogidos en el listado del art. 795.1.2 de la misma Ley, que deberá tramitarlos como Diligencias Urgentes.

4.2. Deberán agotarse la práctica de las diligencias necesarias conforme al art. 797.1. 9º de la LECrim.

4.3. Si posteriormente las diligencias son tramitadas como Diligencias Previas, la competencia se atribuirá conforme a la regla general del nº 1 o n.º 2 (fecha de hechos o aleatorio). Salvo los delitos contra la seguridad vial que se mantendrá la competencia en el juzgado de guardia.

4.4. Si se convirtieran el LEV se procederá a su enjuiciamiento por el Juzgado de Guardia sin atender a la fecha de los hechos.

4.5. Los atestados que entren como Diligencias Urgentes, sobre hechos de los que está conociendo otro juzgado será competencia del juzgado de guardia conforme a la regla general.

5.- Delitos Leves Inmediatos (LEI) con denunciado identificado y con citación policial (artículo 962 LECrim).

5.1. El Juzgado de *Guardia* será competente para el conocimiento de los atestados tramitados según el artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

5.2. Si no se puede tramitar como LEI y se transforma en LEV la competencia se mantendrá por el Juzgado de Guardia.

5.3. Si se transformase en DIP la competencia se atribuirá conforme a la norma general nº 1 o 2 (fecha hechos o reparto aleatorio).

6.- Delitos Leves (LEV) sin citación policial (artículo 964 LECrim)

Se seguirá la regla general del nº 1 o n.º 2 (fecha de hechos y reparto aleatorio)

7. Normas especiales.

7.1. Diligencias policiales ampliatorias sobre varios hechos de carácter patrimonial: en caso de ser varios los hechos a los que se refieren las diligencias ampliatorias, el Juzgado de Guardia tras resolver todas las cuestiones propias de la Guardia y en especial la situación personal de los detenidos, remitirá las actuaciones según la norma general 1 de la fecha del primero de los hechos.

7.2. Entradas y registros:

7.2.1. Cuando un Juzgado ya conozca de la causa, serán competencia del Juzgado que conoce de la causa a que se refiere la solicitud, salvo que esta se presente fuera del horario de 9 a 14 horas o en días festivos o inhábiles, en cuyo caso será competente para resolver el Juzgado de Guardia, que finalizada la guardia remitirá las actuaciones al Juzgado que conoce de los antecedentes.

7.2.2. Si de los hechos a los que se refiere la solicitud de entrada y registro no conoce ningún Juzgado, es decir no hay antecedentes, será competente para autorizarla o denegarla el Juzgado de Guardia. Tras autorizar o denegar la entrada y registro y practicada en su caso, el Juzgado de Guardia remitirá las diligencias al decanato para reparto (fecha de hechos o reparto aleatorio).

7.3. Intervenciones telefónicas y medidas de investigación tecnológica: (o postal)

7.3.1. Cuando se presente un oficio solicitando una intervención telefónica, si de los hechos no está conociendo Juzgado alguno, será competente para acordar o denegar la intervención solicitada el Juzgado que por turno de reparto corresponda (fecha hechos o reparto aleatorio). El Juzgado de Guardia que reciba la solicitud cuidará especialmente de remitirla al Decanato a la mayor brevedad adoptando las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de la misma.

7.3.2. Excepcionalmente, el Juzgado de Guardia podrá adoptar las medidas de intervención telefónica por motivos de urgencia, siempre que de la solicitud resultará la necesidad de ser resuelta de forma inmediata, ello sin perjuicio de su posterior remisión al Decanato para reparto. Se considerarán urgentes aquellas diligencias que de no ordenarse con inmediatez se corre un alto riesgo de impedir la obtención de las evidencias fácticas que justifica la propia solicitud de la fuente de prueba.

7.3.3. Si de los hechos a los que se refiere la solicitud de intervención telefónica ya viene conociendo un Juzgado de Instrucción, será éste competente para acordarla o denegarla salvo que la petición se haga, por razones fundadas de urgencia en días festivos o fuera de las horas de audiencia (9.00 a 14.00 horas) y debe resolverse sobre ella con carácter inmediato.

7.4. Detenidos: el Juzgado de Guardia será competente para decidir sobre su situación, lo cual no implica asunción de competencia para el asunto.

Si ya conoce del hecho otro Juzgado y la puesta a disposición judicial se produce durante el horario de oficina (de 9:00 a 14:00), ese Juzgado asumirá las diligencias para resolver sobre la situación personal del detenido.

Respecto del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, el Juzgado de Guardia conocerá desde las 13:00 h.

7.5. Levantamiento de cadáveres y otras medidas urgentes: Será competente el Juzgado de Guardia, sin que implique asunción de competencia. Tras la práctica de las diligencias, será de aplicación la norma general 1 o 2 (fecha hechos o reparto aleatorio).

7.6. Habeas corpus: será competente el Juzgado de Guardia ante el que se presente la solicitud.

7.7. 1. Los Exhortos provenientes de **Auxilio Judicial Internacional** serán repartidos conforme a las Clases de reparto recogidas en las presentes normas (51302 y 51303).

7.7. 2. En cuanto a las Entradas y Registros provenientes de Auxilio Judicial Internacional será competente para autorizarla o denegarla el Juzgado de Guardia en el momento de la presentación, con independencia de la fecha de realización de la misma para lo cual se practicará el exhorto correspondiente en su caso.

7.7.3. Los Exhortos Internacionales que sean ampliatorios de uno anterior serán repartidos por antecedente.

7.8.1 Testimonios: cuando un Juzgado libre un testimonio de particulares de un asunto penal del que ya viene conociendo, será competente para conocer del propio testimonio.

7.8.2 Cuando en un atestado o denuncia se contengan hechos de diferente naturaleza, el juzgado que ha recibido el asunto por norma de reparto podrá deducir testimonio y proceder al reparto correspondiente en el momento de la incoación.

II.- DISCREPANCIAS EN EL REPARTO POR DECANATO

Cuestiones sobre atribución de asuntos

Las cuestiones sobre atribución de asuntos, es decir, las cuestiones cuya resolución compete al Decanato, se limitan a la discrepancia sobre la aplicación de las normas de reparto, que solo regulan la atribución en el momento inicial del asunto, entendiéndose por tal el de recepción de unas actuaciones para incoación de procedimiento o para acumulación a un asunto ya incoado, según criterio jurisdiccional del Juzgado que asuma el asunto.

Al Juzgado al que le sea repartido un asunto respecto del cual discrepe en la aplicación de las normas de reparto, lo devolverá a Decanato **adjuntando el formulario** según Anexo I, previamente a la incoación del asunto, sin que quepa esta posibilidad una vez aceptado e incoado el procedimiento. Todo ello deberá realizarse en el plazo máximo de un mes.

Tras este nuevo reparto, al Juzgado que le corresponda, si no estuviera de acuerdo con el mismo, podrá impugnarlo ante el Decano de conformidad a los artículos 168.2.a de la LOPJ y 86 del Reglamento de Órganos de Gobierno, resolviendo en única instancia.

III.- CLASES DE REPARTO: El reparto se realizará conforme a las siguientes:

Clase de reparto	Norma de reparto
.- 50101	Por fecha de hechos
.- 50102	Registro efectuado por los juzgados en la guardia.
.- 502	Querellas
.- 506C	Causas con preso de reparto aleatorio (las causas con preso con fecha de hechos se repartirán conforme al 50101)
.- 512	Reparto aleatorio
.- 51301A	Exhorto Auxilio Judicial Nacional (Juzgados)
.- 51301B	Exhorto Auxilio Judicial Nacional (SCNE)
.- 51302	Auxilio Judicial Europeo
.- 51303	Auxilio Judicial No Europeo
.- A03	Ampliatorias (reparto desde Decanato)

ANEXO I

AL DECANATO DE LOS JUZGADO DE DÉNIA

Por estimarse que se ha producido un error en el turnado del presente procedimiento, se procede a su devolución de acuerdo con los datos que a continuación se exponen:

NUMERO DE ASUNTO:

Juzgado que turnó erróneamente el procedimiento: ...

Juzgado que rechaza el procedimiento:

Norma erróneamente aplicada para el turnado del procedimiento: ...

Norma que se estima aplicable para el turnado correcto del procedimiento: ...

Aclaraciones adicionales: ...

Sello del Juzgado

Firma del Juez o LAJ

Dénia, a

DECANATO DE ELCHE

NORMAS Y CLASES DE REPARTO



ÍNDICE

1.-NORMAS Y CLASES DE REPARTO

Civil Primera Instancia	pág.142
Instrucción	pág.164
Penal.....	pág.170
Contencioso Administrativo.....	pág.173
Social	pág. 178
Mercantil.....	pág. 188
Violencia sobre la mujer	pág. 192

REFUNDICIÓN DE LAS NORMAS GENERALES DE REPARTO EN ASUNTOS CIVILES APROBADA EN JUNTA DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2006

PRIMERA.- Todos los asuntos que hayan de repartirse se presentarán necesariamente con los documentos que se acompañen en la oficina del Decanato de Elche todos los días hábiles estampándose en cada asunto un cajetín con la fecha de presentación y número que le corresponda. En caso de prescripción o caducidad, fuera de las horas de oficina, la presentación podrá hacerse en Decanato hasta las quince horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo.

SEGUNDA.- El reparto de los asuntos presentados se verificará diariamente.

El último reparto anterior al inicio de las vacaciones de verano se verificará, en todo caso, el último día hábil de julio quedando, en consecuencia, para el primer reparto del mes de Septiembre, los asuntos presentados con posterioridad al último reparto antes mencionado.

No obstante, si se presentase algún asunto de Derecho de Familia de inexcusable tramitación, podrá acordar el reparto del mismo el Magistrado Juez-Decano e igualmente podrá acordar el reparto de aquellos asuntos en que expresamente se solicitare la habilitación del mes de Agosto para su tramitación.

Por último, también se registrarán las demandas en las que se ejerciten acciones sometidas a plazo de caducidad.

TERCERA.- La clasificación de los asuntos a los fines de reparto se hará con sujeción a las bases adjuntas, según las clases, poniéndose en el cajetín de reparto el número de la clase correspondiente. Las dudas con relación a la clasificación de asuntos serán resueltas por el Magistrado-Juez Decano y previa consulta si lo estimase oportuno, a los demás Magistrados o Secretarios.

CUARTA.- El reparto será por sorteo aleatorio entre los Juzgados de 1ª Instancia de Elche, en relación a cada clase, y al efecto, se abrirán sucesivamente turnos de las clases establecidas. El reparto se practicará por el programa habilitado al efecto en el CICERONE de forma aleatoria para cada una de las clases diferentes.

QUINTA.- Los Libros de reparto, que se irán imprimiendo periódicamente, quedarán bajo la custodia del Secretario del Juzgado Decano y a disposición de los demás Juzgados. La exhibición de los libros de reparto a Abogados y Procuradores o la expedición en su caso de certificados de reparto corresponderá al Secretario del Juzgado Decano.

SEXTA.- Practicado el reparto, los asuntos se pasarán seguidamente al Juzgado a quien correspondan. Los asuntos repartidos no tendrán más que un reparto aunque en su tramitación variase la clase en que fue repartido o surjan incidentes y demandas de carácter incidental que se planteen antes de sentencia o en fase de ejecución de la misma.

El Juzgado que rechace el reparto efectuado, deberá consignarlo por escrito y retornarlo a Decanato mediante la resolución que estime oportuna y, en todo caso, antes de haber aceptado la itineración. Aceptada la misma, no podrá rechazarse el reparto.

SÉPTIMA.- Siempre que se acuerde la devolución de documentos en un asunto repartido se estampará en ellos el sello de la secretaría y se rubricará en su caso por el Sr. Secretario, haciendo constar por diligencia el asunto a que estuvieran unidos. En el caso de que un mismo asunto se presentase a nuevo reparto y se observase por el Decano tal duplicidad de presentación, será repartido directamente al Juzgado a que fue primeramente repartido el cual resolverá lo que proceda en relación al trámite posterior de tal asunto. Si no hubiere sido observada la doble presentación o duplicidad en el reparto y se hubiera en consecuencia repartido por dos veces el mismo asunto el Juzgado que advierta tal doble presentación o reparto lo remitirá de nuevo al decano quien resolverá sin ulterior recurso.

OCTAVA.- Todos los asuntos presentados serán objeto de reparto. Se establece expresamente como excepciones a tal principio:

A/ La Modificación de Medidas y liquidación del régimen económico-matrimonial, cuyo conocimiento corresponderá al Juzgado de Familia, cualquiera que fuera el Juzgado que hubiere conocido del procedimiento matrimonial previo.

B/ El Juzgado que haya conocido por turno de reparto de diligencias preliminares de Juicio, preparatorias de ejecución o medidas cautelares devendrá competente para el conocimiento del posterior proceso que se promueva y en el que hayan de ratificar las mismas, ello siempre que la posterior demanda se presente dentro del plazo que para tal ratificación la Ley Procesal prevé.

C/ Al Juzgado que tramite una incapacidad le corresponderá sin necesidad de reparto la constitución de tutela y autorizaciones derivadas de su ejercicio, incluido el nombramiento de defensor del incapaz y la autorización para vender o gravar bienes del mismo.

D/ La ratificación de los internamientos urgentes se repartirán al Juzgado que corresponda según el calendario semanal que inició el Juzgado de Primera Instancia nº1 el día 2 de mayo de 2.005.

E/ Todos aquellos asuntos que no sean susceptibles de reparto según las leyes procesales y especiales.

NOVENA.- Habrán de ser repartidas con arreglo a las normas de reparto las demandas que promuevan los administradores de los abintestatos y testamentarías siempre que no sean manifiestamente incidentales del Juicio Universal de que se trate en cada caso.

DÉCIMA.- No serán objeto de reparto los procesos derivados de la división de la herencia o que sigan su trámite cuando una vez verificada la partición y no admitida por las partes se llegue al trámite del art.787 de la L.E.C.

UNDÉCIMA.- El Juzgado de 1ª Instancia nº3, debido a la carga que le supone el Registro Civil, queda exento del 25 por ciento de reparto de asuntos civiles.

Así mismo, dada la relación sentimental existente entre la actual señora Secretario del citado Juzgado y el Procurador don Felix M. Pérez Rayón, las demandas suscritas por el mismo serán repartidas entre el resto de Juzgados de Primera Instancia.

DUODÉCIMA.- Las ejecuciones de resoluciones judiciales civiles dictadas por los Juzgados de Instrucción y autos de cuantía máxima que se inicien con posterioridad a Mayo de 2003, se repartirán entre los Juzgados de 1ª Instancia, así como las Juras de Cuentas en asuntos civiles de los actuales Juzgados de Instrucción.

JUNTA JUECES (02/04/2015)

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA Y FAMILIA.

Se acuerda mantener las normas de reparto aprobadas en Junta de Jueces precedentes, con las siguientes puntualizaciones:

A) PRESENTACIÓN Y REGISTRO

1.- Todos los asuntos que hayan de repartirse se presentarán

necesariamente con los documentos que se acompañen en la oficina del Decanato de Elche todos los días hábiles estampándose en cada asunto un cajetín con la fecha de presentación.

2.- El reparto de los asuntos presentados se verificará diariamente.

El último reparto anterior al inicio de las vacaciones de verano se verificará, en todo caso, el último día hábil de julio quedando, en consecuencia, para el primer reparto del mes de Septiembre, los asuntos presentados con posterioridad al último reparto antes mencionado.

No obstante, si se presentase algún asunto de Derecho de Familia de inexcusable tramitación, podrá acordar el reparto del mismo el Magistrado Juez-Decano e igualmente podrá acordar el reparto de aquellos asuntos en que expresamente se solicitare la habilitación del mes de Agosto para su tramitación.

Por último, también se registrarán las demandas en las que se ejerciten acciones sometidas a plazo de caducidad.

3.- La clasificación de los asuntos a los fines de reparto se hará con sujeción a las clases aprobadas por el C.G.P.J., poniéndose en el cajetín de reparto el número de la clase correspondiente.

4.- El reparto será por sorteo aleatorio entre los Juzgados de 1ª Instancia de Elche, en relación a cada clase, y al efecto, se abrirán sucesivamente turnos de las clases establecidas. El reparto se practicará por el programa habilitado al efecto en el CICERONE de forma aleatoria para cada una de las clases diferentes.

5.- La información que se solicite al Servicio Común de Registro y Reparto (SCRR), la exhibición de libros y expedición de certificados corresponderá al Secretario-Director del SCRR.

6.- Las solicitudes de cooperación judicial relativas a notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos y diligencias de ejecución (embargos, lanzamientos, entregas de posesión, constitución de depósitos...), que no conlleven actividad jurisdiccional, se registrarán y remitirán directamente al Servicio Común de Notificaciones y Embargos para su práctica. Las que tengan por objeto actuaciones interesadas de un Juzgado determinado se remitirán directamente al mismo. Los restantes se repartirán aleatoriamente.

B) CLASIFICACIÓN DE REPARTO E IMPUGNACIONES.

1.- Siempre que se acuerde la devolución de documentos en un asunto repartido se estampará en ellos el sello de la secretaría y se rubricará en su caso por el Sr. Secretario, haciendo constar por diligencia el asunto a que estuvieran unidos. En el caso de que un mismo asunto se presentase a nuevo reparto y se observase por el Decano tal duplicidad de presentación, será repartido directamente al Juzgado a que fue primeramente repartido el cual resolverá lo que proceda en relación al trámite posterior de tal asunto. Si no hubiere sido observada la doble presentación o duplicidad en el reparto y se hubiera en consecuencia repartido por dos veces el mismo asunto el Juzgado que advierta tal doble presentación o reparto lo remitirá de nuevo al decano quien resolverá sin ulterior recurso.

2.- El Juzgado que rechace el reparto deberá remitirlo al Servicio Común de Registro y Reparto al objeto de que el Sr. Secretario director del mismo se pronuncie al respecto, procediendo contra su decisión recurso gubernativo ante el Juez Decano.

C) REPARTO.

1.- Todos los asuntos presentados serán objeto de reparto. Se establece expresamente como excepciones a tal principio:

A/ La Modificación de Medidas y liquidación del régimen económico-matrimonial, cuyo conocimiento corresponderá al Juzgado de Familia, cualquiera que fuera el Juzgado que hubiere conocido del procedimiento matrimonial previo.

B/ El Juzgado que haya conocido por turno de reparto de diligencias preliminares de Juicio, preparatorias de ejecución o medidas cautelares devendrá competente para el conocimiento del posterior proceso que se promueva y en el que hayan de ratificar las mismas, ello siempre que la posterior demanda se presente dentro del plazo que para tal ratificación la Ley Procesal prevé.

C/ El Juzgado de 1ª Instancia nº 5 asumirá el seguimiento de la totalidad de los tratamientos ambulatorios forzosos ya acordados y el conocimiento de los procedimientos de jurisdicción voluntaria que se interpongan en el futuro derivados de los procedimientos de incapacidad tramitados en cualquier Juzgado. Por el contrario, cada Juzgado terminará las incapacidades en curso y mantendrá la competencia sobre la necesidad de continuidad de los internamientos ya acordados.

D/ Todos aquellos asuntos que no sean susceptibles de reparto según las leyes procesales y especiales.

2.- Habrán de ser repartidas con arreglo a las normas de reparto las demandas que promuevan los administradores de los abintestatos y testamentarias siempre que no sean manifiestamente incidentales del Juicio Universal de que se trate en cada caso.

3.- No serán objeto de reparto los procesos derivados de la división de la herencia o que sigan su trámite cuando una vez verificada la partición y no admitida por las partes se llegue al trámite del art.787 de la L.E.C.

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA Nº 5 Y 6, ESPECIALIZADOS EN FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.

(JUNTA JUECES 22/02/22, PENDIENTE DE APROBACIÓN POR LA SALA DE GOBIERNO DEL T.S.J.)

I.- CLASES DE REPARTO

1.- Medidas provisionales previas a la demanda de separación, divorcio, nulidad o relativa a guarda y custodia de hijos menores.
Reparto aleatorio

2.- Medidas provisionales coetáneas derivadas de la demanda de separación, divorcio, nulidad o relativa a guarda y custodia de hijos menores, así como de modificación provisional de medidas definitivas.
No serán objeto de reparto, sino que se abrirá la oportuna pieza separada desde el propio Juzgado que conozca del procedimiento principal

3.- Nulidad matrimonial. **Reparto aleatorio**

4.- Demandas consensuadas de separación, divorcio, relativas a guarda y custodia de hijos menores y modificación de medidas. **Reparto aleatorio y por antecedentes**

5.- Demandas no consensuadas de separación, divorcio, relativas a guarda y custodia de hijos menores y modificación de medidas con solicitud de medidas provisionales coetáneas. **Reparto aleatorio y por antecedentes**

6.- Demandas no consensuadas de separación, divorcio, relativas a guarda y custodia de hijos menores y modificación de medidas sin solicitud de medidas provisionales coetáneas. **Reparto aleatorio y por antecedentes.**

7.- Las demandas de modificación de medidas se repartirán al Juzgado que hubiera dictado las medidas, por antecedentes, corriendo turno.

8.- Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos. **Reparto aleatorio**

9.- Demandas sobre reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras en materia de nulidad, separación o divorcio. **Reparto aleatorio**

10.- Demandas de oposición a resolución administrativa en materia de protección de menores. **Reparto aleatorio**

11.- Demandas para determinar la necesidad del asentimiento en la adopción. **No serán objeto de reparto, sino que se abrirá la oportuna pieza separada desde el propio Juzgado que conozca del procedimiento principal.**

12.- Demandas sobre retorno de menores en supuestos de sustracción internacional. **Reparto aleatorio**

13.- Demandas sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial disuelto por sentencia. **Reparto por antecedentes**

14.- Otros contenciosos en materia de Familia no comprendidos en una clase específica de reparto (relaciones con parientes y allegados artículo 160 CC, custodia reclamada por terceros no progenitores, privación de la patria potestad...). **Reparto aleatorio**

15.- Demandas de ejecución de resoluciones judiciales. **Reparto por antecedentes**

16.- Demandas de ejecuciones de títulos extrajudiciales en materia de Derecho de Familia. **Reparto aleatorio**

17.- Jurisdicción voluntaria en materia de Familia cuando exista una resolución judicial que regule las relaciones paternofiliales. **Reparto por antecedentes**

18.- Jurisdicción voluntaria en materia de Familia cuando no exista una resolución judicial que regule las relaciones paternofiliales. **Reparto aleatorio**

19.- Impugnación de resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita competencia de los Juzgados de Familia y capacidad no relativas a un procedimiento concreto. **Reparto aleatorio**

20.- Impugnación de resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita competencia de los Juzgados de Familia y capacidad relativas a un procedimiento concreto. **Reparto por antecedentes**

21.- Solicitudes de auxilio judicial en materia de Familia y capacidad relativos a un procedimiento concreto. **Reparto por antecedentes**

22.- Solicitudes de auxilio judicial en materia de Familia y capacidad no relativos a un procedimiento concreto. **Reparto aleatorio**

23.- Medidas cautelares previas y diligencias preliminares en materia de capacidad de las personas. **Reparto aleatorio y por antecedentes.**

24.- Juicios declarativos sobre capacidad de las personas. **Por antecedentes (Medidas de apoyo previas)**

24. bis. Jurisdicción voluntaria para resolver sobre medidas de apoyo. **Reparto aleatorio y por antecedentes (medidas cautelares previas, diligencias previas, internamientos ordinarios)**

25.- Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios psiquiátricos y ratificación/autorización internamiento menores en centro educativo especial. **Turno semanal**

26.- Resto de internamientos. **Reparto aleatorio y por antecedentes (procedimiento de medidas de apoyo)**

27.- Control y seguimiento de tutelas y curatelas y otras incidencias derivadas de un procedimiento medidas de apoyo. **Reparto por antecedentes**

28.- Jurisdicción voluntaria en materia de discapacidades. **Reparto aleatorio y por antecedentes (procedimiento de medidas de apoyo, internamientos ordinarios)**

29.- Otros asuntos relativos a la capacidad de las personas no comprendidos en las demás clases de reparto. **Reparto aleatorio**

30.- Acciones de Filiación de menores de edad. Reparto aleatorio.

31.- Acciones de Filiación de mayores de edad. Reparto aleatorio entre los Juzgados de Instancia 1,2,3,4,7,y 8.

32.- Adopción de menores de edad. Reparto aleatorio Juzgados 5 y 6.

33.- Adopción de mayores de edad. Reparto aleatorio entre los Juzgados de instancia 1,2,3,4,7,y 8.

II.- INTERNAMIENTOS URGENTES INVOLUNTARIOS PSIQUIÁTRICOS

Se establecerá un turno de semanas alternas, que comenzará a las 14,00horas de cada viernes, repartiéndose al Juzgado correspondiente todas las comunicaciones de internamientos urgentes que tengan entrada en los Juzgados en esos periodos. Esta alternancia comenzará en febrero de 2019, comenzando la guardia el juzgado nº5.

III.- NORMAS DE REPARTO POR ANTECEDENTES

1.- Al Juzgado que haya conocido de las medidas provisionales previas (artículo 771 LEC) se le repartirá la posterior demanda, corriendo turno.

2.- Las demandas sobre necesidad de asentimiento en la adopción no serán objeto de reparto, sino que el juzgado que conozca del expediente de adopción incoará la oportuna pieza separada.

3.- Los incidentes derivados de un procedimiento de Familia o medidas de apoyo no serán objeto de reparto, sino que el Juzgado que conozca del procedimiento principal incoará las oportunas piezas separadas.

4.- Los expedientes de jurisdicción voluntaria derivados de un procedimiento concreto se repartirán al Juzgado que conozca o haya conocido del procedimiento principal.

5.- Al Juzgado que haya conocido de las medidas cautelares previas o diligencias preliminares en materia de capacidad se le repartirá la posterior demanda de medidas de apoyo, corriendo turno.

6.- La demanda sobre revisión de medidas de apoyo se repartirá al juzgado que haya dictado la sentencia/auto de medidas de apoyo, corriendo turno.

7.- Las solicitudes de internamientos ordinarios que se presenten durante la tramitación de un procedimiento de medidas de apoyo o una vez finalizado el mismo se repartirán al Juzgado que esté conociendo o haya conocido del procedimiento de medidas de apoyo.

8.- Las demandas de modificación de medidas se repartirán al Juzgado que hubiera dictado las medidas, por antecedentes, corriendo turno.

CLASES DE REPARTO JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA DE ELCHE

Código		Descripción	Comentarios
101		CONCILIACIÓN	
102		INCIDENTES: JURA DE CUENTAS, TERCERÍAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACIÓN COSTAS, IMPUGNACIÓN LIQUIDACIÓN INTERESES, ETC	Una vez registrados van siempre al juzgado que tramita el procedimiento principal
103		DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA	
104		MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS (MCC)	
105		IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA	
106		PROCEDIMIENTO ORDINARIO	
106	01	Procedimiento Ordinario	
106	01	B	Ordinarios dimanantes de monitorios
106	01	C	Ordinarios dimanantes de prueba anticipada/medida cautelar
106	02	Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00€ o superior)	
106	03	Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales	
106	04	Juicio ordinario LPH	
106	05	Juicio ordinario retracto	

106	06		Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos
106	07		Juicio ordinario tráfico
106	08		Juicio ordinario LOE
106	09		Juicio ordinario derechos sucesorios
106	10		Juicio ordinario división de patrimonios
106	11		Juicio ordinario sobre productos y activos financieros
106	12		Juicios Ordinarios, cuando se haya conocido de la prueba anticipada y de la medida cautelar previa a la demanda
107			JUICIO VERBAL
107	01		Juicio Verbal (resto)
107	01	B	Verbales dimanantes de monitorios
107	01	C	Verbales dimanantes de prueba anticipada/medida cautelar
107	02		Juicio verbal tráfico
107	03		Juicio verbal posesorio
107	04		Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores
107	05		Juicio verbal rectificación
107	06		Juicios Verbales Arrendaticios y por precario
107	07		Juicios verbales recursos DGRN
107	08		Juicios verbales venta a plazos y arrendamiento financiero
107	09		Juicio verbal protección de derechos reales inscritos
107	10		Juicios Verbales Alimentos
107	11		Juicio Verbal LPH

107	12		Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares
107	13		Juicio verbal sobre productos y activos financieros
107	14		Juicio Verbal, cuando se haya conocido de la prueba anticipada y de la medida cautelar previa a la demanda
108			PROCEDIMIENTO EUROPEO ESCASA CUANTÍA
109			JUICIO MONITORIO
109	01		Juicio monitorio clase única o residual
109	02		Monitorio hasta 6000 €
109	03		Monitorio más de 6000 €
109	04		Monitorio europeo
110			JUICIO CAMBIARIO clase única
111			EJECUCION
111	01		Ejecución títulos no judiciales
111	01	B	Ejecuciones subsiguientes a una ejecución hipotecaria, conforme al art. 579 de la LEC
111	02		Ejecución títulos judiciales
111	03		Ejecución provisional
111	04		Ejecución bienes hipotecados o pignorados
111	05		Ejecución auto cuantía máxima
111	06		Ejecución laudos arbitrales
111	07		Ejecución de títulos extranjeros
111	08		Ejecución: Otros títulos
111	09		Procesos de ejecución remitidos por otros juzgados en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión

112			JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
112	01		Jurisdicción Voluntaria clase única o residual	
112	02		Obligaciones (Título V)	
112	03		Personas (Título II)	
112	04		Derechos Reales (Título VI)	
112	05		Sucesiones (Título IV)	
112	06	A	Familia, acogimiento de menores y DA 2ª. MENORES.	
112	06	B	Familia, acogimiento de menores y DA 2ª. PERSONAS CON CAPACIDAD MODIFICADA JUDICIALMENTE O DISCAPACIDAD NECESITADA DE ESPECIAL PROTECCIÓN.	
113			AUXILIO JUDICIAL	COMPETENCIA DEL SERVICIO COMÚN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS. O DEL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.
113	01		Auxilio judicial clase única o residual	ALEATORIO, SALVO EXISTENCIA DE ANTECEDENTES, EN CUYO CASO DIRECTO
113	02		Nacional: Exhortos de comunicación	
113	03		Nacional: Exhortos de actos de ejecución	
113	04		Europeo: Comisiones Rogatorias	
113	05		Internacional: Comisiones Rogatorias	
114			DIVISIÓN JUDICIAL PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE GANANCIALES	
115			INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE	

			HERENCIA	
116			OTROS CONTENCIOSOS	
117			PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA	
117	01		MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.	
117	02		MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)	
117	02	B	DEMANDAS NO CONSENSUADAS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, RELATIVAS A GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES Y MODIFICACION DE MEDIDAS, CON SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS.	
117	02	C	DEMANDAS NO CONSENSUADAS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, RELATIVAS A GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES Y MODIFICACION DE MEDIDAS, SIN SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS.	
117	03		NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial	
117	04		SEPARACIÓN Y DIVORCIO	
117	04	01	Demandas consensuadas de separación o divorcio	
117	04	02	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	03	Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	04	Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	

117	04	05	Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.
117	04	06	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.
117	05		GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES
117	05	01	Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores
117	05	02	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas
117	05	03	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas
117	06		MODIFICACIÓN DE MEDIDAS
117	06	01	Demandas <u>consensuadas</u> de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (<u>por antecedentes</u>)
117	06	02	Demandas <u>no consensuadas</u> de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (<u>por antecedentes</u>)
117	07		EFICACIA CIVIL RESOLUCIONES ECLESIAÍSTICAS. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN RESOLUCIONES EXTRANJERAS
117	07	01	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de

			medidas (art. 778.1 LEC)
117	07	02	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.2 LEC)
117	07	03	Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio
117	08		MENORES
117	08	01	Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo
117	08	02	Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)
117	08	03	Propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese.
117	08	04	Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (art. 1901 y sgtes antigua LEC)
117	08	05	Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores
117	09		PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
117	09	01	Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 Cc, a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250-13 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente o allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del Juzgado de Familia
117	09	02	Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc

117	09	03	Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.	
117	10		Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)	
117	11		Custodia reclamada por terceros, no progenitores	
117	12		Privación de la patria potestad	
117	13		Recuperación de la patria potestad	
117	14		Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia	
117	15		Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia	
117	16		Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia	
117	17		Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados.	
117	18		Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores	
117	19		Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares	Eliminado. Se ha incluido en el código: 107.12
118			CLASES DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE	

			INCAPACIDADES (sobre capacidad de las personas)
118	01	01	Juicios declarativos sobre capacidad de las personas y prodigalidad.
118	01	02	Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.
118	03		Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios.
118	04		Resto de internamientos
118	05		Control y seguimiento de tutelas
118	06		Auxilio judicial nacional en materia de capacidad de las personas
118	07		Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas
118	08		Impugnación acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobre capacidad de las personas
118	09		Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre capacidad de las personas
119			Concurso de persona física
120			Demandas sobre acciones individuales a las condiciones generales de contratación
120	01		Condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.
120	02		Resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación.
121			Comunicaciones art. 5 bis de la Ley Concursal

**JUNTA JUECES SECTORIAL DE 1ª INSTANCIA DE ELCHE (22/02/22,
PENDIENTE DE APROBACIÓN POR EL T.S.J.)**

Punto 1.- Creación de nuevas categorías informáticas de reparto para adaptar las existentes a la Ley 8/21.

Se propone la creación de las siguientes categorías informáticas para el reparto de asuntos en materia de capacidad de las personas:

11801. Juicios verbales de establecimiento o revisión de medidas de apoyo a personas con discapacidad. Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.

1180101. Juicios verbales de establecimiento o revisión de medidas de apoyo a personas con discapacidad (con oposición). Reparto por antecedentes.

1180112. Medidas cautelares previas y diligencias preliminares. Reparto aleatorio o por antecedentes.

11802. Jurisdicción Voluntaria en materia de personas con discapacidad

1180201. Establecimiento de medidas estables de apoyo a personas con discapacidad. Aleatorio o por antecedentes.

1180202. Revisión de medidas estables de apoyo a personas con discapacidad. Por antecedentes.

1180203. Revisión de medidas estables de apoyo a personas con discapacidad provenientes de otros partidos judiciales o de otros juzgados dentro del partido. Aleatorio o por antecedentes.

1180204. Autorizaciones judiciales a guardadores de hecho de personas con discapacidad. Aleatorio o por antecedentes.

1180205. Resto. Aleatorio o por antecedentes.

JURISDICCIÓN INSTRUCCIÓN

1.- NORMAS DE REPARTO (JUNTA JUECES 22/01/2010)

PRIMERA.- Los Juzgados de Instrucción recibirán los asuntos de que hayan de conocer solamente a través del servicio de guardia y en virtud del reparto efectuado en el Decanato.

SEGUNDA.- Los Servicios de guardia se cubrirán sucesivamente por los Juzgados existentes, con duración de 7 días que comenzaran a las 09.00 horas de cada Jueves.

TERCERA.- Corresponde conocer al Juzgado de Guardia:

1.- Las Diligencias relativas a personas privadas de libertad y puestas a disposición judicial.

Los detenidos como consecuencia de ordenes de detención o requisitorias dictadas por un Juzgado concreto se presentarán ante el Juzgado que las dictó. Conocerá de estos el Juzgado de Guardia desde las 14.00 horas del viernes hasta las 09.00 horas del lunes.

2.- Procedimiento de Habeas Corpus.

3.- Procedimiento de Extracción de órganos.

4.- Internamiento de extranjeros.

5.- Entradas y Registros en domicilios, apertura de correspondencia y entrega controlada, se someterán a la autorización del Juzgado de Guardia que será el competente para conocer del ulterior proceso, salvo que exista un procedimiento abierto en otro Juzgado, en cuyo caso se someterá a su decisión durante las horas de audiencia.

6.- Ordenes de Protección y Alejamiento.

7.- Exhortos que contengan mandamiento de libertad, con o sin fianza y prisión.

8.- Diligencias Urgentes y Juicios Inmediatos de Falta.

9.- Sustituir al Juzgado Contencioso fuera de las horas de audiencia y exclusivamente en medidas cautelares urgentísimas.

10.- Sustituir al Juzgado de Instrucción núm. 1 de Elche fuera de las horas de audiencia, en las funciones encomendadas a éste con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 LO 2/2009 , de 11 de diciembre.

CUARTA.- El reparto de asuntos penales se llevará a cabo por el Decanato atendiendo a los siguientes criterios:

1.- Denuncia con fecha de hechos se repartirá al Juzgado de Guardia en la fecha.

Las estafas por impago de hospedaje o establecimiento de hospedería se atenderá a la fecha de abandono del establecimiento.

Respecto del alquiler de vehículos respecto a la fecha en que tuvo que ser devuelto, y no constando se repartirá.

Si hubiere varios hechos delictivos en un mismo atestado, se atenderá al primer hecho datado". (Nueva redacción Junta 04/02/14).

(Redacción anterior "Si hubiere varios hechos delictivos en un mismo atestado se atenderá a la fecha del primero, y si no constara fecha, se repartirá como asunto sin fecha.")

2.- Denuncia sin fecha de hechos y sin autor conocido a reparto.

Hechos ocurridos entre dos fechas a reparto, salvo que ambas fechas correspondan a guardia de un mismo Juzgado, incluyendo las que ocurran en cambio de guardia y el extravío de documentos.

Hechos ocurridos un año antes de la fecha de la denuncia.

3.- Denuncia sin fecha de hechos y con autor conocido a reparto.

Hechos ocurridos entre dos fechas a reparto, salvo que ambas fechas correspondan a guardia de un mismo Juzgado, incluyendo las que ocurran en cambio de guardia y el extravío de documentos.

Impago de pensiones.

Hechos ocurridos un año antes de la fecha de la denuncia.

4.- Testimonios, que se repartirán conforme a las dos anteriores, salvo que exista un procedimiento iniciado en algún juzgado.

5.- Exhortos

6.- Querellas

7.- Intervenciones telefónicas a reparto, salvo que se soliciten en un procedimiento ya existente o relativas a un atestado turnado a un Juzgado concreto.

8.- Delitos de Propiedad Intelectual e Industrial a reparto siempre.

9.- Delitos relativos a prostitución, inmigración ilegal y pornografía infantil a reparto siempre.

10.- Apelaciones de Los Juzgados de Paz a reparto.

11.- Los asuntos recibidos por inhibición de los Juzgados ajenos al partido judicial de Elche, se turnarán de acuerdo con estas normas, a menos que hubieran sido objeto de una previa inhibición por alguno de los Juzgados de Elche en cuyo caso será competente el Juzgado que ya conoció del mismo.

12.- De las ampliaciones de diligencias conocerá el Juzgado que lo hizo de las iniciales.

QUINTA.- Repartido un asunto por el Juzgado Decano, el Juez que por reparto le corresponda lo hará suyo, aunque posteriormente se acredite la fecha de los hechos.

SEXTA.- De acuerdo con el art. 168.2.a) LOPJ, en relación con el art. 8.6 Reglamento 2/ 2.010 sobre Criterios Generales de Homogeneización de las Actuaciones de los Servicios Comunes Procesales, el Juzgado que rechace el reparto deberá remitirlo al Servicio Común de Registro y Reparto al objeto de que el Señor Secretario director del mismo se pronuncie al respecto, procediendo contra su decisión recurso gubernativo, en única instancia, ante el Juez Decano. **(JUNTA 16/11/12).**

(Redacción ANTERIOR:

***SEXTA.-** Repartido que sea un asunto por el Juzgado Decano, el Juzgado que lo reciba si estimase que se repartió de forma improcedente, lo devolverá al Juzgado remitente y si éste no lo aceptara se remitirá con resolución razonada al Juez Decano, quien a la vista de ello resolverá en el ejercicio de sus funciones definitivamente lo que proceda, manteniendo el reparto o anulando el mismo si procediese, atendiendo en su caso la reclamación.)*

JUNTA JUECES 3/11/2011.

“Los juicios de Faltas inmediatos y Diligencias Urgentes sin detenido deberán de presentarse ante el Juzgado de Guardia, como viene efectuándose hasta ahora. Ahora bien, en aras a evitar disfunciones y garantizar el derecho de defensa, el Juzgado de Guardia sólo recibirá los citados atestados que se presenten hasta las 14:00 horas de los miércoles, de suerte que a partir de tal hora, los Juicios de Faltas inmediatos y Diligencias Urgentes sin detenido deberán presentarse ante el Juzgado de Guardia entrante, esto es, a partir de las 9:00 horas de los jueves, debiendo en ese caso efectuarse las citaciones para el jueves siguiente. No obstante, y si por error las citaciones se efectuasen para el mismo jueves de presentación, deberá el Juzgado

de Guardia saliente asumir a efectos de reparto interno la atribución de tales asuntos”.

JUNTA JUECES 26/03/2015:

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN.

Se mantienen las normas de reparto aprobadas por junta de 22 de enero de 2010.

CLASES DE REPARTO JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE ELCHE

Código		Descripción		Comentarios
501			Atestados y Denuncias	
501	01		Atestados y Denuncias con Autor conocido	
501	02		Atestados y Denuncias con Autor no conocido	
502			QUERELLAS	
504			Diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (Ej: AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc)	
505			Diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales	
506			Causas con preso procedentes de inhabiciones	
507			Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario	SALVO QUE OTRO JUZGADO ESTÉ CONOCIENDO DEL ASUNTO, EN CUYO CASO RESOLVERÁ EN HORARIO DE MAÑANA HÁBIL (9-14 H.)
508			Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para obtener de una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas	SALVO QUE OTRO JUZGADO ESTÉ CONOCIENDO DEL ASUNTO, EN CUYO CASO RESOLVERÁ EN HORARIO DE MAÑANA HÁBIL (9-14 H.)
510			Causas referidas a actuaciones dimanantes de solicitud de actuación judicial para la circulación	SALVO QUE OTRO JUZGADO ESTÉ

				y entrega vigilada, prevista en el art. 263 bis Lecrim	CONOCIENDO DEL ASUNTO, EN CUYO CASO RESOLVERÁ EN HORARIO DE MAÑANA HÁBIL (9-14 H.)
511				Apertura de comunicaciones postales	
513				Auxilio Judicial	COMPETENCIA SERVICIO COMÚN NOTIFICACIONES Y EMBARGOS
513	01			Auxilio judicial de ámbito nacional	
513	01	A		Auxilio Judicial de ámbito nacional	
513	02			Auxilio judicial de ámbito internacional europeo	
513	02	A		Auxilio Judicial de ámbito internacional europeo	
513	03			Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea)	
513	03	A		Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea)	
514				Impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento.	
515				Expedientes solicitud de internamiento de extranjeros	
516				Actuaciones urgentes derivadas del art. 42 del reglamento de aspectos accesorios	
517				Quejas derivadas de las CIE	

JURISDICCIÓN PENAL

NORMAS DE REPARTO (JUNTA JUECES 27/03/2015)

1.- PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS. Se reparten por igual entre todos los Juzgados de lo penal.

2.- JUICIOS RAPIDOS.

Los Procedimientos de Juicios Rápidos incoados por el Juzgado de Instrucción de jueves a domingo inclusiva, se señalan a un Penal, y los incoados por el Juzgado de Instrucción los lunes, martes y miércoles inclusiva al penal siguiente conforme a la agenda programada de señalamientos existente en los Juzgados de lo Penal.

CLASES DE REPARTO JUZGADOS DE LO PENAL DE ELCHE

Código		Descripción		Comentarios
201			Juicios rápidos	INCOADOS POR EL INSTRUCCIÓN DE JUEVES A DOMINGO: UN PENAL. E INCOADOS LUNES, MARTES Y MIÉRCOLES: AL SIGUIENTE PENAL.
202			Procedimientos abreviados	
202	03		P. Abreviados con preso de cualquier materia	
202	04		P. Abreviados por delitos de homicidio o lesiones por imprudencia profesional (arts. 142.1 y 152.1)	
202	06		P. Abreviados por delitos de Estafa (arts. 248-251 bis), Administración desleal (art. 252), Apropiación indebida (arts. 253-254) e Frustración de la ejecución (arts. 257 a 258 ter) e Insolvencias Punibles (arts. 259-261 bis)	
202	07		P. Abreviados por delitos de Estafa, Administración desleal, Apropiación indebida, Frustración de la ejecución e Insolvencias Punibles con intervención de acusación particular	
202	08		P. Abreviados por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (arts. 305-310)	
202	10		P. Abreviado por delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311-318)	

				bis)	
202	16			P. Abreviados por delitos relativos a la violencia doméstica	
202	18			P. Abreviados por delitos relativos a la violencia de género	
202	22			P. Abreviado con preso -violencia de género-	
203				Ejecutorias	
203	B			Ejecutorias. Ejecutorias por transformaciones a DUR sin estar de guardia.	
204				Auxilio Judicial	
204	A			Auxilio Judicial	DIRECTO: POR CONOCIMIENTO PREVIO DEL ASUNTO. ALEATORIO: DEMÁS SUPUESTOS.
204	B			Auxilio Judicial	Competencia Servicio Común Notificaciones y Embargos

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

NORMAS DE REPARTO (JUNTA JUECES 23/04/2015)

Se establece un reparto universal directo de todos los asuntos al Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1, por ser el único existente en este Partido Judicial.

CLASES DE REPARTO JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Código				Descripción	Comentarios
301				Medidas Cautelares solicitadas antes de la interposición del recurso contencioso administrativo de las previstas en el artículo 136.2 de la L.J.C.A	
302				Procedimientos en primera y única instancia Ordinarios de los regulados en el Capítulo I del Título IV de la L.J.C.A	
302	01			Recursos que se deduzcan frente a los actos de las Entidades Locales o de las Entidades y Corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas.	
302	01	01		Tributos	
302	01	02		Sanciones administrativas	
302	01	03		Urbanismo	
302	01	03	01	<i>Licencias</i>	
302	01	03	02	<i>Ruina</i>	

302	01	03	03	<i>Sanciones y disciplina urbanística</i>	
302	01	03	04	<i>Otros actos en materia urbanística</i>	
302	01	04		Contratación y convenios	
302	01	05		Concesiones administrativas	
302	01	06		Bienes y Dominio Público	
302	01	07		Responsabilidad patrimonial	
302	01	08		Expropiación forzosa . Reversión	
302	01	09		Impugnaciones Plenos de Ayuntamientos	
302	01	10		Otras Materias	
302	02			Recursos que se deduzcan frente a los actos administrativos de las Comunidades Autónomas.	
302	02	02		Sanciones administrativas	
302	02	02		Responsabilidad patrimonial	
302	03			Recursos que se deduzcan frente a disposiciones y actos de la Administración Periférica del Estado y de las Comunidades Autónomas y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquellos en vía de recurso, fiscalización o tutela.	
302	03	01		Administración Periférica del Estado	
302	03	02		Administración Periférica de las Comunidades Autónomas	
302	03	03		Recursos que se deduzcan contra los actos de los organismos, entes, entidades y corporaciones de derecho público cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional (Tesorería Gral de la Seguridad social, Universidades, Servicio de Salud autonómico)	

302	03	04		Laboral y Seguridad Social	
303				Procedimientos Abreviados de los regulados en el Capítulo II del Título IV de la L.J.C.A.	
303	01			Recursos que se deduzcan frente a los actos de las Entidades Locales o de las Entidades y Corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas.	
303	01	01		Tributos	
303	01	02		Sanciones administrativas	
303	01	03		Urbanismo	
303	01	03	01	<i>Licencias</i>	
303	01	03	02	<i>Ruina</i>	
303	01	03	03	<i>Sanciones y disciplina urbanística</i>	
303	01	03	04	<i>Otros actos en materia urbanística</i>	
303	01	04		Contratación y convenios	
303	01	05		Concesiones administrativas	
303	01	06		Bienes y Dominio Público	
303	01	07		Responsabilidad patrimonial	
303	01	08		Expropiación forzosa	
303	01	09		Cuestiones de personal	
303	02			Recursos que se deduzcan frente a los actos administrativos de la Administración de las Comunidades Autónomas.	
303	02	01		Cuestiones de personal	
303	02	02		Sanciones administrativas	

303	02	03		Responsabilidad patrimonial	
303	03			Recursos que se deduzcan frente a disposiciones y actos de la Administración Periférica del Estado y de las Comunidades Autónomas y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquellos en vía de recurso, fiscalización o tutela.	
303	03	01		Administración Periférica del Estado	
303	03	02		Administración Periférica de las Comunidades Autónomas	
303	03	03		Recursos que se deduzcan contra los actos de los organismos, entes, entidades y corporaciones de derecho público cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional	
303	03	03	01	Cuestiones de personal general	
303	03	03	02	cuestiones de personal estatutario	
303	03	03	03	Otras Materias	
303	03	04		Procedimientos relativos a las resoluciones que se dicten en materia de extranjería por la Administración Periférica del Estado.	
303	03	05		Tráfico	
304				Procedimientos Especiales	
304	01			PE para la protección de los Derechos Fundamentales de las personas, de los regulados en el Capítulo I del Título V de la L.J.C.A.	
304	01	01		PE de protección jurisdiccional de derechos fundamentales en materia de PERSONAL	
304	01	02		PE de protección jurisdiccional de derechos fundamentales en materia de extranjería	
304	01	03		PE otros Derechos Fundamentales.	
304	02			PE en los casos de suspensión administrativa previa de acuerdos de los regulados en el capítulo	

				III del título V de la L.J.C.A.	
304	03			PE de declaración de lesividad de los regulados en la Sección Segunda del Capítulo I del Título IV de la L.J.C.A.	
304	04			PE Contencioso-Electoral de impugnaciones contra actos de juntas electorales de zona y de las formuladas en materia de proclamación de candidaturas y candidatos efectuada por cualquiera de las juntas electorales en los términos previstos en la legislación electoral.	
304	05			PE de solicitud de autorización para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la administración pública y de autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.	
304	05	01		Autorización o ratificación de medidas urgentes de las autoridades sanitarias	
305				Solicitudes de cooperación judicial	
306				Impugnaciones denegación justicia gratuita	
307				Vía de hecho	
308				Otros asuntos no comprendidos en las clases anteriores	

NORMAS DE REPARTO (JUNTA JUECES 16/12/11)

Clase 1: Reclamaciones de cantidad.

A) Reclamación de Cantidad en general, cuando el número de demandantes sea Inferior a 10 (incluidas indemnización de daños y perjuicios, cuando no se deriven de accidente de trabajo).

B) Reclamación de Cantidad en general, cuando el número de demandantes sea Igual o superior a 10 e inferior a 50.

C) Reclamación de Cantidad en general, cuando el número de demandantes sea igual o superior a 50

D) Indemnización de daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional

* Nota: Las demandas derivadas del mismo accidente se repartirán al Juzgado que conociera o hubiere conocido del primer proceso, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda, consumiendo turno por la clase que corresponda.

E) Reclamación al Estado de salarios de tramitación (por asignación directa al Juzgado que conoció del despido, consumiendo turno por el concepto de cantidad).

Clase 2: Derechos, derechos-cantidad

Clase 3: Despidos disciplinario.

Notas:

- Cuando se tramite una demanda por despido con acumulación de reclamación de cantidades adeudadas de especial complejidad; cuando el Juzgado decida la tramitación de esta última acción por separado, se remitirá el testimonio al Decanato para que asigne número de procedimiento y lo remita al mismo Juzgado, consumiendo turno por el concepto de cantidad por antecedentes.

En el caso de existir consignación, se repartirá el despido por asignación directa del despido al Juzgado que conoce de la consignación, consumiendo turno por antecedentes.

Clase 4: Sanciones

Clase 5: Extinción del contrato por causas objetivas (Extinción del contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, Despido Objetivo individual del artículo 52,e) del ET)

Clase 6: Extinción del contrato por voluntad del trabajador (Art 50 del ET).

Clase 7: Despido colectivo (EREs).

Nota: Cuando el acto administrativo impugnado afecte a una pluralidad de destinatarios las demandas o recursos ulteriores, se repartirán al Juzgado que estuviera conociendo o hubiera conocido del primero de los procesos, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda, consumiendo turno.

Clase 8: Vacaciones.

Clase 9: Materia Electoral (Impugnación de laudos, impugnación de resolución administrativa que deniegue el registro y de la certificación de la representatividad sindical).

Clase 10: Clasificación profesional.

Clase 11: Modificación sustancial de condiciones de trabajo y movilidad geográfica

Clase 12: Derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral reconocidos legal o convencionalmente.

Clase 13: Seguridad Social:

- A) Impugnación de alta médica.
- B) Determinación de contingencia, Accidente de trabajo, Enfermedad profesional,
- C) Recargo de prestación por falta de medidas de seguridad e higiene
- O) Invalidez (Incapacidad permanente).
- E) Incapacidad temporal.
- F) Reintegro de prestaciones solicitadas por INSS o Mutua colaboradora y reintegro de gastos médicos.
- O) Desempleo.
- H) Otras de Seguridad Social: Jubilación, Viudedad, Orfandad, Otras prestaciones, base reguladora, Pensión SOVI, Grado de minusvalía y revisión de actos declarativos de derechos.

Clase 14: Reclamaciones contra el FOGA5A en materia de prestaciones que le son propias.

Clase 15: Procedimiento de oficio `

Clase 16: Impugnación de actos administrativos en materia laboral y de seguridad social, excluidos los prestaciones

- A) Infracciones y sanciones del orden social
- B) Resolución dictada en ERE de suspensión del contrato o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción
- C) Impugnación de resolución de la Autoridad Laboral sobre paralización de trabajos por riesgo grave e inminente para la salud
 - Nota: cuando el acto administrativo impugnado afecte a una pluralidad de destinatarios las demandas o recursos ulteriores, se repartirán al Juzgado que estuviera conociendo o hubiera conocido de) primero de los procesos, siempre que conste dicha circunstancia a se ponga de manifiesta en la demanda, consumiendo turno.

Clase 17: Conflictos Colectivos

Clase 18: Impugnación de convenios colectivos, impugnación de resolución administrativa que deniega el depósito de estatutos de los sindicatos y de las asociaciones empresariales, impugnación de los estatutos de los sindicatos y de las asociaciones empresariales

Clase 19: Tutela de derechos fundamentales y libertades públicas

Clase 20: Audiencia al demandado rebelde

3) Por asignación directa al Juzgado que conoció del litigio

Clase 21 Ejecuciones de actas de conciliación ante el SMAC y de laudos arbitrales.

Clase 22: Procesos monitorios.

- Nota: las oposiciones a las demandas de proceso monitorio se repartirán por antecedentes al Juzgado que haya tramitado el mismo, consumiendo turno en la clase correspondiente.

Clase 23: Medidas cautelares (cuando no exista procedimiento) y solicitudes de autorización de entrada a domicilio (centro de trabajo) solicitada por la Inspección de Trabajo o la Administración Laboral

Clase 24: Otros conceptos

- A) Actos preparatorios y diligencias preliminares
- B) Práctica anticipada de prueba (cuando no exista procedimiento)
*Por antecedentes se repartirá la demanda relacionada con esta
- C) Ejecución de actos de conciliación extrajudicial y Laudos arbitrales
 - D) Conflictos de competencia y otras cuestiones relativas a la jurisdicción y competencia.
- E) Impugnación asistencia jurídica gratuita
- E) Exhortos.
- F) Reclamación honorarios.
- G) Consignaciones del artículo 56 ET

Reglas generales:

- 4) Dentro de cada materia, cada apartado (A, 8, C...) da lugar a un turno de reparto.
- 5) Cuando una demanda sea devuelta por el Juzgado al que inicialmente por considerar que la clase de reparto inicial es incorrecta, será nuevamente al mismo Juzgado según la clase que se indique, consumiendo turno en la clase que corresponda,
- 6) Cuando conste en la demanda o de cualquier otro modo que la misma ya había sido anteriormente presentada y desistida, será turnada al Juzgado al que fue turnada en su momento, consumiendo turno en la clase que corresponda.

JUNTA JUECES (15/04/15)

Se mantiene las normas de reparto existentes, aprobadas en Junta de Jueces de fecha 16/12/11, adaptadas a las del C.G.P.J., con las siguientes puntualizaciones:

La norma 1ª se refunde en una única, quedando como clase genérica sobre reclamación de cantidad.

Todos los asuntos presentados serán objeto de reparto entre los Juzgados de lo Social de este Partido Judicial. Se establece expresamente como excepciones a tal principio:

- Las demandas presentadas en un mismo día con identidad de demandados y que verse sobre la misma modalidad procesal (reclamación de cantidad, despidos disciplinarios, extinción del contrato de trabajo por causas objetivas, y despidos con demanda acumulada de cantidad) se repartirán conjuntamente a un mismo Juzgado, y ello porque lo posibilita nuestra legislación procesal laboral, especialmente el art. 26 de la LRJS.
- Todos aquellos asuntos que no sean susceptibles de reparto según las leyes procesales y especiales

CLASES DE REPARTO JUZGADOS DE LO SOCIAL

Código				Descripción	Comentarios
40				Ordinario	
40	01			Ordinario. Reconocimiento de derecho -Reclamación de cantidad	
40	01	01		Ordinario- Reconocimiento de derecho	
40	01	02		Ordinario-Reclamación de cantidad	
40	02			Responsabilidad Empresarial por daños ocasionados por la prestación de servicios o que tenga su causa en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.	Las demandas derivadas del mismo accidente se repartirán al Juzgado que conociera o hubiere conocido del primer proceso, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga e manifiesto en la demanda, consumiendo turno por la clase que corresponda.
40	03			Trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE)	
40				Despidos	(En esta clase genérica deben tener cabida, entre otros los despidos por extinción del contrato temporal, que no son disciplinarios)
40	01			Despido disciplinario	
40	01	01		Despidos con demanda acumulada de extinción de contrato	
40	01	02		Despidos con acumulación de tutela de derechos	

2				fundamentales	
40 2	01	03		Despidos con demanda acumulada de cantidad	Quando se tramite una demanda por despido con acumulacion de reclamación de cantidades adeudadas de especial complejidad; cuando el Juzgado decida la tramitación de esta última acción por separado, se remitirá el testimonio al Decanato para que asigne número de procedimiento y lo remita al mismo Juzgado, consumiendo turno por el concepto de cantidad por antecedentes.
40 2	02			Extinción del contrato por causas objetivas	
40 2	03			Acción individual despido colectivo por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción	
40 3				Resolución del contrato de trabajo por voluntad del trabajador (incluye los supuestos previstos en los art. 40, 41 y 50 del E.T)	
40 3	01			Resolución del contrato de trabajo por movilidad geográfica (art. 40 E.T)	
40 3	02			Resolución del contrato de trabajo por modificación sustancial de condiciones de trabajo (art. 41 ET)	
40 3	03			Extinción del contrato de trabajo por voluntad del trabajador (art. 50 ET)	
40 4				Sanciones	
40 5				Reclamación al Estado del pago de salarios de tramitación en juicios por despido	Asignación directa al Juzgado que conoció del despido, consumiendo turno por el concepto de cantidad.

40 6			Procedimiento Monitorio	Las oposiciones a las demandas de proceso monitorio se repartirán por antecedentes al Juzgado que haya tramitado el mismo, consumiendo turno en la clase correspondiente.
40 8			Vacaciones	
40 9			Clasificación Profesional	
40 9	01		Clasificación Profesional	
40 9	02		Clasificación Profesional con acumulación de reclamación de cantidad	
41 0			Movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (incluye tanto si se sigue el procedimiento o no de los art. 40 y 41 del E.T)	
41 0	01		Movilidad geográfica	
41 0	02		Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo	
41 1			Conciliación de la vida personal familiar y laboral (Incluye el ejercicio de derecho de la trabajadora víctima de violencia de género)	
41 2			Seguridad Social	
41 2	01		Prestaciones	
41 2	02		Impugnación de altas médicas	
41 2	03		Desempleo y protección por cese de actividad de trabajadores por cuenta propia	
41 2	04		Minusvalía y dependencia	

41 2	05			Recargo de Prestación de Seguridad Social por falta de medidas de seguridad	
41 2	06			Determinación de contingencia en prestaciones	
41 2	07			Reintegro de gastos médicos	
41 2	08			Reintegro de prestaciones solicitadas por INSS o Mutuas	
41 2	09			Revisión de actos declarativos de derechos	
41 3				Procedimiento de Oficio	
41 4				Conflictos colectivos (Excluido el iniciado por la autoridad laboral Art. 158)	
41 5				Impugnación de convenios colectivos o laudos arbitrales sustitutos de éstos (incluye la impugnación de convenios colectivos y acuerdos y la impugnación de laudos arbitrales de naturaleza social)	
41 6				Impugnaciones relativas a estatutos de sindicatos y asociaciones empresariales o a su modificación	
41 7				Tutela de los derechos de libertad sindical, huelga y demás derechos fundamentales y libertades públicas, incluida la prohibición de discriminación y el acoso	
41 8				Impugnación de resoluciones administrativas	
41 8	01			Infracciones y sanciones del orden social	

41 8	02		Resolución dictada en ERE de suspensión o extinción del contrato por fuerza mayor (art. 47,3 ET)	
41 8	03		Impugnación de resolución administrativa que deniegue el registro y de la certificación de la representatividad sindical	Cuando el acto administrativo impugnado afecte a una pluralidad de destinatarios las demandas o recursos ulteriores, se repartirán al Juzgado que estuviera conociendo o hubiera conocido del primero de los procesos, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda, consumiendo turno.
41 9			Audiencia al demandado no rebelde	
42 0			Actos preparatorios, diligencias preliminares, anticipación y aseguramiento de la prueba y medidas cautelares	Todas las diligencias del Capítulo I, del Título I, del Libro Segundo LRJS
42 0	01		Actos preparatorios y diligencias preliminares (arts. 76 y 77 LRJS)	
42 0	02		Autorización judicial prevista en el art. 76,5 LRJS	
42 0	03		Anticipación y aseguramiento de la prueba (art. 78 LRJS)	Para el supuesto del art. 78.1º se vinculará la demanda posterior al Juzgado que haya visto de esta medida.
42 0	04		Medidas cautelares (art. 79 LRJS)	
42 1			Acto de conciliación extrajudicial y ejecución de laudos arbitrales (incluye impugnación de FOGASA)	
42 2			Impugnación de conciliaciones (incluye impugnación del FOGASA)	Se ha eliminado la referencia a "judiciales" para poder incluir las extrajudiciales. Las judiciales se repartirán directamente al

					Juzgado que conoció del asunto. Y las extrajudiciales a reparto aleatorio.
423				Indemnización de daños del art. 75. 3	Se repartirá al Juzgado que conozca del asunto principal.
425				Reclamación de honorarios	Se repartirá al Juzgado que conoció del asunto principal.
427				Materia electoral (tanto si hay Laudo como si no lo hay)	
428				Otras materias	
429				Exhortos	COMPETENCIA DEL SERVICIO COMÚN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS.
429	01			Exhortos ejecución	
429	02			Otros exhortos	En el supuesto de que vaya vinculado a un proceso específico, el reparto será directo.
430				Ejecución	Para los supuestos de tener órganos especializados en Ejecución Social
430	01			Ejecución de título Judicial	Se repartirá al Juzgado que conoció del asunto principal.
430	01	01		Ejecución de título Judicial Dineraria	Se repartirá al Juzgado que conoció del asunto principal.
430	01	02		Ejecución de Título judicial No Dineraria	Se repartirá al Juzgado que conoció del asunto principal.

JURISDICCIÓN MERCANTIL

NORMAS DE REPARTO (JUNTA JUECES 02/04/2015)

Existiendo un solo Juzgado de lo Mercantil, no es preciso establecer métodos de reparto (aleatorio o por antecedentes).

CLASES DE REPARTO JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3 DE ALICANTE

Código		Descripción	Comentarios
601		Medidas cautelares previas a la demanda en materia mercantil	
602		Diligencia preliminares, preparatorias, prueba anticipada y diligencias de comprobación del art. 129 LPL	
603		Demandas en materia de propiedad industrial	
603	01	Demandas en materia de patentes y modelos de utilidad	
603	02	Demandas en materia de marcas y diseño industrial	
604		Demandas en materia de competencia desleal	
605		Demandas sobre defensa de la competencia	
606		Demandas relativas a las condiciones generales de contratación	
607		Demandas en materia de propiedad intelectual	
608		Demandas sobre derecho de sociedades mercantiles y cooperativas	
608	01	Acción social de responsabilidad	

608	02			Resto acciones de responsabilidad frente administradores sociales, miembros del consejo de administración y liquidación de sociedades mercantiles	
608	03			Impugnación acuerdos sociales	
608	04			Otras demandas contenciosas en materia de sociedades mercantiles y cooperativas	
609				Demandas en materia de transporte nacional e internacional	
609	01			Demandas en materia de transporte marítimo	
609	02			Resto de demandas en materia de transporte	
610				Demandas en materia de publicidad	
611				Recursos contra resoluciones de la DGRN	
612				Demandas en materia de arbitraje	
613				Concurso de acreedores	
613	02			Concurso voluntario abreviado hasta 10 millones €	
613	03			Concurso voluntario ordinario hasta 100 millones €	
613	04			Concurso voluntario ordinario de más de 100 millones €	
613	05			Concurso necesario	
613	06			Comunicaciones art. 5 bis LC	
613	07			Calificación del art. 174 LC	
613	08			Demandas civiles de trascendencia patrimonial contra el patrimonio del concursado	
613	09			Demandas de responsabilidad civil contra los administradores sociales y concursales, auditores o liquidadores, por los perjuicios causados al concursado durante el procedimiento concursal	
613	10			Acciones sociales que tengan por objeto la modificación, extinción o suspensión colectivas de	

				contratos de trabajo en los que sea empleador el concursado	
613	12			Solicitudes de ejecución frente a bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado	
613	13			Ejecución de bienes hipotecados o pignorados exclusivamente del concurso	
613	14			Incidentes concursales	
613	15			Homologación acuerdo de refinanciación	
614				Jurisdicción voluntaria	
615				Embargo preventivo buque	
616				Comisiones rogatorias y exhortos	
617				Procedimiento monitorio	
618				Impugnación justicia gratuita	
619				Ejecución de títulos judiciales	
620				Ejecución de títulos no judiciales	
621				Incidentes ejecución	
622				Otras demandas no incluidas en las clases anteriores	

JURISDICCIÓN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

JUNTA JUECES 26/03/2015:

NORMAS DE REPARTO DEL JUZGADO DE VIOLENCIA.

PENAL

El único Juzgado de Violencia sobre la mujer recibe todos los asuntos penales que por competencia le atribuye la Ley, tanto los que se remitan directamente de dicho órgano como los que procedan de los Juzgados de Instrucción.

CIVIL

El Juzgado de Violencia sobre la Mujer conoce de los asuntos civiles en los que las partes lo sean también de un procedimiento penal incoado entre ellas.

CLASES DE REPARTO JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER ÁMBITO CIVIL

Código			Descripción	Comentarios
817			PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA	
817	01		MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.	
817	02		MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)	
817	03		NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial	
817	04		SEPARACIÓN Y DIVORCIO	
817	04	01	Demandas consensuadas de separación o divorcio	
817	04	02	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
817	04	03	Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
817	04	04	Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
817	04	05	Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
817	05		GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	

817	05	01	Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores	
817	05	02	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas	
817	05	03	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas	
817	06		MODIFICACIÓN DE MEDIDAS	
817	06	01	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	
817	06	02	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	
817	06	01	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	
817	06	02	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	
817	06	03	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial	
817	06	04	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre	

			progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial	
817	08		MENORES	
817	08	01	Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo	
817	08	02	Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)	
817	08	05	Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores	
817	09		PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
817	09	02	Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc	
817	09	03	Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.	
817	10		Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)	
817	12		Privación de la patria potestad	
817	13		Recuperación de la patria potestad	
817	14		Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia	
817	15		Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia	
817	16		Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa	

				comparecencia	
817	17			Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados.	
817	18			Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores	
817	19			Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares	

CLASES DE REPARTO JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE ELCHE ÁMBITO PENAL

Código		Descripción	Comentarios
801		ATESTADOS	
802		QUERELLAS	
803		Denuncias presentadas con firma de letrado y/o procurador	
804		Comparecencias, denuncias ante el Juzgado de guardia y diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (Ej: AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc)	
805		Diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales	
806		Causas con preso procedentes de inhabilitaciones	
812		Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados	
813		Auxilio Judicial	COMPETENCIA DEL SERVICIO COMÚN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS
813	01	Auxilio judicial de ámbito nacional	

813	02		Auxilio judicial de ámbito internacional europeo	
813	03		Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea)	
814			Impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento.	

DECANATO ELDA

NORMAS Y CLASES DE REPARTO



ÍNDICE

1.- Normas reparto Juzgados Primera Instancia	200
2.- Normas de reparto asuntos penales	211
3.- Exenciones Penales y sustituciones	219
4.- Clases de reparto	224

NORMAS DE REPARTO DE LA JURISDICCIÓN CIVIL

PRIMERA.- Todos los asuntos que hayan de repartirse, se presentaran necesariamente, con los documentos que se acompañen, en la Oficina de Reparto dependiente del Decanato del Juzgado de Primera Instancia de Elda, los días hábiles de 9 a 15.00 horas, siendo numerados correlativamente por orden de entrada, estampándose en cada asunto un cajetín con la fecha de presentación y numero que corresponda. Si se acompañan copias, a efectos de constancia, se sellaran a instancia del interesado.

SEGUNDA.- El reparto de los asuntos hasta entonces presentados se verificara a las 10,00 horas (modificación aprobada por acuerdo de la Sala de Gobierno de fecha 2-12-1998). En caso de urgencia, que sera apreciada discrecionalmente por el Juez Decano, se podrá repartir algún asunto fuera de las horas establecidas. Si con posterioridad al último reparto efectuado antes del inicio del mes de agosto se presentase algún asunto para reparto, este se repartirá en el mes de septiembre. No obstante, si se presentase algún asunto de Derecho de Familia de inexcusable tramitación, podrá acordar el reparto del mismo el Juez Decano, e igualmente podrá acordar el reparto de aquellos asuntos en que expresamente se solicitare la habilitación del mes de Agosto para su tramitación,

TERCERA.- La clasificación de los asuntos a los fines de reparto sera con sujeción a las bases adjuntas, según las clases y subclases, poniéndose en el cajetín de reparto el numero de la clase correspondiente. Las dudas con relación a la clasificación de asuntos serán resueltas por el Juez Decano, sin ulterior recurso, y previa consulta, si lo estimase oportuno, a los demás Jueces y Secretarios.

CUARTA.- Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil los turnos de reparto comenzaran por el Juzgado de Primer Instancia e Instrucción al que le corresponda por sorteo en el primer reparto que se efectúe de conformidad con las presentes normas, con excepción de los procedimientos relativos a suspensiones de pagos y quiebras en que se mantendrá el orden del turno anterior. El reparto se hará bajo la supervisión del Secretario del Decanato, pudiendo asistir al mismo los Jueces y Secretarios que lo deseen. El Juez Decano ejercerá las funciones que con relación al reparto le otorga el art. 167.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

QUINTA.- Los Libros de Reparto quedaran bajo la custodia del Secretario del Juzgado Decano y a disposición de los demás Juzgados. La exhibición de los Libros de Reparto a Abogados o Procuradores o la expedición, en su caso, de certificados de reparto, corresponderá al Secretado del Juzgado Decano o funcionario del Decanato en quien este último delegue.

SEXTA.- Practicado el reparto, los asuntos se pasaran seguidamente al Juzgado a quien corresponda el turno. Los negocios o asuntos repartidos no tendrán más que un reparto aunque en su tramitación variase la clase en que fue repartido o surjan incidentes y demandas de carácter incidental que se planteen antes de sentencia o en fase de ejecución de la misma, salvo que exista un error en reparto y corresponda el turno a otra clase.

SÉPTIMA- Siempre que se acuerde la devolución de documento en un asunto repartido, se estampara en los mismos el sello de la Secretaria y se rubricara, en su caso, por el Sr. Secretado, haciendo constar por diligencia el asunto al que estuviere unido. En el caso de que un mismo asunto se presentase a nuevo reparto y se observase tal duplicidad de presentación, será remitido directamente sin reparto al Juzgado al que fue anteriormente repartido, el cual resolverá lo que proceda con relación al trámite posterior de cada asunto. Si no hubiere sido observada la doble presentación o repetición del reparto, y se hubiere,

en consecuencia repartido por dos veces el mismo asunto, el Juzgado que advierta tal doble presentación o reparto lo remitirá de nuevo al Decano, quien resolverá sin ulterior recurso.

OCTAVA.- Todos los asuntos presentados serán objeto de reparto. Y con relación al presente extremo, se establece expresamente, y como excepción a tal principio:

1.- Procesos de FILIACIÓN, MATRIMONIO Y MENORES. (Modificada por acuerdo de Junta de Jueces de 29 de octubre de 2020 y, posteriormente, por acuerdo de 28 de septiembre de 2021.)

El juzgado que conozca o que haya CONOCIDO, por el turno de reparto (no en funciones de guardia), de proceso de MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS a un proceso de filiación, matrimonio o menores, o/y jurisdicción voluntaria de familia, SERÁ COMPETENTE para el conocimiento de todo proceso posterior relativo a la misma familia que se incoe, corriendo turno.

El Juzgado que conozca o que haya conocido de proceso de divorcio o de separación, conocerá de cualquier otro proceso de familia posterior relativo a la misma familia, corriendo turno.

2.- Diligencias Preliminares, medidas cautelares prueba anticipada si no hay un proceso iniciado y medidas de aseguramiento de la prueba cuando tampoco haya proceso comenzado.

El juzgado que haya CONOCIDO por turno de reparto de los anteriores asuntos, será COMPETENTE para el conocimiento del posterior proceso que se promueva y en el que se han de ratificar las mismas, y ello siempre que la posterior demanda se presente cuando así lo exija la Ley dentro del plazo que para tal ratificación establece la Ley de Enjuiciamiento Civil o Leyes Especiales, cubriendo turno.

** El Reparto de JUICIOS EJECUTIVOS que tengan su origen en los autos dictados estableciendo la cantidad máxima reclamable por hechos cubiertos por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil

derivada del uso y circulación de vehículos a motor se hará excluyéndose al Juzgado que dicto el título, para mayor objetividad.

NOVENA. -Habrán de ser repartidas todas las quiebras voluntarias, aunque previamente se haya seguido en algún Juzgado algún expediente de suspensión de pagos referido al mismo deudor y finalizado por desistimiento o sobreseimiento. Igualmente habrán de ser repartidas todas las quiebras necesarias a excepción de aquellas que se promuevan como consecuencia y dentro de expedientes de suspensión de pagos, esto es, en el supuesto de insolvencia definitiva a que alude el art. 10.1 de la Ley de suspensión de Pagos y en el supuesto de previa denuncia del convenio, y rescisión a los que alude el art. 17 de la misma Ley en su inciso final. Si bien en tales casos, se comunicara al Decanato para que cubra turno.

DÉCIMA.- Las acumulaciones de autos se comunicaran al Decanato para que cause reparto en la clase de asunto comunicado.

UNDÉCIMA.- Internamientos (incluida por acuerdo Junta de Jueces de 10 de enero de 2019)

Tendrán la consideración de internamientos urgentes los internamientos en el centro hospitalario que cumplan con los requisitos previstos en el Art.763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los internamientos urgentes que se comuniquen por el centro correspondiente los martes a partir 11:30 corresponderán al Juzgado que entre de guardia el jueves siguiente.

DUODÉCIMA.- (Modificada por Junta de Jueces de 28 de septiembre de 2021)

En materia de exenciones, el Juzgado nº 3, por el desempeño de funciones de Registro Civil está exento de internamientos ordinarios, del 25 por ciento de conciliaciones y del 50 por ciento de jurisdicción voluntaria, entendiéndose por tal las materias incluidas en la nueva Ley

de Jurisdicción Voluntaria, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran surgir en servicio de guardia.

En materia Civil el Juzgado nº4 tiene las siguientes exenciones: internamientos ordinarios; exhortos civiles; 75% de reparto de juicios ordinarios; 100% de los procedimientos de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad y revisión judicial de estas medidas (esta exención no afectará a las autorizaciones o aprobaciones judiciales para actos de disposición, gravamen u otros que se refieran a sus bienes o derechos o al patrimonio protegido de menores o personas con discapacidad); y el 20% en procesos de familia que no sean de violencia de género y que no correspondan al Juzgado nº4 por antecedentes, que estén previstos en la Ley o en las normas de reparto.

La exención del Juzgado nº4 del conocimiento del 20% en procesos de familia se aplicará a las siguientes clases de reparto: 11701; 11703; 1170401A; 1170402; 1170403A; 1170404; 1170405A; 1170501; 1170502; 1170503A; 1170701; 1170702; 1170801; 1170802; 1170803..

DECIMOTERCERA.- En relación con el Acta de Junta de Jueces de 7/10/15, se aclara que las nuevas clases de registro en materia de Jurisdicción Voluntaria aprobadas en dicha Acta (Códigos: 11202, 11203, 11204 y 11205) sustituyen a las incluidas en la categoría Jurisdicción Voluntaria clase única o residual y el método de reparto sería mixto.

DECIMOCUARTO.- La Junta de Jueces con el fin de lograr una adecuada aplicación de la nueva L.E.C. acuerda, igualmente, por unanimidad:

PRIMERO.- El horario de atención al público de la oficina de Decanato se amplía

hasta las 15.00 horas, debiéndose establecer los correspondientes turnos con el fin de ajustarse a la jornada de trabajo legalmente establecida. Dicho horario también se aplicará los sábados, por ser este día hábil.

SEGUNDO.- El Secretario del Juzgado Decano también habrá de establecer los turnos correspondientes para que el S.C.N.E. sea atendido los sábados y se logre un exacto cumplimiento de la jornada legal. Debe tenerse en cuenta respecto de estos acuerdos que el destino de todos los funcionarios del S.C.N.E. y del "Prop" es el Decanato, a efectos de sustitución.

TERCERO.- Dar el visto bueno al escrito presentado por el Delegado del Colegio de Procuradores, Don José Luis Gil Mondragón, a efectos de los artículos 28, 276 y 278 la LEC, de forma que las dificultades que puedan producirse en las materias a las que se refiere sean debatidas y resueltas en los encuentros que sean necesarios entre aquel, el Juez Decano, el Secretario Decano y, en su caso, el Delegado del Colegio de Abogados.

CUARTO.- **(modificada por acuerdo de Junta de Jueces de 21 de mayo de 2020)** El uso de las Salas de Vistas del Palacio de Justicia en los siguientes términos:

El uso de la Sala de Vistas de la planta segunda se atribuye los lunes y miércoles, así como los viernes alternos, al Juzgado nº1.

El uso de la Sala de Vistas de la planta segunda se atribuye los martes, y jueves, así como los viernes alternos, al Juzgado nº2.

El uso de la Sala de Vistas de la planta tercera se atribuye los martes y jueves, así como los viernes alternos, y los lunes posteriores a la guardia al Juzgado nº3.

El uso de la Sala de Vistas de la Planta tercera, se atribuye los lunes y miércoles, así como los viernes alternos al Juzgado nº4.

El uso de la Sala de Vistas de la planta tercera, se destinará los viernes, a partir de las 13,00 horas, a la celebración de matrimonios.

La sala de vistas de la planta baja, QUE CARECE DE VENTANA, se destinará a la práctica de diligencias por el Juzgado de Violencia de Género, a la práctica de diligencias por el Juzgado de guardia y a la práctica de declaraciones de investigados, denunciados, perjudicados y testigos.

Tendrá preferencia en el uso de la Sala de la planta baja, en primer lugar el Juzgado de Violencia de Género, en segundo lugar el Juzgado de Guardia y en último lugar los Juzgados distintos a los anteriores. Este orden de preferencia se aplicará siempre que los distintos Juzgados no tengan su correspondiente Sala ordinaria disponible.

QUINTO.- La Junta acuerda con el fin de no vulnerar el derecho a la intimidad de las partes en los distintos procedimientos y de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, hacerle saber a los Delegados de los Colegios de Abogados y de Procuradores de esta localidad, que con la finalidad de comprobar cuantos datos les fueran necesarios a efectos colegiales, podrán, a partir de este momento, tener acceso a los libros de registro tanto del Decanato como de cualquiera de los cuatro Organos Judiciales, sin que proceda el examen directo y material de los autos, ni se recoja dato alguno que afecte a la intimidad de las partes.

SEXTO.- Finalmente se acuerda que, también, a partir de este momento, para la remisión de asuntos al S.C.N.E. no sera preciso la elaboración de mandamientos, que no sean los legalmente exigidos bastando con copia de la resolución que acuerde la práctica de cualesquiera actos que les estén encomendados y la "Carpetilla" en la que consten los datos necesarios para su práctica.

DECIMOQUINTA.- (Acordada en Junta de Jueces de 9 de febrero de 2017)

Los asuntos civiles de autorización judicial de enajenación de bienes de menores e incapaces, se repartirán como asuntos de jurisdicción voluntaria y se procederá al reparto aleatorio.

DECIMOSEXTA.- (Acordada en junta de Jueces de 3 de mayo de 2017 y suprimida por Junta de Jueces de 29 de octubre de 2020).

DECIMOSÉPTIMA.- (Junta de 5/6/19).- El procedimiento de ejecución que derive de previa ejecución hipotecaria y que tenga por objeto ejecutar la parte de la deuda no cubierta en el procedimiento hipotecario, se registrará como ejecución de título no judicial, y se repartirá al Juzgado que conocía del previo proceso de ejecución hipotecaria.

DECIMOCTAVA.- (ESPECIAL NULIDAD EJECUCIONES, JUNTA DE JUECES DE 11/11/19, modificada por Junta de Jueces de 28 de septiembre de 2021).-

En todos aquellos casos, de fecha posterior al 1 de enero de 2019, en que se archiven ejecuciones hipotecarias por nulidad de la cláusula de vencimiento anticipado, el conocimiento de los procedimientos subsiguientes a que dé lugar, ya sea proceso declarativo, proceso monitorio, proceso de Ejecución hipotecaria, o proceso de Ejecución de Título No Judicial, le corresponderá al juzgado que conocía de la ejecución hipotecaria que fue archivada por nulidad de cláusula de vencimiento anticipado.

Para el reparto de procesos declarativos derivados de procedimientos de Ejecuciones Hipotecarias archivadas por nulidad de la cláusula de vencimiento anticipado, se aplicará la clase de reparto denominada "declarativos por nulidad de ejecución hipotecaria"; siendo mixto su método de reparto. A estos efectos los Procesos Monitorios se consideran procesos declarativos. El resto de procesos no declarativos derivados de las Ejecuciones Hipotecarias archivadas por nulidad de la cláusula de vencimiento anticipado se hará de forma directa, por antecedentes, al Juzgado que archivó la ejecución hipotecaria.

DECIMONOVENA.- (Acordada por junta de Jueces de 29 de octubre de 2020)

Las solicitudes de tratamiento ambulatorio involuntario se repartirán aleatoriamente, como Juicio Verbal Especial sobre Capacidad, debiendo conocer el Juzgado que resulte competente, de cualquier procedimiento posterior sobre la capacidad de dicha persona,

respetándose no obstante, las exenciones existentes de los juzgados, en cuyo caso será repartido aleatoriamente entre los no exentos.

VIGÉSIMA.- (Acordada por Junta de Jueces de 26 de enero de 2021 y modificada por Junta de Jueces de 9 de febrero de 2022)

Las comunicaciones previas previstas en el antiguo Art. 5 bis de la Ley Concursal, actual Art. 583 del Texto Refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020 de 5 de mayo se repartirán aleatoriamente entre los Juzgados de Elda. Los Concursos de persona física no empresaria CONSECUTIVOS se repartirán por antecedentes, a favor del Juzgado que conoce o conoció de la comunicación previa.

Los Concursos de persona física no empresaria NO CONSECUTIVOS, se repartirán aleatoriamente entre los Juzgados de Elda, en un turno diferente al turno de reparto de Concursos Consecutivos.

Los Concursos relativos a cónyuges serán conocidos por el mismo Juzgado, que será aquel que conoció, en primer lugar, de la comunicación previa o de la solicitud de concurso de uno de los miembros del matrimonio.

VIGÉSIMOPRIMERA.- (Acordada por Junta de Jueces de 16 de septiembre de 2021).

Los expedientes de provisión de medidas de apoyo a las personas con discapacidad, del Art. 42 bis de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, se repartirán aleatoriamente entre los Juzgados no exentos del conocimiento de los mismos.

Para el reparto de estos procedimientos se acuerda la creación de una nueva clase de reparto civil que se denominará " Provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad del Art.42 bis de la Ley Jurisdicción voluntaria".

Incluirá un reparto mixto: reparto directo por antecedentes y reparto aleatorio. El reparto aleatorio incluirá una exención del 100% para el Juzgado nº 4.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- (Acordada por Junta de Jueces de 16 de septiembre de 2021)

Los procedimientos de revisión de medidas de apoyo del Art.42 bis c) de la Ley de Jurisdicción voluntaria serán repartidos por antecedentes al Juzgado que dictó las medidas de apoyo, siempre que la persona con discapacidad permanezca residiendo en la misma circunscripción. Cuando dicho procedimiento no tenga antecedentes en los Juzgados de Elda, se repartirá aleatoriamente entre los Juzgados no exentos de su conocimiento.

Para el reparto de estos procedimientos se acuerda la creación de una nueva clase de reparto civil que se denominará " Revisión de medidas judiciales de apoyo del Art.42 bis c) de la Ley Jurisdicción voluntaria".

Incluirá un reparto mixto: reparto directo por antecedentes y reparto aleatorio. El reparto aleatorio incluirá una exención del 100% para el Juzgado nº 4 de Elda.

VIGÉSIMOTERCERA.- (Acordada por Junta de Jueces de 28 de septiembre de 2021 y modificada por Junta de Jueces de 16 de noviembre de 2021)

Repartido un asunto civil recibido que sea por el Juzgado a quien hubiera correspondido por reparto, e incoado el procedente asunto, este Juzgado lo hará suyo, salvo que carezca de competencia objetiva para conocer del mismo.

Repartido que sea un asunto civil, si el Juzgado que lo recibe estimase que se repartió de forma improcedente, lo devolverá con resolución razonada al Servicio Común Procesal de Asuntos Generales, quien lo repartirá nuevamente aplicando la norma de reparto indicada por el Juzgado que lo devolvió. Si el Juzgado que lo recibe considera que ese

segundo reparto es incorrecto, lo remitirá con resolución motivada al Servicio Común Procesal de Actos Generales, que incoará el correspondiente expediente gubernativo remitiéndolo al Juez Decano para su resolución definitiva, manteniendo el reparto o anulando el mismo si procediese, atendiendo en su caso la reclamación.

En consecuencia, cada asunto no será objeto de más de dos repartos, sin que, repartido que haya sido, por dos veces, pueda serlo de nuevo.

Cuando fuese el propio Juez Decano el que participase en su condición de Juez de Primera Instancia en la discrepancia en cuanto a un reparto civil, asumirá las funciones anteriormente expuestas para resolver el conflicto, el Juez más antiguo de los que sirvan en los Juzgados de Elda

NORMAS DE REPARTO ASUNTOS PENALES

PRIMERA.- Los Juzgados de instrucción recibirán los asuntos de que hayan de conocer solamente a través del servicio de guardia y en virtud del reparto efectuado en el Decanato.

SEGUNDA.- Los servicios de guardia se cubrirán sucesivamente por los Juzgados existentes, o que se creen en el futuro, con duración de una semana, que comenzara a las 9.00horas de cada jueves.

TERCERA.- (Modificada por Junta de Jueces de 9 de febrero de 2022)

El Juzgado de Guardia conocerá en todo caso de las diligencias relativas a personas privadas de libertad y puestas a disposición judicial, la fecha de comisión de los hechos será la determinante a los efectos de que, presentado el detenido y las diligencias iniciales en el Juzgado de Guardia, una vez se acuerde sobre la situación personal del detenido, este y las diligencias pasaran a disposición del juzgado competente en la fecha de comisión de los hechos. Los detenidos a consecuencia de órdenes de detención dictadas por un determinado juzgado serán presentados ante el Juzgado de Guardia, si bien el Juzgado que acordó la detención deberá indicar las preguntas que interesa se formulen al detenido.

CUARTA.- El Juzgado de guardia conocerá

1. Procedimiento de Habeas Corpus.
2. Procedimiento para la autorización de extracción de órganos para trasplante.
3. Medidas cautelares:

3.a Intervenciones telefónicas: Solo podrá conocerlo por razones de urgencia que estén debidamente acreditadas y justificadas en el oficio. En el caso de que autorice la intervención las diligencias las enviara al Decanato para su reparto (si se trata de hechos delictivos aun no denunciados) dado que si se trata de hechos ya denunciados, deberá

solicitarse en horas de audiencia al Juzgado que este conociéndolo, salvo que la urgencia se produzca fuera de ellas, en cuyo caso podrá solicitarse posteriormente al Juzgado que conozca del asunto con anterioridad.

En el caso de que no se aprecia urgencia en las medidas cautelares solicitadas a las que se refiere el apartado 3, de la presente norma, la solicitud de medidas cautelares será repartida aleatoriamente entre los cuatro juzgados siguiendo la clase de reparto denominada INTERVENCIONES TELEFÓNICAS SIN FECHA DE HECHOS, código 501.15. **(modificada por acuerdo de Junta de Jueces de 10 de enero de 2019)**

Dicha solicitud se hará llegar al Juzgado que resulte competente con la mayor premura que posible.

3.b Entradas y registros en domicilio: Se aplicará la misma la misma norma del párrafo anterior.

3.c Retención y apertura de correspondencia: Se seguirá la misma normativa anterior.

3.d. De cualesquiera otras medidas cautelares urgentes de las que no deba conocer otro Juzgado por antecedentes **(incluida por acuerdo de Junta de Jueces de 29 de octubre de 2020)**

4. Las solicitudes para la obtención de la autorización Judicial de interrupción voluntaria del embarazo, corresponderán al Juzgado que el día en que se realice tal solicitud se encuentre en funciones de guardia, correspondiéndole por lo tanto el conocimiento y resolución de la cuestión a dicho órgano jurisdiccional de conformidad con el acta de Junta de jueces de 26 de enero de 2005, aprobada por Sala de Gobierno el 21/2/05.

5. Exhortos que contengan mandamientos de libertad, con o sin fianza, o de prisión.

6. Recepción de denuncias que se remitirán:

6.1 Si hay fecha determinada, al Juzgado que estaba de guardia en la misma.

6.2 Si no hay fecha, al Decanato para su reparto.

6.3 Cuando los hechos están fechados entre dos guardias, corresponderá conocer de los mismos al Juzgado de guardia entrante, y cuando sean 3 guardias o más, ira a reparto.

7. Asuntos derivados de diligencia de levantamiento de cadáveres.

8. De las ampliaciones de diligencias conocerá el Juzgado que lo hizo de las iniciales.

9. Las diligencias urgentes inherentes a las querellas y denuncias que lesean presentadas y que hayan de pasar a reparto posteriormente.

10. Las diligencias a practicar a solicitud de Autoridades u organismos administrativos incumbirán al Juez de Guardia en la fecha de la recepción del oficio o escrito en el Juzgado de Guardia.

11. Los telegramas dirigidos al Decanato y recibidos fuera de hora de audiencia, serán abiertos por el Sr. Juez de Guardia.

12. Aún teniendo carácter civil, los internamientos urgentes y procedimientos del artículo 158 C.C. de familia, que no tengan antecedentes, corresponderán al juzgado de guardia. **(modificada por junta de jueces de 29 de octubre de 2020)**

QUINTA.- la presentación, registro y reparto de los asuntos no atribuidos a los Juzgados de Guardia se llevaran a cabo en el Decanato, conforme a las siguientes clases de asuntos:

5.1.- Indeterminadas.

5.2.- Medidas Cautelares.

5.3.- Exhortos.

5.4.- Comisiones Rogatorias.

5.5.- Querellas: CLASES **(modificada por Junta de Jueces de 9 de febrero de 2022)**

1. Delitos contra la Administración Pública y contra la Hacienda Pública.
2. Otros delitos.

Las querellas o denuncias conocidas ya por un Juzgado atraen la competencia de cualquier otra querella o denuncia presentada después por los mismos hechos que cubre turno.

Según reforma aprobada por acuerdo de la Sala de gobierno de fecha 2-12-98 el reparto de querellas derivadas de asuntos en tramitación se repartirán excluyendo del turno al Juzgado que conoce del pleito civil, para mayor objetividad y con la consiguiente anotación en el Libro de reparto.

SEXTA.- Procedimientos incoados en virtud, de testimonio de particulares deducidos de otros asuntos judiciales: Según la modificación aprobada por acuerdo de la Sala de gobierno de fecha 2-12-98, "Todos los testimonios deducidos en procedimientos que se sigan en los Juzgados de Elda o en otro Partido Judicial para la incoación de procedimiento penal serán repartidos conforme a las normas generales. Se exceptúan los testimonios que se deduzcan por procedimientos que se archiven al averiguarse un posible caso de denuncia falsa o falso testimonio, correspondiendo en estos casos el conocimiento del asunto por el que se deduce testimonio al sustituto natural del Juzgado que haya deducido el testimonio.

SÉPTIMA.- (Modificada por Junta de Jueces de 28 de septiembre de 2021)

Repartido un asunto por el Servicio Común Procesal de Actos Generales, recibido que sea por el Juzgado a quien hubiera correspondido por reparto, e incoado el precedente asunto, este Juzgado lo hará suyo, de forma que, aunque posteriormente, a lo largo de la instrucción, se acredite la fecha de los hechos, mantendrá en todo caso la competencia y no lo remitirá, en consecuencia, al Juzgado que sería competente en razón de dicha fecha.

Repartido que sea un asunto, el Juzgado que lo reciba, si estimase que se repartió de forma improcedente, lo devolverá con resolución razonada al Servicio Común Procesal de Actos Generales, que lo repartirá nuevamente, aplicando la norma de reparto indicada por el Juzgado que lo devolvió en primer lugar. Si el Juzgado que lo recibe, considera que ese segundo reparto es incorrecto, lo remitirá con resolución motivada al Servicio Común Procesal de Actos Generales, que incoará el correspondiente expediente gubernativo, remitiéndolo al Juez Decano, para su resolución definitiva, manteniendo el reparto o anulando el mismo si procediese, atendiendo en su caso la reclamación.

En consecuencia, cada asunto no será objeto más que de dos repartos, sin que, repartido que haya sido, por dos veces, pueda serlo de nuevo.

Cuando fuese el propio Juez Decano el que participase en su condición de Juez de instrucción en alguno de estos puntos de discrepancia con el resto de Juzgados, asumirá las funciones anteriormente expuestas para resolver el conflicto el Juez más antiguo de los que sirvan en los Juzgados de Elda.

La realización por el Juzgado de Guardia de diligencias de guardia de carácter urgente no implica asumir el conocimiento ni la competencia para el asunto, sino que una vez que se hayan practicado tales diligencias, el Juzgado de Guardia lo remitirá al Servicio Común Procesal de Actos Generales para que el asunto sea repartido conforme a las normas generales de reparto.

OCTAVA.- En lo que afecta a las estafas concretadas al impago de hospedaje o establecimiento de hostelería, se atenderá en la fecha en que se abandonó el establecimiento.

NOVENA.- respecto de la apropiación indebida se atenderá a la fecha en que debería haber sido devuelta la cosa según el contrato, si no constare, se remitirá al Decanato para su reparto.

DÉCIMA.- En cuanto al delito de receptación, asumirá su conocimiento el que conozca o haya conocido del delito del que dimanen los efectos objeto de la receptación.

UNDÉCIMA.- SUPRIMIDA POR ACUERDO DE JUNTA DE JUECES DE 11/11/19.

DUODÉCIMA.- Respecto a la solicitud de expulsión de extranjeros interesándose la prorroga de la detención, asumirá su conocimiento el Juzgado de Guardia ante el que se formulare la petición, y si se solicitasen nuevas prorrogas, las conocerá el que autorizo la primera.

DECIMOTERCERA.- Sin contenido en función de lo acordado en junta de 26 de noviembre de 2015.

DECIMOCUARTA.- Sin contenido en función de lo acordado en junta de 26 de noviembre de 2015.

DECIMOQUINTA.- - Violencia de género: para determinar si la declaración de detenidos y decisión sobre su situación personal debe llevarse a cabo por el Juzgado de Violencia de Género o el Juzgado de Guardia se estará a la hora de presentación del atestado, encargándose el Juzgado de Violencia de Género si el atestado se presentare antes de la trece horas, y el Juzgado de guardia si se presentara a partir de las trece horas.

DECIMOSEXTA: - Respecto de recepción de denuncias, si hay fecha de hechos determinada, corresponde al Juzgado que se encontraba de guardia durante la misma. Igual criterio se seguirá para repartir las Diligencias Urgentes y los Delitos Leves, con la salvedad de aquellas

Diligencias Urgentes y Delitos Leves que vengan con citación por parte de la policía que se realizarán el día en que fueron citados y si tal día fuere jueves, por el que esté realizando los juicios rápidos e inmediatos.

DECIMOSÉPTIMA: El Juzgado que acordó las medidas civiles, conocerá del incumplimiento de las mismas en el ámbito penal.

DECIMOCTAVA.- Defraudaciones de fluido eléctrico: será competente el Juzgado que esté de guardia el día que fuere descubierta la infracción, aunque se deduzca que venga cometiéndose como delito permanente desde fecha sin determinar.

DECIMONOVENA.- (modificada por acuerdo de Junta de Jueces de 10 de enero de 2019 y por acuerdo de Junta de Jueces de 13 de febrero de 2020) Varias infracciones penales denunciadas en un mismo atestado o denuncia, será competente el Juzgado que lo sea para conocer del hecho de fecha más antigua, siempre que se trate de delitos conexos conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, o que según ésta, deban ser enjuiciados en un mismo procedimiento. Se tiene en cuenta la fecha concreta de los hechos que tengan relevancia penal, ignorando a efectos de reparto las manifestaciones genéricas o difusas de antecedentes similares ocurridos sin determinación de fecha. En el caso de que la fecha concreta que se hiciera constar se refiera a hechos que no tengan relevancia penal, se aplicará el reparto sin fecha de hechos.

VIGÉSIMA.- (Modificada por Junta de Jueces de 9 de febrero de 2022)

En los supuestos de "okupas", se tendrá en cuenta a efectos de reparto la fecha de la denuncia.

VIGÉSIMOPRIMERA.- Quebrantamientos de condena: cuando los días de incumplimiento abarquen distintos períodos de guardia, a efectos de reparto se tendrá en cuenta el primer día de quebrantamiento.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- (modificada por Junta de Jueces de 11/11/19) “Los delitos contra la salud pública en su modalidad de tráfico de drogas se repartirán conforme a la fecha de la aprehensión salvo que se trate de entregas vigiladas, cultivos de plantaciones de marihuana, y entradas y registros, casos en los que se repartirán de forma aleatoria por el turno especial de drogas entre los cuatro juzgados. ”

VIGÉSIMOTERCERA.- (Suprimida por Junta de Jueces de 9 de febrero de 2022)

EXENCIONES PENALES Y SUSTITUCIONES

1. El Juzgado nº 4 está exento en materia penal de querellas, juicios de delitos leves por imprudencia menos grave, reparto de asuntos penales sin fecha determinada y exhortos penales. **(modificada por acuerdo de Junta de Jueces de fecha 13 de febrero de 2020).**

2. Sustituciones: Se aprueba un cuadro de sustituciones mientras que en el Partido Judicial haya 4 jueces y otro cuadro de guardias y sustituciones para el caso de que se nombre un Juez de Refuerzo Transversal en Elda.

Cuadro de sustituciones mientras no haya Juez de Refuerzo Transversal:

(Acordado por Junta de Jueces de 8 de octubre de 2018)

PRIMERO- - El Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 es el sustituto natural ordinario del Juez del Juzgado de Primera Instancia e instrucción nº 2. En su defecto, será el Juez que se encuentre en funciones de guardia.

- El Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 es el sustituto natural ordinario del Juez del Juzgado de Primera Instancia e instrucción nº 1. En su defecto, será el Juez que se encuentre en funciones de guardia.

- El Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3, es el sustituto natural para los asuntos ordinarios del Juez del Juzgado de Primera Instancia e instrucción nº 4, en su defecto será el Juez que se encuentre en funciones de guardia.

Dado que el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 desempeña funciones de violencia de género, los detenidos de violencia de género en ausencia de su titular los pasará el Juzgado que en cada momento esté de Guardia, a excepción de los viernes de permiso por guardia de permanencia del titular del n.º 4, que se hará por el

calendario que se fijo en al Acta de Junta de Jueces de fecha 26/11/15, y que se redactará anualmente.

- El Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 es el sustituto natural ordinario del Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3. En su defecto, será el Juez que se encuentre en funciones de guardia.

El régimen de **SUSTITUCIONES EXTRAORDINARIAS** del servicio de guardia del Partido Judicial de Elda para el caso de que durante cualquier guardia se produjera algún suceso extraordinario que haga necesaria la colaboración inmediata y urgente de otro órgano judicial se establece de la siguiente forma:

Si el suceso o hecho extraordinario se produjese estando de guardia ordinaria del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Elda, será auxiliado por el Juzgado de Instrucción núm. 2 y viceversa.

Estando de guardia ordinaria el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Elda, será auxiliado, en caso de algún hecho extraordinario, por el Juzgado núm. 4 de los de Elda, y viceversa.

SEGUNDO. En caso de baja en uno de los Jueces de los cuatro Juzgados, los siete primeros días **naturales** desde que se produzca la baja, sustituirá quien venía siendo hasta ahora el sustituto ordinario (es decir, el 1 al 2 y el 3 al 4 y viceversa). Para el caso de que el sustituto ordinario tuviese baja o permiso y no pudiese sustituir, sustituiría el juez que esté de guardia en ese momento.

TERCERO- A partir del octavo día de baja asumirá el Juzgado vacío el Juez que se encuentre ejerciendo las funciones de la guardia, siempre que no sea el mismo que lleve sustituyendo ya 7 días. En ese caso, se aplicará el régimen supletorio de este Partido Judicial, es decir, el Juez del 1 sustituirá al del 3 y el del 2 al del 4 y viceversa.

Cuadro de guardias y sustituciones para el caso de que sea nombrado un Juez de Refuerzo Transversal:

En caso de ser nombrado un Juez de Refuerzo Transversal en Elda, se procede al reparto equitativo de las guardias entre los 5 jueces de la siguiente forma:

- 7) En el primer mes natural que comience tras la llegada del Juez de Refuerzo Transversal, este hará la guardia del Juzgado 1.
- 8) En el segundo mes el Juez de Refuerzo Transversal hará la guardia del Juzgado 2.
- 9) En el tercer mes el Juez de Refuerzo Transversal hará la guardia del Juzgado 3.
- 10) En el cuarto mes el Juez de Refuerzo Transversal hará la guardia del Juzgado 4.
- 11) En el quinto mes el Juez de Refuerzo Transversal no hará guardia.
- 12) Así se hará sucesivamente.

De la anterior forma los cinco jueces harán el mismo número de guardias, es decir, 4 guardias semanales cada 20 semanas.

Durante la semana que el Juez de Refuerzo Transversal esté haciendo la guardia de un Juzgado, el juez de dicho Juzgado no señalará (tal y como se venía haciendo hasta ahora), para que el juez que no tiene que hacer guardia pueda sustituir en otros Juzgados en caso de permisos o bajas que pudieran surgir.

Los juicios de familia que hasta la actualidad se venían señalando los lunes a la salida de guardia, serán realizados, tal y como se hace hasta ahora por el juez saliente de guardia, incluyendo al Juez de Refuerzo Transversal cuando tenga guardia conforme al cuadro anteriormente expuesto.

En el caso de que por baja o permiso un Juzgado quede vacío ya nombrado el Juez de Refuerzo Transversal, éste asumirá dicho Juzgado con el fin de que haya siempre cuatro jueces para cuatro juzgados.

En caso de baja o permiso del Juez de Refuerzo Transversal los asuntos que le corresponderían según lo reflejado en el punto 2 de este acta, volverán a corresponderle al Juez del Juzgado que estuviese reforzando en el momento de la baja o permiso, es decir, que vuelven al mismo

juez que los tenía de forma previa al nombramiento del Juez de Refuerzo Transversal.

Atribución de asuntos al Juez de Refuerzo Transversal:

En caso de que se nombre en el Partido un Juez de Refuerzo Transversal, este será adscrito 3 meses a cada uno de los juzgados del partido, desde el comienzo del mes natural siguiente al que sea nombrado.

En dichos 3 meses el reparto de asuntos entre el Juez Titular y el Juez de Refuerzo transversal se hará asumiendo uno de ellos los asuntos pares y el otro los impares, determinando que conjunto se atribuye de forma aleatoria.

Para ello, en adelante cada Juez procurará señalar los juicios separándolos por días según números pares y números impares a fin de que un día celebre juicios el Juez Titular y otro día celebre el Juez de Refuerzo Transversal.

En caso de que el Juez de Refuerzo Transversal y el Titular se pongan de acuerdo en repartir los asuntos de otra forma por las necesidades particulares del Juzgado, se hará en el modo que ambos decidan de mutuo acuerdo.

En caso de que un Juzgado tenga menor necesidad de ser reforzado podrá ceder al Refuerzo durante el periodo que le hubiese correspondido a un Juzgado que tenga una mayor necesidad de ser reforzado.

El Juez de Refuerzo Transversal comenzará reforzando el Juzgado 3, debido a la carga de trabajo añadida que le supone la llevanza del Registro Civil.

Régimen sustitución de los Letrados de la Administración de Justicia del Partido Judicial de Elda.

(Acordado por Junta de Letrados de la Administración de Justicia de 5 de marzo de 2019)

-El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 es el sustituto natural ordinario del Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e instrucción nº 2. En su defecto, será el Letrado de la Administración de Justicia que se encuentre en funciones de guardia.

- El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 es el sustituto natural ordinario del Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e instrucción nº 1. En su defecto, será el Letrado de la Administración de Justicia que se encuentre en funciones de guardia.

- El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3, es el sustituto natural para los asuntos ordinarios del Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e instrucción nº 4, en su defecto será el Letrado de la Administración de Justicia que se encuentre en funciones de guardia.

- El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4, es el sustituto natural para los asuntos ordinarios del Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e instrucción nº 3, en su defecto será el Letrado de la Administración de Justicia que se encuentre en funciones de guardia.

Dado que el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 desempeña funciones de violencia de género, en ausencia del Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Nº4, las funciones de violencia de género serán asumidas por el Letrado de la Administración de Justicia que se encuentre de guardia, a excepción de los viernes de permiso por guardia de permanencia del Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado nº4, en los que la sustitución en las funciones de violencia de género se hará atendiendo al calendario que se fijo en el Junta de Letrados de la Administración de Justicia de 5 de marzo de 2019, que se redactará anualmente.

CLASES DE REPARTO ELDA (CIVIL)

Código				Descripción	Comentarios
118	04			Resto de internamientos	
120	02			Acciones individuales a las condiciones generales de contratación. NO relacionadas con garantías reales inmobiliarias.	
113	01	B		Auxilio judicial al SCNE	
113	01	A		Auxilio judicial. General	
113	01	C		Auxilio judicial. Videoconferencias de otro Partido Judicial	
121				Comunicaciones art. 5 bis Ley Concursal	
101				Conciliación	
119				Concurso de persona física	
102	B			Declinatoria de asuntos de los que no conozca ningún Juzgado de este Partido	
117	08	02		Demanda para determinar asentimiento adopción	
117	04	01	B	Demandas consensuadas de separación o divorcio. Con medidas pro previas	
117	04	01	A	Demandas consensuadas de separación o divorcio. Sin medidas pro previas	
117	06	01		Demandas consensuadas modificación medidas definitivas sep. Nul y div o guarda y custodia de hijos menores, alimentos, entre progenitores (antecedentes)	
117	05	01		Demandas cosensuadas sobre guarda y custodia hijos menores o alimentos reclamados por progenitor	
117	04	04		Demandas de divorcio no consensuadas, con sol. Med. Pro. Coetáneas	
117	04	05	B	Demandas de divorcio no consensuadas, sin sol. Med. Pro.coetáneas. Con medidas prov previas	

117	04	05	A	Demandas de divorcio no consensuadas, sin sol. Med. Pro. Coetáneas. Sin medidas pro previas	
117	04	02		Demandas de separación no consensuadas, con sol med pro. coetáneas	
117	04	03	B	Demandas de separación no consensuadas, sin sol. Med. Pro. Coetáneas. Con medidas prov previas	
117	04	03	A	Demandas de separación no consensuadas, sin sol. Med. Prov. Coetáneas. Sin medidas provisionales previas	
117	05	03	B	Demandas NO consensuadas guarda y custodia hijos menores o alimentos reclamados por progenitores sin mdas. Coetáneas. Con mdas. Prov prev.	
117	06	02		Demandas no consensuadas modif. Mdas. Defs sep. Nul y div o guarda y custodia de hijos menores, alimentos, entre progenitores (antecedentes)	
117	05	02		Demandas no consensuadas sobre guarda y custodia hijos menores o alimentos reclamados por progenitor con mdas. Coetáneas.	
117	05	03	A	Demandas no consensuadas sobre guarda y custodia hijos menores o alimentos reclamados por progenitor sin mdas. Coetáneas. Sin mdas prov previas	
117	08	01		Demandas protección menores. Oposición desamparo	
117	06	04		Dems consensudas modif mds defs sep nul y div o guarda y custodia de hijos menores, alimentos entre progenitores (no dic por Juz)	
117	06	03		Dems no consensudas modif mds defs sep nul y div o guarda y custodia de hijos menores, alimentos entre progenitores (no dic por Juz)	
112	04			Derechos reales (Título 6º)	
103				Diligencias preliminares y/o prueba anticipada	
114				División judicial patrimonios: herencia y liquidación sociedad gananciales	
117	07	02		Eficacia civil resoluciones eclesiásticas con petición modificación medidas	
117	07	01		Eficacia civil resoluciones eclesiásticas sin petición modificación medidas	
111	05			Ejecución auto cuantía máxima	

111	04			Ejecución bienes hipotecados o pignorados	
111	07			Ejecución de títulos extranjeros	
111	06			Ejecución laudos arbitrales	
111	02			Ejecución títulos judiciales	
111	01			Ejecución títulos no judiciales	
EXHNOT				Exhortos de notificación	
105				Impugnación denegatoria justicia gratuita previa demanda	
110				Juicio Cambiario clase única	
109	01			Juicio monitorio clase única o residual	
107	01	A		Juicio verbal (otros)	
107	03			Juicio verbal posesorio	
107	01	B		Juicio verbal. Transformación monitorio	
118	01	01		Juicio declarativos de capacidad de las personas	
107	06			Juicios verbales arrendaticios y por precario	
102	A			Jura de cuentas. Tercerías. Impugnación costas, impugnación liquidación intereses, etc.	
112	01	D		Jurisdicción voluntaria. Otros	
104				Medidas cautelares previas (MCC)	
117	02			Medidas provisionales coetáneas: separación, nulidad y divorcio guardia y custodia	
117	01			Medidas provisionales previas: separación , nulidad y divorcio guardia y custodia	
109	04			Monitorio europeo	
113	03			Nacional: Exhortos de comunicación	
117	03			Nulidad matrimonial: demandas nulidad	
112	02			Obligaciones (título 5º)	
106	01	A		Ordinario general	
106	01	B		Ordinario. Transformación de monitorio	

116				Otros contenciosos	
116	01			Otros contenciosos. Declarativos por nulidad de ejecución hipotecaria	
112	03			Personas, familia y acogimiento de menores (títulos II, III y D.A. 2ª)	
FES				Procedimientos especiales y sumarios de familia COVID	
117	08	03		Propuestas adopción, acogimiento menores o cese	
118	10	A		Provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad del art. 42 bis LJV	
118	03			Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios	
118	10	B		Revisión de medidas judiciales de apoyo del art. 42 bis LJV	
112	05			Sucesiones (título 4º)	

CLASES DE REPARTO ELDA (PENAL)

Código		Descripción		Comentarios
501	O		Atestados y Denuncias. ANULACION DE ASUNTOS	
501	F		Atestados y Denuncias. COMISIONES ROGATORIAS	
501	G		Atestados y Denuncias. COMISIONES ROGATORIAS A LOS JUZGADOS.	
501	N		Atestados y Denuncias. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	
501	M		Atestados y Denuncias. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDADES	
501	P		Atestados y Denuncias. DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA	

501	D			Atestados y Denuncias. DILIGENCIAS PRVIAS S.F.H.	
501	C			Atestados y Denuncias. ENTRE 24 Y 9 HORAS	
501	H			Atestados y Denuncias. FALTA DE LESIONES IMPRUDENTES	
501	B			Atestados y Denuncias. GUARDIA DETENIDO	
501	A			Atestados y Denuncias. GUARDIA SEMANAL	
501	E			Atestados y Denuncias. INDETERMINADAS S.F.H.	
501	Ñ			Atestados y Denuncias. INTEVENCIONES TELEFONICAS S.F.H.	
501	K			Atestados y Denuncias. JUICIOS RAPIDOS (AUTOMATICA)	
501	L			Atestados y Denuncias. JUICIOS RAPIDOS (DIRECTA)	
501	J			Atestados y Denuncias. VIOLENCIA DOMESTICA (POR ANTECEDENTES)	
501	I			Atestados y Denuncias. VIOLENCIA DOMESTICA (AUTOMATICA)	
513	A			Atestados y Denuncias. AUXILIO JUDICIAL GENERAL	
513	C			Atestados y Denuncias. AUXILIO JUDICIAL PARA JDO. 4	
513	B			Atestados y Denuncias. AUXILIO JUDICIAL SCNE	
513	D			Atestados y Denuncias. AUXILIO JUDICIAL. VIDEOCONFERENCIAS DE OTRO PARTIDO JUDICIAL	
508				Atestados y Denuncias. CAUSAS REFERERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACION JUDICIAL PARA OBTENER UNA INTEVENCION TELEFONICA Y OTRAS MEDIDAS SOLICITADAS EN COMUNICACIONES TELEMATICAS.	
512				Atestados y Denuncias. CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES NO COMPRENDIDAS EN LOS ANTERIORES APARTADOS.	
EXNOT				Atestados y Denuncias. EXHORTOS DE NOTIFICACION	
502	A			Atestados y Denuncias. QUERELLAS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	
502	B			Atestados y Denuncias. QUERELLAS OTROS DELITOS	

DECANATO DE IBI

NORMAS Y CLASES DE REPARTO



ÍNDICE

1. NORMAS DE REPARTO

ORDEN CIVIL	230
ORDEN PENAL	236

2. CLASES DE REPARTO

ORDEN CIVIL	241
ORDEN PENAL	248

NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE IBI (ALICANTE)

Aprobadas en Junta de Jueces de 14 de noviembre de 2019.

ORDEN CIVIL

PRIMERA.- Todos los asuntos que hayan de repartirse se presentan vía lexnet, salvo que se trate de asuntos en los que el demandante intervenga sin representación procesal en cuyo caso se presentarán necesariamente con los documentos que se acompañen en la oficina del Decanato todos los días hábiles, estampándose en cada asunto un cajetín con la fecha de presentación. En caso de prescripción o caducidad, fuera de las horas de oficina, la presentación podrá hacerse en Decanato por medio de Buzón pudiendo depositar solo la demanda y debiendo de presentarse al día siguiente la demanda con los documentos.

SEGUNDA.- Las dudas con relación a la clasificación de asuntos serán resueltas por el Juez Decano sin ulterior recurso y previa consulta si lo estimase oportuno, a los demás Jueces o Letrados de la Administración de Justicia.

TERCERA.- El reparto será por sorteo entre los juzgados de 1ª Instancia, en relación a cada clase o tipo de procedimiento, y al efecto se abrirán sucesivamente turnos de las clases establecidas. Cada año natural comenzará el reparto atendiendo al turno que corresponda conforme al cierre del año anterior.

El Juez Decano ejercerá las funciones que en relación al reparto le otorga el art. 167.2 de la LOPJ.

CUARTA.- Los libros de reparto quedarán bajo custodia del Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Asuntos Generales a disposición de los demás Juzgados. La exhibición de los libros de reparto a Abogados y Procuradores o la expedición en su caso de certificados de reparto corresponderá al Letrado de la Administración de Justicia de SCAG.

QUINTA.- Practicado el reparto, los asuntos pasarán seguidamente al Juzgado a quien correspondan. Los asuntos repartidos no tendrán más que un reparto aunque en su tramitación variase la clase en que fue repartido o surjan incidentes y demandas de carácter incidental que se planteen antes de sentencia o en fase de ejecución de la misma.

SEXTA.- En el caso de que un mismo asuntos se presentase a nuevo reparto y se observase por el Decano tal duplicidad de presentación, será remitido directamente al Juzgado a que fue primeramente repartido el cual resolverá lo que proceda en relación al trámite posterior de tal asunto. En consecuencia, si se hubiera repartido dos veces el mismo asunto el Juzgado que advierta tal doble presentación o reparto lo remitirá de nuevo al Decanato quien resolverá sin ulterior recurso.

SÉPTIMA.- Todos los asuntos presentados serán objeto de reparto.

A. El conocimiento de los verbales y ordinarios que dimanen de monitorios, corresponde al Juzgado que haya conocido del proceso monitorio.

B.- El reparto de los restantes procesos ordinarios y verbales (con exclusión de los verbales arrendaticios, que se repartirán al 50 %), será del 60% para el Juzgado número 2 y del 40% para el Juzgado número 1.

C. El Juzgado que haya conocido por turno de reparto de medidas provisionalísimas y provisionales previas a un proceso de separación o divorcio, será el competente para el conocimiento del posterior proceso de separación o divorcio, siempre que dicho proceso se promueva dentro de los plazos de vigencia de las citadas medidas provisionalísimas del art. 104 del C.C. En consecuencia, si a pesar de la presente norma se repartiesen inadvertidamente por haber sido presentada a reparto la posterior demanda de separación o divorcio, el Juzgado a quien haya sido repartida la remitirá una vez tenga conocimiento de la previa tramitación de las medidas provisionalísimas, al Juzgado que conozca de aquellas, poniéndolo en conocimiento del Decano. No obstante si el reparto indebido se advirtiera una vez que haya sido abierto el periodo de prueba en el proceso de separación o divorcio, el Juzgado seguirá conociendo del procedimiento y reclamará las medidas provisionalísimas al Juzgado que hubiera conocido de las mismas siempre que la demanda hubiera sido presentada dentro del plazo de vigencia de dichas medidas. En el caso de que en una misma fecha se presentaran medidas previas a la separación o divorcio y la separación o divorcio instada por el otro cónyuge, será competente para conocer de ambos procedimientos será competente para conocer de ambos procedimientos el Juzgado al que se le turnara la separación o divorcio.

Las demandas de separación y divorcio se turnarán al Juzgado que haya conocido de las medidas provisionales previas; las demandas de divorcio se turnarán al juzgado que haya conocido del proceso de separación.

En caso de que haya antecedentes de un proceso penal en materia de violencia sobre la mujer, todos los procesos matrimoniales o de guarda y custodia turnarán al Juzgado número 1 con competencia exclusiva en materia de violencia sobre la mujer.

D.- El Juzgado que haya conocido por turno de reparto de diligencias preliminares de juicio, preparatorias de ejecución o medidas cautelares devendrá competente para el conocimiento del posterior proceso que se promueva y en el que hayan de ratificar las mismas, ello siempre que la posterior demanda se presente dentro del plazo que para tal ratificación la Ley procesal prevé.

E. Al Juzgado que tramite una incapacidad le corresponderá la constitución de tutela, control y seguimiento, remoción del cargo y autorizaciones derivadas de su ejercicio, incluido el nombramiento de defensor del incapaz y autorización para vender o gravar bienes del mismo, y demás actuaciones relativas al incapaz que requieran autorización judicial. Si no existiese procedimiento de incapacidad abierto tales solicitudes se turnarán de manera aleatoria.

Las solicitudes de internamiento no voluntario, cuando no exista procedimiento de incapacidad abierto, relativas a un mismo sujeto, serán repartidas al Juzgado que conozca de la primera solicitud, que será repartida de manera aleatoria. Las demandas de incapacidad se turnarán de manera aleatoria, salvo que exista un procedimiento de internamiento previo en cuyo caso se turnará al que ya conociera de este.

F. En las impugnaciones de acuerdos de sociedades habrá de tenerse en cuenta lo establecido en el art. 73,2 de la LEC acumulándose en el Juzgado al que le hubiere sido turnada la primera impugnación, todas las posteriores que pretendan la impugnación de los acuerdos adoptados en una misma junta o asamblea y que se presenten dentro

de los 40 días siguientes a aquel en que se hubiere presentado la primera.

G.- Del procedimiento de liquidación del régimen económico matrimonial conocerá el Juzgado que esté conociendo o haya conocido del proceso de nulidad, separación o divorcio del que trae causa, conforme al art 807 LEC.

H.- La ejecución de los Autos de Cuantía Máxima dictados en la jurisdicción penal corresponderá en vía civil al Juzgado que lo hubiese dictado.

I.- En caso de existir procesos declarativos derivados de derechos sucesorios corresponderá al Juzgado que conozca de estos procesos las posteriores particiones de herencia.

J.- Las ejecuciones de títulos judiciales corresponderán al Juzgado que haya conocido del procedimiento principal.

K. La Cuenta Jurada de Abogados y Procuradores se turnará al Juzgado que haya conocido del procedimiento en el que intervinieron dichos profesionales.

L. Las Tercerías de dominio y de mejor derecho se repartirán al Juzgado que conozca de la ejecución.

M. Las consignaciones de rentas, negocios de comercio y art. 38 LCS se repartirán al Juzgado que conozca del procedimiento del que trae causa dicho acto. Si no existe procedimiento abierto entre los sujetos a que se refieren los actos anteriores y del cual deriven estos, se repartirá de manera aleatoria.

OCTAVA.- En materia de cooperación judicial se diferenciará entre exhortos nacionales y extranjeros.

En exhortos nacionales se harán tres categorías de reparto:

- Actos de comunicación: serán repartidos al SCAC del Partido Judicial.
- Actos de ejecución y práctica de pruebas: se repartirán de manera sucesiva entre los dos Juzgados, salvo que el exhorto se dirija a un procedimiento de un juzgado determinado en cuyo caso conocerá éste.

NOVENA.- Se aprueban los criterios de reparto que se contienen en el documento excel que se acompaña a la presente, como ANEXO 1, en virtud de los criterios establecidos por el TSJ.

**NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS DEL
PARTIDO JUDICIAL DE IBI (ALICANTE)**

ORDEN PENAL

1) El Servicio de Guardia será semanal de 9 a 9 horas de los jueves. Son horas de audiencia de cada Juzgado de 9:00 horas a 14:00 horas. La guardia continua del Juzgado de Violencia sobre la Mujer será hasta las 13:00 horas, hora en la que deberá estar presentado el atestado y el detenido. Más allá de tal hora, las actuaciones serán llevadas a cabo por el Juzgado de Guardia.

Corresponden al Juzgado de Guardia las siguientes funciones:

a) La realización de prueba anticipada en los casos en los que proceda conforme al artículo 777.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

b) Recibir y resolver las solicitudes de autorización judicial para la entrada y registro domiciliario, intervención telefónica o de correspondencia, entrega o circulación vigilada (artículo 263 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) y protección de testigos, que se formulen respecto de hechos sobre los que no conozca con anterioridad otro Juzgado (el simple sello de entrada supone conocimiento previo), o si la solicitud en este último caso se hace después de las 13:00 horas de cualquier día laborable, o en sábado o en festivo. En este último caso, cualquiera que sea la resolución y la práctica de la diligencia en su caso, se remitirá al Juzgado que esté conociendo los hechos. La diligencia de entrada y registro se realizará por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado que esté conociendo del asunto.

- c) Las diligencias de inspección ocular, levantamiento de cadáver y las que se deriven del fallecimiento de una persona, y las urgentes derivadas de agresiones sexuales.
- d) Autorizaciones relativas a la solicitud de extracción de órganos para trasplante.
- e) Procedimiento de Habeas Corpus y las actuaciones que se deriven del mismo.
- f) Resolver la solicitud sobre adopción o no de medidas cautelares de naturaleza penal cuya petición se formule ante el Juzgado de Guardia.
- g) Resolver todos aquellos asuntos que las leyes atribuyan, por su carácter urgente, al Juzgado de Guardia y que sean competencia de otros órdenes jurisdiccionales.
- h) Autorizaciones o denegaciones de internamiento de extranjeros conforme a la Ley Orgánica 4/2000.
- i) Recepción de denuncias verbales, sin perjuicio del destino que proceda darles de acuerdo a estas normas de reparto.
- j) Recepción de las presentaciones periódicas apud-acta fuera de horario de audiencia del Juzgado que conozca de la causa, con remisión directa de las mismas a dicho Juzgado.
- k) Realización de diligencias en relación a requisitoriados y detenidos presentados ante el Juzgado de guardia. Los requisitoriados y detenidos por causas abiertas en los Juzgados de Ibi serán atendidos por el Juzgado de Guardia, salvo que el juez que esté conociendo del asunto lo reclame para sí. Los requisitoriados ajenos a las causas de los Juzgados del partido judicial de Ibi, incluidos los de procedimientos de violencia sobre la mujer, serán atendidos por el Juzgado de Guardia.

2) Al Juzgado de Instrucción número uno le corresponde la competencia exclusiva en materia de violencia de género y Registro Civil y en compensación quedará exento del conocimiento de Querellas de cualquier naturaleza, Diligencias Previas en materia de Propiedad Industrial e Intelectual y Exhortos Penales que no sean actos de comunicación, que serán repartidos directamente al SCAG.

3) Para conocer de los asuntos con fecha de hecho conocida será competente el Juzgado que estuviera de guardia cuando ocurrió el hecho.

A tales efectos se consideran asuntos sin fecha de hecho, que irán a reparto, los asuntos que no determinen una fecha concreta o que comprenda un período entre dos guardias.

Si después de reparto un asunto sin fecha se conociera ésta, continuará conociendo del mismo el Juzgado al que se le hubiese repartido.

4) En los casos de delito continuado la competencia se atribuirá al Juzgado que estuviere de Guardia cuando se haya producido la **primera manifestación** delictiva, con independencia de que no hubiere incoado diligencia alguna.

5) En los asuntos de **apropiación indebida** será competente el Juzgado que estuviere de guardia cuando debió restituirse el objeto, y en caso de desconocerse deberá repartirse como asunto sin fecha de hecho.

6) En los asuntos de falsedades será competente el Juzgado que estuviere de guardia **el día de la utilización de la moneda**, efecto timbrado, documento público o privado, certificados, etc falso.

7) En los asuntos de **estafa** será competente el Juzgado que estuviera de guardia el día en que se efectuó el desplazamiento patrimonial (en los casos de transferencias bancarias se entenderá que el desplazamiento patrimonial se efectúa el día que se ordena la transferencia por el perjudicado), y en caso de desconocerse deberá repartirse como asunto sin fecha de hecho.

8) En los asuntos de **malversación** será competente el Juzgado que estuviera de guardia el día en que se efectuó el ingreso de caudales públicos y en caso de desconocerse deberá repartirse como asunto sin fecha de hecho.

9) Como norma general, las **deducciones de testimonio** se remitirán al Juzgado que se encuentre de Guardia cuando se produjo el hecho delictivo, o si la fecha fuera desconocida o indeterminada, a Decanato para reparto. Como excepción a la regla anterior, las causas por delito de falso testimonio, acusación o denuncia falsa y desobediencia a la autoridad que se incoen a raíz de un testimonio de un Juzgado de este partido judicial se repartirán automáticamente al otro Juzgado para garantizar la oportuna imparcialidad.

10) La instrucción de los delitos derivados de procedimientos civiles de familia corresponderá al Juzgado que conoció del proceso civil.

11) En las causas penales por delitos previstos en el art. 227 CP, las denuncias posteriores entre la misma denunciante y el mismo denunciado por el citado delito se repartirán al que le haya correspondido la primera denuncia, salvo que en esa causa ya se hubiese dictado el Auto de continuación por los trámites de Procedimiento Abreviado, en cuyo caso se repartirá conforme lo señalado anteriormente.

12) En cuanto a las diligencias urgentes tramitadas en cualquier juzgado, si procediere su transformación a diligencias previas,

sumario, tribunal del jurado o juicio por delito leve, el conocimiento de la causa corresponderá al juzgado que tramitase las diligencias urgentes con independencia de la fecha de los hechos.

13) Cuando el Juzgado de Instrucción nº2, en funciones de guardia, incoe diligencias urgentes por delito de violencia sobre la mujer, por ser sábado o día festivo, resolverá sobre la situación personal del detenido y órdenes de protección, y citará a las partes para la celebración del juicio rápido ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, el siguiente día hábil.

14) Los asuntos relativos a delitos de **tráfico de drogas y contra la salud pública** se repartirán por turno sucesivo entre los dos Juzgados, comenzando por el Juzgado siguiente a aquel que haya conocido del último asunto de esta naturaleza turnado conforme este criterio.

15) Las diligencias relativas a personas fallecidas antes de las 9.00 del jueves corresponderán al Juzgado que haya estado de guardia hasta ese momento.

16) Los delitos continuados o conexos se turnarán al Juzgado que esté conociendo de aquellas actuaciones penales anteriores, sin perjuicio de las actuaciones urgentes que deban practicarse, especialmente en el supuesto de causas con detenidos o presos que se susciten fuera de las horas de audiencia.

CLASES DE REPARTO ORDEN CIVIL

Código	Descripción	Comentarios (Tipo y % de reparto)
101	CONCILIACION	ALEATORIO
102	JURA DE CUENTAS	DIRECTO
103	DILIGENCIAS PRELIMINARES	MIXTO
104	MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS	MIXTO
105	IMPUGNACION AJG PREVIA A LA DEMANDA	MIXTO
106	01 ORDINARIO(RESTO)	40/60
106	02 ORDINARIO DIMANANTE DE MONITORIO	
106	03 ORDINARIO DERECHOS HONORIFICOS	40/60
106	04 ORDINARIO LPH	40/60
106	05 ORDINARIO DE RETRACTO	40/60
106	06 ORDINARIO DE ARRENDAMIENTOS URBANOS Y RUSTICOS	40/60
106	07 ORDINARIO TRÁFICO	40/60
106	08 ORDINARIO LOE	40/60
106	09 ORDINARIO DERECHOS SUCESORIOS	40/60
106	10 ORDINARIO DIVISION DE PATRIMONIOS	40/60
106	1 1 ORDINARIO PRODUCTOS Y ACTIVOS FINANCIEROS	40/60
107	01 VERBAL RESTO	40/60

CLASES DE REPARTO ORDEN CIVIL

Código		Descripción	Comentarios (Tipo y % de reparto)
107	02	VERBAL TRAFICO	40/60
107	03	VERBAL POSESORIO	40/60
107	04	VERBAL PROTECCIÓN INTERESES COLECTIVOS	40/60
107	05	VERBAL RECTIFICACION	40/60
107	06	VERBAL ARRENDAMIENTO Y PRECARIO	50/50
107	07	VERBAL DIMANANTE DE MONITORIO	
107	08	VERBAL VENTA A PLAZOS Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO	40/60
107	09	VERBAL PROTECCIÓN DERECHOS REALES INSCRITOS	40/60
107	10	VERBAL ALIMENTOS FAMILIA	40/60
107	11	VERBAL LPH	40/60
107	12	PROCESOS FILIACION: MEDIDAS CAUTELARES Y PRELIMINARES	50/50
107	13	VERBAL PRODUCTOS ACTIVOS Y FINANCIEROS	40/60
108		PROCEDIMIENTO EUROPEO ESCASA CUANTIA	50/50
109		MONITORIOS	ALEATORIO
109	02	HASTA 6000 EUROS	50/50
109	03	MÁS DE 6000 EUROS	50/50
109	04	MONITORIOS EUROPEOS	50/50

CLASES DE REPARTO ORDEN CIVIL

Código		Descripción	Comentarios (Tipo y % de reparto)
110		CAMBIARIOS	ALEATORIO
111	01	ETNJ	ALEATORIO
111	02	ETJ	DIRECTO
111	03	EJECUCION PROVISIONAL	DIRECTO
111	04	EJECUCIONES HIPOTECARIAS	ALEATORIO
111	05	EJECUCION AUTO CUANTIA MÁXIMA	DIRECTO
111	06	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES	ALEATORIO
111	07	EJECUCION DE TITULOS EXTRANJEROS	ALEATORIO
111	08	EJECUCION DE OTROS TITULOS	MIXTO
112	01	JURISDICCION VOLUNTARIA CLASE RESIDUAL	MIXTO
112	02	OBLIGACIONES (CONSIGNACIONES, ART 38 LCS...)	MIXTO
112	03	PERSONAS(AUT. JUDICIAL, AUSENCIA, FALLECIMIENTO..)	MIXTO
112	04	DESLINDE, AMOJONAMIENTO, EXPEDIENTE DOMINIO	MIXTO
112	05	SUCESIONES (DECLARACION HEREDEROS...)	MIXTO
113	01	EXHORTOS CIVILES (AUXILIO JUDICIAL RESIDUAL)	MIXTO
114		DIVISION DE PATRIMONIOS: HERENCIA Y GANANCIALES	MIXTO
115		INTERV. CAUDAL HEREDIT Y ADMON HERENCIA	MIXTO

CLASES DE REPARTO ORDEN CIVIL

Código				Descripción	Comentarios (Tipo y % de reparto)
116				OTROS CONTENCIOSOS	MIXTO
117	01			MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS	MIXTO
117	02			MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS	DIRECTO
117	03			NULIDAD MATRIMONIAL	MIXTO
117	04	05		DIVORCIO CONTENCIOSO SIN MEDIDAS	MIXTO
117	04	04		DIVORCIO CONTENCIOSO CON MEDIDAS	MIXTO
117	05	01		GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS CONSENSUADA	MIXTO
117	05	02		GUARDA Y CUSTODIA CONTENCIOSA CON MEDIDAS COETANEAS	MIXTO
117	04	03		GUARDA Y CUSTODIA CONTENCIOSA SIN MEDIDAS COETANEAS	MIXTO
117	04	02		SEPARACION CONTENCIOSA CON MEDIDAS	MIXTO
117	04	03		SEPARACION CONTENCIOSA SIN MEDIDAS	MIXTO
117	04	01		SEPARACION ACUERDO	MIXTO
117	06	01		MODIFICACION MEDIDAS MUTUO ACUERDO	DIRECTO
117	06	02		MODIFICACION MEDIDAS CONTENCIOSO (ANTECEDENTES)	DIRECTO
117	06	03		MODIFICACION MEDIDAS CONTENCIOSO NO JUZGADOS DE IBI	MIXTO
117	06	04		MODIFICACION MEDIDAS CONSENSUADAS NO JUZGADOS DE IBI	MIXTO
117	07			RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE RESOLUCIONES EXTRANJERAS	MIXTO

CLASES DE REPARTO ORDEN CIVIL

Código				Descripción	Comentarios (Tipo y % de reparto)
117	17			EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA	DIRECTO
117	09	01		JUICIO VERBAL ABUELOS ART. 160 CC	ALEATORIO
117	09	02		CONFLICTOS PATRIA POTESTAD ART 156-158 CC	MIXTO
117	09	03		ADOPCIONES	MIXTO
117	10			FORMACION INVENTARIO Y LIQUIDACION REGIMEN ECONOMICO MATRIMONIAL	DIRECTO
118	01			JUICIOS DECLARATIVOS CAPACIDAD LEC	MIXTO
118	02			SOBRE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS – JURISDICCION VOLUNTARIA	MIXTO
118	04			RESTO INTERNAMIENTO	MIXTO
118	05			CONTROL Y SEGUIMIENTO TUTELAS	DIRECTO/MIXTO

CLASES DE REPARTO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN EL AMBITO CIVIL

Código			Descripción	Comentarios
117			PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA	JUZGADO 1
117	01		MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS A LA DEMANDA DE SEPARACIÓN, NULIDAD Y DIVORCIO Y MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS A LA DEMANDA QUE VERSE SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ENTRE PROGENITORES	
117	02		MEDIDAS COETÁNEAS: SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS A LA DEMANDA DE SEPARACIÓN, NULIDAD O DIVORCIO, MEDIDAS CAUTELARES COETÁNEAS A LA DEMANDA QUE VERSE SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES ENTRE PROGENITORES, ASÍ COMO DE MODIFICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS DEFINITIVAS (ART. 775 LEC)	
117	03		NULIDAD MATRIMONIAL: DEMANDAS DE NULIDAD MATRIMONIAL	
117	04		SEPARACIÓN Y DIVORCIO	
117	04	01	DEMANDAS CONSENSUADAS DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO	
117	04	02	DEMANDAS DE SEPARACIÓN NO CONSENSUADAS, CON SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS	
117	04	03	DEMANDAS DE SEPARACIÓN NO CONSENSUADAS, SIN SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS	
117	04	04	DEMANDAS DE DIVORCIO NO CONSENSUADAS, CON SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS	
117	04	05	DEMANDAS DE DIVORCIO NO CONSENSUADAS, SIN SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS	

CLASES DE REPARTO VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL AMBITO CIVIL

Código			Descripción	Comentarios
117	05		GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	
117	05	01	DEMANDAS CONSENSUADAS QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES O SOBRE ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PROGENITOR CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE LOS HIJOS MENORES ENTRE PROGENITORES	
117	05	02	DEMANDAS NO CONSENSUADAS QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES O SOBRE ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PROGENITOR CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE LOS HIJOS MENORES, CON SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS	
117	05	03	DEMANDAS NO CONSENSUADAS QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES O SOBRE ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PROGENITOR CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE LOS HIJOS MENORES, SIN SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS	
117	06		MODIFICACION MEDIDAS	
117	06	01	DEMANDAS CONSENSUADAS DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS DE SEPARACIÓN, NULIDAD Y DIVORCIO O QUE VERSEN SOBRE LA GUARDIA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS, DERIVADAS O COMPLEMENTARIAS ENTRE PROGENITORES (POR ANTECEDENTES)	
117	06	02	DEMANDAS NO CONSENSUADAS DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, NULIDAD O QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS, DERIVADAS O COMPLEMENTARIAS ENTRE PROGENITORES (POR ANTECEDENTES)	
117	06	03	DEMANDAS NO CONSENSUADAS DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, NULIDAD O QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS, DERIVADAS O COMPLEMENTARIAS ENTRE PROGENITORES, NO DICTADAS POR JUZGADOS DEL PARTIDO JUDICIAL.	

CLASES DE REPARTO VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO CIVIL

Código		Descripción	Comentarios
117	10	PROCEDIMIENTOS SOBRE FORMACIÓN DE INVENTARIO Y LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL (ART. 807 LEC)	
117	12	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD	
117	13	RECUPERACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD	
117	14	IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA COMPETENCIA DE LOS JUAGADOS DE FAMILIA	
117	15	SOLICITUDES DE AUXILIO JUDICIAL SOBRE ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA	
117	16	RECUSACIONES, IMPUGNACIÓN DE TASACIÓN DE COSTAS, IMPUGNACION DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN Y A LA AMPLIACIÓN DE LA EJECUCIÓN, CUENTA JURADA, LIQUIDACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, FRUTOS, RENTAS Y RENDICIÓN DE CUENTAD (712 LEC) , LIQUIDACIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO INDIDENTE QUE EXIJA RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE, PREVIA COMPARECENCIA	SON INCIDENTES Y POR TANTO SE REGISTRAN PERO NO SE REPARTEN, VAN AL JUZGADO QUE CONOCE EL ASUNTOS PRINCIPAL, TIENE POR TANTO EL MISMO NIG.

CLASES DE REPARTO ORDEN PENAL

Código		Descripción	Comentarios
501		ATESTADOS Y DENUNCIAS	
501	01	ATESTADOS Y DENUNCIAS CON AUTOR CONOCIDO	
501	02	ATESTADOS Y DENUNCIAS CON AUTOR CONOCIDO	
502		QUERELLAS	

503				DENUNCIAS PRESENTADAS CON FIRMA DE LETRADO Y/O PROCURADOR	
504				DILIGENCIAS REMITIDAS POR FISCALIA U OTRAS AUTORIDADES NO POLICIALES (EJ: AEAT, INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, ETC)	
505				DILIGENCIAS Y ACTUACIONES REMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN O POR OTRAS AUTORIDADES JUDICIALES DE OTROS ATESTADOS O DE TRIBUNALES INTERNACIONALES	
506				CAUSAS CON PRESO PROCEDENTES DE INHIBICIONES	
507				CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA ENTRADA Y REGISTRO DOMICILIARIO	
508				CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA OBTENER DE UNA INTERVENCIÓN TELEFÓNICA Y OTRAS MEDIDAS SOLICITADAS EN COMUNICACIONES TELEMÁTICAS	
509				CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS Y DILIGENCIAS DE PRUEBA ANTICIPADA Y/O PRECONSTITUIDA	
510				CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DIMANANTES DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA CIRCULACIÓN Y ENTREGA VIGILADA, PREVISTA EN EL ART. 263 BIS LECRIM	
511				APERTURA DE COMUNICACIONES POSTALES	
512				CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES NO COMPRENDIDAS EN LOS ANTERIORES APARTADOS	

CLASES DE REPARTO ORDEN PENAL

Código		Descripción	Comentarios
513		AUXILIO JUDICIAL	
513	01	AUXILIO JUDICIAL DE AMBITO NACIONAL	
513	02	AUXILIO JUDICIAL DE AMBITO INTERNACIONAL EUROPEO	

513	03			AUXILIO JUDICIAL DE AMBITO INTERNACIONAL (NO UNION EUROPEA)	
514				IMPUGNACIONES QUE, AL AMPARO DEL ART. 20 DE LA LEY DE JUSTICIA GRATUITA, SE REALICEN CONTRA LOS ACUEDOS DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA, CUANDO SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN, Y NO EXISTA ABIERTO, PREVIAMENTE PROCEDIMIENTO	
515				EXPEDIENTES SOLICITUD DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS	
516				ACTUACIONES URGENTES DERIVADAS DEL ART. 42 DEL REGLAMENTO DE ASPECTOS ACCESORIOS	
517				QUEJAS DERIVADAS DE LAS CIE	

CLASES DE REPARTO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER AMBITO PENAL

Código		Descripción			Comentarios
501				ATESTADOS	Juzgado nº1 Viogen
501	01			ATESTADOS AUTOR CONOCIDO	
501	02			ATESTADOS AUTOR NO CONOCIDO	
502				QUERELLAS	Juzgado nº1 Viogen
503				DENUNCIAS PRESENTADAS CON FIRMA DE LETRADO Y/O PROCURADOR	Juzgado nº1 Viogen
504				COMPARECENCIAS, DENUNCIAS ANTE EL JUZGADO DE GUARDIA Y DILIGENCIAS REMITIDAS POR FISCALIA U OTRAS AUTORIDADES NO POLICIALES (EJ AEAT, INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, ETC)	Juzgado nº1 Viogen
505				DILIGENCIAS Y ACTUACIONES REMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN O POR OTRAS AUTORIDADES	Juzgado nº1 Viogen

				JUDICIALES DE OTROS ATESTADOS O DE TRIBUNALES INTERNACIONALES	
506				CAUSAS CON PRESO PROCEDENTES DE INHIBICIONES	Juzgado nº1 Viogen
507				CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACION JUDICIAL PARA LA ENTRADA Y REGISTRO DOMICILIARIO	Juzgado nº1 Viogen
508				CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA OBTENER DE UNA INTERVENCIÓN TELEFÓNICA Y OTRAS MEDIDAS SOLICITADAS EN COMUNICACIONES TELEMÁTICAS	Juzgado nº1 Viogen
509				CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS Y DILIGENCIAS DE PRUEBA ANTICIPADA Y/O PRECONSTITUIDA	Juzgado nº1 Viogen
512				CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES NO COMPRENDIDAS EN LOS ANTERIORES APARTADOS	Juzgado nº1 Viogen

CLASES DE REPARTO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN EL AMBITO PENAL

Código		Descripción			Comentarios
513				AUXILIO JUDICIAL	Juzgado nº1 Viogen
513	01			AUXILIO JUDICIAL DE AMBITO NACIONAL	
513	02			AUXILIO JUDICIAL DE AMBITO INTERNACIONAL EUROPEO	
513	03			AUXILIO JUDICIAL DE AMBITO INTERNACIONAL (NO UNION EUROPEA)	
514				IMPUGNACIONES QUE, AL AMPARO DEL ART. 20 DE LA LEY DE JUSTICIA GRATUITA, SE REALICEN CONTRA LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA, CUANDO SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN, Y NO EXISTA ABIERTO, PREVIAMENTE PROCEDIMIENTO.	Juzgado nº1 Viogen

DECANATO DE NOVELDA

NORMAS Y CLASES DE REPARTO



ÍNDICE

1. NORMAS DE REPARTO

Primera Instancia y Penalpag. 253

2. CLASES DE REPARTO

Primera Instancia pag. 254

Primera Instancia con VSM pag. 262

Penal pag. 264

Penal con VSM pag. 267

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

Actualmente el partido Judicial de Novelda esta constituido por cuatro juzgados de Primera Instancia e Instrucción, con anterioridad a la ultima reforma de la Ley de Planta el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción num. 3 ejercía competencia, además, en asuntos de Violencia Sobre la Mujer.

Las presentes normas y clases de reparto se adoptaron siguiendo las indicaciones del consejo General de Poder Judicial, con la finalidad de unificar el registro y reparto a nivel nacional entre todos los Juzgado de los diferentes órdenes jurisdiccionales.

Las presentes normas de reparto entraron en vigor el 8 de julio de 2015 fecha de aprobación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana comunicada a este Decanato el siguiente día 16.

Dichas normas han sido modificadas en diferentes ocasiones, siendo la ultima modificación por Junta de Jueces de fecha 12 de diciembre del pasado año 2022, como consecuencia de la reforma de la Ley de Planta por el Real Decreto 954/22 de 15 de noviembre, por la que entre otras se acordaba la nueva agrupación de partidos judiciales para el conocimiento de asuntos de Violencia sobre la Mujer creándose por dicha norma la agrupación de Elche / Novelda.

En las siguientes clases de reparto civil se ha hecho constar las relativas a los procedimientos seguidos en cuanto a Violencia Sobre la Mujer, en atención a los que pudiesen seguirse en virtud de la fecha de hechos.

CLASES DE REPARTO CIVIL

Código		Descripción	Comentarios
101		CONCILIACION	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
102		INCIDENTES: JURA DE CUENTAS, TERCERIAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACION DE COSTAS, IMPUGNACION	DIRECTO, TODOS LOS JDOS.
103		DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
104		MEDIDAS CAUTELARES (MCC)	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
105		IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONS DENEGATORIAS DE LA JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
106		PROCEDIMIENTO ORDINARIO	MIXTO, TODOS LOS JDOS. AL JDO. DEL QUE DERIVE EL MONITORIO
106	01	JUICIO ORDINARIO (RESTO)	MIXTO, TODOS LOS JDOS. AL JDO. DEL QUE DERIVE EL MONITORIO
106	02	JUICIO ORDINARIO DE CUANTIA ELEVADA (1.000.000€ o superior)	MIXTO, TODOS LOS JDOS. AL JDO. DEL QUE DERIVE EL MONITORIO
106	03	JUICIO ORDINARIO DERECHOS HONORIFICOS Y TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTLES	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
106	04	JUICIO ORDINARIO LPH	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
106	05	JUICIO ORDINARIO RECTRACTO	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
106	06	JUICIO ORDINARIO ARRENDAMIENTOS URBANOS Y RUSTICOS	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
106	07	JUICIO ORDINARIO TRAFICO	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
106	08	JUICIO ORDINARIO LOE	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
106	09	JUICIO ORDINARIO DERECHOS SUCESORIOS	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
106	10	JUICIO ORIDNARIO DIVISION DE PATRIMONIOS	MIXTO, TODOS LOS JDOS.

106	11			JUICIO ORDIANRIO SOBRE PRODUCTOS Y ACTIVOS FINANCIEROS	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
107				JUICIO VERBAL	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
107	01			JUICIO VERBAL (RESTO)	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
107	02			JUICIO VERBAL TRAFICO	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
107	03			JUICIO VERBAL POSESORIO	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
107	04			JUICIO VERBAL PROTECCION INTERESES COLECTIVOS Y DIFUSOS CONSUMIDORES	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
107	05			JUICIO VERBAL RECTIFICACION	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
107	06			JUICIOS VERBALES ARRENDATICIOS Y POR PRECARIO	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
107	07			JUICIOS VERBALES RECURSOS DGRN	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
107	08			JUICIOS VERBALES VENTA A PLAZOS Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
107	09			JUICIO VERBAL PROTECCION DE DERECHOS REALES INSCRITOS	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
107	10			JUICIOS VERBALES ALIMENTOS	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
107	11			JUICIO VERBAL LPH	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
107	12			PROCESOS DECLARATIVOS SOBRE ACCIONES DE FILIACION. MEDIDAS CAUTELARES Y DILIGENCIAS PRELIMINARES	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
107	13			JUICIO VERBAL SOBRE PRODUCTOS Y ACTIVOS FINANCIEROS	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
108				PROCEDIMIENTO EUROPEO DE ESCASA CUANTIA	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
109				JUICIO MONITORIO	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
109	01			JUICIO MONITORIO CLASE UNICA O RESIDUAL	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
109	02			MONITORIO HASTA 6000€	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
109	03			MONITORIO MAS DE 6000€	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
109	04			MONITORIO EUROPEO	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
110				JUICIO CAMBIARIO CLASE UNICA	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
111				EJECUCION	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
111	01			EJECUCION DE TITULOS NO JUDICIALES	MIXTO, TODOS LOS JDOS.

111	02			EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES	MIXTO, TODOS LOS JDOS. ASIGNACION DIRECTA
111	03			EJECUCION PROVISIONAL	MIXTO, TODOS LOS JDOS. ASIGNACION DIRECTA
111	04			EJECUCION BIENES HIPOTECADOS O PIGNORADOS	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
111	05			EJECUCION AUTO CUANTIA MAXIMA	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
111	06			EJECUCION LAUDOS ARBITRALES	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
111	07			EJECUCION DE TITULOS EXTRANJEROS	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
111	08			EJECUCION OTROS TITULOS	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
111	09			PROCESOS DE EJECUCION REMITIDOS POR OTROS JUZGADOS EN CASO DE SEPARACION DE JURISDICCIONES, ESPECIALIZACION O RECONVERSION	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
112				JURISDICCION VOLUNTARIA	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
112	01			JURISDICCION VOLUNTARIA, CLASE UNICA O RESIDUAL	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
112	02			OBLIGACIONES (CONSIGNACIONES, NEGOCIOS DE COMERCIO, ART. 38 LCS..)	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
112	03			PERSONAS (AUTORIZACIONES JUDICIALES, AUSENCIA, FALLECIMIENTO...)	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
112	04			COSAS (DERECHOS REALES, DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, EXPEDIENTES DE DOMINIO...)	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
112	05			SUCESIONES (PROTOCOLIZACION, TESTAMENTO OLOGRAFO, RENUNCIA ALBACEA, DELCARACION DE HERECEROS ABINTESTATO)	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
113	A			AUXILIO JUDICIAL	MIXTO, TODOS LOS JDOS. ASIGNACION DIRECTA
113	B			AUXILIO JUDICIAL SCNE	ASIGNACION SCNE
113	01	A		AUXILIO JUDICIAL CLASE UNICA O RESIDUAL	MIXTO, TODOS LOS JDOS. ASIGNACION DIRECTA
113	01	B		AUXILIO JUDICIAL CLASE UNICA O RESIDUAL SCNE	ASIGNACION SCNE
113	02	A		NACIONAL EXHORTOS DE COMUNICACION	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
113	02	B		NACIONAL EXHORTOS DE COMUNICACION SCNE	ASIGNACION SCNE
113	03	A		NACIONAL: EXHORTOS ACTOS DE EJECUCION	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
113	03	B		NACIONAL: EXHORTOS ACTOS DE EJECUCION SCNE	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
113	04	A		EUROPEO: COMISIONES ROGATORIAS	MIXTO, TODOS LOS JDOS.

113	04	B		EUROPEO: COMISIONES ROGATORIAS SCNE	ASIGNACION SCNE
113	05	A		INTERNACIONAL: COMISIONES ROGATORIAS	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
113	05	B		INTERNACIONAL: COMISIONES ROGATORIAS SCNE	ASIGNACION SCNE
114				DIVISION JUDICIAL PATRIMONIOS: HRENCIA Y LIQUIDACION SOCIEDAD DE GANANCIALES	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
115				INTERVENCION JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACION JUDICIAL DE HERENCIA	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
116				OTORS CONTENCIOSOS	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	01			MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS A LA DEMANDA DE SEPARACION, NULIDAD Y DIVORCIO Y MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS A LA DEMANDA QUE VERSE SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES ENTRE PROGENITORES	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	02			MEDIDAS COETANEAS: SOLICITUDA D MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS A LA DEMANDA DE SEPARACION, NULIDAD O DIVORCIO, MEDIDAS CAUTELARES COETANEAS A LA DEMANDA QUE VERSE SOBRE GUARDIA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES ENTRE PROGENITORES, ASI COMO DE MODIFICACION PROVISIONAL DE MEDIDAS DEFINITIVAS (ART. 775 LEC)	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	03			NULIDAD MATRIMONIAL: DEMANDAS DE NULIDAD MATRIMONIAL	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	04			SEPARACION Y DIVORCIO	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	04	01		DEMANDAS CONSENSUADAS DE SEPARACION O DIVORCIO	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	04	02		DEMANDAS DE SEPARACION NO CONSENSUADAS, CON SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	04	03		DEMANDAS DE SEPARACION NO CONSENSUADAS, SIN SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	04	04		DEMANDAS DE DIVORCIO NO CONSENSUADAS, CON SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	04	05		DEMANDAS DE DIVORCIO NO CONSENSUADAS, SIN SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	04	06		DEMANDAS DE SEPARACION NO CONSENSUADAS, CON SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS	MIXTO, TODOS LOS JDOS.

117	05			GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	05	01		DEMANDAS CONSENSUADAS QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES O SOBRE ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PORGENITOR CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE LOS HIJOS MENORES ENTRE PROGENITORES	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	05	02		DEMANDAS NO CONSENSUADAS QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES O SOBRE ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PROGENITOR CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE LOS HIJOS MENORES, CON SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	05	03		DEMANDAS NO CONSENSUADAS QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES O SOBRE ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PROGENITOR CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE LOS HIJOS MENORES, SIN SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	06			MODIFICACION DE MEDIDAS	DIRECTO, TODOS LOS JDOS.
117	06	01		DEMANDAS CONSENSUADAS DE MODIFICACION DE MEDIDAS DEFINITIVAS DE SEPARACION, NULIDA DY DIVORCIO O QUE VERSEN SOBRE LA GUARDA Y CUSTODIA DE HIJSO MENORES	DIRECTO, TODOS LOS JDOS.
117	06	02		DEMANDAS NO CONSENSUDADAS DE MODIFICACION DE MEDIDAS DEFINITIVAS DE SEPARACION, DIVORCIO, NULIDAD O QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS, DERIVADAS O COMPELMENTARIAS (POR ANTECEDENTES)	DIRECTOS, TODOS LOS JDOS.
117	06	03		DEMANDAS NO CONSENSUADAS DE MODIFICACION DE MEDIDAS DEFINITIVAS DE SEPARACION, DIVORCIO, NULIDAD O QUE VERSEN SOBRE GUARA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES NO DICTADAS POR LOS JDOS.	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	06	04		DEMANDAS CONSENSUADAS DE MODIFICACION DE MEDIDAS DEFINITIVAS DE SEPARACION, DIVORCIO, NULIDAD O QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS, DERIVADOS... NODICTADAS POR JDOS.	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	07			EFICACIA CIVIL RESOLUCIONES ECLESIASTICAS. RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE RESOLUCIONES EXTRANJERAS	MIXTO, TODOS LOS JDOS.

117	07	01		DEMANDAS DE SOLICITUD DE EFICACIA CIVIL DE RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES ECLESIASTICOS O DECISIONES PONTIFICIAS SOBRE MATRIMONIO RATO Y NO CONSUMADO, SIN PETICION DE MODIFICACION DE MEDIDAS (ART. 778.1 LEC)	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	07	02		DEMANDAS DE SOLICITUD DE EFICACIA CIVIL DE RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES ECLESIASTICOS O DE DECISIONES PONTIFICIAS SOBRE MATRIMONIO RATO Y NO CONSUMADO, CON PETICION DE MODIFICACION DE MEDIDAD (ART. 778.2 LEC)	MIXTO. TODOS LOS JDOS.
117	07	03		DEMANDAS EN SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE RESOLUCIONES EXTRANJERAS DE NULIDAD, SEPARACION O DIVORCIO	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	08	01		DEMANDAS DE OPOSICION A LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCION DE MENORES (ART. 780 LEC) OPOSICION AL DESAMPARO	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	08	02		DEMANDA PARA DETERMINAR LA NECESIDAD DE ASENTIMIENTO EN LA ADOPCION (ART. 781 LEC)	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	08	03		PROPUESTAS DE ADOPCION, ACOGIMIENTO DE MENORES O SU CESE	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	08	04		MEDIDAS RELATIVAS AL RETORNO DE MENORES EN LOS SUPUESTOS DE SUSTRACION INTERNACIONAL (ART. 1901 Y SS ANTIGUA LEC)	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	08	05		DEMANDAS O SOLICITUDES INTERPUESTAS POR EL MINISTERIO FISCAL O ENTIDAD PUBLICA EN MATERIA DE PROTECCION DE MENORES	MIXTO, TODOS LOS JDOS
117	09			PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCION VOLUNTARIA	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	09	01		DEMANDAS QUE PRETENDEN LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN EL ART. 16 DEL CC, A TRAMITAR POR JUICIO VERBAL CONFORME EL ART. 250.13 DE LA LEC (DERECHO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL MENOR Y SUS ABUELOS, PARIENTE O ALLEGADOS), ASI COMO DEMAS PROCEDIMIENTOS A TRAMITAR COMO JUICIO VERBAL	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	09	02		SOLICITUDES SOBRE CONFLICTO EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD (ART. 156 CC) O MEDIDAS DE PROTECCION DE MENORES PREVISTAS EN EL ART. 158 CC	DIRECTO, MIXTO, TODOS LOS JDOS.

117	09	03	ACTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DERIVADOS DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES RELATIVAS AL DERECHO DE FAMILIA PREVISTA EN LOS TÍTULOS IV Y VII DEL LIBRO I DEL CC, ASI COMO DE AQUELLAS QUE LES SEAN ATRIBUIDAS A LOS JUZGADOS DE FAMILIA POR LAS LEYES, NO COMPRENDIDAS ESPECIFICAMENTE EN....	DIRECTO, MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	10		PROCEDIMIENTO SOBRE FORMACION DE INVENTARIO Y LIQUIDACION DEL REGIMEN ECONOMICO MATRIMONIAL (ART. 807 LEC)	DIRECTO, TODOS LOS JDOS.
117	11		CUSTODIA RECLAMADA POR TERCEROS NO PROGENITORES	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	12		PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD	DIRECTO, MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	13		RECUPERACION DE LA PATRIA POTESTAD	DIRECTO, MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	14		IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	15		SOLICITUDES DE AUXILIO JUDICIAL SOBRE ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	16		RECUSACIONES, IMPUGNACION DE TASACION DE COSTAS, IMPUGNACION DE LIQUIDACION DE INTERESA, OPOSICION A LA EJECUCION Y A LA APLIAICION A LA EJECUCIN, JUENTA JURADA, LIQUIDACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS , FRUTOS, RENTAS Y RENDICION DE CUENTAS (ART. 712 LEC) LIQUIDACION DE GASTOS EXTRAORDINARIOS ASI COMO CUALQUIER OTRO INCIDENTE..	DIRECTO, TODOS LOS JDOS.
117	17		DEMANDAS EN EJECUCION DE SENTENCIA SEN EL AMBITO DE LOS JDOS DE FAMILIA NO COMPRENDIDAS EN OTROS APARTADOS	MIXTO , TODOS LOS JDOS.
117	18		RESTO DE DEMANDAS COMEPTENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA NO PREVISTAS EN LAS CLASES ANTERIORES	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
117	19		EJECUCION DE TITULOS EXTRAPOCESALES EJECUTIVOS EN EL AMBITO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
118	03		RATIFICACION DE INTERNAMIENTOS URGENTES HOSPITALARIOS	MIXTO, TODOS LOS JDOS,
118	04		RESTO DE INTERNAMIENTOS	MIXTO, TODOS LOS JDOS.
118	05		CONSTROL Y SEGUIMIENTO DE TUTELAS	MIXTO, TODOS LOS JDOS.

118	06	A		AUXILIO JUDICIAL NACIONAL EN MATERIA DE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	MIXTO, TODOS LOS JUZGADOS
118	06	B		AUXILIO JUDICIAL NACIONAL EN MATERIA DE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS SCNE	DIRECTO AL SCNE
118	07			AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL EN MATERIA DE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS SCNE	DIRECTO AL SCNE
118	07	A		AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL EN MATERIA DE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	MIXTO TODOS LOS JDOS.
118	08			IMPUGNACION DE ACUERDOS DENEGATORIOS DE JUSTICIA GRATUITA RELATIVOS A PROCESOS SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	MIXTO TODOS LOS JDOS.
118	09			OTROS ASUNTOS NO PREVISTOS EN LAS CLASES ANTERIORES SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	MIXTO TODOS LOS JDOS.
118	10			ADOPCION Y REVISION DE MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONTENCIOSO)	MIXTO TODOS LOS JDOS.
118	10	01		PROVISION DE MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ART. 42 BIS LJV	MIXTO TODOS LOS JDOS.
118	10	02		PROVISION DE MEDIDAS JUDICIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ART. 42 BIS C) LJV	DIRECTO Y MIXTO TODOS LOS JDOS.
118	10	03		MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS Y DILIGENCIAS PRELIMINARES	MIXTO TODOS LOS JDOS.
118	11			JURISDICCION VOLUNTARIA EN MATERIA DE MENORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD	MIXTO TODOS LOS JDOS.
119				CONCURSO DE PERSONA FISICA	MIXTO TODOS LOS JDOS.
120	02			ACCIONES INDIVIDUALES A LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION NO RELACIONADAS CON GARANTIAS REALES INMOBILIARIAS	MIXTOS TODOS LOS JDOS.
121				COMUNICACIONES DEL ART. 5 BIS LEY CONCURSAL	MIXTO TODOS LOS JDOS.

CLASES DE REPARTO CIVIL EN EL AMBITO DE VSM

Código	Descripción	Comentarios
--------	-------------	-------------

817	01		VSM MEDIDAS PROVISIONALES PREVIA	JDO 3
817	02		VSM DEDIDAS COETANEAS	JDO. 3
817	03		VSM NULIDAD MATRIMONIAL	JDO, 3
817	04		VSM SEPARACION Y DIVORCIO	JDO. 3
817	04	01	VSM DEMANDAS CONSENSUADAS DE SEPARACION O DIVORCIO	JDO. 3
817	04	02	VSM DEMANDAS DE SEPARACION NO CONSENSUADAS CON SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS	JDO. 3
817	04	03	VSM DEMANDAS DE SEPARACION NO CONSENSUADAS SIN SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS	JDO. 3
817	04	05	VSM DEMANDAS DE DIVORCIO NO CONSENSUADAS SIN SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS	JDO. 3
817	05		VSM GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	JDO. 3
817	05	01	VSM DEMANDAS CONSENSUADAS QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES O SOBRE ALIMENTOS RECLAMADOR POR UN PROG. CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE LOS HIJOS MENORES ENTRE PROGENITORES	JDO. 3
817	05	02	VSM DEMANDAS NO CONSENSUADAS QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS MENORES O SOBRE ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PROGENITOR CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE LOS HIJOS MENORES CON SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS	JDO. 3
817	05	03	VSM DEMANDAS NO CONSENSUADAS DE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES O ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PROGENITOR CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE LOS HIJOS MENORES ENTRE PROGENITORES, SIN SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS	JDO. 3

817	06			VSM MODIFICACION DE MEDIDAS	JDO. 3
817	06	01		VSM DEMANDAS CONSENSUADAS DE MODIFICACION DE MEDIDAS DEFINITIVAS DE SEPARACION, NULIDAD Y DIVORCIO O QUE VERSEN SOBvre LA GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS, DERIVADAS O COMPLEMENTARIAS ENTRE PROGENITORES (POR ANTECEDENTES)	JDO. 3
817	06	02		VSM DEMANDAS NO CONSENSUADAS MODIFICACION MEDIDAS DEFINITIVAS SEPARACION, DIVORCIO, NULIDAD O QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIAS DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS DERIVADAS O COMPLEMENTARIAS ENTRE PROGENITORES (POR ANTECEDENTES)	JDO. 3
817	06	03		VSM DEMANDAS NO CONSENSUADAS DE MODIFICACION DE MEDIDAS DE FINITIVASS DE SEPARACION, DIVORCIO, NULIDAD O QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS, DERIVADAS O ENTRE PROGENITORES NO DICTADAS POR JPI	JDO. 3
817	06	04		VSM DEMANDAS CONSENSUADAS MODIFICACION MEDIDAS DEFINITIVAS SEPARACION, DIVORCIO, NULIDAD O VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS, DERIVADAS O COMPLEMENTARIAS ENTRE PROGENITORES NO DICTADAS POR JPI	JDO. 3
817	08			VSM MENORES	JDO. 3
817	08	01		VSM DEMANDAS DE OPOSICION A LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCION DE MENORES (ART. 780 LEC) OPOSICION AL DESAMPARO)	JDO. 3
817	08	02		VSM DEMANDA PARA DETERMINAR LA NECESIDAD DE ASENTIMIENTO EN LA ADOPCION (ART. 781 LEC)	JDO. 3
817	08	05		VSM DEMANDAS O SOLICITUDES INTERPUESTAS POR EL MINISTERIO FISCAL O ENTIDAD PUBLICA EN MATERIA DE PROTECCION DE MENORES	JDO. 3
817	09			VSM PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCION VOLUNTARIA	JDO. 3
817	09	02		VSM SOLICITUDES SOBRE CONFLICTO EN EL EJERCIDIO DE LA PATRIA POTESTAD (ART. 156CC) O MEDIDAS DE PROTECCION DE MENORES PREVISTAS EN EL 158 DEL CC	JDO. 3
817	09	03		VSM ACTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DERECHO DE FAMILIA TITULOS IV Y VII DEL LIBRO I DEL CC, ASI COMO DE AQUELLAS ATRIBUIDAS A LOS JUZGADOS DE FAMILIA POR LAS LEYES	JDO. 3

817	10			VSM PROCEDIMIENTOS SOBRE LA FORMACION DE INVENTARIO Y LIQUIDACION REGIMEN ECONOMICO MATRIMONIAL (ART. 807 LEC)	JDO. 3
817	12			VSM PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD	JDO. 3
817	13			VSM RECUPERACION DE LA PATRIA POTESTAD	JDO. 3
817	14			VSM IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA	JDO. 3
817	15			VSM SOLICITUDS DE AUXILIO JUDICIAL SOBRE ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA	JDO. 3
817	16			VSM RECUSACIONES, IMPUGNACION DE LAS COSTAS, IMPUGNACION LIQUIDACION DE INTERESES, OPOSICION EJE Y A LA AMPL. EJE, CUENTA JRUADA, LIQUIDACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS,....	JDO. 3
817	18			VSM RESTO DE DEMANDAS COMPETENCIA DE LOS JUZGDOS DE FAMILIO NO PREVISTAS EN LAS CLASES ANTERIORES	JDO. 3
817	19			VSM PROCESOS DECLARATIVOS SOBRE ACCIONES DE FILIACION, MEDIDAS CAUTELARES Y DLIGENCIAS PRELIMINARES	JDO. 3

CLASES DE REPARTO PENAL					
Código			Descripción		Comentarios
501	01	A		ATESTADOS Y DENUNCIAS CON AUTOR CONOCIDO-GUARIDA	ASIGNACION FECHA HECHOS TODOS LOS JDOS.
501	01	B		ATESTADOS Y DENUNCIAS CON AUTOR CONOCIDO MIXTO	REPARTO, ASIGNACION DIRECTA POR ANTECEDENTES TODOS LOS JDOS
501	02	A		ATESTADOS Y DENUNCIAS CON AUTOR NO CONOCIDO-GUARDIA	ASIGNACION FECHA HECHOS TODOS LOS JDOS
501	02	B		ATESTADOS Y DENUNCIAS CON AUTOR NO CONOCIDO MIXTO	REPARTO, ASIGNACION DIRECTA POR ANTECEDENTES TODOS LOS JDOS
502				QUERELLAS	REPARTO TODOS LOS JDOS

503		A	DENUNCIAS PRESENTADAS CON FIRMA DE LETRADO Y/O PROCURADOR-GUARDIA	ASIGNACION FECHA HECHOS TODOS LOS JDOS
503		B	DENUNCIAS PRESENTADAS CON FIRMA DE LETRADO Y/O PROCURADOR-MIXTO	REPARTO, ASIGNACION DIRECTA POR ANTECEDENTES TODOS LOS JDOS
504		A	DILIGENCIAS REMITIDAS POR FISCALIA U OTRAS AUTORIDADES NO POLICIALES (EJ. AEAT, INST. PENIT...)- GUARDIA	ASIGNACION FECHA HECHOS TODOS LOS JDOS
504		B	DILIGENCIAS REMITIDAS POR FISCALIA U OTRAS AUTORIDADES NO POLICIALES (EJ. AEAT, INST. PENIT...)- MIXTO	REPARTO, ASIGNACION DIRECTA POR ANTECEDENTES TODOS LOS JDOS
505		A	DILIGENCIAS Y ACTUACIONES REMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE INSTRUCCION O POR OTRAS AUTORIDADES JUDICIALES DE OTROS ESTADOS O DE TRIBUNALES INTERNACIONALES	ASIGNACION FECHA HECHOS TODOS LOS JDOS
505		B	DILIGENCIAS Y ACTUACIONES REMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE INSTRUCCION O POR OTRAS AUTORIDADES JUDICIALES DE OTROS ESTADOS O DE TRIBUNALES INTERNACIONALES-MIXTO	REPARTO, ASIGNACION DIRECTA POR ANTECEDENTES TODOS LOS JDOS
506		A	CAUSAS CON PRESO PROCEDENTES DE INHIBICIONES – GUARDIA	ASIGNACION FECHA HECHOS TODOS LOS JDOS
506		B	CAUSAS CON PRESO PROCEDENTES DE INHIBICIONES – MIXTO	REPARTO, ASIGNACION DIRECTA POR ANTECEDENTES TODOS LOS JDOS
507		A	CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACION JUDICIAL PARA LA ENTRADA Y REGISTROS DOMICILIARIO-GUARDIA	ASIGNACION FECHA HECHOS- GUARDIA- TODOS LOS JDOS
507		B	CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACION JUDICIAL PARA LA ENTRADA Y REGISTROS DOMICILIARIO-MIXTO	REPARTO, ASIGNACION DIRECTA POR ANTECEDENTES TODOS LOS JDOS
508		A	CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACION JUDICIAL PARA OBTENER DE UNA INTERVENCION TELEFONICA Y OTRAS MEDIDAS SOLICITADAS EN COMUNICACIONES TELEMATICAS – GUARDIA	ASIGNACION POR FECHA DE HECHOS -GUARDIA- TODOS LOS JDOS
508		B	CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACION JUDICIAL PARA OBTENER DE UNA INTERVENCION TELEFONICA Y OTRAS MEDIDAS SOLICITADAS EN COMUNICACIONES TELEMATICAS – MIXTO	REPARTO, ASIGNACION DIRECTA POR ANTECEDENTES TODOS LOS JDOS
510		A	CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DIMANANTES DE SOLICITUD DE ACTUACION JUDICIAL PARA LA	POR FECHA DE HECHOS - GUARDIA- TODOS LOS JDOS

				CIRCULACION Y ENTREGA VIGILADA PREVIAS EN EL ART. 263 BIS LECRIM-GUARDIA	
510		B		CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DIMANANTES DE SOLCIITUD DE ACTUACION JUDICIAL PARA LA CIRCULACION Y ENTREGA VIGILADA PREVIAS EN EL ART. 263 BIS LECRIM-MIXTO	REPARTO, ASIGNACION DIRECTA POR ANTECEDENTES TODOS LOS JDOS
511		A		APERTURA COMUNICACIONES POSTALES -GUARDIA-	POR FECHA DE HECHOS - GUARDIA- TODOS LOS JDOS
511		B		APERTURA COMUNICACIONES POSTALES -MIXTO-	REPARTO, ASIGNACION DIRECTA POR ANTEDENDENES
512		A		CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES NO COMPRENDIDAS EN LOS ANTERIORES APARTADOS -GUARDIA	POR FECHA DE HECHOS- GUARDIA- TODOS LOS JDOS
512		B		CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES NO COMPRENDIDAS EN LOS ANTEIORES APARTADOS -MIXTO	REPARTO, ASIGNACION DIRECTA POR ANTECEDENTES TODOS LOS JDOS
513	01	A		AUXILIO JUDICIAL AMBITO NACIONAL-MIXTA	REPARTO, ASIGNACION DIRECTA TODOS LOS JDOS
513	01	B		AUXILIO JUDICIAL DE AMBITO NACIONAL -SCNE	ASIGNACION AL SCNE
513	02	A		AUXILIO JUDICIAL DE AMBITO INTERNACIONAL EUROPEO MIXTA	REPARTO, ASIGNACION DIRECTA TODOS LOS JDOS
513	02	B		AUXILIO JUDICIAL DE AMBITO INTERNACIONAL EUROPEO SCNE	ASIGNACION AL SCNE
513	03	A		AUXILIO JUDICIAL DE AMBITO INTERNACIONAL (NO UNION EUROPEA) MIXTA	REPARTO, ASIGNACION DIRECTA TODOS LOS JDOS
513	03	B		AUXILIO JUDICIAL DE AMBITO INTERNACIONAL (NO UNION EUROPEA) -SCNE	ASIGNACION AL SCNE
514				IMPUGNACIONES CONTRA LOS ACUERDOS DE LA COMISION DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA, CUANDO SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y NO EXISTA ABIERTO PREVIAMENTO PROCEDIMIENTO	REPARTO, TODOS LOS JDOS. TODOS LOS JDOS
515		A		EXPEDIENTES SOLICITUD DE INTENAMIENTO DE EXTRANJEROS -GUARDIA	POR FECHA DE HECHO. GUARDIA. TODOS LOS JDOS
515		B		EXPEDIENTES SOLICITUD DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS -MIXTA	REPARTO, ASIGNACION DIRECTA TODOS LOS JDOS.
516		A		ACTUACIONES URGENTES DERIVADAS DEL ART. 42 DEL REGLAMENTO DE ASPECTOS ACCESORIOS-GUARDIA	POR FECHA DE HECHO. GUARDIA. TODOS LOS JDOS.

516		B		ACTUACIONES URGENTES DERIVADAS DEL ART. 42 DEL REGLAMENTO DE ASPECTOS ACCESORIOS-MIXTA	REPARTO, ASIGNACION DIRECTA. TODOS LOS JDOS.
517				QUEJAS DERIVADAS DE LOS CIE	REPARTO, ASIGNACION DIRECTA. TODOS LOS JDOS.

CLASES DE REPARTO PENAL EN EL AMBITO DE VSM					
Código		Descripción			Comentarios
801	01			VSM- ATESTADOS Y DENUNCIAS AUTOS CONOCIDO	POR FECHA DE HECHO GUARDIA TODOS LOS JDOS. (TRAS LA REFORMA RD 954/22)
801	02			VSM- ATESTADOS Y DENUNCIAS AUTOR NO CONOCIDO	POR FECHA DE HECHO GUARDIA TODOS LOS JDOS. (TRAS LA REFORMA RD 954/22)
802				VSM-QUERELLAS	POR FECHA DE HECHO GUARDIA TODOS LOS JDOS. (TRAS LA REFORMA RD 954/22)
803				VSM- DENUNCIAS PRESENTADAS CON FIRMA DE LETRADO Y/O PROCURADOR	POR FECHA DE HECHO GUARDIA TODOS LOS JDOS. (TRAS LA REFORMA RD 954/22)
804				VSM- DILIGENCIAS DE FISCALIA U OTRAS AUTORIDADES NO POLICIALES	POR FECHA DE HECHO GUARDIA TODOS LOS JDOS. (TRAS LA REFORMA RD 954/22)
805				DILIGENCIAS Y ACTUACIONES REMITIDAS POR LOS JUZGAOS DE INTRUCCION O POR OTRAS AUTORIDADES JUDICIALES DE OTROS ESTADOS O DE TRIUNALES INTERNACIONALES	POR FECHA DE HECHO GUARDIA TODOS LOS JDOS. (TRAS LA REFORMA RD 954/22)
806				VSM- CAUSAS CON PRESO DE INHIBICIONES	POR FECHA DE HECHO GUARDIA TODOS LOS JDOS. (TRAS LA REFORMA RD 954/22)
807				VSM- CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE DE SOLICITUD DE ACTUACION JUDICIAL PARA LA ENTRADA Y REGISTRO DOMICILIARIO	POR FECHA DE HECHO GUARDIA TODOS LOS JDOS. (TRAS LA REFORMA RD 954/22)
808				VSM- CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACION JUDICIAL PARA OBTENER DE	POR FECHA DE HECHO GUARDIA TODOS LOS

				UNA INTERVENCION TELFONICA Y OTRAS MEDIDAS SOLICITADAS EN COMUNICACIONES	JDOS. (TRAS LA REFORMA RD 954/22)
809				VSM-CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACION JUDICIAL PARA LA PROTECCION DE TESTIGOS Y DILIGENCIAS DE PRUEBA ANTICIPADA Y/O PRECONSTITUIDA	POR FECHA DE HECHO GUARDIA TODOS LOS JDOS. (TRAS LA REFORMA RD 954/22)
812				VSM-CAUSAS REFERIDAS (OTROS SUPUESTOS)	POR FECHA DE HECHO GUARDIA TODOS LOS JDOS. (TRAS LA REFORMA RD 954/22)
813				VSM-AUXILIO JUDICIAL SCNE	ASIGNACION DIRECTA SCNE
813	01			VSM-AUXILIO JUDICIAL AMBITO NACIONAL	REPARTO, ASIGNACION DIRECTA, TODOS LOS JOS. (TRAS LA REFORMA RD 954/22)
813	02			VSM-AUXILIO JUDICIAL INTERNANCIONAL EUROPEO	REPARTO, ASIGNACION DIRECTA, TODOS LOS JOS. (TRAS LA REFORMA RD 954/22)
813	03			VSM-AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL NO UE	REPARTO, ASIGNACION DIRECTA, TODOS LOS JOS. (TRAS LA REFORMA RD 954/22)
814				VSM- IMUGNACIONES QUE ART.20 DE LA LJG, SE REALICEN CONTRA LA COMISION DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA, CUANDO SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGHADOS DE INSTRUCCIÓN Y NO EXISTA ABIERTO, PREVIAMENTE PROCEDIMIENTO	REPARTO, TODOS LOS JOS. (TRAS LA REFORMA RD 954/22)

DECANATO DE ORIHUELA

NORMAS Y CLASES DE REPARTO



ÍNDICE

1. NORMAS DE REPARTO

Primera Instancia	2
Instrucción.....	7
Penal	10

2. CLASES DE REPARTO

Primera Instancia	11
Instrucción.....	18
Penal.....	19

1 EXAMEN, CLASIFICACIÓN Y DESTINO DE ASUNTOS RECIBIDOS EN DECANATO

El examen, clasificación y destino tiene por objeto examinar cada una de las demandas presentadas para ver si reúne los requisitos mínimos imprescindibles para poder ser turnadas por cada una de las clases vigentes y que, mediante el algoritmo de reparto, sea turnada a un Juzgado de Primera Instancia de esta capital.

Estas operaciones serán realizadas por los funcionarios adscritos a la Oficina de Reparto bajo la supervisión del Letrado de la Administración de Justicia del Decanato, a quien consultarán en caso de duda y la superior dirección del Juez Decano.

Serán objeto de reparto, los asuntos en los que concurran los requisitos necesarios para efectuar su reparto conforme a las presentes normas.

Una vez Decanato cuente con el sistema informático procedente, tipo Cicerone, se excluirán del reparto las solicitudes de cooperación judicial, • cuyo cumplimiento no conlleve actuación jurisdiccional, pues éstos se repartirán directamente al SCNE. En la actualidad al no disponer de dicho sistema informático, serán objeto de reparto.

Se hace constar que el Juzgado de Primera Instancia número tres, al llevar el Registro Civil, tiene una exención de reparto de solicitudes de cooperación judicial, de forma que sólo se le repartirán aquellas que, vayan dirigidas directamente a dicho juzgado por razón de antecedentes (testimonio de procedimientos, etc.) o de la llevanza del Registró Civil.

Los asuntos se distinguirán según deban ser repartidos por Antecedentes, turno de guardias de internamiento o por Clases.

Si se suscitase alguna duda para la clasificación por antecedentes de un asunto, debido a su complejidad, quedará este paralizado mientras se efectúan las comprobaciones necesarias y, en todo caso, habrá de repartirse, como máximo, dentro de los dos días siguientes a su presentación.

Los asuntos recibidos en el Decanato que no reúnan los requisitos mínimos necesarios para su calificación, determinación de destino o reparto, en su caso, serán diligenciados por el Letrado de la Admón. de Justicia del Decanato; tras su examen: extenderá una diligencia de ordenación en la que hará constar la deficiencia y, se le concederá un término de cinco días para la subsanación a la persona que presentó el escrito o asunto como portadora y, en defecto de ésta, al solicitante, notificándosele la misma.

Si la subsanación se produce en el término concedido, se dará al asunto el destino que corresponda.

Si la subsanación no se produce en el término concedido, quedará en Decanato en espera de ser retirado durante un mes, transcurrido el cual será devuelto por correo certificado con acuse de recibo.

Los asuntos excluidos de reparto por corresponder su tramitación a los Servicios del Decanato, una vez que éste cuente con el pertinente sistema informático, quedarán en él para su sustanciación.

2 REPARTO

Los asuntos civiles se repartirán informáticamente (CICERONE) entre todos los Juzgados del Orden Civil de esta ciudad.

El reparto se realizará todos los días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas por los funcionarios adscritos a la Oficina de Reparto. El modo de realizarlo consistirá en la introducción por teclado de todos los datos que comprendan las demandas y, al finalizar éstos, el propio ordenador las adjudicará automáticamente a los Juzgados que correspondan siguiendo las instrucciones del algoritmo de reparto, que consistirá en un sorteo aleatorio, pudiendo existir una diferencia de más/menos dos demanda entre Juzgados.

Este algoritmo no actuará entre aquellas demandas que sean turnadas por antecedentes:

Cada asunto llevará unida una carpetilla que contendrá el número de registro general, el número de NIG, la fecha de reparto, el número de la clase por la que se ha repartido el asunto, el Juzgado al que ha correspondido, y los intervinientes.

A cada Juzgado llegará al día siguiente hábil de su registro los procedimientos repartidos con un listado de asuntos.

2.1 REPARTO POR ANTECEDENTES

2.1..1 EN MATERIA GENERAL DE CIVIL

1 . Al que hubiere conocido de las Diligencias Preliminares, pruebas anticipadas o Medidas cautelares previas a la interposición de una demanda (clases 103 y 104 de tipos de asuntos), se le repartirá la demanda que siga a tales actuaciones previas.

2. Al que hubiere conocido de la primera demanda o solicitud, se le repartirán las que se presenten de nuevo, como reproducción de aquellas, por no haber sido admitidas a trámite o por desistimiento del actor.

3.Al que conoció del expediente de jurisdicción voluntaria,. se le repartirá la demanda de juicio declarativo que de él se derive por haber sido declarado contencioso.

La presente norma no será de aplicación a los actos de conciliación, que en ningún caso serán antecedente a efectos de reparto de .la posterior demanda de juicio declarativo.

4.Al que hubiere conocido del primer expediente de consignación, se le repartirán los posteriores que se refieran a nuevos plazos de una misma obligación entre las mismas personas.

5. Al Juzgado que conoce de la ejecución, se le remitirán las tercerías de dominio y de mejor derecho que dimanen de la misma, sin cubrir turno.

6. En Caso de concurso de persona física no empresario, el reparto previo de la comunicación del art. 5 bis LC será antecedente a efectos de reparto", de forma que el concurso consecutivo se repartirá al que ha conocido de la comunicación previa del art. 5 bis LC.

7.- Impugnaciones de resoluciones de la Comisión de Justicia Gratuita en asuntos en trámite, se repartirán al juzgado que ya conocía del asunto.

2.1.2 EN MATERIA DE FAMILIA

1. Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiera conocido de las medidas del artículo 158 del C.C., o de las medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad, divorcio o las cautelares que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores, el procedimiento principal que se interponga, cubriendo turno.

2. Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiere -adoptando con anterioridad, medidas del artículo 158 del C.C., medidas previas, simultáneas o definitivas sobre guarda y custodia de hijos menores entre los mismos progenitores, la demanda que sobre guarda y custodia se presente, en su casó, respecto de los mismos o nuevos hijos comunes.

3. Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiera conocido del procedimiento principal de separación, nulidad o divorcio o nulidad, de los procesos posteriores de divorcio o nulidad que se planteen entre los mismos cónyuges, cubriendo turno.

4. Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiera conocido del procedimiento principal de separación, nulidad o divorcio, o sobre guarda y custodia de hijos menores entre los mismos progenitores, todas las solicitudes sobre los hijos menores sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (art. 156 del Código Civil) o medidas de protección de menores previstas en el artículo 158 del Código Civil.

5. Corresponderá al Juzgado de Familia. que hubiera conocido del procedimiento principal de separación, nulidad o divorcio o sobre guarda y custodia de hijos menores entre los mismos progenitores, todas las demandas de modificación de medidas que puedan derivar de ellos.

6. Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiera conocido del procedimiento principal de separación, nulidad o divorcio, todos los procedimientos sobre disolución del régimen económico matrimonial, derivados de los mismos.

7. Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiera conocido de expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a un menor o menores, todos los posteriores expedientes de jurisdicción voluntaria que se refieran al/los mismo/a menor/es, o que puedan derivar el primero.

8.- Los procedimientos de ejecución, así como los que pretendan que se declare un gasto como extraordinario, se repartirán al juzgado

que dictó la resolución a ejecutar o en la que se base la declaración como extraordinario del gasto en cuestión.

2.1.3 EN MATERIA DE INTERNAMIENTOS E INCAPACIDADES

1.- Las demandas en materia de capacidad, filiación o alimentos respecto de las que previamente a su planteamiento se hubiesen promovido diligencias preliminares, medidas cautelares o aseguramiento de 'prueba o reconocimientos forenses previos, se repartirán al que hubiere conocido de dichas actuaciones previas.

2.- Los juicios verbales de reintegración de la capacidad o de modificación del grado de incapacidad, se repartirán al juzgado que ha conocido del procedimiento previo de incapacidad.

3.- Las medidas cautelares, internamientos ordinarios y tratamientos ambulatorios forzosos dimanantes de expedientes de internamientos Urgentes previos, se repartirán al juzgado que ha conocido" de dicho internamiento urgente.

4.- Los internamientos ordinarios y tratamientos ambulatorios forzosos referentes a una persona respecto de la cual exista o haya existido ante un juzgado de este partido, un procedimiento de incapacidad o de medidas cautelares previas a la demanda de incapacidad, se repartirán al juzgado que haya conocido de dicho procedimiento previo.

5.- Los procedimientos .de internamiento o seguimiento de internamiento recibidos por inhibición procedentes de otros juzgados de fuera del partido judicial de Orihuela, cuando anteriormente hubiese en el Partido de Orihuela otro expediente de internamiento o de seguimiento de internamiento en trámite (por comunicación directa del Centro de internamiento o similar) se repartirán al juzgado 'de Orihuela que conozca de dicho previo procedimiento en este Partido.

6.- Se repartirán al Juzgado que dictó la Sentencia de incapacitación o del que acordó el nombramiento de tutor si no hay previa declaración de incapacidad no sujetos a patria potestad) los expedientes de jurisdicción voluntaria relativas a nombramientos o remoción de tutores, aprobación de sus daciones de cuenta e inventario

así como cualquier petición de cualquier autorización que afecte a su pupilo, tales como autorización de enajenación, gravamen, disposición, autorizaciones para demandar, aceptar o repudiar herencias, etc.

7.- El Juzgado que nombre defensor judicial para intervenir por representación en unas operaciones particionales, • conocerá el posterior expediente de aprobación.

En los casos del primer párrafo anterior; también conocerá el mismo Juzgado de los expedientes de venta o gravámenes ulteriores derivadas del acto de aceptación hereditaria.

2.2 REPARTO POR TURNOS DE GUARDIA DE INTERNAMIENTO

Los internamientos tanto urgentes como ordinarios de ingreso involuntario por razón de trastorno psiquiátrico se repartirán por la fecha y hora de recepción de la comunicación o solicitud en Decanato al juzgado de primera instancia que esté de guardia de internamiento en la fecha y hora de dicha recepción; ello, salvo los casos en que proceda el reparto del ingreso involuntario ordinario por antecedentes conforme reglas del apartado anterior.

Los períodos de Guardia de internamiento entre los distintos juzgados de primera instancia, a tales efectos de reparto, serán desde las 13.00 horas del martes a las 13.00 horas del martes siguiente, según el turno obrante en Decanato.

Si algún juzgado de guardia de instrucción ha recibido alguna comunicación de internamiento urgente y según el protocolo de internamientos no le corresponde su tramitación, deberá remitir a Decanato tal comunicación el día siguiente hábil, correspondiendo el conocimiento al juzgado de primera instancia que esté de guardia de internamientos dicho día hábil siguiente.

2.2.1 REPARTO POR CLASES DE ASUNTOS

Se acompañan las clases de reparto de asuntos de primera instancia como Anexo I, siguiendo las indicaciones del Consejo General del Poder judicial por comunicación de fecha 15 de octubre de 2014, con la finalidad de unificar el registro y reparto a nivel nacional entre todos los juzgados.

El reparto por Clases de asuntos se hará corriendo turno entre los juzgados en cada una de dichas clases.

Se hace constar que el Juzgado de Primera Instancia número tres, por llevar Registro civil, además de la exención de reparto de solicitudes de cooperación judicial, arriba mencionada, tiene una exención del 14% de los asuntos civiles.

3 DISPOSICIÓN FINAL

Se remitirá a todos los Juzgados de Primera Instancia, al menos, dos ejemplares de las presentes normas de reparto, una vez aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS EN FUNCIONES DE GUARDIA

1. Los detenidos como consecuencia de órdenes de detención o requisitorias dictadas por un Juzgado e concreto, se presentarán ante el Juzgado que las dictó cuando se presenten dentro del horario de audiencia pública de las 09:00 horas a las 13:00 horas. De los presentados con posterioridad a las 13:00 horas y desde las 13:00 horas del viernes hasta las 09:00 horas del lunes conocerá el Juzgado de Guardia.

2. Todo lo que entre durante la guardia, en la medida de lo posible, intentará tramitarse como Diligencias Urgentes sin perjuicio de que, en caso de imposibilidad objetiva de terminar las diligencias en los plazos legales y proceda la transformación a diligencias previas, se remita al Juzgado que corresponda según las normas de reparto de asuntos que después se dirán.

REPARTO DE ASUNTOS PENALES

1. El conocimiento de los asuntos penales corresponderá al Juzgado que se encuentre en funciones de guardia el día y hora en que se produjeron los hechos objeto de aquellos. Los hechos ocurridos en dos o más fechas se repartirán como asunto sin fecha, salvo que todas las fechas correspondan a la guardia del mismo Juzgado, en cuyo caso, se repartirá a éste. Los hechos ocurridos entre dos fechas de distintas guardias se repartirán como asuntos sin fecha.

2. En todo caso, se considerarán asuntos sin fecha los siguientes delitos:

a. Maltratos habituales

b. Apropiación indebida

c. Falsedad documental, salvo que la misma sea del permiso de conducir y la exhibición del carnet presuntamente falso haya dado lugar a denuncia por conducción sin permiso, en cuyo caso deberá conocerse conjuntamente de ambos delitos.

3. Los testimonios por denuncia falsa y simulación de delito se repartirán como asunto sin fecha debiendo excluirse al Juzgado que haya remitido el testimonio.

4. Los exhortos y comisiones rogatorias penales se repartirán entre los Juzgados correlativamente, estableciendo un turno de reparto para los exhortos y otro para las comisiones rogatorias que se repartirán como Auxilio Judicial Internacional.

No obstante, corresponderá en todo caso al Juzgado de guardia el conocimiento de los exhortos y comisiones rogatorias que se refieran a la puesta en libertad, cualquiera que sea el Juzgado al que vayan dirigidos, o a las retenciones cuyo cumplimiento no admita demora, y aquellas diligencias cuyo cumplimiento se estime urgente.

Cuando un exhorto o comisión rogatoria interese datos o circunstancias que, aunque no se indiquen, consten en un Juzgado concreto, se remitirá por decanato al Juzgado que posea dichos autos, con independencia de la fecha del mismo y del orden de reparto, si bien computará para repartos posteriores.

5. Las querellas se repartirán de forma igualitaria entre los Juzgados de Instrucción, siguiendo un turno especial.

6. Las denuncias y querellas por delitos contra la administración pública se repartirán de forma igualitaria por un turno específico entre los Juzgados de instrucción.

7. Los tráficos de drogas corresponderán al Juzgado que estuviera de guardia en la fecha y hora de aprehensión. En caso de que exista causa previa por dichos hechos, corresponderá a dicho juzgado el conocimiento con independencia de la fecha de aprehensión, salvo que la misma se encuentre archivada y hayan pasado más de seis meses desde la fecha del archivo.

8. Entradas y registros, intervenciones telefónicas, apertura de correspondencia y entrega controlada.

a. Si existiesen diligencias penales turnadas previamente a un Juzgado, cualquiera que sea el estado procesal en que se encuentre, éste será el competente para el conocimiento de las solicitudes de entrada y registro, intervenciones telefónicas, apertura de correspondencia y entrega controlada, siempre que se le presenten entre las 09:00 horas y las 14:00 horas. Fuera de ese horario, se presentarán ante el Juzgado de guardia y, una vez acordado lo procedente, el conocimiento del asunto corresponderá al Juzgado que tuviere previamente abiertas las diligencias.

b. Si no hubiese diligencias penales iniciadas en ninguno de los Juzgados de Instrucción del partido, **las intervenciones telefónicas** se presentaran ante el Decanato procediéndose a su reparto por un turno igualitario y especial entre los Juzgados de Instrucción. Si se presentara fuera de horas de audiencia (09:00 horas-14:00 horas), se presentarán ante el Juzgado de guardia que resolverá lo procedente, remitiéndola posteriormente a Decanato para su reparto en los términos señalados anteriormente.

c. Las peticiones de entrada y registro, apertura de correspondencia y entrega controlada se realizarán ante el Juzgado de Guardia, salvo que ya existiera causa penal turnada previamente en el partido judicial, remitiéndose posteriormente a Decanato para su reparto, con o sin fecha, según el tipo de delito de que se trate.

9. Los asuntos recibidos por inhibición de otros partidos judiciales se turnarán de acuerdo con estas normas, salvo que se trate de un rechazo de inhibición, en cuyo caso se repartirá al Juzgado de este partido que previamente se inhibió, por antecedentes.

10. De las ampliaciones de diligencias conocerá el Juzgado que llevó las principales.

11. Una vez repartido y aceptado por el Juzgado un asunto mediante la incoación del procedimiento que corresponda, no podrán suscitarse cuestiones relativas al reparto entre los Juzgados de Instrucción.

12. En el caso de abstención de alguno de los jueces por las causas legalmente señaladas, la sustitución no corresponderá al sustituto natural, sino que se establece un turno igualitario para realizar la sustitución.

JUZGADOS DE LO PENAL

1. Las Diligencias Urgentes remitidas por los Juzgados de Instrucción para que el enjuiciamiento se lleve a cabo por los trámites del juicio rápido, se turnarán al Juzgado de lo Penal que corresponda, según el calendario de Juicios rápidos que para cada año o semestre haya sido aprobado por los Juzgados de lo Penal.

2. Los Procedimientos Abreviados remitidos por los Juzgados de Instrucción para su enjuiciamiento, se repartirán de modo sucesivo entre los Juzgados de lo Penal con sede en el partido judicial, por orden riguroso de entrada; no se hará ninguna clasificación por tipo de asuntos, delitos o juzgados de procedencia.

CLASES DE REPARTO CIVIL

Código		Descripción		Comentarios
102			INCIDENTES: JURA DE CUENTAS, TERCERIAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACION COSTAS, IMPUGNACION LIQUIDACION DE INTERESES	Una vez registrados van siempre al juzgado que tramita el procedimiento principal
103			Diligencias preliminares y/o prueba anticipada	
104			MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS (MCC)	
105			IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS JUSTICA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA	
106			PROCEDIMIENTO ORDINARIO	
106	01		JUICIO ORDINARIO (RESTO CASOS)	
106	02		JUICIO ORDINARIO DE CUANTIA ELEVADA(1.000.000.E)	
106	03		JUICIO ORDINARIO DE DERECHOS HONORIFICOS Y TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES	
106	04		JUICIO ORDINARIO LPH	
106	05		JUICIO ORDINARIO RETRACTO	
106	06		JUICIO ORDINARIO ARRENDAMIENTOS URBANOS Y RUSTICOS	
106	07		JUICIO ORDINARIO TRAFICO	
106	08		JUICIO ORDINARIO LOE	
106	09		JUICIO ORDINARIO DE DERECHOS SUCESORIOS	
106	10		JUICIO ORDINARIO DE DIVISION DE PATRIMONIOS	
106	11		JUICIO ORDINARIO SOBRE PRODUCTOS Y ACTIVOS FINANCIERO	Se utilizara esta clase para registrar los juicios ordinarios sobre preferentes

107				JUICIO VERBAL	
107	01			JUICIO VERBAL (RESTO DE CASOS)	
107	02			JUICIO VERBAL TRAFICO	
107	03			JUCIO VERBAL POSESORIO	
107	04			JUICIO VERBAL PROTECCION INTERESES COLECTIVOS Y DIFUSOS CONSUMIDORES	
107	05			JUICIO VERBAL RECTIFICACION	
107	06			JUICIOS VERBALES ARRENDATICIOS Y POR PRECARIO	
107	07			JUICIOS VERBALES RECURSOS (DGRN)	
107	08			JUICIOS VERBALES VENTA A PLAZOS Y ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS	
107	09			JUICIO VERBAL PROTECCION DE DERECHOS REALES INSCRITOS	
107	10			JUICIOS VERBALES ALIMENTOS	
107	11			JUICIO VERBAL LPH	
107	12			PROCESOS DECLARATIVOS SOBRE ACCIONES DE FILIACION, MEDIDAS CAUTELARES Y DILIGENCIAS PRELIMINARES	Esta clase puede ser elegida tanto en procedimientos de familia como en los de incapacidades
107	13			JUICIO VERBAL SOBRE PRODUCTOS Y ACTIVOS FINANCIEROS	Se utilizara esta clase para registrar los juicios verbales sobre Preferentes
108				PROCEDIMIENTO EUROPEO ESCASA CUANTIA	
109				JUICIO MONITORIO	
109	01			JUICIO MONITORIO CLASE ÚNICA O RESIDUAL	
109	02			MONITORIO HASTA 6.000	
109	03			MONITORIO MAS DE 6.000	
109	04			MONITORIO EUROPEO	
110				JUICIO CAMBIARIO CLASE UNICA	
111	01			EJECUCION TITULOS NO JUDICIALES	
111	02			EJECUCION TITULOS JUDICIALES	

111	03			EJECUCION PROVISIONAL	
111	04			EJECUCION BIENES HIPOTECADOS O PIGNORADOS	
111	05			EJECUCION AUTO CUANTIA MÁXIMA	
111	06			EJECUCIÓN LAUDOS ARBITRALES	
111	07			EJECUCION TITULOS EXTRANJEROS	
111	08			EJECUCIÓN; OTROS TITULOS	
111	09			PROCESOS DE EJECUCIÓN REMITIDOS POR OTROS JUZGADOS EN CASO DE SEPARACION DE JURISDICCIONES, ESPECIALIZACIONES O RECONVERSION	
112				JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
112	01			JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CLASE ÚNICA O RESIDUAL	
112	02			OBLIGACIONES (TITULO V)	
112	03			PERSONAS, FAMILIA Y ACOGIMIENTO DE MENORES (TITULOS II, III Y D.A	
112	04			DERECHOS REALES (TITULO VI)	
112	05			SUCESIONES (TITULO IV)	
112	06			CONCILIACION(TIUTLO IX)	DESDE 23/07/2015
113				AUXILIO JUDICIAL	
113	01			AUXILIO JUDICIAL CLASE UNICA O RESIDUAL	
113	02			NACIONAL; EXHORTOS DE COMUNICACIÓN	
113	03			NACIONAL;EXHORTOS DE ACTOS DE EJECUCION	
113	04			EUROPEO; COMISIONES ROGATORIAS	
113	05			INTERNACIONAL; COMISIONES ROGATORIAS	
114				DIVISION JUDICIAL PATRIMONIOS; HERENCIA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE GANANCIALES	
115				INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACION JUDICIAL DE HERENCIA	
116				OTROS CONTENCIOSOS	
117				PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA	

117	01			MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS; SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS A LA DEMANDA DE SEPARACIÓN, NULIDAD Y DIVORCIO Y MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS A LA DEMANDA QUE VERSE SOBRE GUARDIA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ENTRE PROGENITORES	
117	02			MEDIDAS COETANEAS; SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COÉTANEAS A LA DEMANDA DE SEPARACIÓN, NULIDAD O DIVORCIO, MEDIDAS CAUTELARES COETÁNEAS A LA DEMANDA QUE VERSE SOBRE GUARDIA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES ENTRE PROGENITORES, ASÍ COMO DE MODIFICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS DEFINITVAS (775LEC)	
117	03			NULIDAD PATRIMONIAL; DEMANDAS DE NULIDAD MATRIMONIAL	
117	04			SEPARACION Y DIVORCIO	
117	0401			DEMANDAS CONSENSUADAS DE SEPARACION O DIVORCIO	
117	0402			DEMANDAS DE SEPARACION NO CONSENSUADAS, CON SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COÉTÁNEAS	
117	0403			DEMANDAS DE SEPARACION NO CONSENSUADAS, SIN SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COÉTÁNEAS	
117	0404			DEMANDAS DE DIVORCIO NO CONSENSUADAS, CON SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COÉTÁNEAS	
117	0405			DEMANDAS DE DIVORCIO NO CONSENSUADAS, SIN SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COÉTÁNEAS	
117	05			GUARDIA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	
117	0501			DEMANDAS CONSENSUADAS QUE VERSEN SOBRE GUARDIA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES O SOBRE ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PROGENITOR CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE LOS HIJOS MENORES ENTRE PROGENITORES	
117	0502			DEMANDAS NO CONSENSUADAS QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES O SOBRE ALIMENTOS RECLAMANDOS POR UN PROGENITOR CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE LOS HIJOS MENORES, CON SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COÉTÁNEAS	
117	0503			DEMANDAS NO CONSENSUADAS QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES O SOBRE ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PROGENITOR CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE LOS HIJOS	

				MENORES, SIN SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS	
117	06			MODIFICACION DE MEDIDAS	
117	0601			DEMANAS CONSENSUADAS DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS DE SEPARACION, NULIDAD Y DIVORCIO O QUE VERSEN SOBRE LA GUARDIA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS, DERIVADAS O COMPLEMENTARIAS ENTRE PROGENITORES (POR ANECDENTES)	
117	0602			DEMANAS NO CONSENSUADAS DE MODIFICACION DE MEDIDAS DEFINITIVAS DE SEPARACION, DIVORCIO, NULIDAD O QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS, DERIVADAS O COMPLEMENTARIAS ENTRE PROGENITORES (POR ANTECEDENTES)	
117	0603			DEMANDAS NO CONSENSUADAS DE MODIFICACION DE MEDIDAS DEFINITIVAS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, NULIDAD O QUE VESEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS, DERIVADAS O COMPLEMENTARIAS ENTRE PROGENITORES, NO DICTAS POR JUZGADOS DEL PARTIDO JUDICIAL	
117	0604			DEMANDAS CONSENSUADAS DE MODIFICACION DE MEDIDAS DEFINITIVAS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, NULIDAD O QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS, DERIVADAS O COMPLEMENTARIAS ENTRE PROGENITORES, NO DICTADAS POR JUZGADOS DEL PARTIDO JUDICIAL	
117	07			EFICACIA CIVIL RESOLUCIONES ELCESIÁSTICAS. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN RESOLUCIONES EXTRANJERAS	
117	0701			DEMANDAS DE SOLICITUD DE EFICACIA CIVIL DE RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES ECLESIASTICOS O DE DECISIONES PONTIFICIAS SOBRE PATRIMONIO RATO Y NO CONSUMADO, SIN PETICIÓN DE MEDIDAS (Art. 778.1 LEC)	
117	0702			DEMANDAS DE SOLICITUD DE EFICACIA CIVIL DE RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES ECLESIASTICOS O DE DECISIONES PONTIFICIAS SOBRE MATRIMONIO RATO Y NO CONSUMADO, CON PETICIÓN DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS (ART. 778.2 LEC)	
117	0703			DEMANDAS EN SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RSOLUCIONES EXTRANJERAS DE NULIDAD, SEPARACIÓN O DIVORCIO	
117	08			MENORES	

117	0801			DEMANDAS DE OPOSICIÓN A LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES (ART.780 LEC) OPOSICIÓN AL DESAMPARO	
117	0802			DEMANDA PARA DETERMINAR LA NECESIDAD DE ASENTIMIENTO EN LA ADOPCIÓN	
117	0803			PROPUESTAS DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO DE MENORES O SU CESE	
117	0804			MEDIDAS RELATIVAS AL RETORNO DE MENORES EN LOS SUPUESTOS DE SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL (ART. 1901 Y SIGUIENTES ANTIGUA LEC)	
117	0805			DEMANDAS O SOLICITUDES INTERPUESTAS POR EL MINISTERIO FISCAL O ENTIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES	
117	09			PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
117	0901			DEMANDAS QUE PRETENDEN LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS RENOCIDOS EN EL ART.160 CC. AL TRAMITAR POR JUICIO VERBAL CONFORME AL ART. 250-13 LEC (DERECHO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL MENOR Y SUS ABUELOS, PARIENTE O ALLEGADOS).ASI COMO DEMÁS PROCEDIMIENTOS A TRAMITAR COMO JUICIO VERBAL COMPETENCIA DEL JUZGADO DE FAMILIA	
117	0902			SOLICITUDES SOBRE CONFLICTO EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD (ART.156CC) O MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE MENORES PREVISTAS EN EL ART. 158 CC.	
117	0903			ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DERIVADOS DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES RELATIVAS AL DERECHO DE FAMILIA PREVISTAS EN LOS TITULOS IV Y VII DEL LIBRO I DEL CC, ASÍ COMO DE AQUELLAS QUE LES SEAN ATRIBUIDAS A LOS JUZGADOS DE FAMILIA POR LAS LEYES, NO COMPRENDIDAS ESPECIFICAMENTE EN OTROS APARTADOS	
117	10			PROCEDIMIENTOS SOBRE FORMACIÓN DE INVENTARIO Y LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL (ART.807LEC)	
117	11			CUSTODIA RECLAMADA POR TERCEROS, NO PROGENITORES	
117	12			PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD	
117	13			RECUPERACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD	

117	14			IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA	
117	15			SOLICITUDES DE AUXILIO JUDICIAL SOBRE ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA	
117	16			RECUSACIONES,IMPUGNACIÓN DE TASACIÓN DE COSTAS,IMPUGNACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN Y A LA AMPLIACIÓN A LA EJECUCIÓN, CUENTA JURADA, LIQUIDACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, FRUTOS, RENTAS Y RENDICIÓN DE CUENTAS (ART. 712 LEC), LIQUIDACIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO INCIDENTE QUE EXIJA RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE, PREVIA COMPARENCENCIA	SON INCIDENTES Y POR TANTO SE REGISTRAN PERO NO SE REPARTEN, VAN AL JUZGADO QUE CONOCE EL ASUNTO PRINCIPAL, TIENE POR TANTO ELMISMO NIG
117	17			EJECUCIÓN DE TITULOS PROCESALES EN EL ÁMBITO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA	
117	18			RESTO DE DEMANDAS COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA NO PREVISTAS EN LAS CLASES ANTERIORES	
117	19			EJECUCIÓN DE TITULOS EXTRAPROCESALES EJECUTIVOS EN EL ÁMBITO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA	
118				CLASE DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INCAPACIDADES (SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS)	
118	01			JUICIOS DECLARATIVOS SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS Y PRODIGALIDAD. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS Y DILIGENCIAS PRELIMINARES	
118	0101			JUICIOS DECLARATIVOS SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS Y PRODIGALIDAD	
118	0102			MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS Y DILIGENCIAS PRELIMINARES	
118	03			RATIFICACIÓN DE INTERNAMIENTOS URGENTES HOSPITALARIOS	
118	04			RESTO DE INTERNAMIENTOS	
118	05			CONTROL Y SEGUIMIENTO DE TUTELAS	
118	06			AUXILIO JUDICIAL NACIONAL EN MATERIA DE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	
118	07			AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL ENMATERIA DE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	

118	08			IMPUGNACION ACUERDOS DENEGATORIOS DE JUSTICIA GRATUITA RELATIVOS A PROCESOS SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	
118	09			OTROS ASUNTOS NO PREVISTOS EN LAS CLASES ANTERIORES SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	
119				CONCURSO DE PERSONA FISICA	
120				DEMANDAS SOBRE ACCIONES INDIVIDUALES A LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION	
120	01			CONDICIONES GENERALES INCLUIDAS EN CONTRATOS DE FINANCIACION CON GARANTIAS REALES INMOBILIARIAS CUYO PRESTATARIO SEA UNA PEROSNA FISICA	
120	02			RESTO DE ACCIONES INDIVIDUALES SOBRE CONDICIOONES GENERALES DE LA CONTRATACION	
121				COMUNICACIONES ART 5 BIS LEY CONCURSAL	

CLASES DE REPARTO INSTRUCCION					
Código		Descripcion			
CLAVE		001			ASUNTOS CON FECHA INDETERMINADA
CLAVE		002			ASUNTOS CON FECHA DETERMINADA
CLAVE		003			ASUNTOS INICIADOS POR QUERELLA
CLAVE		004			DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA
CLAVE		005			JUZGADO DE GUARDIA
CLAVE		006			REPARTO POR ANTECEDENTES
CLAVE		0071			TESTIMONIOS DEDUCIDOS POR JUZGADO NUM 1
CLAVE		0072			TESTIMONIOS DEDUCIDOS POR JUZGADO NUM 2

CLAVE			0073	TESTIMONIOS DEDUCIDOS POR JUZGADO NUM 3	
CLAVE			008	INTERVENCIONES TELEFONICAS	

CLASES DE REPARTO PENAL					
Código		Descripción			Comentarios
201				JUICIOS RÁPIDOS	
202	20			PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CUALQUIER MATERIA	
203	03			SENTENCIAS CONDENATORIAS	

DECANATO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG



NORMAS Y CLASES DE REPARTO

ÍNDICE

1.-NORMAS DE REPARTO292

- a. TÍTULO PRIMERO. DE LOS JUZGADOS DE SANT VICENT DEL RASPEIG.
- b. TÍTULO SEGUNDO. NORMAS GENERALES.
- c. TÍTULO TERCERO. DEL REPARTO DE ASUNTOS CIVILES.
- d. TÍTULO CUARTO. DEL SERVICIO DE GUARDIA.
- e. TÍTULO QUINTO. DEL REPARTO DE ASUNTOS PENALES.
- f. TÍTULO SEXTO. DISPOSICIÓN FINAL Y ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES NORMAS.

2.-CLASES DE REPARTO

- 13) **De Primera Instancia 303**
- 14) **De Instrucción 313**
- 15) **De Violencia sobre la Mujer 317**

1.- NORMAS DE REPARTO

TÍTULO PRIMERO. DE LOS JUZGADOS DE SANT VICENT DEL RASPEIG.

Primera. El partido judicial de Sant Vicent del Raspeig, comprensivo de los municipios de Aigües, Busot, Mutxamel, Sant Vicent del Raspeig, La Torre de les Maçanes y Xixona, cuenta con cuatro Juzgados de Primera Instancia e Instrucción cuya sede oficial se encuentra en el municipio que da nombre al partido.

En cuanto a la implantación territorial del partido judicial, y a los efectos de mera constancia, en el término municipal de Sant Vicent del Raspeig se comprenden las siguientes partidas rurales: Rodalet, Boqueres, Raspeig, Inmediaciones, Canastell y Torregroses.

Por otra parte, y a los efectos de determinación de la competencia territorial, se mencionan aquellas partidas rurales que, siendo próximas al partido judicial, pertenecen al partido judicial y término municipal de Alicante: La Canyada del Fenollar, Moralet, Verdegás, Alcoraya y La Cañada.

Segunda. El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 tiene la competencia exclusiva en materia de Registro Civil de la localidad de Sant Vicent del Raspeig.

Tercera. El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4, por su parte, tiene competencia exclusiva en materia de Violencia sobre la mujer para el partido judicial.

Cuarta. El Decanato de los Juzgados se cubre con el Juez que deba asumir el cargo a tenor de lo dispuesto por la Ley Orgánica del

Poder Judicial y normas que la desarrollan, ostentando el cargo de Juez Decano, a fecha de celebración de la Junta de Jueces convocada para el día veintinueve de septiembre del presente, Doña Marta Rodríguez Andreu, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3.

Quinta. Los Jueces y Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de Sant Vicent del Raspeig se sustituyen, de una parte, los del Juzgado n.º 1 con los del Juzgado n.º 2 y viceversa, y, de otra, los del Juzgado n.º 3 con los del Juzgado n.º 4 y viceversa, sin perjuicio de los acuerdos puntuales que difieran de dicha sustitución natural, debida a permisos por asuntos propios o la confección de los correspondientes cuadros de vacaciones en periodo estival, navideño o de pascua, que serán, en todo caso, debidamente comunicados por el cauce reglamentario a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

TÍTULO SEGUNDO. NORMAS GENERALES

Primera. El reparto de asuntos civiles y penales, salvo los asuntos propios del servicio de guardia del Juzgado de Instrucción, se realizará a cargo del S.C.P.A.G. (antiguo Decanato), a cuyos efectos deberán ser presentadas todas las demandas, atestados y denuncias, a través del sistema LEXNET, cuando se esté obligado a ello en virtud del artículo 273 de la L.E.C., expidiéndose por este sistema de gestión procesal el correspondiente acuse de recibo; y, seguidamente, se procederá a su reparto, de conformidad con las normas vigentes en este momento.

Segunda. El reparto se verificará todos los días hábiles, salvo causa de fuerza mayor que lo imposibilite, y en las dependencias del Decanato se habilitarán los correspondientes casilleros para cada uno de los Juzgados, Registro Civil, SCNE u otro, donde se depositarán los asuntos y escritos repartidos para su recogida por el personal de cada Juzgado.

Tercera. Del mismo modo, el S.C.P.A.G. (antiguo Decanato), se constituye en servicio de recepción de correspondencia y valija dirigida a cualquier órgano del Palacio de Justicia, repartiéndose de la misma forma que los asuntos referidos en las normas anteriores, salvo que se haya indicado lo contrario respecto de la recepción de una concreta comunicación.

Cuarta. El reparto se realizará bajo la supervisión del Juez Decano y, en caso de existir disconformidad en la atribución de un asunto concreto, el Juez que así lo considere, lo devolverá al S.C.P.A.G. (antiguo Decanato) antes de su incoación, exponiendo por escrito el motivo de la impugnación del reparto, para que el Decano resuelva gubernativamente en idéntico medio.

Quinta. El S.C.P.A.G. (antiguo Decanato) llevará los correspondientes Libros donde se refleje el reparto de asuntos civiles y penales por el orden que corresponda, si bien se permite su llevanza por medios telemáticos a través de la aplicación informática Cicerone.

Sexta. Los funcionarios del S.C.P.A.G. (antiguo Decanato), así como el Juez y el Letrado de la Administración de Justicia Decano, velarán por la estricta confidencialidad de cuanta documentación se reciba en el Decanato, por lo que toda información que se dispense será única y exclusivamente en aquellos supuestos expresamente contemplados por la Ley, en especial respecto de terceros cuyo interés legítimo no conste fehacientemente, y en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Protección de Datos.

Séptima. El horario de atención al público y al profesional será entre las 09:00 y las 13:30 horas. Fuera de dicho horario, y hasta las 15:00 horas de días hábiles procesales, el personal del S.C.P.A.G. se limitará a recepcionar escritos, demandas, atestados y denuncias en la forma expuesta en la regla primera. De forma excepcional, y en caso de reputarse necesario, se habilitaría la segunda franja horaria para las finalidades expuestas para la primera.

TÍTULO TERCERO. DEL REPARTO DE ASUNTOS CIVILES

Primera. Como regla general, los asuntos civiles, declarativos, de ejecución y cooperación judicial, se turnarán de forma equitativa a todos y cada uno de los Juzgados de Primera Instancia de la plaza, sin discriminación numérica y bajo la clase de reparto de asunto que corresponda.

Segunda. La regla anterior se debe entender sin perjuicio de la exención de cierta clase de asuntos civiles del Juzgado n.º 4, por ser competente en exclusiva de los asuntos relativos a la violencia sobre la Mujer, y que son los siguientes:

a.- Jurisdicción Voluntaria, a excepción de aquellos procedimientos que se interpongan existiendo un procedimiento penal de Violencia de Género conforme a la Ley.

b.- Exhortos civiles, salvo aquellos que deban ser expresamente cumplimentados por dicho Juzgado.

c.- Asuntos relativos al Derecho de Familia, excepto aquellos procedimientos que se interpongan existiendo un procedimiento penal de Violencia de Género conforme a la Ley.

d.- Incapacidades y procesos de modificación o reintegración de la capacidad.

e.- 1.- Los Procedimientos Ordinarios de Tráfico, comprendidos en el apartado n.º 106.07 de la Tabla de Excels denominada "CIVIL DEFINITIVO".

2.- Los Procedimientos Verbales de Tráfico, comprendidos en el apartado n.º 107.02 de la Tabla de Excels denominada "CIVIL DEFINITIVO".

3.- Los Procedimientos Ordinarios de la L.O.E., comprendidos en el apartado n.º 106.08 de la Tabla de Excels denominada "CIVIL DEFINITIVO".

4.- Los Procedimientos Ordinarios de la L.P.H., comprendidos en el apartado n.º 106.04 de la Tabla de Excels denominada "CIVIL DEFINITIVO".

Tercera. La regla primera se debe entender, asimismo, con las siguientes prevenciones:

a.- Las separaciones, divorcios, nulidades, medidas provisionales y modificación de medidas, tanto contenciosas o de mutuo acuerdo, así como los procedimientos de jurisdicción voluntaria, deberán ser turnados al Juzgado que hubiere conocido del primer procedimiento del que dimanen.

b.- Los juicios verbales y juicios ordinarios que procedan de un proceso monitorio deberán ser directamente turnados al juzgado que tramitó previamente el monitorio.

Ello, con las consideraciones contempladas en la regla segunda para el Juzgado con competencia exclusiva en asuntos relativos a la Violencia sobre la Mujer.

Cuarta. Las clases de reparto de asuntos civiles, serán las contempladas en las Tablas de Excels denominadas "CIVIL DEFINITIVO" y "VIOLENCIA DE GENERO DEFINITIVO", recogidas en:

"W: DECANATO: AAA NORMAS DE REPARTO AÑO 2017".

Quinta. Aquellos procesos de modificación de medidas definitivas dictadas en procesos de nulidad, separación o divorcio, y guarda, custodia y alimentos de hijos menores, contenciosos o de

mutuo acuerdo, serán turnados al Juzgado que dictó la sentencia a modificar conforme al artículo 775 de la L.E.C.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el Auto del pleno del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2017, los procesos de modificación de medidas definitivas relativos a los procedimientos de nulidad, separación o divorcio, contencioso o de mutuo acuerdo, dictados por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, únicamente serán competencia de éstos si, a fecha de interposición de la demanda o procedimiento civil, estaba vigente el proceso penal.

Sexta. Como aclaración a las reglas anteriores, y en punto a la atribución competencial al Juzgado n.º 4 de los procesos de familia contenciosos o no, vinculados a un proceso penal por delito o delito leve competencia exclusiva del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, se entenderá que existe dicho proceso cuando el procedimiento penal se encuentre en trámite, bien en el Juzgado de Instrucción, bien en el Juzgado de lo Penal o en la Audiencia Provincial, o cuando habiendo recaído sentencia ésta sea condenatoria y no se haya concluido la ejecución de la pena; considerándose en trámite en el sentido de que el procedimiento no haya finalizado mediante resolución firme, ya sea sentencia o auto de archivo.

TÍTULO CUARTO. DEL SERVICIO DE GUARDIA

Primera. Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del partido judicial de San Vicente del Raspeig prestarán semanalmente el servicio de guardia, comenzando los miércoles a las 9 horas de su mañana y finalizando el miércoles siguiente a esa misma hora, cuando dará inicio el siguiente periodo de guardia. Ello sin perjuicio del desempeño del denominado octavo día de guardia, destinado al enjuiciamiento rápido de diligencias urgentes y juicios por delitos leves inmediatos que se hayan generado durando el periodo de guardia del que cada Juzgado sea saliente.

A tales efectos, se seguirá la siguiente sucesión cronológica: el Juzgado n.º 1 será relevado por el Juzgado n.º 2, el Juzgado n.º 2 lo será por el Juzgado n.º 3, el Juzgado n.º 3 por el Juzgado n.º 4 y el Juzgado n.º 4, finalmente, será relevado por el Juzgado n.º 1, e iniciándose nuevamente el ciclo anteriormente descrito.

Segunda. Como excepciones a la anterior norma, se formulan las siguientes:

a.- El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4, al ostentar la competencia exclusiva en materia de Violencia sobre la Mujer, prestará el servicio de atención ordinaria de asuntos penales en dicha materia, con independencia del Juzgado que desempeñe el servicio de guardia, cuando el atestado policial o la denuncia se haya presentado físicamente ante dicho Juzgado y el detenido sea puesto a disposición en caso de concurrir esta circunstancia entre las 9 y las 13 horas del día hábil correspondiente (lunes a viernes), así como cuando conste fehacientemente que las partes hayan sido citadas dentro de dicho margen horario ante el Juzgado. Si el detenido es puesto a disposición o las actuaciones principian fuera de dicho horario, serán atendidas por el Juzgado de Guardia.

En este sentido, y dada la especial naturaleza de los asuntos sustanciados en estos procesos, se procurará la mayor colaboración con el Juzgado con dicha competencia exclusiva.

Debe ser el Juzgado de Guardia quien atienda las solicitudes de orden de protección en horas de audiencia cuando territorialmente no es competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Sant Vicent del Raspeig.

b.- Habida cuenta que el año natural consta de 52 semanas y su cifra, consecuentemente, al ser múltiplo exacto del número de Juzgados, con la finalidad de no hacer recaer en el mismo Juzgado la prestación del servicio de guardia en los mismos periodos festivos, cada año y en el primer miércoles anterior o coincidente con el inicio de las festividades de Navidad se saltará en el orden a un Juzgado.

Así, en diciembre del año 2.017 el Juzgado n.º 3 sucederá al Juzgado n.º 1, en diciembre del año 2.018 el Juzgado n.º 4 sucederá al Juzgado n.º 2, continuándose de esta forma en los años siguientes.

Tercera. Al Juzgado en funciones de guardia le corresponderá atender, dentro del horario que legal y/o reglamentariamente se establezca, las siguientes actuaciones:

a.- Recepción de denuncias verbales o aquellas que, acompañadas de escrito o documentación, precisen o requieran la realización de una comparecencia formal del denunciante, aportando el legajo documental. Denuncias que, una vez suscritas, serán remitidas al S.C.P.A.G. (antiguo Decanato) para su registro, sin incoación de procedimiento alguno, salvo que precise de alguna actuación concreta de guardia, como la resolución judicial urgente sobre medidas cautelares penales, entre otras.

b.- Recepción y resolución de los atestados con detenido que sea puesto a su disposición, salvo que, existiendo antecedentes procedimentales en otro Juzgado de la plaza, se haya reclamado de forma expresa que sea puesto a disposición del órgano que lo instruya, así como los supuestos de Violencia sobre la Mujer, dentro del horario antes citado en la regla segunda, apartado a.

Fuera de dicho horario, adoptará las medidas iniciales necesarias en el caso planteado, citando a las partes ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer en horario de audiencia en el día que se indique.

c.- Resolver sobre las solicitudes de Habeas Corpus que hayan sido formuladas durante el periodo de su guardia, incluyendo aquellas que procedan de una actuación policial por violencia sobre la mujer.

d.- Practicar las diligencias de levantamiento de cadáver.

e.- Atender las solicitudes de entrada y registro domiciliaria que sean acordadas, ya sea por solicitud de cooperación judicial procedente de otros partidos judiciales, en virtud de petición urgente por las

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante el Juzgado de Guardia en caso de no existir antecedente procesal.

En caso de existencia de proceso incoado con anterioridad las actuaciones serán inhibidas al Juzgado que sea competente, según las presentes normas.

f.- Atender las solicitudes de intervención telefónica interesadas, ya sea por solicitud de cooperación judicial procedente de otros partidos judiciales, en virtud de petición urgente por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante el Juzgado de Guardia en caso de no existir antecedente procesal; a excepción de aquellas en las que se soliciten únicamente los datos de tráfico consumados, que serán repartidas por el S.C.P.A.G. por la fecha de los hechos delictivos que originen la solicitud que se interesa.

En caso de existencia de proceso incoado con anterioridad las actuaciones serán inhibidas al Juzgado que sea competente, según las presentes normas.

g.- Sustituir al Registro Civil fuera del horario de audiencia en aquellas actuaciones urgentes, como son la inscripción de defunciones y expedición de licencias de enterramiento o incineración.

h.- Atender las diligencias urgentes que hayan sido tramitadas por la Policía Judicial o incoadas por el propio Juzgado, con independencia de la fecha de su ocurrencia, hasta su completa finalización, salvo que proceda su remisión por competencia exclusiva al Juzgado competente en materia de violencia sobre la mujer o inhibición por falta de competencia territorial.

i.- Atender los juicios inmediatos por delito leve que hayan sido tramitados por la Policía Judicial o señalados por el propio juzgado de guardia como consecuencia de la prestación de dicho servicio, con independencia de la fecha de su ocurrencia, salvo que proceda su remisión por competencia exclusiva al Juzgado competente en materia de violencia sobre la mujer o la inhibición por falta de competencia territorial.

TÍTULO QUINTO. DEL REPARTO DE ASUNTOS PENALES

Primera. Como regla general, los asuntos penales y las solicitudes de cooperación judicial se turnarán por el S.C.P.A.G. de forma equitativa a todos y cada uno de los Juzgados de Instrucción de la plaza, sin discriminación numérica y bajo la clase de reparto de asunto que corresponda.

Segunda. La regla anterior se debe entender sin perjuicio de la exención de cierta clase de asuntos penales del Juzgado n.º 4, por ser competente en exclusiva de los asuntos relativos a la violencia sobre la Mujer, y que son los siguientes:

a.- Querellas, salvo aquellas directamente relacionadas con asuntos de violencia de género.

b.- Exhortos penales, salvo aquellos que deban ser expresamente cumplimentados por dicho Juzgado.

c.- Asuntos de fecha indeterminada y, en general, sin fecha, entendiéndose por los mismos todos los atestados en los que la determinación temporal del acaecimiento del hecho no puede incluirse dentro del periodo de guardia de un mismo Juzgado.

En este sentido, las denuncias en las que se recoja un hecho contextualizado en día cierto y determinado y, además, referencias genéricas a otros hechos, se repartirán con fecha del primer hecho, el único fechado.

En caso de que la denuncia recoja varios hechos de fecha distinta, o sin fecha, se considerarán de fecha indeterminada y se repartirá sin fecha de hechos.

Tercera. Los atestados y denuncias que no correspondan recepcionar al Juzgado de Guardia, así como aquellos que sean remitidos por dicho Juzgado, serán presentados ante el S.C.P.A.G., en la forma prevista por la regla primera del título segundo.

Cuarta. Las clases de reparto de asuntos penales, serán las contempladas en las Tablas de Excels denominadas "INSTRUCCIÓN DEFINITIVO" y "VIOLENCIA DE GENERO DEFINITIVO", recogidas en:

"W: DECANATO: AAA NORMAS DE REPARTO AÑO 2017".

Quinta. En lo concerniente al reparto de asuntos constitutivos de delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar dictada en proceso competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, será en todo caso éste competente.

Sexto. En lo concerniente al reparto de asuntos constitutivos de delitos de estafa el mismo se efectuará conforme a la fecha en que se haya producido el primer desplazamiento patrimonial en aquellos supuestos de pago aplazado.

TÍTULO SEXTO. DISPOSICIÓN FINAL Y ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES NORMAS

Única. Las presentes normas de reparto dejan sin efecto las anteriores y entrarán en vigor en la fecha que se fije en ulterior Junta Extraordinaria de Jueces, una vez efectuado el correspondiente control de legalidad por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, realizadas en su caso las pertinentes adiciones o modificaciones, y comunicando las presentes a quien tenga intención en conocerlas.

Dadas en San Vicente del Raspeig, a veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

CLASES DE REPARTO CIVIL

Código		Descripción	Comentarios
101		CONCILIACIÓN	
102		INCIDENTES: JURA DE CUENTAS, TERCERÍAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACIÓN COSTAS, IMPUGNACIÓN LIQUIDACIÓN INTERESES, ETC	Una vez registrados van siempre al juzgado que tramita el procedimiento principal
103		DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA	
104		MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS (MCC)	
105		IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS CUATRO JUZGADOS CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS CUATRO JUZGADOS
106		PROCEDIMIENTO ORDINARIO	
106	01	Juicio ordinario (Resto)	
106	02	Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00€ o superior)	
106	03	Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales	
106	04	Juicio ordinario LPH	
106	05	Juicio ordinario retracto	
106	06	Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos	
106	07	Juicio ordinario tráfico	
106	08	Juicio ordinario LOE	
106	09	Juicio ordinario derechos sucesorios	
106	10	Juicio ordinario división de patrimonios	
106	11	Juicio ordinario sobre productos y activos financieros	Se utilizará esta clase para registrar los juicios ordinarios sobre Preferentes.
107		JUICIO VERBAL	
107	01	Juicio Verbal (resto)	
107	02	Juicio verbal tráfico	
107	03	Juicio verbal posesorio	
107	04	Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores	
107	05	Juicio verbal rectificación	
107	06	Juicios Verbales Arrendaticios y por precario	
107	07	Juicios verbales recursos DGRN	
107	08	Juicios verbales venta a plazos y arrendamiento financiero	
107	09	Juicio verbal protección de derechos reales inscritos	
107	10	Juicios Verbales Alimentos	

107	11		Juicio Verbal LPH	
107	12		Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares	Esta clase puede ser elegida tanto en procedimientos de Familia como en los de incapacidades.
107	13		Juicio verbal sobre productos y activos financieros	Se utilizará esta clase para registrar los juicios verbales sobre Preferentes.
108			PROCEDIMIENTO EUROPEO ESCASA CUANTÍA	
109			JUICIO MONITORIO	
109	01		Juicio monitorio clase única o residual	
109	02		Monitorio hasta 6000 €	
109	03		Monitorio más de 6000 €	
109	04		Monitorio europeo	
110			JUICIO CAMBIARIO clase única	
111			EJECUCION	
111	01		Ejecución títulos no judiciales	
111	02		Ejecución títulos judiciales	
111	03		Ejecución provisional	
111	04		Ejecución bienes hipotecados o pignorados	
111	05		Ejecución auto cuantía máxima	
111	06		Ejecución laudos arbitrales	
111	07		Ejecución de títulos extranjeros	
111	08		Ejecución: Otros títulos	
111	09		Procesos de ejecución remitidos por otros juzgados en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión	
112			JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
112	01		Jurisdicción Voluntaria clase única o residual	
112	02		Obligaciones (consignaciones, negocios de comercio, art 38 LCS	
112	03		Personas (autorizaciones judiciales, ausencia, fallecimiento...)	
112	04		Cosas (derechos reales, deslinde y amojonamiento, expedientes de dominio...)	
112	05		Sucesiones (Protocolización, testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos, abintestato)	
113			AUXILIO JUDICIAL	
113	01		Auxilio judicial clase única o residual	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS CUATRO JUZGADOS CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1 Y DEL 100% DEL JUZGADO Nº 4. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS CUATRO JUZGADOS Y PARA EL SERVICIO COMUN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS.
113	02		Nacional: Exhortos de comunicación	
113	03		Nacional: Exhortos de actos de ejecución	

113	04		Europeo: Comisiones Rogatorias	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS CUATRO JUZGADOS CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1 Y DEL 100% DEL JUZGADO Nº 4. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS CUATRO JUZGADOS Y PARA EL SERVICIO COMUN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS.
113	05		Internacional: Comisiones Rogatorias	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS CUATRO JUZGADOS CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1 Y DEL 100% DEL JUZGADO Nº 4. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS CUATRO JUZGADOS Y PARA EL SERVICIO COMUN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS.
114			DIVISIÓN JUDICIAL PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE GANANCIALES	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS CUATRO JUZGADOS CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS CUATRO JUZGADOS.
115			INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE HERENCIA	
116			OTROS CONTENCIOSOS	
117			PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO.
117	01		MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.	
117	02		MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE

				EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO.
117	03		NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO.
117	04		SEPARACIÓN Y DIVORCIO	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO.
117	04	01	Demandas consensuadas de separación o divorcio	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO.
117	04	02	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO.
117	04	03	Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO.
117	04	04	Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN

					LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO.
117	04	05		Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO.
117	04	06		Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO.
117	05			GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO.
117	05	01		Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO.
117	05	02		Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8%

				DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO.
117	05	03	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO.
117	06		MODIFICACIÓN DE MEDIDAS	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO, EL CUAL SERÁ COMPETENTE SIEMPRE QUE, A FECHA DE INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA O PROCEDIMIENTO CIVIL, ESTÉ VIGENTE EL PROCESO PENAL.
117	06	01	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO, EL CUAL SERÁ COMPETENTE SIEMPRE QUE, A FECHA DE INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA O PROCEDIMIENTO CIVIL, ESTÉ VIGENTE EL PROCESO PENAL.
117	06	02	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO, EL CUAL SERÁ COMPETENTE SIEMPRE QUE,

				A FECHA DE INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA O PROCEDIMIENTO CIVIL, ESTÉ VIGENTE EL PROCESO PENAL.
117	06	03	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO, EL CUAL SERÁ COMPETENTE SIEMPRE QUE, A FECHA DE INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA O PROCEDIMIENTO CIVIL, ESTÉ VIGENTE EL PROCESO PENAL.
117	06	04	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO, EL CUAL SERÁ COMPETENTE SIEMPRE QUE, A FECHA DE INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA O PROCEDIMIENTO CIVIL, ESTÉ VIGENTE EL PROCESO PENAL.
117	07		EFICACIA CIVIL RESOLUCIONES ECLESIAÍSTICAS. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN RESOLUCIONES EXTRANJERAS	
117	07	01	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (art. 778.1 LEC)	
117	07	02	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.2 LEC)	
117	07	03	Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio	
117	08		MENORES	
117	08	01	Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo	
117	08	02	Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)	
117	08	03	Propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese.	
117	08	04	Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (art. 1901 y sgtes antigua LEC)	

117	08	05	Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores	
117	09		PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO.
117	09	01	Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 Cc, a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250-13 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente o allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del Juzgado de Familia	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3.
117	09	02	Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO, EL CUAL SERÁ COMPETENTE SIEMPRE QUE, A FECHA DE INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA O PROCEDIMIENTO CIVIL, ESTÉ VIGENTE EL PROCESO PENAL.
117	09	03	Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO, EL CUAL SERÁ COMPETENTE SIEMPRE QUE, A FECHA DE INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA O PROCEDIMIENTO CIVIL, ESTÉ VIGENTE EL PROCESO PENAL.
117	10		Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3.

					PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO.
117	11			Custodia reclamada por terceros, no progenitores	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO.
117	12			Privación de la patria potestad	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO.
117	13			Recuperación de la patria potestad	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO.
117	14			Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO.
117	15			Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO.

117	16		Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO.
117	17		Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados.	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO.
117	18		Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3; CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS JUZGADOS NUMERO 1, 2 Y 3. PARA EL JUZGADO Nº 4 SE RELLENARA LA HOJA DE EXCELS DE VIOLENCIA DE GENERO.
117	19		Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares	Eliminado. Se ha incluido en el código: 107.12
118			CLASES DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INCAPACIDADES (sobre capacidad de las personas)	
118	01	01	Juicios declarativos sobre capacidad de las personas y prodigalidad.	
118	01	02	Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.	
118	02		Jurisdicción voluntaria en materia de menores e incapaces.	
118	03		Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios.	
118	04		Resto de internamientos	
118	05		Control y seguimiento de tutelas	
118	06		Auxilio judicial nacional en materia de capacidad de las personas	
118	07		Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas	
118	08		Impugnación acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobre capacidad de las personas	
118	09		Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre capacidad de las personas	
119			Concurso de persona física	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN

					LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS CUATRO JUZGADOS CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS CUATRO JUZGADOS.
120				Demandas sobre acciones individuales a las condiciones generales de contratación	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS CUATRO JUZGADOS CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS CUATRO JUZGADOS.
121				Comunicaciones artículo 5 bis de la Ley Concursal	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS APARTADOS QUE SERIAN LOS SIGUIENTES: A) REPARTO ALEATORIO PARA LOS CUATRO JUZGADOS CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO Nº 1. B) REPARTO DIRECTO PARA LOS CUATRO JUZGADOS.

CLASES DE REPARTO DE INSTRUCCIÓN					
Código		Descripción			Comentarios
501				Atestados y Denuncias	TODAS LAS ACTUACIONES QUE ENTREN DURANTE EL SERVICIO DE GUARDIA SE REGISTRARÁN CON EL CÓDIGO 1 (GUARDIA), INDEPENDIEMENTE DE LA CALIFICACIÓN JUDICIAL DEL PROCEDIMIENTO, SIENDO COMPETENTE EL JUZGADO QUE LO HAYA REGISTRADO ASÍ CONSECUENCIA DEL SERVICIO DE GUARDIA HASTA SU COMPLETA FINALIZACIÓN, INCLUIDOS LOS TESTIMONIOS DEDUCIDOS CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO QUE EXISTA CONOCIMIENTO PREVIO EN OTRO JUZGADO, EN CUYO CASO SERÁ ÉSTE EL ENCARGADO DE CONOCER DE TAL ACTUACIÓN O EL ASUNTO SEA COMPETENCIA DEL JUZGADO DE VIOLENCIA DE GÉNERO.
501	01			Atestados y Denuncias con Autor conocido	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS CATEGORIAS: A) ATESTADOS Y DENUNCIAS CON FECHA DE HECHOS, QUE SE REGISTRARIAN POR LA FORMULA GUARDIA. B) ATESTADOS Y

					DENUNCIAS SIN FECHA DE HECHOS, QUE SE REGISTRARIAN DE FORMA ALEATORIA CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO NUMERO 1 Y DEL 100% DEL JUZGADO NUMERO CUATRO.
501	02			Atestados y Denuncias con Autor no conocido	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS CATEGORIAS: A) ATESTADOS Y DENUNCIAS CON FECHA DE HECHOS, QUE SE REGISTRARIAN POR LA FORMULA GUARDIA. B) ATESTADOS Y DENUNCIAS SIN FECHA DE HECHOS, QUE SE REGISTRARIAN DE FORMA ALEATORIA CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO NUMERO 1 Y DEL 100% DEL JUZGADO NUMERO CUATRO.
502				QUERELLAS	
503				Denuncias presentadas con firma de letrado y/o procurador	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS CATEGORIAS: A) ATESTADOS Y DENUNCIAS CON FECHA DE HECHOS, QUE SE REGISTRARIAN POR LA FORMULA GUARDIA. B) ATESTADOS Y DENUNCIAS SIN FECHA DE HECHOS, QUE SE REGISTRARIAN DE FORMA ALEATORIA CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO NUMERO 1 Y DEL 100% DEL JUZGADO NUMERO CUATRO.
504				Diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (Ej: AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc)	SE SOLICITA LA CREACION DE TRES CATEGORIAS: A) ATESTADOS Y DENUNCIAS CON FECHA DE HECHOS, QUE SE REGISTRARIAN POR LA FORMULA GUARDIA. B) ATESTADOS Y DENUNCIAS SIN FECHA DE HECHOS, QUE SE REGISTRARIAN DE FORMA ALEATORIA CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO NUMERO 1 Y DEL 100% DEL JUZGADO NUMERO CUATRO. C) DILIGENCIAS POR ANTECEDENTES, QUE SE REPARTIRAN DIRECTAMENTE AL JUZGADO QUE TENGA LOS ANTECEDENTES, QUE PODRA SER EL JUZGADO NUMERO 1, 2, 3 O 4.
505				Diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales	SE SOLICITA LA CREACION D TRES CATEGORIAS: A) ATESTADOS Y DENUNCIAS CON FECHA DE HECHOS, QUE SE REGISTRARIAN POR LA FORMULA GUARDIA.

					B) ATESTADOS Y DENUNCIAS SIN FECHA DE HECHOS, QUE SE REGISTRARIAN DE FORMA ALEATORIA CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO NUMERO 1 Y DEL 100% DEL JUZGADO NUMERO CUATRO. C) DILIGENCIAS POR ANTECEDENTES, QUE SE REPARTIRAN DIRECTAMENTE AL JUZGADO QUE TENGA LOS ANTECEDENTES, QUE PODRA SER EL JUZGADO NUMERO 1, 2, 3 O 4.
506				Causas con preso procedentes de inhabilitaciones	SE SOLICITA LA CREACION DE TRES CATEGORIAS: A) ATESTADOS Y DENUNCIAS CON FECHA DE HECHOS, QUE SE REGISTRARIAN POR LA FORMULA GUARDIA. B) ATESTADOS Y DENUNCIAS SIN FECHA DE HECHOS, QUE SE REGISTRARIAN DE FORMA ALEATORIA CON LA EXENCIÓN DEL 8% DEL JUZGADO NUMERO 1 Y DEL 100% DEL JUZGADO NUMERO CUATRO. C) DILIGENCIAS POR ANTECEDENTES, QUE SE REPARTIRAN DIRECTAMENTE AL JUZGADO QUE TENGA LOS ANTECEDENTES, QUE PODRA SER EL JUZGADO NUMERO 1, 2, 3 O 4.
507				Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS CATEGORIAS: A) DIRECTO, SI HAY ANTECEDENTES, AL QUE CONOZCA DEL ASUNTO. B) SI NO HAY ANTECEDENTES, AL JUZGADO QUE ESTE DE GUARDIA.
508				Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para obtener de una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS CATEGORIAS: A) DIRECTO, SI HAY ANTECEDENTES, AL QUE CONOZCA DEL ASUNTO. B) SI NO HAY ANTECEDENTES, AL JUZGADO QUE ESTE DE GUARDIA.
509				Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS CATEGORIAS: A) DIRECTO, SI HAY ANTECEDENTES, AL QUE CONOZCA DEL ASUNTO. B) SI NO HAY ANTECEDENTES, AL JUZGADO QUE ESTE DE GUARDIA.
510				Causas referidas a actuaciones dimanantes de solicitud de actuación judicial para la circulación y entrega vigilada, prevista en el art. 263 bis Lecrim	Texto SE SOLICITA LA CREACION DE DOS CATEGORIAS: A) DIRECTO, SI HAY ANTECEDENTES, AL QUE CONOZCA DEL

					ASUNTO. B) SI NO HAY ANTECEDENTES, AL JUZGADO QUE ESTE DE GUARDIA.
511				Apertura de comunicaciones postales	SE SOLICITA LA CREACION DE DOS CATEGORIAS: A) DIRECTO, SI HAY ANTECEDENTES, AL QUE CONOZCA DEL ASUNTO. B) SI NO HAY ANTECEDENTES, AL JUZGADO QUE ESTE DE GUARDIA.
512				Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados	SE SOLICITA LA CREACION DE UN APARTADO PARA EL REGISTRO DE LAS FALTAS IMPRUDENTES, CON LA EXENCION DEL 8% DEL JUZGADO NUMERO 1 Y DEL 100% DEL JUZGADO NUMERO CUATRO.
513				Auxilio Judicial	
513	01			Auxilio judicial de ámbito nacional	SE SOLICITA LA CREACION DE TRES CATEGORIAS: A) ALEATORIO, PARA LOS CUATRO JUZGADOS, CON LA EXENCION DEL 8% DEL JUZGADO NUMERO UNO Y DEL 100% DEL JUZGADO NUMERO CUATRO. B) DIRECTO, PARA LOS CUATRO JUZGADOS. C) DIRECTO, PARA EL SERVICIO COMUN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS.
513	02			Auxilio judicial de ámbito internacional europeo	SE SOLICITA LA CREACION DE TRES CATEGORIAS: A) ALEATORIO, PARA LOS CUATRO JUZGADOS, CON LA EXENCION DEL 8% DEL JUZGADO NUMERO UNO Y DEL 100% DEL JUZGADO NUMERO CUATRO. B) DIRECTO, PARA LOS CUATRO JUZGADOS. C) DIRECTO, PARA EL SERVICIO COMUN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS.
513	03			Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea)	SE SOLICITA LA CREACION DE TRES CATEGORIAS: A) ALEATORIO, PARA LOS CUATRO JUZGADOS, CON LA EXENCION DEL 8% DEL JUZGADO NUMERO UNO Y DEL 100% DEL JUZGADO NUMERO CUATRO. B) DIRECTO, PARA LOS CUATRO JUZGADOS. C) DIRECTO, PARA EL SERVICIO COMUN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS.
514				Impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista	SE SOLICITA LA CRACION DE DOS CATEGORIAS: A) DIRECTO. B) ALEATORIO, PARA LOS CUATRO JUZGADOS, CON LA

				abierto, previamente procedimiento.	EXENCION DEL 8% DEL JUZGADO NUMERO UNO.
515				Expedientes solicitud de internamiento de extranjeros	
516				Actuaciones urgentes derivadas del art. 42 del reglamento de aspectos accesorios	
517				Quejas derivadas de las CIE	
CLASES DE REPARTO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER					
Código		Descripción			Comentarios
ÁMBITO CIVIL					
117				PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA	EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 4 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG ES EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. EL REPARTO SERIA POR ASIGNACION DIRECTA A ESTE JUZGADO.
117	01			MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.	
117	02			MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)	
117	03			NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial	
117	04			SEPARACIÓN Y DIVORCIO	
117	04	1		Demandas consensuadas de separación o divorcio	
117	04	2		Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	3		Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	4		Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	5		Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	05			GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 4 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG ES EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. EL REPARTO SERIA POR ASIGNACION DIRECTA A ESTE JUZGADO
117	05	1		Demandas consensuadas que versen sobre guardia y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores	
117	05	2		Demandas no consensuadas que versen sobre guardia y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales	

				coetáneas	
117	05	3		Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas	
117	06			MODIFICACIÓN DE MEDIDAS	
117	06	1		Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 4 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG ES EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. EL REPARTO SERIA POR ASIGNACION DIRECTA A ESTE JUZGADO
117	06	2		Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes) con o sin medidas provisionales.	
117	06	3		Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial. Con o sin medidas provisionales.	
117	08			MENORES	
117	08	1		Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo	EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 4 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG ES EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. EL REPARTO SERIA POR ASIGNACION DIRECTA A ESTE JUZGADO
117	08	2		Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)	
117	08	5		Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores	
117	09			PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
117	09	2		Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc	EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 4 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG ES EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. EL REPARTO SERIA POR ASIGNACION DIRECTA A ESTE JUZGADO
117	09	3		Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.	
117	10			Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)	EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 4 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG ES EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. EL REPARTO SERIA POR ASIGNACION DIRECTA A ESTE JUZGADO
117	12			Privación de la patria potestad	EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 4 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG ES EL

					JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. EL REPARTO SERIA POR ASIGNACION DIRECTA A ESTE JUZGADO
117	13			Recuperación de la patria potestad	EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 4 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG ES EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. EL REPARTO SERIA POR ASIGNACION DIRECTA A ESTE JUZGADO
117	14			Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia	EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 4 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG ES EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. EL REPARTO SERIA POR ASIGNACION DIRECTA A ESTE JUZGADO
117	15			Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia	EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 4 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG ES EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. EL REPARTO SERIA POR ASIGNACION DIRECTA A ESTE JUZGADO
117	16			Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia	EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 4 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG ES EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. EL REPARTO SERIA POR ASIGNACION DIRECTA A ESTE JUZGADO
117	17			Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados.	EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 4 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG ES EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. EL REPARTO SERIA POR ASIGNACION DIRECTA A ESTE JUZGADO
117	18			Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores	EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 4 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG ES EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. EL REPARTO SERIA POR ASIGNACION DIRECTA A ESTE JUZGADO
ÁMBITO PENAL					
501				ATESTADOS	EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 4 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG ES EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. EL REPARTO SERIA POR ASIGNACION DIRECTA A
501	1			ATESTADOS Autor conocido	
501	2			ATESTADOS Autor no conocido	

				ESTE JUZGADO
502			QUERELLAS	EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 4 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG ES EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. EL REPARTO SERIA POR ASIGNACION DIRECTA A ESTE JUZGADO
503			Denuncias presentadas con firma de letrado y/o procurador	EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 4 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG ES EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. EL REPARTO SERIA POR ASIGNACION DIRECTA A ESTE JUZGADO
504			Comparecencias, denuncias ante el Juzgado de guardia y diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (Ej: AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc)	EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 4 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG ES EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. EL REPARTO SERIA POR ASIGNACION DIRECTA A ESTE JUZGADO
505			Diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales	EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 4 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG ES EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. EL REPARTO SERIA POR ASIGNACION DIRECTA A ESTE JUZGADO
506			Causas con preso procedentes de inhabilitaciones	EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 4 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG ES EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. EL REPARTO SERIA POR ASIGNACION DIRECTA A ESTE JUZGADO
507			Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario	
508			Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para obtener de una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas	
509			Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida	
512			Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados	
513			Auxilio Judicial	
513	1		Auxilio judicial de ámbito nacional	
513	2		Auxilio judicial de ámbito internacional europeo	
513	3		Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea)	

514			<p>Impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento.</p>	
515			<p>Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores Impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento.</p>	

DECANATO TORREVIEJA

NORMAS Y CLASES DE REPARTO



ÍNDICE

1. NORMAS DE REPARTO

Instrucción y VSM.....	323
Penal	327
Primera Instancia	329

2. CLASES DE REPARTO

Penal	330
Instrucción y VSM	333
Primera Instancia	335

JUZGADOS INSTRUCCIÓN Y VSM

El conocimiento de los asuntos penales corresponderá al Juzgado que se encuentre en funciones de guardia el día y hora en que se produjeron los hechos objeto de aquellos.

En caso de discrepancia sobre cuál de los procedimientos es más antiguo, ha de estarse NO a la fecha de incoación del correspondiente procedimiento (Diligencias Previas, Delito leve, etc.), sino a la fecha en que por Decanato se efectuó el reparto del asunto, entendiéndose como procedimiento más antiguo aquél cuya fecha de reparto se anterior.

JUZGADO EN FUNCIONES DE GUARDIA

Las guardias se desempeñan por los Juzgados de Instrucción de Torrevieja semanalmente desde las 9.00 horas del lunes hasta las 8.59 del lunes siguiente, celebrando los juicios rápidos por delito sin detenido señalados para ese día y los delitos leves inmediatos siempre que los atestados hayan tenido entrada hasta las 13.00 horas de sábado antecedente.

El juzgado de guardia será el encargado de recepcionar, repartir y remitir a Decanato todas las denuncias y escritos que se presenten o envíen durante la semana de guardia. Cada Juzgado registrará los asuntos que le correspondan por fecha de hechos, que vayan a dar lugar a un procedimiento vivo y aquellos que sean ampliatorios de otros asuntos cuyo conocimiento le competa. El resto se enviarán a Decanato para su registro y reparto de cuerdo con las normas de reparto.

COMPETENCIAS DEL JUZGADO DE GUARDIA

Las diligencias relativas a personas privadas de libertad y puestas a disposición judicial. Los detenidos como consecuencia de ordenes de detención o requisitorias dictadas por un Juzgado concreto se presentarán ante el Juzgado que las dictó cuando se presenten dentro del horario de audiencia pública de las 9.00 horas a las 13.00 horas. De los presentados con posterioridad a las 13.00 horas, y desde las 13.00 horas del viernes hasta las 9.00 oras del lunes conocerá el Juzgado de Guardia. Respecto del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer el Juzgado de Guardia conocerá desde las 13.00 horas del viernes.

Procedimientos de Habeas Corpus

Procedimiento de Extracción de órganos salvo que se encuentre ya judicializado.

Internamiento de extranjeros.

Ordenes de Protección y Alejamiento cuando la víctima tenga el domicilio fuera del partido judicial de Torrevieja.

Exhortos que contengan mandamientos de libertad, con o sin fianza y prisión.

Diligencias Urgentes y Juicios por delitos leves Inmediatos

Sustituir al Juzgado Contencioso fuera de las horas de audiencia y exclusivamente en medidas cautelares urgentísimas

En materia de internamientos urgentes de carácter civil, en aquellos supuesto excepcionales, por ser inhábil los días de la semana para los Juzgados de Primera Instancia, no pueda cumplirse en el plazo máximo de 72 horas previsto legalmente para los internamientos, el juzgado de Primera Instancia correspondiente comunicará telefónicamente al Hospital que la solicitud de internamientos sea remitida por fax al Juzgado de Guardia.

Las peticiones de internamientos que remitan al Juzgado de Instrucción de guardia, se registrarán como Diligencias Previas, dándoles la tramitación correspondiente y adoptando la resolución oportuna, y se remitirán al Decanato el primer día hábil, para su reparto al Juzgado de Primera Instancia que por turno de reparto corresponda conocer del Internamiento.

En el caso de fallecimientos judicializados, la competencia instructora corresponderá al Juzgado que estuviera de guardia en la fecha del levantamiento del cadáver.

En aquellas diligencias urgentes por delito en las que por el Juzgado de guardia se acuerde la transformación en diligencias previas, dicho juzgado asumirá la competencia con independencia de la fecha de los hechos.

REPARTO DE ASUNTOS PENALES

1.-Denuncia con fecha de hechos se repartirá al Juzgado de Guardia en la fecha.

Hechos ocurridos entre dos fechas a reparto, salvo que ambas fechas correspondan a guardia de un mismo Juzgado.

A tales efectos se enumeran los siguientes delitos como aquellos en los que puede determinarse la fecha de hechos: Homicidio y asesinato. Lesiones. Agresiones y abusos sexuales. Amenazas y coacciones. Calumnias e injurias. Hurto. Robo. Daños. Hurto y robo de uso de vehículos. Atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad, sus agentes y funcionarios. Las estafas se considerarán cometidas en el momento en que se produzca el desplazamiento patrimonial y las apropiaciones indebidas Enel momento en que deba ser devuelto lo que se entregó en depósito, comisión o administración.

Cuando en los anteriores delitos que se han relacionado no puede determinarse la fecha de comisión se mandarían a reparto. El resto de delitos se considerarían de fecha indeterminada.

2.- Denuncia sin fecha de hechos y sin autor conocido a reparto

3.- Denuncia sin fecha de hechos y con autor conocido a reparto

4.- Testimonios, a reparto excluyéndose al Juzgado que lo haya remitido.

5.- Exhortos y comisiones rogatorias penales se repartirán entre los juzgados correlativamente, estableciendo un turno de reparto para los exhortos y otro para las comisiones rogatorias.

No obstante, corresponderá en todo los casos al Juzgado de Guardia el conocimiento de los exhortos y comisiones rogatorias que refiera a la puesta en libertad, cualquiera que sea el Juzgado al que vayan dirigidos, o a las detenciones cuyo cumplimiento no admita demora, y aquellas diligencias cuyo cumplimiento se estime urgente.

Cuando un exhorto o comisión rogatoria interese datos o circunstancias que aunque no se indiquen, consten en un Juzgado concreto, se remitirá por Decanato al Juzgado que posea dichos autos, con independencia de la fecha del mismo y del orden de reparto

6.- Querellas, se objeto de reparto de forma igualitaria entre los Juzgados de Instrucción.

Los escritos de querella se presentarán en la Oficina Judicial de Decanato de lunes a viernes de 9:00 horas a las 13:00 horas, estampándose tanto en el original que sea presentado, como en su copia, un cajetín que exprese la fecha de presentación, número de registro correspondiente, siguiendo un orden correlativo a su presentación, y firma del funcionario asignado por Decanato que atienda la presentación.

Si se presentan en el Juzgado de Guardia, éste las remitirá seguidamente a Decanato para su reparto, una vez practicadas las diligencias cuya práctica no admita demora.

En el caso de que tras el reparto de una querella a un Juzgado determinado éste considerara oportuna la deducción de testimonios y la formación de piezas separadas, las mismas no serán turnadas a otros Juzgados conforme a las normas de reparto, sino que continuarán tramitándose en el Juzgado al que se hubiera repartido la querella de la que traen causa.

7.- Las Entradas y Registros en domicilios, intervenciones telefónicas, apertura de correspondencia y entrega controlada.

Si existen diligencias penales turnadas previamente a un Juzgado, cualquiera que sea el estado procesal en que se encuentren, éste será el competente para el conocimiento de tales solicitudes siempre que se le presenten entre las 9:00 y las 13:00 horas. Fuera de ese horario, se

presentarán ante el Juzgado de Guardia, que una vez acordado lo correspondiente remitirá las diligencias que incoe a dicho Juzgado.

Si no hubiese diligencias penales iniciadas en ninguno de los Juzgados de Instrucción del Partido, si se solicita en horario de audiencia se presentará en Decanato procediéndose a su reparto. Fuera de las horas de audiencia, se presentará al Juzgado de Guardia que resolverá la solicitud, remitiéndose posteriormente a Decanato para su reparto.

8.- Los asuntos recibidos por inhibición de los Juzgados ajenos al Partido Judicial de Torrevieja, se turnarán de acuerdo con estas normas, a menos que hubieran sido objeto de una previa inhibición por alguno de los Juzgados de Torrevieja en cuyo caso será competente el Juzgado que ya conoció del mismo.

9.- De las ampliaciones de diligencias conocerá el Juzgado que lo hizo de las iniciales.

VIDEOCONFERENCIAS

Los Exhortos penales que tengan por objeto practicar una videoconferencia se repartirán aleatoriamente entre los Juzgados de Instrucción. (Los que vengan de un Juzgado de Violencia sobre la Mujer, se repartirá al Juzgado de violencia de la Mujer de Torrevieja)

IMPUGNACIONES DE REPARTO

Repartido un asunto por Decanato, el Juzgado que lo reciba si estima el reparto improcedente, lo devolverá del Juzgado remitente y si este no lo aceptara, se remitirá con resolución razonada al Magistrado Decano, quien a la vista de ello resolverá lo que estime procedente.

Cualquier duda que surja en aplicación de las presentes normas o ante un caso no previsto, resolverá el Magistrado Decano con asistencia de los Magistrados restantes.

LAS NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE LO PENAL.

A.-Procedimientos Abreviados.

Los procedimientos abreviados serán repartidos aleatoriamente, estableciéndose diferentes turnos de reparto aleatorio conforme a los siguientes criterios:

Procedimientos abreviados con mas de veinte partes (acusados o acusaciones) de cualquier materia.

Procedimientos abreviados con más de diez y hasta veinte partes (acusados o acusaciones) de cualquier materia.

Procedimientos abreviados con preso de cualquier materia.

Procedimientos abreviados por delitos de homicidio o lesiones por imprudencia profesional (art. 142 y 151).

Procedimientos abreviados por delitos de homicidio o lesiones por imprudencia profesional con intervención de acusación particular.

Procedimientos abreviados por delitos de estafa (art. 248-251 bis), administración desleal (252), apropiación indebida (art. 253-254), frustración de la ejecución (arts 259-261 bis).

Procedimiento abreviado por delitos de estafa, administración desleal, apropiación indebida, frustración de la ejecución e insolvencias punibles, con intervención de la acusación particular.

Procedimientos abreviados por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (arts. 305-310).

Procedimiento abreviado por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social con intervención de acusación particular.

Procedimiento abreviado por delitos contra los derechos de los trabajadores.

Procedimiento abreviado por delitos contra los derechos de los trabajadores con intervención de acusación particular.

Procedimiento abreviado por delitos contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico (arts. 319-324).

Procedimiento abreviado por los delitos contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico con intervención de acusación particular.

Procedimiento abreviado por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (arts. 325-331).

Procedimiento abreviado por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente con intervención de acusación particular.

Procedimientos abreviados por delitos relativos a la violencia doméstica.

Procedimientos abreviados por delitos relativos a la violencia doméstica

con intervención de acusación particular.

Procedimientos abreviados por delitos relativos a la violencia de género.

Procedimientos abreviados por delitos relativos a la violencia de género con intervención de acusación particular.

Resto de procedimientos abreviados de cualquier otra materia sin acusación particular.

Resto de procedimientos abreviados de cualquier otra materia con acusación particular.

B.- Juicios Rápidos.

Se establece como día de celebración de los Juicios Rápidos los miércoles, estableciéndose un turno sucesivo, en virtud del cual, cada miércoles celebrara los juicios un juzgado de lo Penal, comenzando a celebrar los Juicios Rápidos el Juzgado de lo Penal nº 2 el día 3 de octubre de 2018, el Penal nº 4 el día 10 de octubre y así sucesivamente.

Los Juicios Rápidos de los que conozcan los distintos juzgados, se determinará por la agenda de señalamientos del punto neutro judicial, la cual con la parametrización que se establezca determinará día, hora y juzgado al que le corresponde el enjuiciamiento de la causa. Dicha agenda esta a disposición de los diferentes juzgados de instrucción y violencia sobre la mujer.

No se podrá utilizar la agenda de los juicios rápidos para suspensiones de juicios rápidos y otros señalamientos, los cuales se deberán de realizar en las agendas ordinarias de los juzgados.

C.- Ejecutorias de Sentencias de Conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción y Violencia sobre la mujer.

Serán remitidas al Juzgado de lo Penal correspondiente, todas las ejecutorias derivadas de las Sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción y Violencia sobre la mujer, desde el lunes al domingo de la misma semana que celebren los Juicios Rápidos, atendiendo a la fecha de dictado de la sentencia.

D.- En materia de auxilio judicial, se establece un turno de reparto aleatorio conforme a los siguientes criterios:

Auxilio judicial de ámbito nacional.

Auxilio judicial de ámbito europeo.

Auxilio judicial de ámbito internacional (no europeo).

Auxilio judicial nacional en fase de ejecución.

Auxilio judicial internacional en fase de ejecución.

Auxilio Judicial-Videoconferencias

NORMAS DE REPARTO CIVIL PARTIDO JUDICIAL DE TORREVIEJA

Las demandas dirigidas al Decanato de Torrevieja se repartirán de forma aleatoria entre los Juzgados de Primera Instancia, con las siguientes salvedades:

El Juzgado de Primera Instancia 1, encargado del Registro Civil, está exento de reparto de los expedientes de Jurisdicción Voluntaria.

Los internamientos urgentes no voluntarios se turnarán por meses entre los distintos Juzgados de Primera Instancia.

Los incidentes que se registren como de aquellos del los art. 156 y 158 del Código Civil, se turnarán como antecedentes al órgano del partido que hubiera tenido conocimiento con anterioridad de algún procedimiento de divorcio, separación, modificación de medidas o guarda y custodia en los que se hayan adoptado medidas en relación con dichos menores, salvo al Juzgado de 1ª Instancia nº 1 ya que se encuentra exento de su conocimiento en cuanto expedientes de jurisdicción voluntaria, procediendo el oportuno reparto entre los restantes órganos.

Las demandas de modificación de medidas acordadas en previa sentencia de separación, divorcio o guarda y custodia de hijos menores se turnen como antecedentes al órgano que conoció de dichos procedimientos.

Los procedimientos registrados como de división de patrimonios sólo deben incluir aquellos referentes a la división de herencia y liquidación del régimen económico matrimonial, pero no aquellos en que se pretenda la división de una cosa común que debe registrarse como procedimiento ordinario.

Los procedimientos monitorios europeos deben registrarse como tales y distintos de los monitorios generales.

Las Juras de Cuentas de procedimientos seguidos ante los órganos de instrucción y penal del partido, tasaciones de costas y sus respectivas ejecuciones, deben turnarse a dichos órganos, por remisión al artículo 242 Lecrim., que fija la competencia funcional en el Juez o Tribunal que conociese de la causa.

Las ejecuciones de título judicial se turnarán al Juzgado que conoció del procedimiento declarativo.

El auxilio judicial nacional o internacional se turnará a reparto entre los Juzgados de Primera Instancia de forma aleatoria.

El auxilio judicial que tengan por objeto practicar una videoconferencia se repartirán aleatoriamente entre los Juzgados de Primera Instancia.

Las transformaciones de Procedimiento Monitorio a Juicio Verbal u Ordinario, se turnarán al Juzgado que conoció del Monitorio.

CLASES DE REPARTO PENAL

Código		Descripción		Comentarios
204A			AUXILIO JUDICIAL	
204	03		Auxilio Judicial internacional (no Europeo)	
204	02		Auxilio Judicial Internacional	
204	01		Auxilio Judicial nacional	
204	05		Auxilio Judicial Internacional (en fase de ejecución)	
204C			Auxilio Judicial. Videoconferencias	
EXHN OT			Auxilio Judicial Servicio Notificaciones	
203			EJECUTORIAS	
203	01		Sentencias condenatorias Violencia Género	
203	02		Sentencias condenatorias Violencia Doméstica	
203	03		Resto Sentencias condenatorias cualquier materia	
203	07		Ejecuciones relativas a delitos contra la seguridad vial	
202			PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS	
202	01		P.A. con más de 20 partes de cualquier materia	
202	02		P.A. con más de 10 y hasta 20 partes de cualquier materia	
202	03		P.A. con preso de cualquier materia	
202	04		P.A. por delitos de homicidio o lesiones por imprudencia profesional	

CLASES DE REPARTO PENAL

Código		Descripción	Comentarios
202	05	P.A. delitos homicidio o lesiones por imprudencia profesional con acusación particular	
202	06	P.A. delitos Estafa, Apropiación indebida e Insolvencias punibles	
202	07	P.A. delitos Estafa, Apropiación indebida e Insolvencias Punibles con intervención de acusación particular	
202	08	P.A. delitos contra la Hacienda Pública y S. Social	
202	09	P.A. contra la Hacienda Pública y S. Social con intervención de acusación particular	
202	10	P.A. contra los derechos de los trabajadores con intervención de acusación particular	
202	11	P.A. contra los derechos de los trabajadores con intervención de acusación particular con intervención de acusación particular	
202	12	P.A. contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico	
202	13	P.A. contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico con intervención de acusación particular	
202	14	P.A. contra los recursos naturales y el medio ambiente	
202	15	P.A. contra los recursos naturales y el medio ambiente con intervención de acusación particular	
202	16	P.A. Violencia Doméstica	
202	17	P.A. Violencia Doméstica con intervención de acusación particular	
202	18	P.A. Violencia de género	
202	19	P.A. Violencia de género con intervención de acusación particular	
202	20	Resto de P.A. de cualquier otra materia sin acusación particular	
202	21	Resto P.A cualquier materia con acusación particular	

CLASES DE REPARTO PENAL

Código				Descripción	Comentarios
201				JUICIOS RÁPIDOS	
201	01			Juicios rápidos con preso	
201	02			Juicios rápidos sin preso	
201	03			Juicios rápidos sobre violencia de género	
201	04			Juicios rápidos sobre violencia doméstica	

CLASES DE REPARTO INSTRUCCIÓN Y VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Código		Descripción			Comentarios
501C				Atestados y denuncias ampliatorias	
501B				Atestados y denuncias con fecha de hechos	
501A				Atestados y denuncias sin fechas de hechos	
501	02B			Atestados y denuncias con autor no conocido con fecha de hechos	
501	02A			Atestados y denuncias con autor no conocido sin fecha de hechos	
501	01B			Atestados y denuncias con autor conocido con fecha de hechos	
501	01A			Atestados y denuncias con autor conocido sin fecha de hechos	
502				Querellas	
504A				Diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales sin fecha de hechos	
504B				Diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales con fecha de hechos	
505A				Diligencias remitidas por J. Instrucción u otras autoridades judiciales de otros estados o tribunales internacionales sin fecha de hechos	
505B				Diligencias remitidas por J. Instrucción u otras autoridades judiciales de otros estados o tribunales internacionales con fecha de hechos	
506A				Causas con preso procedentes de inhibiciones sin fecha de hechos	
506B				Causas con preso procedentes de inhibiciones con fecha de hechos	
506C				Causas con preso procedentes de inhibiciones conocimiento previo	

507				Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario	
508				Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para obtener una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas	
509				Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida	
510				Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la circulación y entrega vigilada, prevista en el art. 263 bis Lecrim-Guardia	
511				Apertura de comunicaciones postales-Guardia	
512				Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los apartados anteriores. Incidentes nulidad. Impugnación Justicia gratuita. Autos Cuantía Máxima	
513				Auxilio Judicial	
513	01			Auxilio Judicial de ámbito nacional	
513	02			Auxilio Judicial de ámbito internacional europeo	
513	02A			Auxilio Judicial de ámbito internacional europeo (Directo)	
513	03			Auxilio Judicial de ámbito internacional no UE	
513	03A			Auxilio Judicial de ámbito internacional no UE (Directo)	
513	A			Auxilio Judicial Directo	
513	B			Auxilio Judicial Videoconferencias	
EXHN OT				Exhortos Actos de comunicación.	
801				Atestados y denuncias Violencia sobre la mujer (VSM)	
801	01			Atestados y denuncias autor conocido (VSM)	
801	02			Atestados y denuncias autor no conocido (VSM)	

802				Querellas (VSM)	
804				Diligencias Fiscalía u otras autoridades no policiales (VSM)	
805				Diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros Estados o Tribunales internacionales (VSM)	
806				Cusas con preso-Inhibiciones (VSM)	
807				Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud judicial para la entrada y registro domiciliario (VSM)	
808				Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud judicial para obtener intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas (VSM)	
809				Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida (VSM)	
812				Causas referidas actuaciones (otros supuestos) (VSM)	
813	01			Auxilio Judicial de ámbito nacional (VSM)	
813	02			Auxilio Judicial internacional europeo (VSM)	
813	03			Auxilio Judicial internacional no UE (VSM)	

CLASES DE REPARTO CIVIL

CLASES DE REPARTO CIVIL					
Código		Descripción			Comentarios
101				Conciliación	
102				Incidentes: Jura de cuentas, tercerías, declinatorias, impugnación de costas, impugnación liquidación de intereses, etc	
103				Diligencias preliminares y/o prueba anticipada	
104				Medidas cautelares previas (Mcc)	
105				Impugnación de las resoluciones denegatorias de	

				justicia gratuita previas a la demanda	
106	01			Juicio ordinario (resto)	
106	02			Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00 € o superior)	
106	03			Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales	
106	04			Juicio ordinario LPH	
106	05			Juicio ordinario retracto	
106	06			Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos.	
106	07			Juicio ordinario tráfico.	
106	08			Juicio ordinario LOE	
106	09			Juicio ordinario derechos sucesorios.	
106	10			Juicio ordinario división de patrimonios	
106	11			Juicio ordinario sobre productos y activos financieros.	
107	01			Juicio verbal (resto)	

107	02			Juicio verbal tráfico.	
107	03			Juicio verbal posesorio	
107	04			Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores	
107	05			Juicio verbal rectificación.	
107	06			Juicios verbales arrendaticios y por precario.	
107	07			Juicios verbales recursos DGRN	
107	08			Juicio verbales venta a plazos y arrendamiento financiero.	
107	09			Juicio verbal protección de derechos reales inscritos	
107	10			Juicio verbales alimenticios.	
107	11			Juicio verbal LPH	

107	12			Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares.	
107	13			Juicio verbal sobre productos y activos financieros.	
108				Procedimiento europeo escasa cuantía	
109	01			Juicio monitorio clase única o residual.	
109	02			Monitorio hasta 6000 €	
109	03			Monitorio más de 6000€	
109	04			Monitorio europeo.	

110				Juicio cambiario clase única.	
111	01			Ejecución de títulos no judiciales.	
111	02			Ejecución títulos judiciales.	
111	03			Ejecución provisional.	
111	04			Ejecución bienes hipotecados o pignorados.	
111	05			Ejecución auto cuantía máxima.	
111	06			Ejecución laudos arbitrales.	
111	07			Ejecución de títulos extranjeros.	
111	08			Ejecución: otros títulos.	
111	09			Procesos de ejecución remitidos por otros juzgados en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión.	
112	01			Jurisdicción voluntaria clase única o residual.	
112	02			Obligaciones (consignaciones, negocios de comercio, art. 38 LCS).	
112	03			Personas (autorizaciones judiciales, ausencia, fallecimiento).	
112	04			Cosas (derechos reales, deslinde y amojonamiento, expedients de dominio).	
112	05			Sucesiones (protocolización, testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos,	

				abintestato).	
113	01	A		Auxilio judicial clase única o residual-JUZGADOS	
113	01	B		Auxilio judicial clase única o residual- SCNE	
113	01	C		Auxilio judicial clase única o residual- VIDEOCONFERENCIAS	
113	02	A		Nacional: exhortos de actos de ejecución-JUZGADOS.	
113	02	A		Nacional: exhortos de actos de comunicación- JUZGADOS	
113	02	B		Nacional: exhortos de comunicación-SCNE	
113	03	B		Nacional: exhortos de actos de ejecución-SCNE	
113	04			Europeo: comisiones rogatorias: JUZGADOS	
113	04	B		Europeo: comisiones rogatorias	
113	05	A		Internacional: comisiones rogatorias.	
113	05	B		Internacional: comisiones rogatorias.	
114				División judicial patrimoniales: herencia y liquidación sociedad de gananciales.	
115				Intervención judicial del caudal hereditario, administración judicial de herencia.	
116				Otros contenciosos.	
117	01			Medidas provisionales previas: solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio.	
117	02			Medidas coetáneas: solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas.	
117	03			Nulidad matrimonial: demandas de nulidad patrimonial.	
117	04	01		Demandas consensuadas de separación o divorcio.	
117	04	02		Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	

117	04	03		Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	04		Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	05		Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas coetáneas	
117	04	06		Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	05	01		Demandas consensuadas que versen sobre guardia y custodias de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores.	
117	05	02		Demandas no consensuadas que versen sobre guardia y custodias de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	05	03		Demandas no consensuadas que versen sobre guardia y custodias de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	06	01		Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad, y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre... (por antecedentes).	
117	06	02		Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad, y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre... (por antecedentes).	
117	06	03		Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad, y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre... NO dictadas por juzgados.	
117	06	04		Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad, y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre... NO	

				dictadas por juzgados.	
117	07	01		Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre patrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (art. 778.1 LEC)	
117	07	02		Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre patrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.1 LEC)	
117	07	03		Demandas de solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio.	
117	08	01		Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art.780 LEC). Oposición al desamparo.	
117	08	02		Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art.781 LEC)	
117	08	03		Propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese.	
117	08	04		Medidas relativas a l retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (art. 1901 y srgtes antigua LEC)	
117	08	05		Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores.	
117	09	01		Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 Cc, a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250-13 de la LEC(derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente...)	
117	09	02		Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc.	
117	09	03		Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como aquellas que le sean atribuidas a los Juzgados.	

117	10			Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)	
117	11			Custodia reclamada por terceros, no progenitores.	
117	12			Privación de la patria potestad	
117	13			Recuperación de la patria potestad.	
117	14			Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los Juzgados de Familia.	
117	15			Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia.	
117	16			Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas...	
117	17			Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados.	
117	18			Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores.	
118	01	01		Juicios declarativos sobre capacidad de las personas y prodigalidad.	
118	01	02		Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.	
118	02			Jurisdicción voluntaria en materia de menores e incapaces.	
118	03			Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios.	
118	04			Resto de internamientos.	
118	05			Control y seguimiento de tutelas.	
118	06			Auxilio judicial nacional en materia de capacidad de las personas.	
118	07			Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas.	
118	08			Impugnación de acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobre capacidad de las	

				personas.	
118	09			Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre capacidad de las personas.	
119				Concurso de acreedores persona física.	
120	02			Acciones individuales a las condiciones generales de contratación NO relacionadas con garantías reales inmobiliarias.	
817				VSM-PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA	
817	01			VSM-MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS.	
817	02			VSM- MEDIDAS COETÁNEAS.	
817	03			VSM- NULIDAD MATRIMONIAL.	
817	04			VSM-SEPARACIÓN Y DIVORCIO.	
817	04	01		VSM-Demandas consensuadas de separación o divorcio.	
817	04	02		VSM- Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
817	04	03		VSM- Demandas de separación consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
817	04	04		VSM- Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
817	04	05		VSM- Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
817	05			VSM- GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES.	
817	05	01		VSM-Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un prog. Contra el otro en nombre de los hijos menores entre prog.	
817	05	02		VSM-Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un prog. Contra el otro en nombre de los hijos menores entre prog. Con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
817	05	03		VSM-Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un prog. Contra el otro en nombre de	

				los hijos menores entre prog. sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
817	06			VSM- MODIFICACIÓN DE MEDIDAS	
817	06	01		VSM- Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad o divorcio o que versen sobre la guarida y custodia de hijos menores, alimentos derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes).	
817	06	02		VSM- Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad o divorcio o que versen sobre la guarida y custodia de hijos menores, alimentos derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes).	
817	06	03		VSM- Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad o divorcio o que versen sobre la guarida y custodia de hijos menores, alimentos derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por J.P.J.	
817	06	04		VSM- Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad o divorcio o que versen sobre la guarida y custodia de hijos menores, alimentos derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por J.P.J.	

817	08			VSM- MENORES.	
817	08	01		VSM-Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo.	
817	08	02		VSM- Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC).	
817	08	05		VSM- Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores.	
817	09			VSM- PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.	
817	09	02		VSM-Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc.	
817	09	03		VSM- Actos de jurisdicción voluntaria de Dº de familia Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como de aquellas	

				atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes.	
817	10			VSM- Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC).	
817	12			VSM- Privación de la patria potestad.	
817	13			VSM- Recuperación de la patria potestad.	
817	14			VSM- Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia.	
817	15			VSM- Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia.	
817	16			VSM- Recusaciones, impugnaciones, impugnaciones de liquidaciones, oposiciones a la ampliación de ejecución, costas judiciales, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y redenciones, liquidación de gastos extras, así como cualquier otro incidente.	
817	17			VSM- Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados.	

817	18			VSM- Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores.	
817	19			VSM- Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares.	
ASI				Asignación directa	
ERR				Anulación de asuntos.	
EXHNO T				Exhortos de notificación.	

DECANATO DE LOS JUZGADOS DE VILLAJOYOSA



NORMAS Y CLASES DE REPARTO

ÍNDICE

1.-NORMAS DE REPARTO

Aprobadas por Sala de Gobierno por Expediente Gubernativo
934/89 y 37/05

De los Juzgados de Primera Instancia (civil)...346

De los Juzgados de Instrucción (penal).....350

2.- CLASES DE REPARTO

Primera Instancia355

Penal363

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

NORMAS GENERALES DE REPARTO DE ASUNTOS CIVILES

PRIMERA.- Todos los asuntos que hayan de repartirse se presentarán necesariamente con los documentos que se acompañen en la oficina del Decanato de Villajoyosa todos los días hábiles siendo numerados correlativamente por orden de entrada, estampándose en cada asunto un cajetín con la fecha de presentación y número que le corresponda. En caso de prescripción o caducidad, fuera de las horas de oficina, la presentación podrá hacerse en Decanato por medio de Buzón pudiendo depositar solo la demanda y debiendo de presentarse al día siguiente la demanda con los documentos.

SEGUNDA.- (DEROGADA)

TERCERA.- La clasificación de los asuntos a los fines de reparto se hará con sujeción a las bases adjuntas, según las clases, constando en la carátula el número de la clase de procedimiento correspondiente. Las dudas con relación a la clasificación de asuntos serán resueltas por el Juez Decano sin ulterior recurso y previa consulta si lo estimase oportuno, a los demás Jueces o Secretarios.

CUARTA.- El reparto se realizará aleatoriamente a través del sistema informático de Cicerone entre los juzgados de Primera Instancia de Villajoyosa, en relación a cada clase.

El reparto se verificará bajo la supervisión del Juez Decano asistido por el Secretario del Decanato y otro Secretario de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que por turno les corresponda. Podrán asistir al reparto los secretarios y jueces que lo deseen. El Juez Decano ejercerá las funciones que en relación al reparto le otorga el art. 167.2 de la LOPJ.

QUINTA.- Los libros de reparto quedarán registrados únicamente en el sistema informático, bajo la custodia del Secretario del Juzgado Decano y a disposición de los demás Juzgados. La exhibición de los libros de reparto a Abogados y Procuradores o la expedición en su caso de certificados de reparto corresponderá al Secretario del Juzgado Decano.

SEXTA.- Practicado el reparto, los asuntos se pasarán seguidamente al Juzgado a quien correspondan. Los asuntos repartidos no tendrán más que un reparto aunque en su tramitación variase la clase en que fue repartido o surjan incidentes y demandas de carácter incidental que se planteen antes de sentencia o en fase de ejecución de la misma.

SÉPTIMA.- Siempre que se acuerde la devolución de documentos en un asunto repartido se estampará en ellos el sello de la secretaría y se rubricará en su caso por el Sr. Secretario, haciendo constar por diligencia el asunto a que estuvieran unidos. En el caso de que un mismo asunto se presentase a nuevo reparto y se observase por el Decano tal publicidad de presentación, será remitido directamente al Juzgado a que fue primeramente repartido el cual resolverá lo que proceda con relación al trámite posterior de tal asunto. Si se hubiera en consecuencia repartido por dos veces el mismo asunto, el Juzgado que advierta tal doble presentación o reparto lo remitirá de nuevo al Decano quien resolverá sin ulterior recurso.

OCTAVA.- Todos los asuntos presentados serán objeto de reparto. Se establece expresamente como excepciones a tal principio:

- A. El Juzgado que haya conocido por turno de reparto de medidas provisionalísimas y provisionales previas a un proceso de separación o divorcio, será el competente para el conocimiento del posterior proceso de separación o divorcio, siempre que dicho proceso se promueva dentro de los plazos de vigencia de las citadas medidas provisionalísimas del art. 104 del CC. En consecuencia, si a pesar de la presente norma se repartiesen inadvertidamente por haber sido presentada a reparto la posterior demanda de separación o divorcio, el Juzgado a quien haya sido repartida la remitirá una vez tenga conocimiento de la previa tramitación de las medidas provisionalísimas, al Juzgado que conozca de aquellas, poniéndolo en conocimiento del Decano. No obstante, si el reparto indebido se advirtiera una vez que haya sido abierto el período de prueba en el proceso de separación o divorcio, el Juzgado seguirá conociendo del procedimiento y reclamará las medidas provisionalísimas al Juzgado que hubiera conocido de las mismas siempre que la demanda hubiera sido presentada dentro del plazo de vigencia de dichas medidas. En el caso de que en una misma fecha se presentaran medidas previas a la separación o divorcio y la separación o divorcio instada por el otro cónyuge, será competente para conocer de ambos procedimientos el Juzgado al que se le turnara la separación o divorcio. Todo ello sin perjuicio de las funciones que respecto a los procesos de familia le atribuye la Ley 1/2004 de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, al Juzgado que desempeñe las funciones propias de Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

- B. El Juzgado que haya conocido por turno de reparto de diligencias preliminares de juicio, preparatorias de ejecución o medidas cautelares devendrá competente para el conocimiento del posterior proceso que se promueva y el que hayan de ratificar las mismas, ello siempre que la posterior demanda se presente dentro del plazo que para tal ratificación la Ley Procesal prevé.
- C. Los Juzgados del partido judicial conocerán de todos los internamientos tanto urgentes como ordinarios, y de los procesos de incapacitación. Al Juzgado que tramite una incapacidad le corresponderá la constitución de la tutela y autorizaciones derivadas de su ejercicio, incluido el nombramiento de defensor del incapaz y autorización para vender y gravar bienes del mismo.

C.bis) El Juzgado que haya conocido de un proceso de internamiento involuntario de los previstos en el art. 763 LRC conocerá en cualquier caso del proceso de incapacitación que en su caso se promoviera frente a quien fue internado, cualquiera que sea el lapso de tiempo que transcurra de uno a otro proceso y con independencia de que el internamiento hubiera quedado sin efectos antes de haberse promovido la incapacitación.

D. En relación a las impugnaciones de acuerdos de sociedades habrá de tenerse en cuenta lo establecido en el art. 73.2 de la LEC, acumulándose en el juzgado al que le hubiere sido turnada la primera impugnación todas las posteriores que pretendan la impugnación de los acuerdos adoptados en una misma junta o asamblea que se presenten dentro de los 40 días siguientes a aquel en que se hubiere presentado la primera.

E. La totalidad de los juicios ordinarios serán remitidos a los Juzgados que no tengan atribuidas funciones de Juzgado de Violencia sobre la Mujer, salvo aquellos juicios ordinarios derivados de un Monitorio en el que se hubiese planteado oposición cuyo conocimiento corresponderá al Juzgado que hubiese conocido del Juicio Monitorio.

F. La totalidad de los exhortos civiles serán repartidos a los Juzgados que no desempeñen funciones de Violencia Sobre la Mujer, con excepción de los que correspondan al SCNE y los que correspondan por antecedentes.

NOVENA.- Habrán de ser repartidas con arreglo a las normas de reparto las demandas que promuevan los administradores de los abintestatos, testamentarias o los que no sean manifiestamente incidentales del Juicio

universal de que se trate en cada caso.

DÉCIMA.- (Sin contenido)

UNDÉCIMA.- (Sin contenido)

DUODÉCIMA.- No será objeto de reparto los procesos derivados de la división de la herencia o que sigan su trámite cuando una vez verificada la partición y no admitida por las partes se llegue al trámite del art. 787 de la LEC.

Nota: El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Villajoyosa deja de ser Juzgado de Violencia sobre la Mujer desde el 1 de enero de 2023, pasando dicha competencia a Benidorm.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

NORMAS GENERALES DE REPARTO DE ASUNTOS PENALES

PRIMERA.- Los Juzgados de Instrucción recibirán los asuntos de que hayan de conocer solamente a través del servicio de guardia y en virtud del reparto efectuado en el Decanato.

SEGUNDA.- Los servicios de guardia se cubrirán sucesivamente por los Juzgados existentes, o que se creen en el futuro, con duración de una semana que comenzara a las 9:00h de cada martes. El Juzgado que haya estado de guardia durante los siete días anteriores, lo seguirá estando el martes en que comience la guardia el otro Juzgado del Partido a los meros efectos de lo previsto en el art 58 del acuerdo del Pleno del CGPJ de 26 de Febrero de 2003 por el que se modifica el Reglamento 5/1995 de 7 de Junio.

TERCERA.- El Juzgado de guardia conocerá, en todo caso, de las diligencias relativas a personas privadas de libertad y puestas a disposición judicial y acordará lo que proceda sobre su situación personal, remitiendo, en su caso, al Juzgado competente para su conocimiento según la fecha de comisión de los hechos. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas al respecto y durante su horario de audiencia a los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer.

CUARTA.- El Juzgado de guardia conocerá además:

2. Procedimiento de Habeas Corpus.
3. Procedimientos para la autorización de extracción de órganos para trasplante.
4. Medidas cautelares:
 - A) *Intervenciones telefónicas.* Se someterán siempre a la autorización del Juzgado de guardia, que será el competente para conocer del ulterior proceso, salvo que existiese un proceso abierto anteriormente en otro Juzgado, al que remitirá lo actuado, una vez decida sobre la situación personal de los posibles detenidos y adopte las medidas de urgencia que el caso requiera, siempre a prescripción del competente.

B) Entradas y registros en domicilio, y retención y apertura de correspondencia: Será de prescripción la misma norma que en el apartado A).

4. Asuntos derivados de las diligencias de levantamiento de cadáver.

5. De las ampliaciones de diligencias conocerá el juzgado que lo hizo de las iniciales.

6. Las diligencias a practicar a solicitud de Autoridades u Organismos administrativos incumbirán al Juez de Guardia en la fecha del oficio de remisión del órgano administrativo. En caso de no haber oficio, por la fecha de salida del escrito.

7. Aun teniendo carácter civil, el Juzgado de guardia conocerá de los expedientes de protesta de avería para la práctica de las diligencias de carácter urgente, según la fecha de presentación de la solicitud.

8. Autorización para el internamiento de extranjeros de cara a ulterior expulsión del territorio nacional según lo dispuesto en la L.O 4/2001 de Extranjería, modificada por L.O. 8/2001.

QUINTA.- La presentación, registro y reparto de los asuntos se llevará a cabo por el servicio de Decanato, conforme a la siguiente clase de asuntos:

1.1º El Juzgado de Guardia conocerá de los delitos a que se refiere el art 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal siempre que el proceso penal se incoe en virtud de atestado policial que tenga entrada durante los 7 primeros días en que preste servicio, siempre y cuando junto con las diligencias se presente detenido o cuando en el atestado la policía judicial haya citado a una persona para comparecer ante el Juzgado de Guardia con la cualidad de denunciado y concurren cualesquiera otras circunstancias para el enjuiciamiento rápido prevenidas en el artículo precitado.

1.2º Cuando se presenten actuaciones con detenidos por hechos de los que ya conozca otro Juzgado del propio Partido Judicial, legalizada su situación y practicadas las primeras diligencias, se remitirá la causa a es Juzgado. Sólo en el caso en el que los hechos a que se refiere el atestado policial sean incardinables en el art. 795 de la Lecrim y el Juzgado que conociera con anterioridad de tales hechos fuera de este mismo Partido Judicial, el Juzgado de Guardia será quien sustancie de forma definitiva el procedimiento para enjuiciamiento rápido. A tal fin recabará las actuaciones practicadas por el Juzgado inicialmente competente.

1.3º El Juzgado de Guardia conocerá de los hechos constitutivos de falta a los que se refiere el art 962 de la Lecrim cuyos atestados tuvieran

entrada durante los 7 primeros días en que preste su servicio.

1.4º Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de que los asuntos de violencia contra la mujer o menores según los términos en que se expresa la Ley 1/2004 de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género hayan de ser conocidos por el Juzgado que asume las funciones de Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

2. Exhortos y cartas órdenes:

2.1) Cuando se trate de actos de comunicación o ejecución se repartirán directamente al Servicio Común de Notificaciones y Embargos.

2.2) Siempre que las diligencias interesadas impliquen presencia judicial serán repartidos a los Juzgados de forma alternativa.

2.3) El cumplimiento de los Exhortos que tengan por objeto llevar a cabo actos de comunicación con Procuradores, se llevarán a cabo por el servicio de Decanato.

3. Querellas:

Las querellas o denuncias conocidas ya por un Juzgado atraen la competencia de cualquier otra querella o denuncia presentadas después por los mismos hechos. Del resto de las querellas, referentes a hechos sobre los que no exista procedimiento abierto en ninguno de los Juzgados de este partido judicial, conocerá en todo caso el Juzgado que no desempeñen las funciones propias del Juzgado de Violencia sobre la Mujer. SEXTA.- Procedimientos incoados en virtud de testimonio de particulares deducidos de otros asuntos judiciales:

1. Los testimonios deducidos por otros órganos judiciales para la incoación del procedimiento penal, serán repartidos por Decanato alternativamente según la entrada de los mismos y sin tener en cuenta la fecha de comisión de los hechos o la deducción de testimonio.
2. Los testimonios que hubieran de deducirse en una causa seguida por un Juzgado de esta ciudad y que guarden relación con otras causas seguidas en otros Juzgados se remitirán a estos.

Por Junta de Jueces celebrada el día 05/11/2018, se acuerda por unanimidad la **modificación de la norma de reparto relativa a los testimonios penales en el siguiente sentido:**

- Los testimonios penales, tanto los deducidos por los juzgados del partido como los prevenientes de otros partidos se repartirán conforme a las normas generales de reparto, es decir, por fecha de hechos o por la existencia de causa abierta al respecto.

SÉPTIMA.- Repartido que sea un asunto por el Juzgado Decano, el

Juzgado que lo reciba si estimase que se repartió de forma improcedente, lo devolverá con resolución razonada al Juez Decano, quien a la vista de ello, resolverá en el ejercicio de sus funciones definitivamente lo que proceda, manteniendo el reparto o anulando el mismo si procediese atendiendo, en su caso, la reclamación.

OCTAVA.- En los supuestos en que se presente denuncia sobre hechos de los que ya esté conociendo algún Juzgado o que se haya dictado auto de sobreseimiento provisional por ser perseguibles previa denuncia del perjudicado, la denuncia será recogida por el Juzgado que esté conociendo del asunto o haya dictado auto de sobreseimiento provisional.

NOVENA.- En lo que respecta a la estafa consistente en el impago de hospedaje o establecimientos de hostelería, se atenderá a la fecha en que se abandonó el establecimiento.

DÉCIMA.- Respecto de la apropiación indebida, se atenderá a la fecha en que debería haber sido devuelta la cosa según el contrato; si no, se remitirá al Decano para reparto.

UNDÉCIMA.- En cuanto al delito de receptación, asumirá su conocimiento el que conozca o haya conocido del delito de que dimanen los efectos objeto de receptación.

DUODÉCIMA.- En cuanto al delito de abandono de familia, su conocimiento corresponderá al Juzgado que estuviera de Guardia el día que se inicie el abandono, si se puede determinar, yendo en caso contrario a reparto por Decanato.

DÉCIMOTERCERA.- De todos aquellos delitos respecto de los que no se pueda determinar la fecha de su comisión conforme a las normas anteriores o que por su naturaleza sea indeterminable conocerá el Juzgado que no tenga atribuidas las funciones del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer.

DÉCIMOCUARTA.- Respecto a la solicitud de expulsión de extranjeros interesándose la prórroga de la detención, asumirá su conocimiento el Juzgado de guardia ante el que se formulara la petición, y si solicitasen nuevas prórrogas, las conocerá el que conoció la primera.

DÉCIMOQUINTA.- Con independencia de los dispuesto en las normas anteriores, el conocimiento de los procesos seguidos por hechos constitutivos de lesiones imprudentes serán en cualquier caso conocidos por el Juzgado del partido que no desempeñe las funciones propias del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las disposiciones de general aplicación de las presentes normas serán de aplicación supletoria y complementaria; las normas de reparto del partido judicial de Villajoyosa en tanto no contravengan ninguna disposición de rango superior y/o imperativa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Las presentes normas entrarán en vigor a los quince días de su aprobación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Valencia: "vacatio" que será prorrogable por otros quince días más. Para el caso de que no fuera posible en el primer término la adaptación de la aplicación informática de Registro y Reparto a las presentes normas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas las normas de reparto vigentes hasta la fecha de entrada en vigor de las presentes normas.

CLASES DE REPARTO ASUNTOS CIVILES

Código				Descripción	Comentarios
101				CONCILIACIÓN	
102				INCIDENTES (JURA DE CUENTAS, TERCERÍAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACIÓN COSTA, IMPUGNACIÓN JUSTICIA GRATUITA, ETC...)	Una vez registrados van siempre al juzgado que tramita el procedimiento principal
103				DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA	
104				MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS	
105				IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA	Cuando no hay procedimiento abierto
106	01	A	B	JUICIO ORDINARIO (RESTO)	A (DIRECTO DE MONITORIOS) B (ALEATORIO)
106	02			JUICIO ORDINARIO DE CUANTIA ELEVADA (1.000.000,00 O SUPERIOR)	
106	03			JUICIO ORDINARIO DERECHOS HONORÍFICOS Y TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES	
106	04			JUICIO ORDINARIO LPH	
106	05			JUICIO ORDINARIO RETRACTO	
106	06			JUICIO ORDINARIO ARRENDAMIENTOS URBANOS Y RÚSTICOS	
106	07			JUICIO ORDINARIO TRAFICO	
106	08			JUICIO ORDINARIO LOE	
106	09			JUICIO ORDINARIO DERECHOS SUCESORIOS	
106	10			JUICIO ORDINARIO DIVISION DE PATRIMONIOS	
106	11			JUICIO ORDINARIO SOBRE PRODUCTOS Y ACTIVOS FINANCIEROS	Se utilizará esta clase para registrar los juicios ordinarios sobre Preferentes.
107	01			JUICIO VERBAL (RESTO)	

CLASES DE REPARTO ASUNTOS CIVILES

Código				Descripción	Comentarios
107	02			JUICIO VERBAL TRAFICO	
107	03			JUICIO VERBAL POSESORIO	
107	04			JUICIO VERBAL PROTECCION INTERESES COLECTIVOS Y DIFUSOS CONSUMIDORES	
107	05			JUICIO VERBAL RECTIFICACIÓN	
107	06			JUICIO VERBALES ARRENDATICIOS Y POR PRECARIO	
107	07			JUICIOS VERBALES RECURSOS DGRN	
107	08			JUICIOS VERBALES VENTA A PLAZOS Y ARRENDAMIENTO	

				FINANCIERO	
107	09			JUCIO VERBAL PROTECCIÓN DE DERECHOS REALES INSCRITOS	
107	10			JUICIOS VERBALES ALIMENTOS	
107	11			JUCIO VERBAL LPH	
107	12			PROCESOS DECLARATIVOS SOBRE ACCIONES DE FILIACIÓN. MEDIDAS CAUTELARES Y DILIGENCIAS PRELIMINARES	Esta clase puede ser elegida tanto en procedimiento de Familia como en los de incapacidades.
107	13			JUCIO VERBAL SOBRE PRODUCTOS Y ACTIVOS FINANCIEROS	Se utilizará esta clase para registrar los juicios verbales sobre Preferentes.
108				PROCEDIMIENTO EUROPEO ESCASA CUANTÍA	
109				JUCIO MONITORIO	
109	01			JUCIO MONITORIO CLASE ÚNICA O RESIDUAL	
109	02			MONITORIO HASTA 6.000 EUROS	
109	03			MONITORIO MÁS DE 6.000 EUROS	

CLASES DE REPARTO ASUNTOS CIVILES

Código		Descripción	Comentarios
109	04	MONITORIO EUROPEO	
110		JUICIO CAMBIARIO CLASE ÚNICA	
111		EJECUCIÓN	
111	01	EJECUCIÓN TÍTULOS NO JUDICIALES	
111	02	EJECUCIÓN TÍTULOS JUDICIALES	
111	03	EJECUCIÓN PROVISIONAL	
111	04	EJECUCIÓN BIENES HIPOTECADOS O PIGNORADOS	
111	05	EJECUCIÓN AUTO CUANTÍA MÁXIMA	
111	06	EJECUCIÓN LAUDOS ARBITRALES	
111	07	EJECUCIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS	
111	08	EJECUCIÓN: OTROS TÍTULOS	
111	09	PROCESOS DE EJECUCIÓN REMITIDOS POR OTROS JUZGADOS EN CASO DE SEPARACIÓN DE JURISDICCIONES, ESPECIALIZACIÓN O RECONVERSIÓN	
112		JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
112	01	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CLASE ÚNICA O RESIDUAL	
112	02	OBLIGACIONES (CONSIGNACIONES, NEGOCIOS DE COMERCIO, ART. 38 LCS)	
112	03	PERSONAS (AUTORIZACIONES JUDICIALES, AUSENCIA, FALLECIMIENTO ...)	
112	04	COSAS (DERECHOS REALES, DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, EXPEDIENTES DE DOMINIO...)	

CLASES DE REPARTO ASUNTOS CIVILES

Código		Descripción		Comentarios
112	05		SUCESIONES (PROTOCOLIZACIÓN, TESTAMENTO OLÓGRAFO, RENUNCIA ALBACEA, DECLARACIÓN DE HEREDEROS, ABISTESTATO)	
113			AUXILIO JUDICIAL	
113	01		AUXILIO JUDICIAL CLASE ÚNICA O RESIDUAL	
113	02		NACIONAL: EXHORTOS DE COMUNICACIÓN	
113	03		NACIONAL: EXHORTOS DE ACTOS DE EJECUCIÓN	
113	04		EUROPEO: COMISIONES ROGATORIAS	
113	05		INTERNACIONAL: COMISIONES ROGATORIAS	
114			DIVISIÓN JUDICIAL PATRIMONIOS: HERENCIA Y LOQUIDACIÓN SOCIEDAD DE GANANCIALES	
115			INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE HERENCIA	
116			OTROS CONTENCIOSOS	
117			PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA	
117	01		MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS A LA DEMANDA DE SEPARACIÓN, NULIDAD Y DIVORCIO Y MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS A LA DEMANDA QUE VERSE SOBRE GUARDIA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ENTRE PROGENITORES.	
117	02		MEDIDAS COETÁNEAS: SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS A LA DEMANDA DE SEPARACIÓN, NULIDAD O DIVORCIO, MEDIDAS CAUTELARES COETÁNEAS A LA DEMANDA QUE VERSE SOBRE GUARDIA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES ENTRE PROGENITORES, ASÍ COMO DE MODIFICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS DEFINITIVAS (775 LEC)	
117	03		NULIDAD MATRIMONIAL: DEMANDAS DE NULIDAD MATRIMONIAL	

CLASES DE REPARTO ASUNTOS CIVILES

Código		Descripción		Comentarios
117	04		SEPARACIÓN Y DIVORCIO	
117	04	01	DEMANDAS CONSENSUADAS DE SEPARACIÓN O DIVORCIO	
117	04	02	DEMANDAS DE SEPARACIÓN NO CONSENSUADAS, CON SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS.	
117	04	03	DEMANDAS DE SEPARACIÓN NO CONSENSUADAS, SIN SOLICITUD DE MEDIAS PROVISIONALES COETÁNEAS.	
117	04	04	DEMANDAS DE DIVORCIO NO CONSENSUADAS, CON	

				SOLICITUD DE MEDIAS PROVISIONALES COETÁNEAS.	
117	04	05		DEMANDAS DE DIVORCIO NO CONSENSUADAS, SIN SOLICITUD DE MEDIAS PROVISIONALES COETÁNEAS.	
117	04	06		DEMANDAS DE SEPARACIÓN NO CONSENSUADAS, CON SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS.	
117	05			GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	
117	05	01		DEMANDAS CONSENSUADAS QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES O SOBRE ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PROGENITOR CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE LOS HIJOS MENORES ENTRE PROGENITORES.	
117	05	02		DEMANDAS NO CONSENSUADAS QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES O SOBRE ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PROGENITOR CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE LOS HIJOS MENORES, CON SOLICITUD DE MEDIAS PROVISIONALES COETÁNEAS.	
117	05	03		DEMANDAS NO CONSENSUADAS QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES O SOBRE ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PROGENITOR CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE LOS HIJOS MENORES, SIN SOLICITUD DE MEDIAS PROVISIONALES COETÁNEAS.	
117	06			MODIFICACIÓN DE MEDIAS	

CLASES DE REPARTO ASUNTOS CIVILES

Código			Descripción	Comentarios
117	06	01	DEMANDAS CONSENSUADAS DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS DE SEPARACIÓN, NULIDAD Y DIVORCIO O QUE VERSEN SOBRE LA GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS, DERIVADAS O COMPLEMENTARIAS ENTRE PROGENITORES (POR ANTECEDENTES).	
117	06	02	DEMANDAS NO CONSENSUADAS DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO NULIDAD O QUE VERSEN SOBRE LA GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS, DERIVADAS O COMPLEMENTARIAS ENTRE PROGENITORES (POR ANTECEDENTES).	
117	06	03	DEMANDAS NO CONSENSUADAS DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO NULIDAD O QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS, DERIVADAS O COMPLEMENTARIAS ENTRE PROGENITORES (NO DICTADAS POR JUZGADOS DEL PARTIDO JUDICIAL)	
117	06	04	DEMANDAS CONSENSUADAS DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO NULIDAD O QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS, DERIVADAS O COMPLEMENTARIAS ENTRE PROGENITORES (NO	

				DICTADAS POR JUZGADOS DEL PARTIDO JUDICIAL)	
117	07			EFICACIA CIVIL RESOLUCIONES ECLESIASTICAS. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN RESOLUCIONES EXTRANJERAS.	
117	07	01		DEMANDAS DE SOLICITUD DE EFICACIA CIVIL DE RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES ECLESIASTICOS O DE DECISIONES PONTIFICIAS SOBRE MATRIMONIO RATO Y NO CONSUMADO, SIN PETICIÓN DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS (ART. 778.1 LEC).	
117	07	02		DEMANDAS DE SOLICITUD DE EFICACIA CIVIL DE RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES ECLESIASTICOS O DE DECISIONES PONTIFICIAS SOBRE MATRIMONIO RATO Y NO CONSUMADO, CON PETICIÓN DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS (ART. 778.2 LEC).	
117	07	03		DEMANDAS EN SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES EXTRANJERAS DE NULIDAD, SEPARACIÓN O DIVORCIO	
CLASES DE REPARTO ASUNTOS CIVILES					
Código		Descripción			Comentarios
117	08			MENORES	
117	08	01		DEMANDAS DE LOPOSICIÓN A LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES (ART. 780 LEC). OPOSICIÓN AL DESAMPARO.	
117	08	02		DEMANDA PARA DETERMINAR LA NECESIDAD DE ASENTIMIENTO EN LA ADOPCIÓN (ART. 781 LEC)	
117	08	03		PROPUESTAS DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO DE MENORES O SU CESE.	
117	08	04		MEDIDAS RELATIVAS AL RETORNO DE MENORES EN LOS SUPUESTOS DE SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL (ART. 1901 Y SIGUIENTES ANTIGUA LEC)	
117	08	05		DEMANDAS O SOLICITUDES INTERPUESTAS POR EL MINISTERIO FISCAL O ENTIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES.	
117	09			PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
117	09	01		DEMANDAS QUE PRETENDEN LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN EL ART. 160 CC, A TRAMITAR POR JUICIO VERBAL CONFORME AL ART. 250-13 DE LA LEC (DERECHO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL MENOR Y SUS ABUELOS, PARIENTE O ALLEGADOS), ASÍ COMO DEMÁS PROCEDIMIENTOS A TRAMITAR COMO JUICIO VERBAL COMPETENCIA DEL JUZGADO DE FAMILIA.	
117	09	02		SOLICITUDES SOBRE CONFLICTO EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD (ART. 156 CC) O MEDIDAS DE	

				PROTECCIÓN DE MENORES PREVISTA EN EL ART. 158 CC.	
117	09	03		ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DERIVADOS DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES RELATIVAS AL DERECHO DE FAMILIA PREVISTAS EN LOS TITULOS IV Y VII DEL LIBRO I DEL CC, ASI COMO DE AQUELLAS QUE LES SEAN ATRIBUIDAS A LOS JUZGADOS DE FAMILIA POR LAS LEYES, NO COMPRENDIDAS ESPECÍFICAMENTE EN OTROS APARTADOS.	
117	10			PROCEDIMIENTOS SOBRE FORMACIÓN DE INVENTARIO Y LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL	
CLASES DE REPARTO ASUNTOS CIVILES					
Código		Descripción			Comentarios
117	11			CUSTODIA RECLAMADA POR TERCEROS, NO PROGENITORES	
117	12			PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD	
117	13			RECUPERACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD	
117	14			IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA.	
117	15			SOLICITUDES DE AUXILIO JUDICIAL SOBRE ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA.	
117	16			RECUSACIONES, IMPUGNACIÓN DE TASACIÓN DE COSTAS, IMPUGNACIÓN DE LOQUIDACIÓN DE INTERESES, OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN Y A LA AMPLIACIÓN A LA EJECUCIÓN, CUENTA JURADA, LOQUIDACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, FRUTOS, RENTAS Y RENDICIÓN DE CUENTAS (ART. 712 LEC), LIQUIDACIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO INCIDENTE QUE EXIJA RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE PREVIA COMPARECENCIA.	Son incidentes y por tanto se registran pero no se reparten, van al juzgado que conoce el asuntos principal, tiene por tanto el mismo NIG.
117	17			DEMANDAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN EL ÁMBITO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA, NO COMPRENDIDAS EN OTROS APARTADOS.	
117	18			RESTO DE DEMANDAS COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA NO PREVISTAS EN LAS CLASES ANTERIORES.	
118				CLASES REPARTO DE INCAPACIDADES	
118	01	01		JUICIOS DECLARATIVOS SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS Y PRODIGALIDAD.	
118	01	02		MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.	
118	02			JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE MENORES E INCAPACES.	
118	03			RATIFICACIÓN DE INTERNAMIENTOS URGENTES HOSPITALARIOS.	
118	04			RESTO DE INTERNAMIENTOS	

CLASES DE REPARTO ASUNTOS CIVILES

Código		Descripción		Comentarios
118	05		CONTROL Y SEGUIMIENTO DE TUTELAS	
118	06		AUXILIO JUDICIAL NACIONAL EN MATERIA DE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.	
118	07		AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL EN MATERIA DE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.	
118	08		IMPUGNACIÓN ACUERDOS DENEGATORIOS DE JUSTICIA GRATUITA RELATIVOS A PROCESOS SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.	
118	09		OTROS ASUNTOS NO PREVISTOS EN LAS CLASES ANTERIORES SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.	
119			CONCURSO ACREEDORES DE PERSONAS FÍSICA	
120	A		DEMANDAS SOBRE ACCIONES INDIVIDUALES CONTRATACIÓN (ORDINARIO).	
120	B		DEMANDAS SOBRE ACCIONES INDIVIDUALES CONTRATACIÓN (VERBAL).	
121			COMUNICACIONES ART. 5 BIS LEY CONCURSAL.	

CLASES DE REPARTO PENAL

Código				Descripción	Comentarios
501				ATESTADOS Y DENUNCIAS	
501	1			ATESTADOS Y DENUNCIAS CON AUTOR CONOCIDO	
501	0	2		ATESTADOS Y DENUNCIAS CON AUTOR NO CONOCIDO	
502				QUERELLAS	
503				DENUNCIAS PRESENTADAS CON FIRMA DE LETRADO Y/O PROCURADOR	
504				DILIGENCIAS REMITIDAS POR FISCALÍA U OTRAS AUTORIDADES NO POLICIALES	
505				DILIGENCIAS Y ACTUACIONES REMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN O POR OTRAS AUTORIDADES JUDICIALES DE OTROS ESTADOS O DE TRIBUNALES INTERNACIONALES	
506				CAUSAS CON PRESO PROCEDENTES DE INHIBICIONES	
507				CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA ENTRADA Y REGISTRO DOMICILIARIO	
508				CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA OBTENER DE UNA INTERVENCIÓN TELEFÓNICA Y OTRAS MEDIDAS SOLICITADAS EN COMUNICACIONES TELEMÁTICAS	
509				CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS Y DILIGENCIAS DE PRUEBA ANTICIPADA Y/O PRECONSTITUIDA	
510				CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DIMANANTES DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA CIRCULACIÓN Y ENTREGA VIGILADA, PREVISTA EN EL ART. 263 BIS LECRIM	
511				APERTURA DE COMUNICACIONES POSTALES	
512				CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES NO COMPRENDIDAS EN LOS ANTERIORES APARTADOS	

CLASES DE REPARTO PENAL

Código				Descripción	Comentarios
513				AUXILIO JUDICIAL	
513	0	1		AUXILIO JUDICIAL DE ÁMBITO NACIONAL	
513	0	2		AUXILIO JUDICIAL DE ÁMBITO INTERNACIONAL EUROPEO	
513	0	3		AUXILIO JUDICIAL DE ÁMBITO INTERNACIONAL (NO	

				UNIÓN EUROPEA)	
514				IMPUGNACIONES QUE AL AMPARO DEL ART. 20 LA LEY DE JUSTICIA GRATUITA, SE REALICEN CONTRA LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, CUANDO SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN, Y NO EXISTA ABIERTO PREVIAMENTE PROCEDIMIENTO	
515				EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS	
516				ACTUACIONES URGENTES DERIVADAS DEL ART. 42 DEL REGLAMENTO DE ASPECTOS ACCESORIOS	
517				QUEJAS DERIVADAS DEL LAS CIE	

DECANATO DE VILLENA

NORMAS Y CLASES DE REPARTO



ÍNDICE

- 1) **NORMAS DE REPARTO VILLENA366**
- 2) **CLASES DE REPARTO VILLENA.....392**

1.- NORMAS DE REPARTO DEL PARTIDO JUDICIAL DE VILLENA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la LOPJ, por la Junta de Jueces de este partido judicial, en el **día 29 de diciembre de 2016**, han sido aprobadas por unanimidad las siguientes normas de reparto:

NORMAS GENERALES:

PRELIMINAR.- En el Partido Judicial de Villena hay demarcados tres juzgados de primera instancia e instrucción, teniendo su sede física el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 3 de los que corresponden a esta Comunidad Autónoma.

Las presentes normas de reparto tienen por objeto regular el reparto de asuntos competencia de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Villena, que en total asciende al número de tres, siendo el Juzgado nº 1 el que tiene atribuída la competencia exclusiva en materia de Violencia sobre la Mujer y el Juzgado nº 2 aquél a quien del mismo modo exclusivo compete la llevanza del Registro Civil en aquellas materias que le competen.

El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, aunque tiene su sede en el partido judicial de Villena, asume las competencias que por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas vigentes se le atribuyan, por lo que queda excluido de los criterios de reparto señalados en estas normas.

PRIMERA.- En los supuestos de abstención o recusación del Juez de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1, será sustituido por el Juez del Juzgado nº3; si lo fuera el titular del Juzgado nº 2, será

sustituido por el juez del juzgado nº 1; por último, de serlo el titular del Juzgado nº 3, será sustituido por el titular del Juzgado 2.

Las sustituciones ordinarias para supuestos de disfrute de permisos por asuntos propios o estudios de causas de especial complejidad, previa concesión por la Excm. Sra. Presidenta del TSJ de la Comunidad Valenciana, se llevarán a cabo por el Juez del Juzgado que en dicho periodo se encuentre en funciones de guardia.

SEGUNDA.- Se consideran horas de Audiencia Pública, a los efectos de las presentes normas de reparto, las que abarcan desde las 9.00 horas hasta las 13.00 horas de lunes a viernes, excepto festivos locales, autonómicos y nacionales.

TERCERA.- Dada la existencia de sólo dos salas de vistas en el Palacio de Justicia de Villena, se utilizarán preferentemente por los juzgados que no se hallen en funciones de guardia; las alteraciones excepcionales que puedan verificarse, de manera justificada, se comunicarán previamente al juzgado afectado.

No obstante, se velará siempre por respetar el desarrollo de las vistas ya señaladas por los juzgados de primera instancia e instrucción de Villena, cuyo normal desarrollo en las horas y días señalados no debe verse perjudicado por la eventual incidencia de actos externos y ajenos a las mismas u otros de auxilio que exijan la práctica de actuaciones en las salas de vistas que ya estén ocupadas por los juzgados de Villena en desarrollo de sus actos procesales previamente señalados; en tales casos, las actuaciones solicitadas o sobrevenidas que exijan la sala de vistas ya ocupada, se llevarán a cabo con arreglo al deber legal de cooperación y auxilio entre juzgados y tribunales, pero adaptándose a la disponibilidad efectiva que haya en cada momento concreto a fin de no provocar suspensiones o interrupciones desproporcionadas e injustificadas de vistas y juicios de toda índole.

CUARTA.- Las videoconferencias que constituyan actos de auxilio, y actos de auxilio que no se encomienden a un juzgado de primera instancia e instrucción concreto del partido judicial de Villena y/o que

no se hayan ordenado por éste en ejercicio de su función jurisdiccional, no se realizarán ni gestionarán en ningún caso por las oficinas judiciales de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Villena.

QUINTA.- Las cuestiones de competencia y cualesquiera otras que se pudieran suscitar exclusivamente en base a la interpretación de las normas de reparto, sin perjuicio del desarrollo de las diligencias urgentes e imprescindibles, se expondrán al juez decano, quien previa solicitud de informe a los demás jueces implicados, resolverá sin más trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 167 de la LOPJ.

Las cuestiones de interpretación se resolverán con arreglo a lo dispuesto en las Leyes Procesales y quedan a salvo las facultades revisorias que eventualmente pudieran tener otros órganos de gobierno.

SEXTA.- Los eventuales rechazos de asuntos turnados desde el servicio de decanato a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Villena, que se funden en indebida aplicación de los criterios de reparto, por ejemplo, porque se apreció indebidamente la fecha de hechos, la materia es privativa de un juzgado, o porque debe registrarse por antecedentes, etc., se apreciarán por medio de diligencia en la que se mandará que pase a reparto el asunto con arreglo a la norma aplicable, que se citará. En caso de que el asunto fuese a otro juzgado y se plantease discrepancia, indicará su rechazo igualmente en diligencia y especificando el motivo, tras lo que pasará la incidencia al juez decano que tras oír a los implicados resolverá sin más trámite con arreglo a lo ya expuesto.

Por ello, nada más repartirse el asunto a un juzgado, como primera actuación se evitarán los registros y autos de inhibición sucesivos a decanato desde los juzgados que consideren que se ha repartido mal el asunto.

Sin embargo, sí que se permitirá la inhibición mediante auto a decanato para su reparto, o al juzgado competente con arreglo a la Ley y estas normas de reparto, cuando la causa se hubiese puesto a disposición del juzgado de guardia consecuencia de la presentación de un detenido

y éste hubiese de regularizar la situación sin asumir más competencia, como ocurre en casos de ***detenidos fuera de horas de audiencia o en fin de semana y en aquellos casos de detenidos por delitos que necesariamente han de repartirse con arreglo a estas normas de reparto.***

En casos de detenidos en horas de audiencia por delitos de violencia sobre la mujer, las primeras actuaciones tales como resolución de situación personal del detenido y/o adopción de medidas de protección procedentes, se atribuyen siempre al conocimiento y competencia del Juzgado con competencia exclusiva en materia de Violencia sobre la Mujer en Villena, aun en casos en que por no tener la víctima el domicilio en el partido, hubiese de inhibirse posteriormente con arreglo a la Ley Procesal vigente.

En todos estos supuestos, se dictará oportuno auto de inhibición al (decanato) juzgado decano o al juzgado de violencia tras haberse registrado el procedimiento en el juzgado en funciones de guardia y haber resuelto éste la situación personal del detenido y/o adoptado primeras medidas, incluida en su caso la orden de protección o resolución asimilables con arreglo al artículo 544 bis de la Lecrim.

SÉPTIMA.- Los ***internamientos urgentes se repartirán de forma preferente inmediatamente se registren*** desde el decanato al juzgado que esté en funciones de guardia.

En todo caso, los juzgados competentes llevarán a cabo los internamientos urgentes por razón de trastorno psíquico con arreglo a los criterios de actuación acordados entre los Juzgados de este Partido Judicial, la Fiscalía Provincial para la provincia de Alicante y el "Centro La Morenica", sin perjuicio de la calificación legal que corresponda con arreglo al artículo 763 de la LEC y demás legislación vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos que tengan entrada en los juzgados de primera instancia e instrucción del partido judicial de Villena a partir del día (día de entrada en vigor de las normas de reparto) se repartirán con arreglo a lo previsto en las mismas; aquellos procedimientos que se hubieran repartido conforme a las anteriores normas de reparto corresponderán a los juzgados destinatarios según dichas normas, sin que por cambio sobrevenido de criterios de reparto puedan inhibirse a los juzgados que resultasen competentes por razón a la nueva regulación.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas de reparto entrarán en vigor en día **7 de enero de 2016** siempre que hayan sido aprobadas, en su caso, por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

CRITERIOS Y PRÁCTICAS GENERALES DE REPARTO DE LOS ASUNTOS CIVILES.

PREVIO.- Los presentes criterios tienen por objeto aplicar debidamente las categorías, clases de juicios e incidentes, códigos y materias que de forma indisponible se señalan en la tabla de reparto de asuntos civiles cumplimentada en formato "Excel" y anexa a estas normas; por tal motivo, queda terminantemente prohibido, nombrar, clasificar y atribuir código de reparto a los procedimientos de forma distinta a la señalada en la tabla general de categorías aprobada por el Consejo General del Poder Judicial para unificar clases de reparto en el

territorio nacional. En caso de duda, el procedimiento habrá de reconducirse a aquella categoría que permita su encuadre con mayor claridad.

UNO.- Todo asunto civil que deba tramitarse ante cualquier juzgado de primera instancia de este partido judicial, será necesariamente repartido por el servicio encargado de la oficina del decanato conforme a las presentes normas de reparto.

DOS.- No se admitirá el curso de asunto por ningún juzgado si no consta previamente la diligencia de reparto, que se materializará con sello del decanato, con indicación del juzgado de primera instancia que deba conocer del asunto y carátula en la que expresamente se señale el código de reparto y criterio de atribución.

TRES.- Cada asunto tendrá un único reparto, aún cuando varíe en su tramitación la clase con la que fue registrado, sin perjuicio de la corrección de errores materiales por el decanato siempre antes de la entrega al juzgado que corresponda.

CUATRO.- Toda demanda, petición o solicitud que se formule ante los Juzgados de Primera Instancia de Villena se presentará, junto con sus documentos adjuntos y copias, en la oficina del decanato todos los días hábiles **desde las 9.00 horas hasta las 15.00 horas**. A cada asunto se le pondrá sello indeleble en el que conste la hora y fecha de presentación, así como el número que le corresponda con arreglo a su orden de entrada.

CINCO.- No se admitirán escritos en ningún juzgado si previamente no se han presentado en el decanato, por tal motivo, la fecha de presentación de escritos será siempre aquella en la que tenga entrada en la oficina del decanato, sin perjuicio de que ésta lo asigne posteriormente al juzgado que corresponda con arreglo a las normas de reparto.

SEIS.- Queda terminantemente prohibido retirar escritos una vez presentados ante la oficina del decanato.

SIETE.- Los asuntos serán repartidos remitidos al Juzgado que corresponda dentro de los dos días siguientes a la presentación del escrito o solicitud de incoación de actuaciones, salvo las solicitudes de internamiento urgente, que se repartirán a los juzgados competentes de forma inmediata y prioritaria en el mismo momento de su presentación ante el decanato.

OCHO.- Cuando conforme a las presentes normas de reparto un asunto haya de ser repartido por antecedentes, se repartirá a tal juzgado, sin correr turno de reparto. Sin embargo, las demandas relativas a divorcios y nulidad matrimonial, así como los procedimientos de jurisdicción voluntaria relativos a incapacitados cubrirán turno de reparto.

NUEVE.- Queda terminantemente prohibido repartir un mismo asunto a distintos juzgados de forma sucesiva, si tal reparto sucesivo viene motivado porque en el primer o antecedente juzgado se denegó la tramitación por falta de presupuestos o requisitos legales y/o procesales no subsanados o insubsanables.

Por ello, si una demanda o solicitud de cualquier clase no fuera admitida a trámite por un juzgado debido a tales carencias, o se rechazase la petición, de presentarse nuevamente el asunto volverá necesariamente al juzgado que inicialmente lo admitió a trámite, cubriendo dicha presentación sucesiva del mismo asunto siempre un turno de reparto.

Asimismo, en casos de desistimiento por las partes de un procedimiento una vez iniciado, si se vuelve a presentar dicho procedimiento, corresponderá su conocimiento sin cubrir turno al juzgado que repartió en primer lugar y decretó la finalización del proceso por el desistimiento.

DIEZ.- El reparto de asuntos civiles se realizará preferentemente por medio de sistema informático, de acuerdo con estas prácticas generales y la clasificación de materias, códigos y criterios señalados a las tablas adjuntas a este documento en formato "Excel". Sólo de forma excepcional y cuando el sistema informático no lo permita, el reparto se hará manualmente, pero habrán de constar las mismas informaciones sobre clase de materia, código y orden de presentación, adaptándose en todo caso a las normas de reparto.

ONCE.- Los procedimientos declarativos señalados en las clases de registro de asuntos civiles que sean consecuencia de la oposición al requerimiento de pago recaído en proceso monitorio, se asignarán directamente al juzgado que hubiese conocido del proceso monitorio y cubrirá turno.

DOCE.- Los procesos regulados en el Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil relativos a la capacidad de las personas, procedimientos de jurisdicción voluntaria relativa a instituciones de guarda de personas incapaces o cualquier asunto relativo a persona incapaz o incapacitada que requiera intervención judicial, se asignarán con arreglo a lo previsto en las clases de registro y reparto de asuntos civiles contenidas en la tabla correspondiente.

A partir de esa asignación, los posteriores procedimientos relativos a la misma persona, serán asignados al juzgado que hubiera conocido del inicial. Así, todas las autorizaciones judiciales previstas en el artículo 271 del Código Civil, así como los expedientes de remoción y nombramiento de tutor se asignarán al juzgado que haya conocido de la primera petición relativa a personas presuntamente incapaces o incapacitadas.

Queda exceptuado de lo anterior la ratificación de internamiento urgente que se hubiese repartido al Juzgado nº1 de Villena cuanto estuviere en funciones de Guardia, que no generará antecedente a su favor, dada la exención de que dispone, de la que se luego se dirá.

En tal caso, resuelta la ratificación o denegación por el Juzgado 1, quedará en su poder lo actuado y una vez que sea firme la resolución,

archivará las actuaciones sin más y sin que las demás peticiones que se presenten relativas a la misma persona causen antecedente alguno a su favor.

Todas las peticiones al efecto que se presenten sobre la misma persona, tras la ratificación o denegación, ante el Juzgado 1, se turnarán del modo previsto en estas normas de reparto a los Juzgados 2 ó 3, que en su caso recabarán el correspondiente testimonio de lo actuado por el juzgado 1.

TRECE.- Los procedimientos que tengan objeto alguna de las pretensiones relativas al Capítulo IV, del Título I, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que lleva por rúbrica “De los procesos matrimoniales y de menores”, así como procesos sobre privación o suspensión del ejercicio de la patria potestad, o aquellos otros entablados para resolución de controversias en su ejercicio, se repartirán por antecedentes al Juzgado que ya conociese de otro asunto de los indicados relativo a la misma unidad familiar.

CATORCE.- Los procedimientos en que se promueva la guarda, acogimiento de menores, adopción y solicitud de medidas de protección de menores al amparo del artículo 158 del Código Civil, *se asignarán al juzgado al que en su caso se repartió el primer procedimiento o solicitud* respecto al menor, incluyéndose, en este punto, las peticiones de autorización para determinados actos sobre bienes de los menores.

De seguirse entre los progenitores del menor alguno de los procedimientos señalados en el criterio “doce”, se remitirá al juzgado que conociese del mismo conforme a estas normas de reparto.

QUINCE.- Todo lo expuesto en materia de criterios y antecedentes de reparto se entiende **sin perjuicio alguno de la competencia inderogable que en cada caso la Ley Reguladora atribuya al juzgado titular exclusivo de la competencia en materia de**

violencia sobre la mujer, que en este partido judicial es el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno.

En caso de que el Juzgado 1 asuma por tal motivo el conocimiento de una asunto civil atribuido privativamente por su condición de Juzgado con competencia exclusiva de Violencia sobre la Mujer, el reparto o inhibición desde otro juzgado a su favor determinará la remisión al mismo de todo lo actuado hasta entonces y siempre correrá turno de reparto.

DIECISÉIS.- En caso de medidas previas, diligencias preliminares, pruebas anticipadas, y actuaciones de aseguramiento de prueba, el juzgado a quien se turnen tales solicitudes o peticiones conocerá de la demanda que ulteriormente se presente sobre el mismo objeto, aunque hayarechazado la solicitud por carencia de requisitos procesales o la haya denegado por considerarla improcedente.

Las solicitudes de medidas urgentes que conforme al artículo 158 del Código Civil se presenten desconectadas de un procedimiento, como una petición autónoma, se tramitarán con arreglo a la Ley y se repartirán entre los juzgados con arreglo a las normas de reparto. Las demandas o peticiones que se presenten posteriormente sobre el mismo objeto se turnarán a ese juzgado.

Las solicitudes, incluidas las medidas del artículo 158 del CC, que se presenten de forma separada en el decanato por las partes, cuando ya hubiese un procedimiento abierto por tales hechos y relacionado con la petición, se turnarán al juzgado en que dicho proceso estuviese en trámite.

En ningún caso se permitirá que las partes presenten la misma petición sucesivamente ante los distintos juzgados de Villena y desde el decanato no se repartirán asuntos a juzgados distintos de aquel que conociere del asunto.

DIECISIETE.- Todas las demandas o peticiones de impugnación de un mismo acuerdo, o varios, adoptados en una Junta o Asamblea, en una misma sesión de un órgano colegiado de administración de cualquier persona jurídica o Junta de Propietarios en régimen de

Propiedad Horizontal, se repartirán al Juzgado al que hubiera correspondido la primera.

Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de los requisitos establecidos por las normas procesales civiles vigentes sobre acumulación de acciones o procesos.

DIECIOCHO.- Las consignaciones que solicite un mismo deudor respecto de un mismo acreedor y por una misma relación contractual, le corresponderá al Juzgado a que se le repartiese la primera de ellas.

Las consignaciones de rentas u otras cantidades periódicas asimiladas y debidas por arrendamientos rústicos o urbanos, se ajustarán a los requisitos establecidos en el Código Civil y en ningún caso eximirá del cumplimiento de los requisitos procesales y apercibimientos legales regulados por la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio verbal de desahucio por falta de pago de rentas y cantidades asimiladas ante el juzgado en que estuviese abierto tal proceso.

Las consignaciones de cantidades reclamadas por el acreedor en ejecución hipotecaria al margen de dicho proceso, se repartirán con arreglo a las normas de reparto y no eximirán a la parte, en su caso, del cumplimiento de lo ordenado con arreglo a las normas procesales propias del procedimiento de ejecución hipotecaria.

CRITERIOS Y PRÁCTICAS GENERALES DE REPARTO DE LOS ASUNTOS PENALES.

PREVIO.- Los presentes criterios tienen por objeto aplicar debidamente las categorías, clases de juicios e incidentes, códigos y materias que de forma indisponible se señalan en la tabla de reparto de asuntos penales cumplimentada en formato "Excel" y anexa a estas normas; por tal motivo, queda terminantemente prohibido, nombrar, clasificar y atribuir código de reparto a los procedimientos de forma distinta a la señalada en la tabla general de categorías aprobada por el Consejo General del Poder Judicial para unificar clases de reparto en el territorio nacional. En caso de duda, el procedimiento habrá de reconducirse a aquella categoría que permita su encuadre con mayor claridad.

UNO.- Queda terminantemente prohibido repartir un mismo asunto penal a distintos juzgados de forma sucesiva, si tal reparto sucesivo viene motivado porque en el primer o antecedente juzgado se denegó la tramitación por falta de presupuestos o requisitos legales y/o procesales no subsanados o insubsanables.

Por ello, si una querrela o actuación penal de otra clase no fuera admitida a trámite por un juzgado debido a tales carencias, o se rechazase la petición, de presentarse nuevamente el asunto volverá necesariamente al juzgado que inicialmente lo admitió a trámite y dicha presentación sucesiva cubrirá solo un turno de reparto.

Asimismo, en casos en que se vuelva a presentar dicha solicitud de medidas o querrela, corresponderá su conocimiento sin cubrir turno al juzgado a que se repartió en primer lugar y decretó el archivo procedente con arreglo a la Ley u otra resolución igualmente fundada.

TRES.- El reparto de asuntos penales se realizará preferentemente por medio de sistema informático, de acuerdo con estas prácticas generales y la clasificación de materias, códigos y criterios señalados a las tablas adjuntas a este documento en formato "Excel". Sólo de forma excepcional y cuando el sistema informático no lo permita, el reparto se hará manualmente, pero habrán de constar las mismas informaciones sobre clase de materia, código y orden de presentación, adaptándose en todo caso a las normas de reparto.

CUATRO.- El periodo de guardia correspondiente al partido judicial de Villena, abarcará desde las 9.00 horas del martes, hasta las 09.00 horas del martes inmediatamente posterior; se señala este periodo en atención a que es el usualmente apreciado en este partido, el que más y mejor se adapta a la disponibilidad de medios materiales y personales, a la función jurisdiccional de los otros Juzgados, a la mejor coordinación con el Ministerio Fiscal, la presencia de Médicos Forenses, agentes de la autoridad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y demás intervinientes en la función jurisdiccional permanente o de guardia.

Dicho martes inmediatamente posterior, se considerará octavo día en que el juzgado saliente celebrará los juicios rápidos, juicios inmediatos por delitos leves señalados como tales y demás actuaciones que considerase necesarias con arreglo a su agenda y disponibilidad, cuando no hubiesen podido verificarse durante la semana precedente de guardia, así como las Diligencias Urgentes sin detenido que hubiesen sido señaladas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su agenda, con arreglo a la Ley y a lo expuesto en estas normas de reparto.

El juzgado saliente no tiene la consideración de Juzgado de Guardia, a los efectos legales y de estas normas de reparto, sin perjuicio de la competencia para celebrar ante él de los juicios rápidos sin detenido en las condiciones que se dirá.

CINCO.- Todos los asuntos penales, cualquiera que sea la forma en que se manifieste la *notitia criminis*, **se entregarán siempre en el Juzgado que se halle en funciones de Guardia.**

La competencia de los Juzgados de Instrucción del partido judicial de Villena se determina con arreglo a las leyes y los asuntos de que conozcan en virtud de la Ley, con respeto a la misma, sólo se turnarán conforme a estas normas de reparto; en ningún caso se verá alterado o seleccionado dicho reparto de asuntos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o demás denunciantes y querellantes, sea el cual sea el juzgado ante el que denuncien y el momento de presentación del atestado, denuncia o querrela.

SEIS.- El conocimiento de los procedimientos penales corresponde al juzgado que estuviere de guardia en el momento en que se cometiesen los hechos denunciados, sin perjuicio de las exenciones y excepciones establecidas en las normas de reparto.

En los atestados, denuncias y querellas, se considera **fecha de los hechos la que claramente conste señalada y denunciada como tal**, aunque con posterioridad y una vez repartido se averigüe que se produjeron en otra fecha distinta; ello **sin perjuicio de los casos de error patente y manifiesto** en la determinación de la fecha que se pueda constatar una vez turnado el atestado y se evidencie mediante su mera lectura.

Se evitará, en la medida de lo posible, la "interpretación de fechas" para devolución de causas penales a reparto, que no deben peregrinar de un juzgado a otro generando de forma indebida números de registro y estadística.

En caso de duda razonable, oídos los jueces disidentes, resolverá el juez decano con arreglo a lo expuesto por ellos, lo más ajustado a la Ley y a las normas de reparto. La resolución que se adopte, con el fin de ser usada como precedente, se seguirá para casos análogos y podrá ser documentada como una mera instrucción para facilitar la labor del

decanato y de los demás profesiones implicados en el reparto y actuantes en la oficina judicial.

La determinación posterior de la fecha de comisión de los hechos no producirá una revisión posterior del reparto, sin perjuicio de la acumulación de procedimientos en los términos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Si las fechas indeterminadas se hallan comprendidas dentro del periodo de guardia de un solo juzgado, corresponderá a éste el conocimiento del asunto.

En caso de que en el atestado, denuncia o querrela se haga referencia a dos o más hechos acaecidos en fechas correspondientes a periodos de guardia de más de un Juzgado, será competente para su conocimiento, en caso de poder apreciarse la existencia de conexidad delictiva, el Juzgado que estuviese de guardia en la fecha en que se hubiese cometido el hecho delictivo castigado con pena de mayor gravedad; si no concurrieran tales circunstancias, las diligencias serán objeto de reparto, salvo que las fechas indeterminadas estuvieran comprendidas dentro del periodo de guardia de un concreto juzgado, en cuyo caso, se turnará a este.

SIETE.- Los atestados ampliatorios o ampliaciones de diligencias se asignarán, sin cubrir turno de reparto, al Juzgado que ya conocía de las iniciales.

Se incluyen en esta regla expresamente las sucesivas denuncias por impagos de pensiones y otras cantidades señaladas en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial, cuando se denuncie por la misma persona al mismo denunciado; en este caso, el juzgado al que se presente la primera denuncia atraerá hacia sí el conocimiento de todas las demás que se presenten durante los 8 meses inmediatamente posteriores y ello aunque una o varias se hubiesen sobreseído por otros juzgados, en casos de denuncias por impago de varias pensiones que no alcancen el mínimo penal o bien por otros motivos.

Con ello se trata de evitar la desprotección de quien presenta varias denuncias por impago o incumplimiento grave del régimen de visitas y por efecto del indebido reparto, se distribuyen a varios juzgados distintos que archivan la causa por falta de presupuestos sin conocer las denuncias turnadas a los demás, por ello, se realizarán incluso desde las propias oficinas judiciales la necesaria comprobación informática de antecedentes.

OCHO.- Cuando *en el momento de iniciarse el procedimiento no estuviese determinada la fecha en que acontecieron los hechos, ni procediese practicar una asignación directa a un Juzgado*, los asuntos serán asignados entre los juzgados de instrucción por turnos aleatorios y por números iguales, conforme al sistema informático establecido de manera general en el que se respetará una desigualdad máxima de tres asuntos.

A tal efecto, en las tablas de "Excel" correspondientes a las clases de asuntos penales, en la celdilla correspondiente, se determinará el mecanismo informático de designación, cualquiera que sea su designación técnico-informática, para hacer efectiva tales criterios de distribución de asuntos con arreglo a las normas de reparto.

NUEVE.- Si durante la tramitación de la causa se tenga conocimiento de un nuevo hecho que implique la necesidad de deducir testimonio, el juzgado que lo realice conocerá de tal hecho sin cubrir turno de reparto; quedan exceptuados aquellos testimonios por delitos cuyo conocimiento corresponda al juzgado de violencia sobre la mujer, que se deducirán directamente a este, así como los testimonios por delitos que necesariamente deben repartirse entre los Juzgados por aplicación de las normas de reparto.

Si el delito consistiese en un delito de falso testimonio cometido ante el mismo juzgado o de desobediencia de las resoluciones que hubiese dictado, se excluirá del reparto dicho juzgado ante el cual se hubiese cometido presuntamente el hecho constitutivo de delito.

En casos de simulación de delito, acusación y denuncia falsa, será excluido de su conocimiento y reparto el juzgado que conociese originalmente de la infracción imputada o simulada.

DIEZ.- Las diligencias que se incoen únicamente en virtud de un mero parte médico, si no constare la fecha del hecho, se repartirán inicialmente con arreglo a la fecha de ingreso o atención médica.

En casos en que también se hubiese instruido atestado o formulado denuncia por tales hechos, y hubiesen tenido entrada independiente en el decanato, la fecha de los hechos se determinará con arreglo a la señalada como tal en el atestado o denuncia y si el juzgado al que se presentase el atestado por el mismo hecho, con arreglo a las normas de reparto, es distinto a aquel al que eventualmente se hubiese repartido el parte médico en que no consta fecha de hechos, será conocido el asunto por dicho juzgado cuyo reparto y competencia se haya determinado por el atestado.

ONCE.- Las diligencias relativas a quebrantamiento de condena se registrarán por la fecha de evasión o el día en que el penado tuviese que incorporarse al Centro Penitenciario.

En casos de quebrantamiento de localización permanente, será competente el juzgado que esté de guardia el primer día en que conste su ausencia.

En casos de quebrantamiento de la prohibición de aproximación, comunicación o residencia será competente el juzgado que esté de guardia el primer día en que conste el quebrantamiento o incumplimiento.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer en Villena, que será el competente para recibir tal actuación si ha sido quien ha dictado la medida protectora incumplida o quebrantada.

DOCE.- Hay presuntos delitos que en todo caso, con independencia de la fecha señalada como comisión del hecho, se repartirán siempre, conforme se expone a continuación:

Las diligencias referidas a insolvencias punibles, delitos societarios delitos contra la **Hacienda Pública, Seguridad Social, contra la salud pública, contra los derechos de los trabajadores, malversación, fraudes y exacciones ilegales, cohecho, prevaricación, tráfico de influencias y demás delitos contra la Administración Pública**, aun cuando vayan aparejados falsedades, hurtos, robos u otros delitos patrimoniales, así como tenencia ilícita de armas, serán siempre repartidos. Ello se entiende sin perjuicio de la posibilidad de apreciar la conexidad delictiva cuando un juzgado estuviese conociendo de los mismos hechos o conexos.

Si las detenciones ilegales se cometen de forma que la privación de libertad corresponda a una sola guardia, se repartirán al juzgado que esté de guardia, en caso contrario se repartirá como asunto sin fecha.

En los delitos de estafa, se considerará como fecha de comisión aquella en la que tenga lugar el efectivo desplazamiento patrimonial.

En delitos contra el patrimonio *consistentes en hurtos, robos y defraudaciones, se puede tipificar* cometidos por una o varias personas contra una pluralidad de personas diversas en fechas claramente independientes y determinadas, se repartirán la causas de forma separada sin perjuicio de que el juzgado a que corresponda la causa que tenga señalado delito con mas pena o la que se haya repartido primero, pueda apreciar conexidad delictiva con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, en especial y sin perjuicio de lo anterior, las defraudaciones de fluido eléctrico, agua, o telecomunicaciones cometidas de forma independiente y en fechas distintas que hayan de conocerse por los juzgados de Villena, siendo presuntos autores por múltiples o distintos sujetos no relacionados entre sí contra un mismo perjudicado, se repartirán entre los juzgados de Villena con arreglo a las fechas de comisión de hechos de determinadas en estas normas de reparto.

TRECE.- Los exhortos penales que no estén dirigidos a ningún juzgado concreto serán asignados entre los juzgados de Instrucción del partido Judicial por un turno de aleatorio y por números iguales, con arreglo a un sistema informático en el cual se establecerá una desigualdad máxima de tres asuntos y teniendo también en cuenta la nomenclatura técnica informática de asignación prevista, partiendo de las clases de exhortos penales previstas en las tablas integrantes de estas normas de reparto. Todo ello se entiende sin perjuicio de las competencias de auxilio que con arreglo a la Ley Orgánica el Poder Judicial y normas de desarrollo que pudieran corresponder a los funcionarios adscritos al decanato o servicios comunes con competencias asimiladas.

CATORCE.- Las querellas y diligencias informativas procedentes del Ministerio Fiscal, independientemente de la forma en que se hayan remitido – querrella o denuncia – se repartirán siempre entre los tres juzgados, sin perjuicio de las exenciones y excepciones con arreglo a estas normas de reparto.

La misma regla se observará se observará cuando se insten actuaciones penales por cualesquiera servicios jurídicos de órganos adscritos a la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o Administración Local, sin perjuicio de las exenciones y excepciones con arreglo a estas normas de reparto.

QUINCE.- Las querellas inadmitidas a trámite atraen la competencia de cualquier otra denuncia o querrella presentada después por los mismos hechos. Por ello, toda querrella que se presente, con carácter previo a la devolución de documentos, se sellará por el juzgado a que haya correspondido con la finalidad de que cuando vuelva a presentarse la actuación posterior en el decanato, éste pueda hacer efectiva dicha norma y la asigne al juzgado de procedencia.

DIECISÉIS.- El conocimiento de los recursos de apelación contra las decisiones de los Juzgados de Paz, será repartido por turnos iguales sucesivos, con arreglo al sistema informático de designación vigente en el que se establecerá una desigualdad máxima de dos asuntos y en su defecto, se procurará la designación manual.

DEL SERVICIO DE GUARDIA

UNO.- Con arreglo a los periodos y criterios establecidos en estas normas de reparto en el criterio de reparto penal "cuatro", el turno de guardia se realizará por los Juzgados de Instrucción de Villena de forma sucesiva y con arreglo al orden correspondiente a su numeración; por ello las guardias semanales comenzarán a las 9.00 horas del martes y acabarán a las 8.59.59 horas del martes siguiente.

Asimismo, conforme a lo ya reseñado en el citado criterio de reparto penal "cuatro", llevará a cabo aquellas actuaciones que legalmente le sean atribuidas durante su semana de guardia o en el octavo día, cuando habiendo cesado su periodo de guarda actuase como saliente.

DOS.- El Juzgado en funciones de Guardia ejercerá las funciones que expresamente le atribuyen las Leyes y en su caso el Reglamento sobre Aspectos Accesorios de Consejo General del Poder Judicial relativo al contenido y servicio de guardia.

Así, además de recibir, **atestados, querellas y otras denuncias**, practicará aquellas actuaciones que sean necesaria para **regularizar la situación personal de quien fuese presentado a su disposición como detenido**, sin perjuicio de remitir la causa a quien con arreglo a la Ley o estas normas de reparto corresponda; adoptará las **primeras medidas de investigación, aseguramiento y de protección** que correspondan de conformidad al artículo 13 de la LECrim, incluidas las previstas en los artículos 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su caso y 544 ter, cuando la competencia correspondiere con arreglo a las normas de reparto al Juzgado de Guardia por ser presentada en fin de semana o fuera de horas de audiencia según estas normas.

La facultad de regularizar la situación personal del detenido que ordinariamente corresponde al juzgado de guardia con arreglo a lo antes expuesto, no excluirá la observancia por éste del artículo 505 de la LECrim y tampoco las facultades que tiene el juzgado que ordenó tal detención cuando fuera distinto del juzgado de guardia, con el fin de legalizar tal situación personal y oír al detenido que lo haya sido en virtud de causa abierta precisamente ante él y considerase que por la especial complejidad de la causa, el secreto de actuaciones declarado o circunstancias análogas la resolución de la situación personal y toma de declaración deba formalizarse ante él con mayores y mejores garantías de conocimiento.

TRES.- Asimismo, el Juzgado en funciones de Guardia **continuará con la instrucción de la causa incoada como Diligencias Urgentes que hubieran sido presentadas en su servicio de guardia,** con detenido o sin detenido, aún cuando se considerasen insuficientes las diligencias practicadas, debiendo continuar el procedimiento como diligencias previas o en su caso por delito leve, siendo de aplicación la misma regla para las actuaciones fijadas como los juicios inmediatos por delito leve presentados en su guardia y que no puedan ser celebrados por tales motivos el octavo día.

No obstante, se exceptúa de tal regla de conservación de competencia en casos en que las transformaciones de procedimiento se produzcan para acumular la causa inicialmente incoada como Diligencias Urgentes, como juicio por delitos leves, o así remitida por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a otra causa de la que ya estuviese conociendo otro juzgado.

CUATRO.- Los **atestados policiales instruidos por delitos contra la seguridad vial que se presenten el octavo día ante el juzgado saliente y que no hubiesen sido anotados en su agenda** con anterioridad a las 14.00 horas del lunes inmediatamente anterior al saliente del periodo en que estuvo de guardia, no determinarán la competencia del mismo en ningún caso y ello aunque se hubiese citado a las partes ante dicho órgano saliente.

Por ello, el atestado policial se remitirá directamente al juzgado de guardia y no se sellará por el juzgado saliente, sino por el entrante, que será el competente para instruir el atestado presentado durante su guardia y celebrar juicio rápido, aunque la citación policial de las partes hubiese sido errónea y no formulada ni comunicada ante el juzgado competente.

CINCO.- Con arreglo a lo ya indicado, el juzgado que se halle en funciones de guardia deberá determinar si procede la práctica de alguna de las diligencias a que se refiere el artículo 42 del Reglamento de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, incluyendo las solicitudes de diligencias de investigación afectantes a los Derechos Fundamentales (entradas y registros domiciliarios, intervenciones telefónicas, etc., así como el conocimiento y resolución de lo procedente sobre los procedimientos de Habeas Corpus. De no proceder las diligencias o actuaciones interesadas o, en su caso, una vez practicadas, se remitirán las actuaciones al juzgado de Instrucción que corresponda con arreglo a las normas de reparto, mediante su remisión al juzgado decano para reparto.

Con carácter general corresponde la expedición de mandamientos de entrada y registro, autorizaciones de intervenciones telefónicas, registro y apertura de paquetes postales, al juzgado que estuviera conociendo de la causa; si la solicitud afecta a varios procedimientos de los que conocieran varios juzgados, se remitirá al que instruya la causa más antigua. Si no hubiera ningún juzgado conociendo, el juzgado de guardia remitirá el atestado a decanato para su reparto.

El juzgado de guardia podrá autorizar las entradas e intervenciones cuando éstas tengan carácter urgente, en particular si se trata de causas con detenido y el asunto aún no estuviera repartido o se presentara fuera de las horas de audiencia ordinaria del mismo.

SEIS.- También corresponderá al juzgado de guardia la cumplimentación de solicitudes de cooperación judicial, en relación a personas privadas de libertad en el Centro Penitenciario Alicante II, con sede en Villena, así como para regularizar la situación personal de los detenidos en virtud de requisitoria judicial.

SÉPTIMO.- Los internamientos urgentes presentados como tales en el decanato corresponderán, con arreglo a lo previsto en la **norma general "séptima"**, al juzgado que se halle en funciones de guardia.

DE LAS COMPETENCIAS, FUNCIONES EXCLUSIVAS Y EXENCIONES DE REPARTO

DEL REGISTRO CIVIL

Hasta que la legislación vigente, en su caso, atribuya los asuntos del Registro Civil a órganos ajenos a la jurisdicción civil, en este partido judicial, **corresponde en exclusiva su llevanza al juzgado de primera instancia e instrucción número dos**, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan en su condición de registros "delegados" a los juzgados de paz ubicados en el partido judicial de Villena.

Por tal motivo y en contraprestación, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Villena, tiene derecho al disfrute de las exenciones de las que luego se dirá.

Las exenciones de reparto quedarán sin efecto el día en que el Juzgado número Dos pierda la atribución exclusiva del conocimiento de asuntos relativos al Registro Civil.

DE LA VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Hasta que la legislación vigente, en su caso, atribuya los asuntos materia de Violencia sobre la Mujer a órganos ajenos a los juzgados de instrucción de este partido judicial, **corresponde en exclusiva la competencia al juzgado de primera instancia e instrucción número uno**, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente y con arreglo a estas normas de reparto correspondan al juzgado en funciones de guardia.

Por tal motivo y en contraprestación, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Villena, tiene derecho al disfrute de las exenciones de las que luego se dirá.

Las exenciones de reparto quedarán sin efecto el día en que el Juzgado número Uno pierda la atribución exclusiva del conocimiento de asuntos relativos a la Violencia sobre la Mujer.

DE LAS EXENCIONES

PRINCIPIO GENERAL.- Las exenciones de reparto tienen por objeto la más adecuada y equitativa distribución cuantitativa y/o cualitativa de asuntos entre los tres Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Villena y se adaptarán a las circunstancias concretas de cada periodo o momento, de forma que no deben anquilosarse, ni mantenerse más allá de lo que duren las circunstancias que la justifican, por ello y lógicamente pueden revisarse.

El fin último de las mismas es la protección del derecho del justiciable a que todos los juzgados de este partido judicial estén en condiciones de ofrecer una respuesta de similar celeridad y fluidez a sus demandas, evitando en la medida de lo posible las discriminaciones que, por el mero efecto numérico de un reparto injusto o que ha devenido desproporcionado con el paso del tiempo, se produzcan según se asigne un mismo asunto a un juzgado o a otro.

EXENCIONES DEL JUZGADO CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL.

En orden penal;

- 1.- Querellas por delitos de calumnia e injurias
- 2.- Conocimiento de delitos contra los derechos de los trabajadores

En el orden civil

1.- Reducción del 40% de su cuota de reparto de procedimientos monitorios, asumiendo dicho porcentaje los juzgados 1 y 3 a partes iguales; es decir, de un total de 15 asuntos de procedimiento monitorio, 3 serían conocidos por el juzgado 2, y los juzgados 1 y 3, conocerían de 6 cada uno de ellos.

EXENCIONES DEL JUZGADO CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MATERIA DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

En el orden penal:

Conocimiento y fallo, en su caso, de delitos leves de lesiones relativos a uso de vehículos a motor y ciclomotor que subsisten tras la reforma dada al Código Penal que entró en vigor en el día 1 e julio de 2015, es decir, muerte por imprudencia menos grave del artículo 142.2 del CP y lesiones de los artículos 149 y 150 por imprudencia menos grave, con arreglo al artículo 152.2 del CP.

El conocimiento y fallo de estas causas de las que está exento el juzgado 1, se reparte entre los juzgados 2 y 3 a partes iguales, tal como se venían repartiendo los juicios de faltas de tráfico anteriores a la reforma.

En el orden civil;

1.- Todo tipo de procedimientos e incidentes relativos a la capacidad de las personas, salvo lo relativo al conocimiento durante su turno de guardia de la solicitud de ratificación del internamiento urgente de personas por razón de trastorno psíquico, sean mayores o menores de edad.

2.- Reducción del 25% de la cuota asignada en su reparto de juicios verbales de tráfico, de forma que de cada 4 asuntos que le pudieran corresponder, estará exento de 1, que se repartirá a los juzgados 2 y 3 de forma sucesiva y por igual.

CLASES DE REPARTO CIVIL Y PENAL

Código		Descripción	Comentarios
101		CONCILIACIÓN	Aleatorio
102		INCIDENTES: JURA DE CTAS, TERCERÍAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACIÓN COSTAS, IMPUGNACIÓN LIQUIDACIÓN INTERESES, ETC.	Una vez registrados van siempre al juzgado que tramita el procedimiento principal.
103		DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA	Aleatorio
104		MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS (MCC)	Aleatorio
105		IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIA A LA DEMANDA	Aleatorio
106	01	JUICIO ORDINARIO (Resto)	Aleatorio
106	02	JUICIO ORDINARIO DE CUANTÍA ELEVADA (1.000.000 euros o superior)	Aleatorio
106	03	JUICIO ORDINARIO DERECHOS HONORIFICOS Y TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES	Aleatorio
106	04	JUICIO ORDINARIO LPH	Aleatorio
106	05	JUICIO ORDINARIO RETRACTO	Aleatorio
106	06	JUICIO ORDINARIO ARRENDAMIENTOS URBANOS Y RÚSTICOS	Aleatorio
106	07	JUICIO ORDINARIO TRÁFICO	Aleatorio
106	08	JUICIO ORDINARIO LOE	Aleatorio
106	09	JUICIO ORDINARIO DERECHOS SUCESORIOS	Aleatorio
106	10	JUICIO ORDINARIO DIVISIÓN DE PATRIMONIOS	Aleatorio
106	11	JUICIO ORDINARIO SOBRE PRODUCTOS Y ACTIVOS FINANCIEROS	Se utilizará esta clase para registrar los juicios ordinarios sobre preferentes.
107	01	JUICIO VERBAL (Resto)	Aleatorio
107	02	JUICIO VERBAL TRÁFICO	Aleatorio
107	03	JUICIO VERBAL POSESORIO	Aleatorio

107	04		JUICIO VERBAL PROTECCIÓN INTERESES COLECTIVOS Y DIFUSOS CONSUMIDORES	Aleatorio
107	05		JUICIO VERBAL RECTIFICACIÓN	Aleatorio
107	06		JUICIOS VERBALES ARRENDATICIOS Y POR PRECARIO	Aleatorio
107	07		JUICIOS VERBALES RECURSOS DGRN	Aleatorio
107	08		JUICIOS VERBALES VENTA A PLAZOS Y ARRENDATICIOS FINANCIEROS	Aleatorio
107	09		JUICIO VERBAL PROTECCIÓN DE DERECHOS REALES INSCRITOS	Aleatorio
107	10		JUICIOS VERBALES ALIMENTOS	Aleatorio
107	11		JUICIO VERBAL LPH	Aleatorio
107	12		PROCESOS DECLARATIVOS SOBRE ACCIONES DE FILIACIÓN.MEDIDAS CAUTELARES Y D.PRELIMINARES	Esta clase puede ser elegida tanto en procedimientos de Familia como en los de incapacidades
107	13		JUICIO VERBAL SOBRE PRODUCTOS Y ACTIVOS FINANCIEROS	Se utilizará esta clase para registrar los juicios verbales sobre preferentes.
108			PROCEDIMIENTO EUROPEO ESCASA CUANTÍA	Aleatorio
109	01		JUICIO MONITORIO Clase única o residual	Aleatorio
109	02		MONITORIO HASTA 6000 euros	Aleatorio
109	03		MONITORIO MÁS DE 6000 euros	Aleatorio
109	04		MONITORIO EUROPEO	Aleatorio
110			JUICIO CAMBIARIO clase única	Aleatorio
111	01		EJECUCIÓN TÍTULOS NO JUDICIALES	Aleatorio
111	02		EJECUCIÓN TÍTULOS JUDICIALES	Directo manual al juzgado que haya conocido en primera instancia o que haya homologado la transacción o aprobó el acuerdo
111	03		EJECUCIÓN PROVISIONAL	Directo manual al juzgado que haya conocido en primera instancia o que haya dictado la resolución a ejecutar
111	04		EJECUCIÓN BIENES HIPOTECADOS O PIGNORADOS	Aleatorio
111	05		EJECUCIÓN AUTO CUANTÍA MÁXIMA	Aleatorio

111	06			EJECUCIÓN LAUDOS ARBITRALES	Aleatorio
111	07			EJECUCIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS	Aleatorio
111	08			EJECUCIÓN: OTROS TÍTULOS	Aleatorio
111	09			PROCESOS DE EJECUCIÓN REMITIDOS POR OTROS JUZGADOS EN CASO DE SEPARACIÓN DE JURISDICCIONES, ESPECIALIZACIÓN O RECONVERSIÓN	Aleatorio
112	01			JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Clase única o residual	Aleatorio
112	02			OBLIGACIONES (Consignaciones, negocios de comercio, art.38 lcs)	Aleatorio
112	03			PERSONAS (Autorizaciones judiciales, ausencia, fallecimiento...)	Aleatorio
112	04			COSAS (Derechos reales, deslinde y amojonamiento, expediente de dominio...)	Aleatorio
112	05			SUCESIONES (Protocolización, testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos, abintestato)	Aleatorio
113	01			AUXILIO JUDICIAL Clase unica o residual	Automática sin perjuicio de competencias de servicios comunes
113	02			NACIONAL: EXHORTOS DE COMUNICACIÓN	Automática sin perjuicio de competencias de servicios comunes
113	03			NACIONAL: EXHORTOS DE ACTOS DE EJECUCIÓN	Automática sin perjuicio de competencias de servicios comunes
113	04			EUROPEO: COMISIONES ROGATORIAS	Automática sin perjuicio de competencias de servicios comunes
113	05			INTERNACIONAL: COMISIONES ROGATORIAS	Automática sin perjuicio de competencias de servicios comunes
114				DIVISIÓN JUDICIAL PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE GANANCIALES	Mixto, siempre que no deba ser repartido por antecedentes
115				INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE HERENCIA	Mixto, siempre que no deba ser repartido por antecedentes al procedimiento principal
116				OTROS CONTENCIOSOS	Mixto
117	01			MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previa a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que	Aleatorio, salvo competencia del Juzgdo 1 de Violencia sobre la mujer, en cuyo caso no corre turno

			verse sobre guardia y custodia de hijos menores,entre progenitores	
117	02		MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)	Asignación al Juzgado donde se siga el procedimiento principal, o al Juzgado de Violencia sobre la mujer en caso de competencia de este, en cuyo caso no corre turno
117	03		NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial	Mixto, sin perjuicio de competencia del Juzgado de Violencia sobre la mujer, en cuyo caso no cubre reparto
117	04	01	DEMANDAS CONSENSUADAS DE SEPARACIÓN O DIVORCIO	Mixto, sin perjuicio del Juzgado de violencia sobre la mujer, en cuyo caso no cubre reparto
117	04	02	DEMANDAS DE SEPARACIÓN NO CONSENSUADAS, CON SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS	Mixto, sin perjuicio de competencia del Juzgado de Violencia sobre la mujer, en cuyo caso no cubre reparto
117	04	03	DEMANDAS DE SEPARACIÓN NO CONSENSUADAS, SIN SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS	Mixto, sin perjuicio de competencia del Juzgado de Violencia sobre la mujer, en cuyo caso no cubre reparto
117	04	04	DEMANDAS DE DIVORCIO NO CONSENSUADAS, CON SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS	Mixto, sin perjuicio de competencia del Juzgado de Violencia sobre la mujer, en cuyo caso no cubre reparto
117	04	05	DEMANDAS DE DIVORCIO NO CONSENSUADAS, SIN SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS	Mixto, sin perjuicio de competencia del Juzgado de Violencia sobre la mujer, en cuyo caso, no cubre
117	04	06	DEMANDAS DE SEPARACIÓN NO CONSENSUADAS, CON SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS	Mixto, sin perjuicio de competencia del Juzgado de Violencia sobre la mujer, en cuyo caso no cubre reparto
117	05	01	DEMANDAS CONSENSUADAS QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES O SOBRE ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PROGENITOR CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE LOS HIJOS MENORES ENTRE PROGENITORES	Mixto, sin perjuicio de competencia del Juzgado de Violencia sobre la mujer, en cuyo caso, no cubre
117	05	02	DEMANDAS NO CONSENSUADAS QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES O SOBRE ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PROGENITOR CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE LOS HIJOS MENORES, CON SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS	Mixto, sin perjuicio de competencia del Juzgado de Violencia sobre la mujer, en cuyo caso no cubre reparto
117	05	03	DEMANDAS NO CONSENSUADAS QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES O SOBRE ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PROGENITOR CONTRA	Mixto, sin perjuicio de competencia del Juzgado de Violencia sobre la mujer, en cuyo caso no cubre reparto

				EL OTRO EN NOMBRE DE LOS HIJOS MENORES, SIN SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS	
117	06	01		DEMANDAS CONSENSUADAS DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEPARACIÓN, NULIDAD Y DIVORCIO O QUE VERSEN SOBRE LA GUARDIA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS, DERIVADAS O COMPLEMENTARIAS ENTRE PROGENITORES (por antecedentes)	Antecedentes, directo manual. Si la atribución se verifica al Juzgado de Violencia, no cubre turno
117	06	02		DEMANDAS NO CONSENSUADAS DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, NULIDAD O QUE VERSEN SOBRE GURDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS DERIVADAS O COMPLEMENTARIAS ENTRE PROGENITORES (por antecedentes)	Antecedentes, directo manual, si la atribución se verifica al Juzgado de Violencia, no cubre turno
117	06	03		DEMANDAS NO CONSENSUADAS DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, NULIDAD O QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS, DERIVADAS O COMPLEMENTARIAS ENTRE PROGENITORES. (No dictadas por Juzgados del partido judicial)	Aleatorio, si la atribución se verifica al Juzgado de Violencia, no cubre turno
117	06	04		DEMANDAS CONSENSUADAS DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, NULIDAD O QUE VERSEN SORE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS, DERIVADAS O COMPLEMENTARIAS ENTRE PROGENITORES. (No dictadas por Juzgados del partido judicial)	Aleatorio, si la atribución se verifica al Juzgado de Violencia sobre la mujer, no cubre turno
117	07	01		DEMANDAS DE SOLICITUD DE EFICACIA CIVIL DE RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES ECLESIASTICOS O DE DECISIONES PONTIFICIAS SOBRE MATRIMONIO RATO Y NO CONSUMADO, SIN PETICIÓN DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS (Art.778.1 LEC)	Aleatorio
117	07	02		DEMANDAS DE SOLICITUD DE EFICACIA CIVIL DE RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES ECLESIASTICOS O DE DECISIONES PONTIFICIAS SOBRE MATRIMONIO RATO Y NO CONSUMADO, CON PETICIÓN DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS (Art 778.2 LEC)	Aleatorio
117	07	03		DEMANDAS EN SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES EXTRANJERAS DE NULIDAD, SEPARACIÓN O DIVORCIO	Aleatorio
117	08	01		DEMANDAS DE OPOSICIÓN A LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES (Art. 780 LEC). OPOSICIÓN AL DESAMPARO	Mixto, si la atribución se verifica al Juzgado de violencia, no cubre turno
117	08	02		DEMANDA PARA DETERMINAR LA NECESIDAD DE ASENTIMIENTO EN LA ADOPCIÓN (Art. 781 LEC)	Mixto, si la atribución se verifica al Juzgado de Violencia, no cubre turno

117	08	03	PROPUESTA DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO DE MENORES O SU CESE	Mixto, si la atribución se verifica al Juzgado de Violencia, no cubre turno
117	08	04	MEDIDAS RELATIVAS AL RETORNO DE MENORES EN LOS SUPUESTOS DE SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL (Art. 1901 y sgtes antigua LEC)	Aleatorio
117	08	05	DEMANDAS O SOLICITUDES INTERPUESTAS POR EL M ^º FISCAL O ENTIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES	Aleatorio, salvo competencia del Juzgado de Violencia sobre la mujer, en cuyo caso, no corre turno
117	09	01	DEMANDAS QUE PRETENDEN LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN EL ART. 160 Cc, A TRAMITAR POR JUICIO VERBAL CONFORME AL ART. 250-13 DE LA LEC (Derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente o allegados), ASÍ COMO DEMÁS PROCEDIMIENTOS A TRAMITAR COMO JUICIO VERBAL COMPETENCIA DEL JUZGADO DE FAMILIA	Aleatorio, salvo competencia del Juzgado 1 de Violencias sobre la mujer, en cuyo caso, no corre turno
117	09	02	SOLICITUDES SOBRE CONFLICTO EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD (Art. 156 Cc) ó MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE MENORES PREVISTAS EN EL ART. 158Cc	Mixto por antecedentes, corre turno de reparto
117	09	03	ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DERIVADOS DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES RELATIVAS AL DERECHO DE FAMILIA PREVISTAS EN LOS TÍTULO IV Y VII DEL LIBRO I DEL Cc, ASÍ COMO DE AQUELLAS QUE LES SEAN ATRIBUIDAS A LOS JUZGADOS DE FAMILIA POR LAS LEYES, NO COMPRENDIDAS ESPECÍFICAMENTE EN OTROS APARTADOS	Aleatorio
117	10		PROCEDIMIENTOS SOBRE FORMACIÓN DE INVENTARIO Y LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL (Art. 807 LEC)	Mixto, siempre que no sean que ser repartidos por antecedentes
117	11		CUSTODIA RECLAMADA POR TERCEROS, NO PROGENITORES	Aleatorio
117	12		PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD	Aleatorio, salvo competencia del Juzgado 1 de Violencia sobre la mujer, en cuyo caso no corre turno
117	13		RECUPERACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD	Antecedentes, salvo competencia del Juzgado 1 de Violencia sobre la mujer, en cuyo caso no corre turno
117	14		IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA COMPETENCIA DE LOS JUZGADO DE FAMILIA	Aleatorio
117	15		SOLICITUDES DE AUXILIO JUDICIAL SOBRE ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA	Aleatorio
117	16		RECUSACIONES, IMPUGNACIÓN DE TASACIÓN DE COSTAS, IMPUGNACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES,	Son incidentes y por tanto se registran pero no se reparten,

				OPOSICIÓN A LA EJEC Y A LA AMPLIACIÓN A LA EJEC. CUENTA JURADA, LIQUIDACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, FRUTOS, RENTAS Y RENDICIÓN DE CUENTAS (art. 712LEC), LIQUIDACIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO INCIDENTE QUE EXIJA RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE, PREVIA COMPARECENCIA	van al juzgado que conoce el asunto principal, tiene por tanto el mismo NIG
117	17			DEMANDAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN EL ÁMBITO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA, NO COMPRENDIDAS EN OTROS APARTADOS	Mixto, si la atribución se verifica al Juzgado de violencia, no cubre turno
117	18			RESTO DE DEMANDAS COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA NO PREVISTAS EN LAS CLASES ANTERIORES	Mixto, si la atribución se verifica al Juzgado de violencia, no cubre turno
118	01	01		JUICIOS DECLARATIVOS SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS Y PRODIGALIDAD	Mixto entre el 2 y 3
118	01	02		MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS Y DILIGENCIAS PRELIMINARES	Mixto entre el 2 y 3
118	02			JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE MENORES E INCAPACES	Mixto entre el 2 y 3
118	03			RATIFICACIÓN DE INTERNAMIENTOS URGENTES HOSPITALARIOS	Mixto entre el 2 y 3
118	04			RESTO DE INTERNAMIENTOS	Mixto entre 2 y 3
118	05			CONTROL Y SEGUIMIENTO DE TUTELAS	Mixto entre 2 y 3
118	06			AUXILIO JUDICIAL NACIONAL EN MATERIA DE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	Mixto entre 2 y 3
118	07			AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL EN MATERIA DE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	Mixto entre 2 y 3
118	08			IMPUGNACIÓN ACUERDOS DENEGATORIOS DE JUSTICIA GRATUITA RELATIVOS A PROCESOS SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	Mixto entre 2 y 3
118	09			OTROS ASUNTOS NO PREVISTOS EN LAS CLASES ANTERIORES SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	Mixto entre 2 y 3
119				CONCURSO DE PERSONAS FÍSICAS	Directo manual
120				DEMANDAS SOBRE ACCIONES INDIVIDUALES A LAS CONDICIONES GRLES. DE LA CONTRATACIÓN	Directo manual
121				COMUNICACIONES ART. 5 BIS DE LA LEY CONCURSAL	Directo manual
				<u>P E N A L</u>	
516				ACTUACIONES URGENTES DERIVADAS DEL ART. 42 DEL REGLAMENTO DE ASPECTOS ACCESORIOS	Guardia

501	01A		ATESTADOS Y DENUNCIAS CON AUTOR CONOCIDO C.F.H.	Automático
501	01B		ATESTADOS Y DENUNCIAS AUTO CONOCIDO S.F.H	Aleatorio
501	02A		ATESTADOS Y DENUNCIAS CON AUTOR NO CONOCIDO C.F.H.	Automático
501	02B		ATESTADOS Y DENUNCIAS CON AUTOR NO CONOCIDO S.F.H.	Aleatorio
513	03C		AUXILIO JUDICIAL DE ÁMBITO INTERNACIONAL	Juzgados-Aleatorio
513	02A		AUXILIO JUDICIAL DE ÁMBITO INTERNACIONAL SCNE	Automático
513	02B		AUXILIO JUDICIAL DE ÁMBITO INTERNACIONAL SCNE CP	Automático
513	01C		AUXILIO JUDICIAL NACIONAL	Juzgados-Aleatorio
513	03A		AUXILIO JUDICIAL NACIONAL SCNE	Automático
513	03B		AUXILIO JUDICIAL NACIONAL SCNE CP	Automático
506	A		CAUSA CON PRESO PROCEDENTE DE INHIBICIONES	Automático
506	B		CAUSA CON PRESO PROCEDENTE DE INHIBICIONES S.F.H.	Aleatorio
507			CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA ENTREGA Y REGISTRO DE DOMICILIO	Guardia
512	A		CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES NO COMPRENDIDAS EN LOS ANTERIORES APARTADOS-DELITO CONTRA EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES	Exento el Juzgado nº2. Aleatorio entre el 1 y el 3
512	B		ACTUACIONES NO COMPRENDIDAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.-MUERTE POR IMPRUDENCIA MENOS GRAVE Y LESIONES	Exento el Juzgado nº1. Aleatorio entre el 2 y el 3
514			IMPUGNACIONES AL AMPARO DEL ART.20 DE LA LJG QUE SE REALICEN CONTRA LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, CUANDO SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y NO EXISTA ABIERTO PREVIAMENTE PROCEDIMIENTO	Aleatorio
502			QUERELLAS	Aleatorio
502	A		QUERELLAS POR DELITOS DE CALUMNIA E INJURIAS	Exento el Juzgado nº2. Aleatorio entre el 1 y el 3
801	01		VSM-ATESTADOS Y DENUNCIAS CON AUTOR CONOCIDO	Juzgado nº1
801	02		ATESTADOS Y DENUNCIAS CON AUTOR NO CONOCIDO	Juzgado nº1
802			VSM QUERELLAS	Juzgado nº1

A13

JURA DE CUENTAS DERIVADAS DE PROCESOS PENALES

Directo manual